

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Aviso mediante el cual se informan los datos de identificación correspondientes al Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano José Antonio Ibarra Rodríguez, como Corredor Público número 85 en la plaza del Estado de Jalisco.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-532-1- CANACERO-2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-527- CANACERO-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-528- CANACERO-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-529- CANACERO-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-533- CANACERO-2021.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-018-1- IMNC-2020.
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-018-2- IMNC-2020.
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-1834- IMNC-2021.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo.

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIA DE CULTURA

Resumen del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato. (Segunda publicación).

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se modifica el diverso CSG CCC 4/15.04.2021, por el que se aprueba la implementación de la lista de vigilancia de sustancias susceptibles de uso dual, como mecanismo de monitoreo en el ámbito de sus respectivas competencias, a cargo del Consejo de Salubridad General; las secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Economía, Salud, Marina, así como de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Fiscalía General de la República de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se emite la Segunda Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para la Zona Chocho Mixteco en el Estado de Oaxaca. ...

Acuerdo por el que se emite la Segunda Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para la Meseta Purépecha en el Estado de Michoacán.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto del Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos y Pasajes en el Desempeño de Comisiones Oficiales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 15/2017, así como los Votos Particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Concurrente y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria al primer concurso interno de oposición escolarizado para la designación de juezas y jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Circular por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, órganos autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción impuesta a la empresa SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V., Expediente Sanción a Proveedores: 0012/2021.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**AVISOS**

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Víctimas, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de paridad de género.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las personas integrantes designadas por la Asamblea Consultiva y sus respectivas personas suplentes durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas por otro período igual por una sola ocasión, o hasta la terminación de su periodo como integrante de la Asamblea Consultiva. En la designación de las personas de la Asamblea Consultiva que integrarán la Junta de Gobierno deberá garantizarse el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario. Este cargo tendrá carácter honorario.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 1; las fracciones II y III del artículo 17; la fracción V del artículo 36, y se adiciona una fracción V al artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 17.- ...

...

I. ...

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad y la paridad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política paritaria, libre y equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. a XIII. ...

Artículo 26.- ...

I. y II. ...

III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género;

IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, y

V. Dar seguimiento a la implementación del principio constitucional de paridad de género; y en tal virtud deberá presentar un informe anual de los avances en la materia.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Fomentar la participación equitativa y paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, aplicando el principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos, consultivos y de representación social en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y de las Entidades Federativas y Municipios;

VI. y VII. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I, los incisos a), b) y c) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, los incisos a) y b) de la fracción IV y la fracción V del artículo 82; los artículos 83 y 84 Ter; las fracciones I, II y III, el segundo y tercer párrafo del artículo 84 Quáter; el artículo 84 Sexies; las fracciones I, II y III del artículo 84 Septies; el quinto y sexto párrafo del artículo 84 Octies; el artículo 85; el primer párrafo y sus fracciones I y II, el segundo y tercer párrafos del artículo 86 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

I. ...

a) La persona titular de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;

b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, y

c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación.

II. ...

a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;

b) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia del Senado de la República, y

c) Una persona integrante del poder legislativo de los estados y del Congreso de la Ciudad de México.

III. ...

a) La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

IV. ...

a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

b) Una persona representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas.

V. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y una persona representante de las comisiones ejecutivas locales.

Artículo 83. Quienes integren el Sistema se reunirán en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada seis meses a convocatoria de su Presidencia quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Las personas integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Sistema se conformará con la mitad más una de sus personas integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las personas presentes con derecho a voto.

Corresponderá a la Presidencia del Sistema la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema. Las personas integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema.

La persona que presida el Sistema será suplida en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Gobernación. Quienes integren el Sistema deberán asistir personalmente.

Tendrán el carácter de personas invitadas a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo de la persona titular de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.

El Reglamento establecerá el mecanismo de invitación correspondiente. Las personas invitadas acudirán a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado o Comisionada Ejecutiva para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.

Artículo 84 Quáter. ...

I. Una persona representante de las siguientes secretarías de Estado:

a) a d) ...

II. Cuatro personas representantes de la Asamblea Consultiva, designadas por ésta, y

III. La persona titular de la Comisión Ejecutiva.

Las personas integrantes referidas en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones las personas integrantes tendrán derecho de voz y voto. En la integración de la Junta de Gobierno se garantizará en todo momento el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica.

Artículo 84 Sexies. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente la persona Titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

Artículo 84 Septies. ...

I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;

II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado o Comisionada Ejecutiva someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;

III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado o Comisionada Ejecutiva;

IV. y V. ...

...

Artículo 84 Octies. ...

La Asamblea Consultiva estará integrada por nueve representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil y académicos quienes serán electos por la Junta de Gobierno y cuyo cargo tendrá carácter honorífico.

...

...

Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por la Comisionada o el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas, así como experiencia laboral o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.

La elección de las personas que integren la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.

...

Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de una Comisionada o Comisionado Ejecutivo quien se elegirá por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, de la terna que enviará el Ejecutivo Federal, previa consulta pública a los colectivos de víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia.

Artículo 86. Para ser Comisionada o Comisionado Ejecutivo se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana;

II. No haber sido condenada o condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidora o servidor público;

III. a V. ...

En la elección de la titularidad de la Comisión Ejecutiva, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

La persona titular de la Comisión Ejecutiva se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 60; y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 61 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 60. ...

I. a III. ...

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Senado de la República previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y de las personas expertas en las materias de esta Ley, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Artículo 61. Quienes integren el Consejo Ciudadano ejercerán su función en forma honorífica, y no deben recibir emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Quienes integren el Consejo Ciudadano deben elegir a quien coordine los trabajos de sus sesiones, por mayoría de votos, quien durará en su encargo un año.

El Consejo Ciudadano emitirá sus reglas de funcionamiento en las que determinará los requisitos y procedimientos para nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica, la convocatoria a sus sesiones bimestrales y contenidos del orden del día de cada sesión.

Las recomendaciones, propuestas y opiniones del Consejo Ciudadano deberán ser comunicadas a quienes integren el Sistema Nacional, y podrán ser consideradas para la toma de decisiones. Quien formando parte del Sistema Nacional determine no adoptar las recomendaciones que formule el Consejo Ciudadano, deberá explicar las razones para ello.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 5 y 9 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve integrantes permanentes con derecho a voz y voto, procurando observar el principio de paridad de género, y serán:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Una persona representante de la Fiscalía General de la República;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro personas representantes del Consejo Consultivo elegidas de entre sus integrantes conforme al principio de paridad de género.

Las cuatro personas representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de titular de Subsecretaría y la de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de titular de Visitaduría o sus equivalentes.

La persona representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá una presidenta o presidente sustituto para esa única ocasión de entre sus integrantes permanentes.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeras y consejeros; entre quienes se elegirá por mayoría simple del mismo Consejo y por un periodo de dos años, a la persona titular de la Presidencia. En ausencia de la persona titular de la Presidencia, el Consejo elegirá a quien ocupe interinamente la Presidencia por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se garantizará el principio de paridad de género y se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma la fracción II del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I. ...

II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes, en su designación se garantizará el principio de paridad de género.

...

Artículo 75.- ...

El Reglamento establecerá los elementos generales para que el personal del Mecanismo Nacional de Prevención esté integrado por profesionales que integren un grupo de trabajo multidisciplinario, en cuya integración se garantizará el principio de paridad de género, y sea incluyente al considerar a los grupos étnicos y minoritarios del país.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma las fracciones I y II y los párrafos segundo y tercero del artículo 12; el artículo 16 y el artículo 28, y se adiciona un párrafo tercero al artículo 21 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la persona Titular del Instituto;

II. La persona titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:

a) a k) ...

III. ...

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitadas permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada integrante contará con una persona suplente. Las personas suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Artículo 16. La persona titular de la Dirección General del Instituto será designada y removida por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Además de los requisitos señalados, la persona titular de la Dirección General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicanos y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.

Artículo 21. ...

...

Cada Consejo Regional de Pueblos Indígenas deberá integrarse de manera paritaria, con una mayoría de representantes indígenas.

Artículo 28. ...

I. Una persona representante de las siguientes dependencias y entidades:

a) a t) ...

II. Una persona representante del Instituto Nacional Electoral;

III. Una persona representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

IV. Una persona representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

V. Una persona representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Una persona representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Una persona representante de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

VIII. Una persona representante del Consejo de la Judicatura Federal;

IX. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

X. La persona Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico, y

XI. La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos conforme al principio de paridad de género y de acuerdo con lo que establezca su Reglamento.

Las personas integrantes del Mecanismo antes mencionado serán las titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, el subsecretario, subsecretaría o equivalente.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforman los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. El Consejo Nacional se integrará de manera paritaria, con: siete representantes de la Administración Pública Federal, tres representantes de escuelas, instituciones de educación superior y universidades indígenas, y tres representantes de instituciones académicas y organismos civiles que se hayan distinguido por la promoción, preservación y defensa del uso de las lenguas indígenas. Para garantizar el principio de paridad de género, el total de integrantes del Consejo Nacional no deberá exceder de 7 personas del mismo género.

Quienes representan a la Administración Pública Federal son:

1).- La persona titular de la Secretaría de Cultura, quien lo presidirá en su carácter de titular de la coordinadora de sector, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

2).- Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el nivel de Subsecretaría.

3).- Una persona representante de la Secretaría de Bienestar.

4).- Una persona representante de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

5).- Una persona representante de la Secretaría de Educación Pública.

6).- Una persona representante del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

7).- Una persona representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La persona titular de la Dirección General será designada por la persona titular de la Presidencia del Ejecutivo Federal, a propuesta de una terna integrada de manera paritaria y presentada por el Consejo Nacional, y podrá permanecer en el cargo por un periodo máximo de 6 años; debiendo ser preferentemente una persona hablante nativa de alguna lengua indígena; con experiencia relacionada con alguna de las actividades sustantivas del Instituto y gozar de reconocido prestigio profesional y académico en la investigación, desarrollo, difusión y uso de las lenguas indígenas.

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la persona titular de la Dirección General tendrá las facultades de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de cláusula especial, sin más limitaciones que las específicas que le llegue a imponer en forma general el Estatuto o temporales por parte del Consejo Nacional.

ARTÍCULO 19. El órgano de vigilancia administrativa del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas estará integrado por una Comisaria o Comisario Público Propietario y su correspondiente persona Suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, en observancia al principio de paridad de género.

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma el primer párrafo y sus fracciones I y V y, el segundo párrafo del artículo 124; y el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 124. Los requisitos para ser nombrada o nombrado titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. Ser persona ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a IV. ...

V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delito doloso o inhabilitada o inhabilitado como servidora o servidor público.

El nombramiento de la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema Nacional DIF, a propuesta de quien sea su Titular.

...

Artículo 127. ...

A. ...

I. La persona Titular del Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

III. La persona Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. La persona Titular de la Secretaría de Bienestar;

VI. La persona Titular de la Secretaría de Educación Pública;

VII. La persona Titular de la Secretaría de Salud;

VIII. La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

IX. La persona Titular del Sistema Nacional DIF.

B. ...

- I. Las Gobernadoras y los Gobernadores de los Estados, y
- II. La Jefa o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

C. ...

- I. La persona titular de la Fiscalía General de la República;
- II. La persona titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- III. La Comisionada o el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

D. Personas representantes de la sociedad civil que serán nombradas por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, la cual deberá realizarse conforme al principio de paridad, y que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

Serán invitadas permanentes a las sesiones del Sistema Nacional de Protección Integral, las Presidencias de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, una persona representante del Poder Judicial de la Federación, así como representantes de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, las asociaciones de municipios, legalmente constituidas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La persona titular del Ejecutivo Federal, en casos excepcionales, podrá ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobernación, en los términos previstos por la fracción I del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las personas integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral nombrarán una persona suplente, que deberá tener el nivel de titular de subsecretaría o equivalente.

Quien presida el Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los órganos con autonomía constitucional, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. De acuerdo con el artículo transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros se deberá observar el principio de paridad de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Tercero. El primer informe anual de seguimiento a los avances en la implementación del principio constitucional de paridad de género a los que se refiere la fracción V del artículo 26 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá presentarse al año de la publicación del presente Decreto.

Cuarto. Todas las obligaciones que se generen con la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos y, en caso de que se realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta también deberá ser cubierta con su presupuesto autorizado y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Olga Sánchez Cordero Dávila, Presidenta.- Dip. María Macarena Chávez Flores, Secretaria.- Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, INDIRA VIZCAÍNO SILVA; LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ; LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE COLIMA, ARELI SANTOS ALATORRE, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo “Ley General”) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la “Ley General” indica que “La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 (en lo sucesivo “PEF 2022”) establece que se incluye \$603,781,613.00 (Seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos de diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el “Subsidio”).

Con fecha 18 de enero de 2022, fue publicado en el “DOF”, el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022”, (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la “Ley General”, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. “LA CNBP” declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la “Constitución”; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo “RISEGOB”).
- I.2. De conformidad con el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el “DOF” el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la “Ley General” y 153 del “RISEGOB”, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la “Ley General”. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de “LA CNBP”, se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la “Ley General”; 114 y 115, fracción V del “RISEGOB”.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La “ENTIDAD FEDERATIVA” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la “Constitución”; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Indira Vizcaino Silva, Gobernadora del Estado de Colima, acredita la personalidad con que comparece al presente Convenio de Coordinación y Adhesión con el Decreto Número 479 mediante el cual se expide el Bando Solemne, publicado en el “El Estado de Colima” Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, edición extraordinaria número 57, el 19 de julio de 2021; que da a conocer que, de acuerdo con la Resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, el día 15 de julio de 2021, fungirá como Gobernadora del Estado para el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2027.
- II.3. En términos de los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 8 y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, la Gobernadora del Estado de Colima, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. Ma Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 1 de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 17 fracción I, 22, 32, fracciones I y XI, 33, fracciones XXVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 2 y 5, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno.

- II.5.** Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 1 de noviembre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 17 fracción III, 22, 32, fracciones I y XI y 35, numeral 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.6.** Areli Santos Alatorre, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora del Estado con fecha 08 de febrero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el Decreto No. 50 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado "El Estado de Colima", el 25 de marzo de 2019, por el que se aprueba la Ley que crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, en sus artículos 4 y 6 fracciones I, VII y XXVI.
- II.7.** Con fecha 25 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado "El Estado de Colima", el Decreto No. 50, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo la "La Comisión".
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en calle Reforma número 37, Colonia Centro Colima, Código Postal 28000, en el Estado de Colima.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Colima, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2022", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Colima.

SEGUNDA. - Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2022", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I, de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión", por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, abrirá cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, que permita la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".
- VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del subsidio autorizado.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2022", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. "La Comisión" recibirá, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";
- III. "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y
- IV. Las economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" o, en su defecto, serán reintegradas a la TESOFE.

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada, en términos del artículo 20 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá el CFDI complemento de pago a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

- III. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.-Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

- I. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- II. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como "La Comisión" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.-Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Areli Santos Alatorre, en su carácter de Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los "Lineamientos", que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca el reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, o en caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.

- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2022", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022", en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y de "la Comisión", remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2023, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2022, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del Estado o instancia estatal competente y de "La Comisión".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;
- VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga:
 - 1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
 - 2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación será necesario incluir: listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión";
4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y
5. En el caso de actividades de comunicación tales como publicidad, contratación de espacios de publicidad de medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir: Plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida, en términos de la fracción VII del artículo 32 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 33 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 35 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 37 de los "Lineamientos", y
- II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 37 de los "Lineamientos", ordenará:
 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos, en términos de la fracción II del artículo 35 de los "Lineamientos";
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio y los "Lineamientos", y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2022" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 35, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "DOF" y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora del Estado, **Indira Vizcaino Silva**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Ma Guadalupe Solís Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Colima, **Areli Santos Alatorre**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EVELYN CECIA SALGADO PINEDA; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, RAYMUNDO SEGURA ESTRADA; Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ARTURO SOLÍS FELIPE, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo "Constitución", dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo "Ley General") refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la "Ley General" indica que "La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda".

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 (en lo sucesivo "PEF 2022") establece que se incluye \$603,781,613.00 (Seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos de diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el "Subsidio").

Con fecha 18 de enero de 2022, fue publicado en el "DOF", el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el "DOF" el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del "RISEGOB", es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la "Ley General"; 114 y 115 fracción V del "RISEGOB".
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución", y 1, 22 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, la Declaratoria de Validez de la Elección y elegibilidad como candidata a la Gubernatura; ambas expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a favor de la C. Evelyn Cecia Salgado Pineda, y Bando Solemne publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 79, Alcance I, el 01 de octubre de 2021, en el que se acredita que fungirá como gobernadora Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 15 de octubre de 2021 al 14 de octubre de 2027.
- II.3. En términos de los artículos 71 y 91, fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. Ludwig Marcial Reynoso Núñez, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 24 de enero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad

con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 6, 7, 11 y 18, Apartado A, fracción I y 20, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; y 4, 10, fracciones X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.

- II.5.** Raymundo Segura Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado, con fecha 15 de octubre de 2021, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90 numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 7, 11, 18, Apartado A, fracción III y 22, fracción LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 4 y 9, fracciones XXIV, LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.6.** Arturo Solís Felipe, Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno, acredita su personalidad con el Nombramiento otorgado a su favor por la Gobernadora Constitucional del Estado con fecha 15 de febrero de 2022, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y 8, fracción I del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.
- II.7.** Con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el "Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno", mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en lo sucesivo la "La Comisión".
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, Código Postal 39074.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Guerrero, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a "La Comisión", por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2022", de la "Ley General" y de los "Lineamientos", con la finalidad de apoyar a "La Comisión" para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDA. Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizarlos y no pierden su carácter federal al ser transferidos a "La Comisión" según lo dispuesto en el artículo 3 de los "Lineamientos".

TERCERA. Asignación de los Recursos.

De conformidad con el "PEF 2022", los "Lineamientos" y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", asignará la cantidad de \$18,369,320.00 (Dieciocho millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). Para ello, "LAS PARTES" deben considerar lo siguiente:

I. El Subsidio será transferido a la "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18 fracción I de los "Lineamientos". En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, "La Comisión", la Secretaría de Finanzas y Administración o instancia equivalente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión.

IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los "Lineamientos", así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

V. Para "LA CNBP", la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA CNBP".

VI. Por su parte, la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1,836,932.00 (Un millón ochocientos treinta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizado.

CUARTA. Transferencia de los recursos.

I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del "PEF 2022", de los "Lineamientos", así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. "La Comisión" recibirá, a través de Secretaría de Finanzas y Administración, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por "LA CNBP";

III. "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá a "LA CNBP" el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los "Lineamientos", y

IV. Las economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" o, en su defecto, serán reintegradas a la TESOFE.

QUINTA. Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada, en términos del artículo 20 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$ 18,369,320.00 (Dieciocho millones, trescientos sesenta y nueve mil, trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";

II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá el CFDI complemento de pago a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y

III. La Secretaría de Finanzas y Administración de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA. Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;

II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e

III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el Ejercicio Fiscal 2022.

SÉPTIMA. Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como "La Comisión" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA. Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya, y

II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Arturo Solís Felipe, en su carácter de Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA. Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los "Lineamientos", que contendrá lo siguiente:

I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca el reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.

II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, o en caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y

IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA. Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y

II. La Entidad Federativa, a través de Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2022", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022", en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA. Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de Secretaría de Finanzas y Administración y de "La Comisión", remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2023, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2022, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.

II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión".

III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.

IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos generados;

V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;

2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite "LA CNBP";

3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación será necesario incluir: listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de "La Comisión";

4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y

5. En el caso de actividades de comunicación tales como publicidad, contratación de espacios de publicidad de medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir: Plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida, en términos de la fracción VII del artículo 32 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 33 de los "Lineamientos".

"LA CNBP" notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los "Lineamientos".

DÉCIMA TERCERA. Reintegros.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de Secretaría de Finanzas y Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 35 de los "Lineamientos".

DÉCIMA CUARTA. Incumplimientos.

I. En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 37 de los "Lineamientos", y

II. Si "LA CNBP" determina el incumplimiento de la "ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 37 de los "Lineamientos", ordenará:

1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos, en términos de la fracción II del artículo 35 de los "Lineamientos";

2. La entrega del acta de cierre correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los "Lineamientos", y

3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA. Transparencia.

"LAS PARTES", además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

I. La "ENTIDAD FEDERATIVA" divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los "Lineamientos" y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el "PEF 2022" en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;

II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;

III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;

IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y

VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA. Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA. Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA. Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 35, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA. Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."* en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA. Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA. Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Publicación. "LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "DOF" y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: la Gobernadora Constitucional del Estado, **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ludwig Marcial Reynoso Núñez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de la Secretaría General de Gobierno, **Arturo Solís Felipe**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CNBP”; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA; EL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA, JUAN PARTIDA MORALES, Y LA COMISIONADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE JALISCO, FRANCELIA HERNÁNDEZ CUEVAS, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo “Constitución”, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo “Ley General”) refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la “Ley General” indica que “La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda”.

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, “Ley de Presupuesto”), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022 (en lo sucesivo “PEF 2022”) establece que se incluye \$603,781,613.00 (Seiscientos tres millones setecientos ochenta y un mil seiscientos trece pesos 00/100 Moneda Nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente al menos de diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el “Subsidio”).

Con fecha 18 de enero de 2022, fueron publicados en el "DOF", el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2022", (en lo sucesivo, "Lineamientos"), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la "Constitución"; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo "RISEGOB").
- I.2. De conformidad con el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el "DOF" el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la "Ley General" y 153 del "RISEGOB", es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la "Ley General". Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participen en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de "LA CNBP", se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con los artículos 53, fracción XXVII de la "Ley General"; 114 y 115, fracción V del "RISEGOB".
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la "Constitución"; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del Estado de Jalisco, acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría de fecha 3 de agosto del 2018, en la que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 06 de diciembre de 2018 al 5 de diciembre de 2024.
- II.3. En términos de los artículos 36 y 50, fracciones XIX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, fracción I y 4, numeral 1, fracciones I, II, XI y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Gobernador del Estado de Jalisco, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- II.4. Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco con fecha 06 de diciembre de 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracciones I, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción I y 17, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.5. Juan Partida Morales, Secretario de la Hacienda Pública, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco, con fecha 06 de diciembre del 2018, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2,

3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracciones I y II, 7, numeral 1, fracción III, 15, numeral 1, fracciones I, VI y XVIII, 16, numeral 1, fracción II y 18, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 4 y 11, fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

- II.6.** Francelia Hernández Cuevas, Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 05 de julio de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 14, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, numeral 1, fracción II y 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 30, fracciones XVI y XXIII de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco; y las disposiciones Primera, Cuarta, fracciones I, V y XVIII y Quinta del Decreto del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.
- II.7.** Con fecha 24 de abril del 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco Tomo CCCXCI, número 28, Sección V, el Decreto DIGELAG DEC 008/2018, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, en lo sucesivo la "La Comisión".
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle Pedro Moreno 281, Colonia Guadalajara Centro, Código Postal 44100. Guadalajara.
- II.11.** La Entidad Federativa, a través del Honorable Gobierno del Estado de Jalisco tiene la propiedad plena del inmueble identificado como Fracción "A" del predio rústico denominado "El Molino" localizado en el Poblado del Maguey, en el Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco, el cual tiene una superficie de 5,747.27 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 65.49 sesenta y cinco metros cuarenta y nueve centímetros, con Carlos Padilla Villarruel; al Sur, en varias deflexiones de oriente a poniente de 23.76 veintitrés metros setenta y seis centímetros, 10.12 diez metros doce centímetros, 16.38 dieciséis metros treinta y ocho centímetros, 1.12 un metro doce centímetros, 10.61 diez metros sesenta y un centímetros, 0.75 setenta y cinco centímetros, con resto del predio; al Oriente en varias deflexiones de norte a sur 1.51 un metro cincuenta y un centímetros, 17.35 diecisiete metros treinta y cinco centímetros, 19.94 diecinueve metros noventa y cuatro centímetros, 51.17 cincuenta y un metros diecisiete centímetros, 15.90 quince metros noventa centímetros, 24.63 veinticuatro metros sesenta y tres centímetros, con el resto del predio; al Poniente en varias deflexiones de norte a sur de 10.43 diez metros cuarenta y tres centímetros, 15.10 quince metros diez centímetros, 19.90 diecinueve metros noventa centímetros, 70.90 setenta metros noventa centímetros, con Avenida Juan Pablo II, según consta en la escritura número 2,128, Tomo X, de fecha 25 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del abogado Reynaldo Díaz Ramírez, Notario Público Titular Núm. 4, de adscripción al Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco integrado a la Región XIII, Subregión Centro Conurbada; actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 27 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la construcción, adecuación o equipamiento de los Módulos para el área de resguardo (Nichos) del Cementerio Forense.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el Estado de Jalisco, en términos de la normativa aplicable.
- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y en los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA.-** Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a “La Comisión”, por conducto de su Secretaría de la Hacienda Pública, de manera ágil y directa, en el marco del “PEF 2022”, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”, con la finalidad de apoyar a “La Comisión” para contribuir a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a “La Comisión” según lo dispuesto en el artículo 3 de los “Lineamientos”.

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el “PEF 2022”, los “Lineamientos” y para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LA CNBP”, asignará la cantidad de \$18'859,775.02 (Dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil, setecientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N.). Para ello, “LAS PARTES” deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la “ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 18, fracción I de los “Lineamientos”. En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, “La Comisión”, la Secretaría de Finanzas o instancia equivalente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.
- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los “Lineamientos”, así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- V. Para “LA CNBP”, la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA CNBP”.
- VI. Por su parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA”, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$2'634,178.27 (Dos millones seiscientos treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos 27/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale a más del 10%.

Por otra parte, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará el inmueble para la construcción de los Módulos para el área de resguardo (Nichos) del Cementerio Forense, descrito en la declaración II.11.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del “PEF 2022”, de los “Lineamientos”, así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. “La Comisión” recibirá, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, una ministración en una proporción de cien (100) por ciento del monto de asignación autorizado por “LA CNBP”;
- III. “La Comisión” de la “ENTIDAD FEDERATIVA” remitirá a “LA CNBP” el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la única ministración, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de los “Lineamientos”, y

- IV. Las economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, podrán ser utilizados observando lo previsto en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de los "Lineamientos" o, en su defecto, serán reintegradas a la TESOFE.

QUINTA.- Ministración.

La única ministración corresponde al cien (100) por ciento del total del Subsidio asignado a "La Comisión" y será entregada, en términos del artículo 20 de los "Lineamientos". Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$18'859,775.02 (Dieciocho millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 02/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de los "Lineamientos" y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los "Lineamientos";
- II. Una vez que "LA CNBP" haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, "La Comisión" de la "ENTIDAD FEDERATIVA" remitirá el CFDI complemento de pago a "LA CNBP" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hayan recibido los recursos referidos, y
- III. La Secretaría de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme a la fracción I del artículo 18 de los "Lineamientos" y notificará dicha transferencia a "LA CNBP", vía correo electrónico con acuse de recibo, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Compromisos de "LAS PARTES".

Además de lo previsto en los "Lineamientos" para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de "LA CNBP", así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación;
- II. Apegarse a lo establecido en la "Ley de Presupuesto", su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios, e
- III. Informar a "LA CNBP" el cambio de los servidores públicos que tengan injerencia en la aplicación de los "Lineamientos", que se realice en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal 2022.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Son obligaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la "ENTIDAD FEDERATIVA", así como "La Comisión" proporcionarán toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por "LA CNBP" o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezcan.

OCTAVA.- Obligaciones de "LA CNBP".

Son obligaciones de "LA CNBP" las señaladas en el "PEF 2022", los "Lineamientos", el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA.- Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los "Lineamientos", el Convenio de Coordinación y Adhesión, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de "LA CNBP": Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso o sustituya, y
- II. Por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA": Beatriz Esperanza Tamayo Morán, en su carácter de Enlace Administrativo G, o quien en su caso lo sustituya.

"LAS PARTES" se obligan a informar, a la otra Parte, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor(a) público(a) que se desempeñará como Enlace de Seguimiento.

DÉCIMA.- Informe de Avances Trimestrales.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre, según corresponda), un informe de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los "Lineamientos", que contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero en la implementación del Proyecto Ejecutivo, que establezca el reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado; la disponibilidad financiera con la que en su caso se cuente; y la documentación comprobatoria que acredite el avance reportado.
- II. La relación de las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar, debiendo contener los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados, o en caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación, y
- IV. En caso de contar con obra pública, se deberá informar el reporte de avance de obra, las estimaciones de la obra pública, en su caso, y las documentales que acrediten las estimaciones y avances de la obra y demás casos aplicables o toda aquella información que le sea requerida por "LA CNBP".

DÉCIMA PRIMERA.- Comprobación.

- I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable, y
- II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la "Ley General", el "PEF 2022", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por "LA CNBP".

La documentación comprobatoria deberá tener impreso un sello con la leyenda "Operado" y la identificación del "Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2022", en términos del artículo 31 de los "Lineamientos".

De manera supletoria a lo previsto en esta Cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cierre del ejercicio.

La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaría de la Hacienda Pública y de "la Comisión", remitirá a "LA CNBP" a más tardar el 15 de enero de 2023, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido ejercidos al 31 de diciembre de 2022, y

La "ENTIDAD FEDERATIVA" adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación de los recursos ministrados para la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como los recursos de la coparticipación de la Entidad Federativa que incluya la documentación comprobatoria.
- II. La documentación comprobatoria que acredite la aplicación de los recursos, de conformidad con el informe anual de avance físico financiero que remita. La documentación deberá incluir la totalidad de los contratos, convenios, pedidos, facturas y actas o documentales que acrediten la recepción de conformidad de los bienes y servicios contratados. Para el caso de obra pública, dicha documentación deberá incluir las estimaciones de obra, así como el acta de recepción de conformidad de la misma por parte de la Secretaría de Obras del estado o instancia estatal competente y de "La Comisión".
- III. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio, así como de la cuenta de la coparticipación.
- IV. En su caso, los comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos generados;
- V. Las constancias de la cancelación de las cuentas bancarias específicas aperturadas para la administración de los recursos del Subsidio y de la coparticipación;

VI. El Reporte de Medios de Verificación, que contenga:

1. Memoria fotográfica y/o videográfica e identificación de los bienes y servicios adquiridos en el marco del Proyecto Ejecutivo y su funcionamiento;
2. Para el caso de la contratación de servicios tales como estudios, consultorías y asesorías, los documentos entregables que se establezcan en el convenio o contrato y que deberán incluir un Informe final de los servicios proporcionados con medición de resultados, así como los demás que solicite “LA CNBP”;
3. Para el caso de acciones de sensibilización, capacitación, evaluación y/o certificación será necesario incluir: listados de beneficiarios, plan de capacitación, perfil de los capacitadores, materiales de capacitación, informe de capacitación, reconocimientos, constancias o similar, e informe de resultados en versión electrónica e impresa, debidamente validados por la persona Titular de “La Comisión”;
4. Documentación técnica (convenios, acuerdos, reportes, estudios, informes, planes de capacitación, materiales de capacitación, reconocimientos, plan de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados etc.) que compruebe el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, y
5. En el caso de actividades de comunicación tales como publicidad, contratación de espacios de publicidad de medios (impresos, radio, televisión o digitales) vallas, espectaculares, etc. o impresos (trípticos, volantes, etc.) serán necesarios incluir: Plan o estrategia de medios, evaluación de impacto, informe final, informe de resultados.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida, en términos de la fracción VII del artículo 32 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” verificará la consistencia de la información contenida en las actas de cierre, con la información presupuestal en los reportes de la aplicación de los recursos, los saldos reflejados en las cuentas bancarias productivas específicas correspondientes, la documentación comprobatoria de la aplicación de los recursos, así como con los comprobantes de los reintegros, en términos del artículo 33 de los “Lineamientos”.

“LA CNBP” notificará a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 34, así como en la Sección Única del Capítulo Sexto de los “Lineamientos”.

DÉCIMA TERCERA.- Reintegros.

La “ENTIDAD FEDERATIVA”, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública realizará el reintegro de los recursos del Subsidio no ejercidos al 31 de diciembre de 2022, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 35 de los “Lineamientos”.

DÉCIMA CUARTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la “ENTIDAD FEDERATIVA” incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los “Lineamientos”, en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 37 de los “Lineamientos”, y
- II. Si “LA CNBP” determina el incumplimiento de la “ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 37 de los “Lineamientos”, ordenará:
 1. El reintegro de los mismos que a dicha fecha no hayan sido ejercidos y sus rendimientos, en términos de la fracción II del artículo 35 de los “Lineamientos”;
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente, en términos de la Cláusula Décima Segunda del presente Convenio y los “Lineamientos”, y
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA QUINTA.- Transparencia.

“LAS PARTES”, además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La “ENTIDAD FEDERATIVA” divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los “Lineamientos” y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el “PEF 2022” en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;

- II. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, "LA CNBP", conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la "ENTIDAD FEDERATIVA" entregue.

DÉCIMA SEXTA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio, y
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto "LAS PARTES" se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la "ENTIDAD FEDERATIVA" brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "LA CNBP", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" convienen que no será imputable a "LA CNBP" ni a "La Comisión", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA.- Modificaciones.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables conforme a los "Lineamientos". Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Terminación Anticipada.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, "LAS PARTES" llevarán a cabo las acciones previstas en el Lineamiento 35, fracción II de los "Lineamientos" y, en su caso, "LA CNBP" dará vista a la Auditoría Superior de la Federación y a la contraloría estatal o instancia homóloga.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

"LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA TERCERA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA.- Difusión.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a incluir la leyenda "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*" en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de "La Comisión".

VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEXTA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Publicación.

"LAS PARTES" acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el "DOF" y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Enrique Alfaro Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Enrique Ibarra Pedroza**.- Rúbrica.- Secretario de la Hacienda Pública, **Juan Partida Morales**.- Rúbrica.- La Comisionada de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, **Francelia Hernández Cuevas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

CONVENIO de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Baja California, relativo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (FASP) 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, GILBERTO LANDEROS BRISEÑO, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente "Ley General"; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2 De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la "Ley General"; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3 Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General", 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4 Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás normativa aplicable.
- II.2 Marina del Pilar Avila Olmeda asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, a partir del 01 de noviembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la "Ley General"; 40 y 49 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 15 fracción I y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistido por Gilberto Landeros Briseño, Secretario de Seguridad Ciudadana y Marco Antonio Moreno Mexía, Secretario de Hacienda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 30 fracciones II y IV, 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, 34 fracciones I, II, VI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 6 fracciones XII, XXI y XXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California; 9 y 11 fracciones I, XXV y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, y demás normativa aplicable.

- II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.
- II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia No. 994 Tercer Piso, Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Centro Cívico de la Ciudad de Mexicali, Baja California.
- III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$303,994,390.00 (Trescientos tres millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$84,505,788.00 (Ochenta y cuatro millones quinientos cinco mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$388,500,178.00 (Trescientos ochenta y ocho millones quinientos mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de “EL SECRETARIADO”, y el Secretario de Seguridad Ciudadana de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la “Ley General” y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita “EL SECRETARIADO”.

“LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá ejercer los recursos del “FASP” observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la “Ley General”; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del “FASP”.

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del “FASP” con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, “EL SECRETARIADO”, señalará a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto “LA ENTIDAD FEDERATIVA” establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita “EL SECRETARIADO”, siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá proporcionar toda la información que se requiera.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la “Ley General”; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del “FASP” con los rendimientos que generen y otra para la aportación de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.
- III. Registrar los recursos que por el “FASP” reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del “FASP” conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del “FASP” con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del “FASP” que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.

- VI.** Ejercer los recursos del “FASP” y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII.** Informar mensual y trimestralmente a “EL SECRETARIADO” a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto del Secretario de Seguridad Ciudadana, será responsable de verificar y proporcionar a “EL SECRETARIADO” los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII.** Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante “EL SECRETARIADO”.
- IX.** Incorporar en el sistema de seguimiento que opere “EL SECRETARIADO”, la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X.** Entregar a “EL SECRETARIADO” la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI.** Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII.** Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII.** Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del “FASP”, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a “EL SECRETARIADO” en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del “FASP”.
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el Secretario de Seguridad Ciudadana, será el responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.- Por el Secretariado: Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Leonel Efraín Cota Montaño**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- Secretario de Seguridad Ciudadana, **Gilberto Landeros Briseño**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informan los datos de identificación correspondientes al Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

FACUNDO SANTILLÁN JULIÁN, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como el artículo segundo, último párrafo, del *“Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”*, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de febrero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, mediante el cual se creó la Unidad de Transparencia, cuyo Titular será responsable de desempeñar las funciones que le confiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el Acuerdo antes señalado, establece que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene las facultades y atribuciones a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, los datos que permitan la identificación de las normas internas que emita, en términos del artículo segundo, último párrafo del *“Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010 y reformado el 21 de agosto 2012;

Que la publicación de los datos de identificación de las normas internas, se realiza como parte del proceso para su inscripción en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal, disponible en:

<https://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/restricted/Internas.jsf>

Que por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL “ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE ESTABLECE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA”

- **Denominación:** Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y se establece el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Emisor:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Fecha de emisión:** 25 de febrero de 2019.
- **Materia:** Transparencia y Rendición de Cuentas.
- **Medio de consulta:**

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551025&fecha=25/02/2019

Dado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril de dos mil veintidós.- Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, **Facundo Santillán Julián**.- Rúbrica.

(R.- 519930)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40 y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	26-5412-2	"LA IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ÚLTIMOS DÍAS EN MÉXICO" ubicado en calle Francisco Javier Mina No. 123 (antes Lotes 5,6,7 y 8, sin número), Colonia Ciprés (antes Morelos), Localidad y Municipio de Toluca, Estado de México. Superficie de 2,500.00 metros cuadrados.	NORTE	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA 130 ELENA SOLIS MIRANDA (ANTES RESTO DE LA PROPIEDAD)	59.80
			SUR	CALLE JAVIER MINA S/N FRANCISCO GONZÁLEZ (ANTES RESTO DE LA PROPIEDAD Y PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES)	59.50
			EATE	CALLE ENRIQUE CARNIADO ALMA ROSA	50.00
			OESTE	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA 125	50.00

El inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que con fundamento en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 12 días del mes de abril de dos mil veintidós.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 Y EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 139. El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales y realizando acciones para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en materia forestal. Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.

...

...

Artículo 140. El Fondo Forestal Mexicano se podrá integrar con:

I. a VIII. ...

Los recursos que el Fondo Forestal Mexicano obtenga por el cobro de bienes y servicios ambientales se entregarán directamente a los proveedores de dichos servicios y una parte se destinará a cubrir los costos de esta operación. Los recursos obtenidos por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento podrán también ser utilizados para la protección de los recursos forestales y la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en los ecosistemas forestales.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano José Antonio Ibarra Rodríguez, como Corredor Público número 85 en la plaza del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, segundo párrafo, y 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 y 22 de su Reglamento y 38, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en virtud del cambio de plaza de Nayarit a la plaza de Jalisco que se autorizó al Licenciado José Antonio Ibarra Rodríguez, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho José Antonio Ibarra Rodríguez para ejercer la función de Corredor Público con número 85 en la plaza del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 2º, 3º, fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8º del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.”

Con fundamento en el artículo 12, último párrafo, de la Ley Federal de Correduría Pública, el Licenciado José Antonio Ibarra Rodríguez podrá iniciar el ejercicio de sus funciones a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022.- Director General de Normatividad Mercantil, Mtro. **Benjamín Reyes Torres**.- Rúbrica.- Revisó: Director de Correduría Pública, Mtro. **Juan Carlos Hurtado Savage**.- Rúbrica.- Elaboró: Jefe de Departamento de Habilitaciones de Correduría Pública, Lic. **Ignacio Urbina Avellaneda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-532-1-CANACERO-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA# NMX-B-532-1-CANACERO-2021, “INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE SOLDADURA-ENSAYO DE RADIOGRAFÍA-PARTE 1: TÉCNICAS DE RAYOS X Y GAMMA, CON PELÍCULA.”

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado “Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero” (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico

dgn.industriapesada@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-B-532-1-CANACERO-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20211202212450543.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA	
NMX-B-532-1-CANACERO-2021	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE SOLDADURA-ENSAYO DE RADIOGRAFÍA-PARTE 1: TÉCNICAS DE RAYOS X Y GAMMA, CON PELÍCULA.	
Objetivo y campo de aplicación		
Esta Norma Mexicana establece las técnicas de inspección radiográfica de uniones soldadas por fusión de materiales metálicos utilizando técnicas con película radiográfica industrial.		
Esta Norma no establece los niveles (criterios) de aceptación de las indicaciones que se encuentran en las radiografías.		
Si las partes interesadas acuerdan aplicar criterios de ensayo menos exigentes, es posible que la calidad alcanzada sea significativamente menor que cuando se aplique estrictamente esta Norma.		
Concordancia con Normas Internacionales		
Esta Norma Mexicana es una modificación (MOD) de la Norma Internacional ISO 17636-1:2013 Non-Destructive Testing of welds-Radiographic Testing-Part 1: X and gamma-ray techniques with film.		
Desviaciones		
Capítulo	Título	Modificación
9	Informe	Se consideró necesario agregar el número de informe para la trazabilidad de la información en el inciso a; así como la descripción y/o número del inciso b.
Apéndice A	Normas extranjeras que deben consultarse	Se agregó este apéndice a esta norma ya que no se pueden mencionar normas extranjeras dentro del cuerpo de la norma de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015.
Bibliografía		
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. - ISO 17636-1:2013, Non-Destructive Testing of Welds-Radiographic testing-Part 1: X and Gamma-ray techniques with film.		

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-527-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-527-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE GRANO PROMEDIO UTILIZANDO ANÁLISIS DE IMÁGENES DIGITALIZADAS."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-B-527-CANACERO-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20210830193052175.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-B-527-CANACERO-2020	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MÉTODO DE PRUEBA PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE GRANO PROMEDIO UTILIZANDO ANÁLISIS DE IMÁGENES DIGITALIZADAS.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método y los requisitos que se deben cumplir para determinar el tamaño de grano promedio a partir de mediciones longitudinales de intersección de grano, número o conteo de intersecciones, recuentos de intersecciones y límite de grano. Estas mediciones se pueden realizar con método semiautomático mediante imágenes digitalizadas o por análisis de imágenes automático utilizando una imagen de la estructura granular producida por un microscopio. Estos métodos de prueba se pueden aplicar a cualquier tipo de grano o distribución de la estructura o tamaño de grano siempre que los límites de grano estén claramente delineados por ataque químico y subsecuente procesamiento de imagen. Estos métodos de prueba son aplicables para la medición de otras microestructuras similares a granos. Esta Norma trata sólo con los métodos de prueba recomendados y nada en éste debe interpretarse como definición o establecer los límites de aceptabilidad o aptitud para el propósito de los materiales probados o ensayados. NOTA 1: Esta Norma no establece los requisitos de seguridad. Es responsabilidad del usuario de esta Norma determinar y seguir las apropiadas prácticas de seguridad e higiene.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma No es Equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional por no existir alguna al momento de su elaboración.	

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.
- ASTM E1382-91(2015), Standard Test Methods for Determining Average Grain Size Using Semiautomatic and Automatic Image Analysis.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-528-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-528-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE SISTEMAS ULTRASÓNICOS DE INSPECCIÓN POR PULSO ECO SIN EL EMPLEO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE MEDICIÓN."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-B-528-CANACERO-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20210830193208673.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-B-528-CANACERO-2020	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE SISTEMAS ULTRASÓNICOS DE INSPECCIÓN POR PULSO ECO SIN EL EMPLEO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE MEDICIÓN.

Objetivo y campo de aplicación		
Esta Norma Mexicana establece los procedimientos para evaluar las siguientes características de desempeño de los instrumentos de ultrasonido por pulso eco: • Linealidad y límite horizontal • Linealidad y límite vertical. • Resolución entre la superficie de entrada y la pared posterior. • Sensibilidad y ruido • Precisión de los controles de ganancia calibrada.		
Concordancia con Normas Internacionales		
Esta Norma es una modificación (MOD) de la norma internacional ISO 18175:2004 Non-destructive testing-Evaluating performance characteristics of ultrasonic pulse-echo testing sistemas without the use of electronic measurement instruments. Desviaciones		
Capítulo	Título	Modificación
---	Apéndice C Bloques alternativos de calibración	Se agregó este Apéndice ya que se consideró necesario para la correcta aplicación de esta Norma.
Bibliografía		
• NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. • ISO 18175:2004, Non-destructive testing-Evaluating performance characteristics of ultrasonic pulse-echo testing systems without the use of electronic measurement instruments. • ASTM E-127-19e1, Standard Practice for Fabrication and Control of Flat-Bottomed Hole Ultrasonic Standard Reference Blocks.		

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-529-CANACERO-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-529-CANACERO-2020, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-CONEXIONES DE ACERO INOXIDABLE AUSTENÍTICO FORMADAS EN FRÍO PARA TUBERÍAS DE ACERO INOXIDABLE."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de

Normalización denominado “Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero” (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-B-529-CANACERO-2020, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20210830193340616.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA															
NMX-B-529-CANACERO-2020	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-CONEXIONES DE ACERO INOXIDABLE AUSTENÍTICO FORMADAS EN FRÍO PARA TUBERÍAS DE ACERO INOXIDABLE.															
Objetivo y campo de aplicación																
Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las conexiones fabricadas por el método de formado en frío de acero inoxidable austenítico para aplicaciones en tuberías presurizadas. Se consideran varios grados de aceros inoxidables austeníticos dentro de esta Norma. Los grados están designados con un prefijo, WP o CR, basados en los estándares de las normas extranjeras que se mencionan en el apéndice A. Para cada uno de los grados de inoxidable, diversas clases de conexiones están cubiertas, para indicar si fueron fabricadas con soldadura o sin soldadura. Las designaciones de clase también son utilizadas para indicar el método y alcance de los Ensayos No Destructivos (END). La tabla 1 es un sumario general de las clases de conexiones aplicables para todos los grados WP de acero inoxidable cubiertas por esta Norma. No hay clase para los grados CR.																
TABLA 1-Clases de conexiones para grados WP																
<table><tr><td>Clase</td><td>Construcción</td><td>Ensayos No Destructivos</td></tr><tr><td>S</td><td>Sin soldadura</td><td>No aplica</td></tr><tr><td>W</td><td>Con soldadura</td><td>Radiografía o ultrasonido</td></tr><tr><td>WX</td><td>Con soldadura</td><td>Radiografía</td></tr><tr><td>WU</td><td>Con soldadura</td><td>Ultrasonido</td></tr></table>		Clase	Construcción	Ensayos No Destructivos	S	Sin soldadura	No aplica	W	Con soldadura	Radiografía o ultrasonido	WX	Con soldadura	Radiografía	WU	Con soldadura	Ultrasonido
Clase	Construcción	Ensayos No Destructivos														
S	Sin soldadura	No aplica														
W	Con soldadura	Radiografía o ultrasonido														
WX	Con soldadura	Radiografía														
WU	Con soldadura	Ultrasonido														
Esta Norma no aplica para conexiones de acero fundidas.																
Concordancia con Normas Internacionales																
Esta Norma Mexicana No es Equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.																
Bibliografía																
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. - ASTM A403/A403M-19, Standard Specification for Wrought Austenitic Stainless-Steel Piping Fittings.																

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-B-533-CANACERO-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-B-533-CANACERO-2021, "INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MALLA GRADUADA DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBONO RECUBIERTO DE ZINC O DE ALEACIÓN ZINC-ALUMINIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA."

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero" (CANACERO) por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Siderúrgica (COTENNIS), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico dgn.industriapesada@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho organismo, ubicado en Calle Amores número 338, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, teléfono: (55) 5448 8160 y/o al correo electrónico: onn@canacero.org.mx.

La Norma Mexicana NMX-B-533-CANACERO-2021, entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. Número de SINEC-20211202212605102.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-B-533-CANACERO-2021	INDUSTRIA SIDERÚRGICA-MALLA GRADUADA DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBONO RECUBIERTO DE ZINC O DE ALEACIÓN ZINC-ALUMINIO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos que deben cumplir las mallas graduadas, de alambre de acero al carbono, recubiertas de zinc o de aleación zinc-aluminio. Éstas se utilizan para delimitar todo tipo de terrenos, controlar el acceso a vías del ferrocarril, autopistas, aeropuertos y otros usos industriales.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma No es Equivalente (NEQ) con ninguna norma Internacional por no existir alguna en el momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015; así como su aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016. - PASTM-A-116-2016, Standard specification for zinc- coated steel chain-link fence fabric.	

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-018-1-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-GR-018-1-IMNC-2020, GRÚAS-GRÚAS VIAJERAS OPERADAS ELÉCTRICAMENTE-PARTE 1: TERMINOLOGÍA (CANCELA A LA NMX-GR-018-1-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación (IMNC/COTENNGRUDISE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5546-4546 ext. 6150, Fax 55 5546 4546 y/o a los correos electrónicos: ventadenormas@imnc.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-GR-018-1-IMNC-2020 entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación con número SINEC-20210901153658448.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
NMX-GR-018-1-IMNC-2020	Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 1: Terminología (Cancela a la NMX-GR-018-1-IMNC-2005).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los términos y definiciones más usuales para las grúas viajeras operadas eléctricamente, para los tipos establecidos en la Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2005 Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 2: Clasificación.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía - NMX-GR-4306-1-IMNC-2009, Grúas-Vocabulario-Parte 1: Generalidades (CANCELA A LA NMX-GR-4306-1-IMNC-2005). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2009. - ISO 704, Terminology work-Principles and methods. Ed. 3 (noviembre, 2009). - ISO 10241-1, Terminological entries in standards-Part 1: General requirements and examples of presentation. Ed. 1 (abril, 2011). - Directives, Part 2, Principles and rules for the structure and drafting of ISO and IEC documents. Eighth edition, 2018.	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-GR-018-2-IMNC-2020, GRÚAS-GRÚAS VIAJERAS OPERADAS ELÉCTRICAMENTE-PARTE 2: CLASIFICACIÓN (CANCELA A LA NMX-GR-018-2-IMNC-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación (IMNC/COTENNGRUDISE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5546-4546 ext. 6150, Fax 55 5546 4546 y/o al correo electrónico: ventadenormas@imnc.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2020 entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación con número SINEC-20210901153929784.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
NMX-GR-018-2-IMNC-2020	Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 2: Clasificación (Cancela a la NMX-GR-018-2-IMNC-2005).
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece la clasificación para las grúas viajeras operadas eléctricamente en los centros de trabajo.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.	
Bibliografía	
- NMX-GR-4306-1-IMNC-2009, Grúas-Vocabulario-Parte 1: Generalidades (CANCELA A LA NMX-GR-4306-1-IMNC-2005). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de agosto de 2009. <i>Directives, Part 2, Principles and rules for the structure and drafting of ISO and IEC documents. Eighth edition</i>, 2018 <i>Crane Service Classes</i>. Crane Manufacturers Association of America (CMAA) <i>Clasificación of cranes</i>. By Joseph V. Cadile, 1979. <i>The Association of Iron and Steel Engineers</i> (AISE)	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-GR-1834-IMNC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-GR-1834-IMNC-2021, CADENA DE ESLABONES CORTOS PARA IZAJE-CONDICIONES GENERALES DE ACEPTACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y; 36, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A. C." (IMNC), a través del Comité Técnico de Normalización Nacional de Grúas y Dispositivos de Elevación (IMNC/COTENNGRUDISE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Manuel María Contreras, número 133, sexto piso, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 55 5546-4546 ext. 6150, Fax 55 5546 4546 y/o al correo electrónico: ventadenormas@imnc.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-GR-1834-IMNC-2021 entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación con número SINEC-20220119202930328.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
NMX-GR-1834-IMNC-2021	Cadena de eslabones cortos para izaje-Condiciones generales de aceptación.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica las condiciones generales de aceptación de las cadenas de eslabón corto de acero redondo soldado eléctricamente. Cadena de eslabones para izaje. Incluye cadena de tolerancia media para su uso en eslingas de cadena y para izaje general y la cadena de tolerancia fina para usar con polipastos de cadena y otros dispositivos de elevación similares. Es aplicable a la cadena de izaje de eslabones cortos de acuerdo con ISO 1835, ISO 3076 e ISO 3077.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional ISO 1834:1999 "Short link chain for lifting purposes-General conditions of acceptance".	
Bibliografía	
- NMX-CC-9002-IMNC-2017, Sistemas de gestión de la calidad-Directrices para la aplicación de la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018. - ISO 3056, Non-calibrated round steel link lifting chain and chain slings-Use and maintenance. Ed. 2 (1986 diciembre). - ISO 7592, Calibrated round steel link lifting chains-Guidelines to proper use and maintenance. Ed. 1 (1983 octubre).	

Atentamente

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2022.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control.- Comisión Nacional Forestal.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR CI-RE/16110/208/2022

CIRCULAR por la que se comunica a las Dependencias, la Fiscalía General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado y a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Empresa Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V.

Oficiales Mayores de las Dependencias,
Fiscalía General de la República y
equivalentes de las Entidades de la
Administración Pública Federal y de los
Gobiernos de las Entidades Federativas,
Empresas Productivas del Estado.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 269 de su Reglamento; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de veintiocho de marzo de dos mil veintidós dictada en el expediente administrativo **SC-0002/2022** mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la Empresa **Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que se impuso a dicha empresa una multa de **\$134,430.00** (Ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), así como **Inhabilitación temporal por un año** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la Empresa **Construcción & Diseño HR, S.A. de C.V.**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que contratan, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada persona moral no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución de veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago de la misma, en términos de lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente:

Zapopan, Jalisco, a 4 de abril de 2022.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, Licenciada **Sandra Raquel Báez Álvarez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO-AFASPE-YUC/2022

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de marzo de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD" y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, tiene a cargo 25 *Programas de Acción Específico*, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", los cuales contemplan acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los Secretariados Técnicos de los Consejos Nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2020, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención de enfermedades y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.4. Cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

I.5. Para los efectos del presente Convenio Específico se señala como domicilio el ubicado en la calle de Homero número 213, Colonia Chapultepec Morales, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11570, en Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.
2. Que la Lic. Olga Rosas Moya, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVII, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018.
3. Que el Dr. Mauricio Sauri Vivas, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán y en la Ley General de Salud.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio, el ubicado en el predio ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones para el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de contribuir con la "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan "LOS PROGRAMAS" en los que deberán aplicarse los subsidios y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que buscan "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA", anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" que forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme a la tabla siguiente:

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	925,677.00	0.00	925,677.00
Subtotal				925,677.00	0.00	925,677.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL						
1	Salud Mental y Adicciones			0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Atención a Emergencias en Salud		U009	316,953.00	0.00	316,953.00
	1	Emergencias	U009	167,364.00	0.00	167,364.00
	2	Monitoreo	U009	149,589.00	0.00	149,589.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		P018, U009	1,618,622.00	75,983.00	1,694,605.00
Subtotal				1,935,575.00	75,983.00	2,011,558.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	1,155,714.63	4,908,996.71	6,064,711.34
2	Virus de Hepatitis C	P016	456,204.00	0.00	456,204.00
Subtotal			1,611,918.63	4,908,996.71	6,520,915.34
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	11,734,267.92	0.00	11,734,267.92
1	SSR para Adolescentes	P020	2,230,408.00	0.00	2,230,408.00
2	PF y Anticoncepción	P020	2,448,098.12	0.00	2,448,098.12
3	Salud Materna	P020	3,469,876.50	0.00	3,469,876.50
4	Salud Perinatal	P020	1,319,718.30	0.00	1,319,718.30
5	Aborto Seguro	P020	803,922.00	0.00	803,922.00
6	Violencia de Género	P020	1,462,245.00	0.00	1,462,245.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	1,648,181.84	2,042,203.58	3,690,385.42
3	Igualdad de Género	P020	591,166.00	0.00	591,166.00
Subtotal			13,973,615.76	2,042,203.58	16,015,819.34
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	U009	601,165.00	0.00	601,165.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	282,990.00	0.00	282,990.00
1	Paludismo	U009	49,860.00	0.00	49,860.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue	U009	233,130.00	0.00	233,130.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	55,788.00	0.00	55,788.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	1,102,764.00	0.00	1,102,764.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	175,122.00	0.00	175,122.00

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	U009	61,110.00	0.00	61,110.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	38,520.00	0.00	38,520.00
Subtotal			2,317,459.00	0.00	2,317,459.00
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	886,827.00	19,246,127.25	20,132,954.25
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
Subtotal			886,827.00	19,246,127.25	20,132,954.25
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			21,651,072.39	26,273,310.54	47,924,382.93

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado el presente instrumento jurídico y cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD".

Cuando la entrega sea de insumos "LA SECRETARÍA" realizará esta en "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$47,924,382.93 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$21,651,072.39 (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y DOS PESOS 39/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con "EL ACUERDO MARCO".

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$26,273,310.54 (VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 54/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”. La “LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” ha implementado el “SIAFFASPE”, como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a la “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán en “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de contribuir a alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan “LOS PROGRAMAS”, en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a través del “SIAFFASPE”, en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y conforme a la disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Las contrataciones de personal que realice “LA ENTIDAD” con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catálogo Sectorial de Puestos vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de “LA SECRETARÍA” y los aspectos técnicos que para la operación de “LOS PROGRAMAS” se establezcan en el “SIAFFASPE”.

SEXTA. ALINEACIÓN Y REGISTRO DE RECURSOS DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO.- La información de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, ANEXO 4- INSUMOS y Fondo de Salud para el Bienestar, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente Convenio correspondientes al Ramo 12, por lo que la información registrada en el “SIAFFASPE”, por “LA ENTIDAD”, será para efectos de alineación y evaluación de la eficacia y eficiencia de los programas, en este sentido la aplicación, ejercicio y comprobación de estos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento y de la Entidad Federativa que aplica y comprueba dichos recursos.

SÉPTIMA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2022, Criterios para la Contratación de Servicios Integrales para llevar a cabo reuniones de trabajo y talleres en línea para la operación de los Programas de Acción Específicos, 2022; así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022, registrados en el “SIAFFASPE”, son de carácter obligatorio para “LAS PARTES” y forman parte integrante del presente instrumento.

OCTAVA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del “SIAFFASPE”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que se obtengan del “SIAFFASPE”, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2022 señalados en el “SIAFFASPE”. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2022.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los dos primeros trimestres del ejercicio fiscal 2022, sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a “LA ENTIDAD”, señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Registrar en el Módulo "Rendición de Cuentas-Informes Trimestrales de Insumos/Bienes" del "SIAFFASPE", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionarles las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, el secretariado técnico del consejo nacional de Salud Mental y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control de VIH/ SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministran con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD" de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIII. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales serán coordinadas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud conforme al calendario que para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Novena del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2023, mediante el formato que se obtenga a través del “SIAFFASPE”, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII. Emitir, a través del SIAFFASPE, el Acta de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento.

XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XVI. Difundir en su página de Internet “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “LA ENTIDAD” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de mayo de 2022.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	Dr. Mauricio Sauri Vivas	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
2	Lic. Olga Rosas Moya	Secretaria de Administración y Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados*

Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere

el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la

Secretaría de Salud.

Rúbrica

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-003/2019

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XII, 7, fracciones XXIV y XXV y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como los numerales 152, fracción I, inciso b) subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR GENERAL

DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. DD-009/2019

Código 12-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ**P r e s e n t e**

Con fundamento en los artículos 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-007/2022

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2022.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

El Secretario de Salud

Rúbrica.

Dr. José Ramón Narro Robles

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2019

Código 12-L00-1-M1C029P-0000058-E-L-V

DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO

Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**SECRETARÍA DE SALUD**

Nombramiento No. LD- 014/2018

Código 12-O00-I-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO**NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS****Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-009/2019

Código 12-K00-1-M1C029P-0000041-E-L-C

DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VIII, 7, fracciones XV y XXV y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL

DEL CENTRO NACIONAL PARA LA

PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD**Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud**

SECRETARÍA DE SALUD

"2021 Año de la Independencia"

Ciudad de México, 18 de enero de 2021.

Oficio No. SPPS-219-2021.**Dr. José Luis Díaz Ortega****Director de Atención a la Salud de la Infancia
y la Adolescencia del CENSIA****Presente**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, lo designo para que en ausencia de la persona titular de la Dirección General se encargue de los asuntos que competen al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, hasta en tanto se designe a su titular.

Por lo anterior, le solicito atender los asuntos inherentes al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, exhortándolo a cumplir con las atribuciones y obligaciones que a dicho cargo corresponden, con base en los principios de legalidad, honradez, eficiencia, transparencia y servicio que rigen a nuestra institución.

Cabe mencionar que, deberá mantener constantemente informado al suscrito de todos los asuntos que competen a ese Centro, durante la citada suplencia.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Rúbrica.

Dr. Hugo López-Gatell Ramírez**Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud**

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela.- Secretario de Salud. Para conocimiento

NOMBRAMIENTO

C. MAURICIO SAURI VIVAS

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción VI, y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE SALUD

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTO**C. MAURICIO SAURI VIVAS****Presente.**

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 30 fracción V y 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS “SERVICIOS DE**SALUD DE YUCATÁN”**

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL****DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

NOMBRAMIENTO**C. OLGA ROSAS MOYA****Presente.**

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción II y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL****DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL	
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO		SUBTOTAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	925,677.00	0.00	925,677.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	925,677.00
TOTALES		925,677.00	0.00	925,677.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	925,677.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS								TOTAL
			(PESOS)								
			SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL		FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL			
1	Atención a Emergencias en Salud		316,953.00	0.00	316,953.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	316,953.00
	1	Emergencias	167,364.00	0.00	167,364.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	167,364.00
	2	Monitoreo	149,589.00	0.00	149,589.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	149,589.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1,618,622.00	0.00	1,618,622.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,618,622.00
TOTALES			1,935,575.00	0.00	1,935,575.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,935,575.00

Jueves 28 de abril de 2022

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	55,788.00	0.00	55,788.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,788.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas	0.00	1,102,764.00	1,102,764.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,102,764.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	0.00	175,122.00	175,122.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	175,122.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	61,110.00	0.00	61,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,110.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	38,520.00	0.00	38,520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	38,520.00
TOTALES		1,039,573.00	1,277,886.00	2,317,459.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,317,459.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	886,827.00	886,827.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	886,827.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	886,827.00	886,827.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	886,827.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)								TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR					
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
		9,889,215.63	11,761,856.76	21,651,072.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,651,072.39

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Marzo	925,677.00
	Subtotal de ministraciones	925,677.00
	U008 / OB010	925,677.00
	Subtotal de programas institucionales	925,677.00
	Total	925,677.00

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	

Marzo	167,364.00
Subtotal de ministraciones	167,364.00
U009 / EE030	167,364.00
Subtotal de programas institucionales	167,364.00
1.2 Monitoreo	
Marzo	149,589.00
Subtotal de ministraciones	149,589.00
U009 / EE030	149,589.00
Subtotal de programas institucionales	149,589.00
Total Programa	316,953.00
2 Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Marzo	1,618,622.00
Subtotal de ministraciones	1,618,622.00
U009 / EE040	1,618,622.00
Subtotal de programas institucionales	1,618,622.00
Total	1,935,575.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	VIH y otras ITS
Marzo	1,155,714.63
Subtotal de ministraciones	1,155,714.63
P016 / VH030	1,155,714.63
Subtotal de programas institucionales	1,155,714.63
2	Virus de Hepatitis C
Marzo	456,204.00
Subtotal de ministraciones	456,204.00
P016 / VH030	456,204.00
Subtotal de programas institucionales	456,204.00
Total	1,611,918.63

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Salud Sexual y Reproductiva
1.1 SSR para Adolescentes	
Marzo	2,230,408.00
Subtotal de ministraciones	2,230,408.00
P020 / SR010	2,230,408.00
Subtotal de programas institucionales	2,230,408.00

1.2 PF y Anticoncepción	
Marzo	2,448,098.12
Subtotal de ministraciones	2,448,098.12
P020 / SR020	2,448,098.12
Subtotal de programas institucionales	2,448,098.12
1.3 Salud Materna	
Marzo	3,469,876.50
Subtotal de ministraciones	3,469,876.50
P020 / AP010	3,469,876.50
Subtotal de programas institucionales	3,469,876.50
1.4 Salud Perinatal	
Marzo	1,319,718.30
Subtotal de ministraciones	1,319,718.30
P020 / AP010	1,319,718.30
Subtotal de programas institucionales	1,319,718.30
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	803,922.00
Subtotal de ministraciones	803,922.00
P020 / MJ030	803,922.00
Subtotal de programas institucionales	803,922.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	1,462,245.00
Subtotal de ministraciones	1,462,245.00
P020 / MJ030	1,462,245.00
Subtotal de programas institucionales	1,462,245.00
Total Programa	11,734,267.92
2	Prevención y Control del Cáncer
Marzo	1,648,181.84
Subtotal de ministraciones	1,648,181.84
P020 / CC010	1,648,181.84
Subtotal de programas institucionales	1,648,181.84
3	Igualdad de Género
Marzo	591,166.00
Subtotal de ministraciones	591,166.00
P020 / MJ040	591,166.00
Subtotal de programas institucionales	591,166.00
Total	13,973,615.76

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Marzo	601,165.00
	Subtotal de ministraciones	601,165.00
	U009 / EE070	601,165.00
	Subtotal de programas institucionales	601,165.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	49,860.00
	Subtotal de ministraciones	49,860.00
	U009 / EE020	49,860.00
	Subtotal de programas institucionales	49,860.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	233,130.00
	Subtotal de ministraciones	233,130.00
	U009 / EE020	233,130.00
	Subtotal de programas institucionales	233,130.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	282,990.00

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	55,788.00
	Subtotal de ministraciones	55,788.00
	U009 / EE010	55,788.00
	Subtotal de programas institucionales	55,788.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	1,102,764.00
	Subtotal de ministraciones	1,102,764.00
	U008 / OB010	1,102,764.00
	Subtotal de programas institucionales	1,102,764.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Marzo	175,122.00
	Subtotal de ministraciones	175,122.00
	U008 / OB010	175,122.00
	Subtotal de programas institucionales	175,122.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Marzo	61,110.00
	Subtotal de ministraciones	61,110.00
	U009 / EE060	61,110.00
	Subtotal de programas institucionales	61,110.00

10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	38,520.00
	Subtotal de ministraciones	38,520.00
	U009 / EE010	38,520.00
	Subtotal de programas institucionales	38,520.00
	Total	2,317,459.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	886,827.00
	Subtotal de ministraciones	886,827.00
	E036 / VA010	886,827.00
	Subtotal de programas institucionales	886,827.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	886,827.00

Gran total	21,651,072.39

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	1.2.1	Proceso	número de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y ciudadanía	número total de políticas públicas en salud en las entidades federativas programadas	80	Porcentaje de políticas públicas saludables que inciden en los problemas de salud pública con la participación de otros sectores, gobiernos y la ciudadanía	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.1.1	Proceso	Número de municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año t.	Número total de municipios en el año t.	28	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	11
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.2.1	Proceso	Número de entornos certificados como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	Total de entornos programados para certificar como saludables en los lugares donde intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades y municipios ubicados en zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que cumplen con los criterios de certificación como promotoras de la salud	Total de escuelas públicas certificadas de nivel básico programadas a nivel estatal*100	2	Porcentaje de escuelas públicas de nivel básico que cumplieron con los criterios de certificación para ser escuelas promotoras de la salud	2
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios de Salud Estatales	72	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	90
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	8.2.1	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.1.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN	10	El indicador mide la variación de los determinantes positivos de la salud en la población pre y post intervención.	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.2.1	Proceso	Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables	Total de estrategias educativas programadas	100	Mide el porcentaje de las estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable dirigidas a la población,	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	9.3.1	Resultado	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	La sumatoria de los puntos de los determinantes ambientales positivos de la salud del diagnóstico PRE-INTERVENCIÓN	10	Mide la variación de los determinantes ambientales positivos en los entornos laborales intervenidos	10
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	11.1.1	Estructura	Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública	Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública	100	Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias	100

1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	12.3.1	Resultado	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas * 100	90	Mide el número de entidades federativas que al menos realizaron una campaña en temas de salud pública en medios digitales, con incremento de al menos 3 indicadores KPI	1
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.1.1	Proceso	Personal de salud capacitado que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población	Personal de salud que opera y entrega de servicios de promoción de la salud a la población programado para recibir capacitación	80	Mide el porcentaje de personal que concluye capacitación	80
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	18.2.1	Proceso	Personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	Total de personas que intervienen en el Programa, capacitadas y que obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia	100	Mide la proporción de personas capacitadas, que intervienen en el programa y obtienen constancia, presentan carta descriptiva o lista de asistencia de temas relacionados con la salud pública y promoción de la salud.	100
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Numero de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de Servicios Estatales de Salud	80	Mide el cumplimiento de los procesos, indicadores y metas del programa	80

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES estatales operando en el año bajo la normatividad establecida.	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Numero de Servicios estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	Número de servicios Estatales de Sanidad Internacional programados para operar en el año.	90	Servicios Estatales de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	Número de sistemas de Vigilancia Epidemiológica evaluados	26 Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes.	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2022	80
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados.	Número de reportes de información epidemiológicos programados para su publicación	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLSP	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLSP (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP implementada.	Número de servicios especializados en VIH e ITS con la estrategia de PrEP programada.	100	Es el porcentaje de servicios especializados en VIH e ITS (Capasits y SAIHs) con implementación de la PrEP, con respecto a los servicios especializados programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.8.1	Proceso	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados.	Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia. Lenguaje incluyente libre de estigma y discriminación para prestadores de servicios de salud.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHs en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	95	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	95
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90

1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	1	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud.	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron el curso en VHC seleccionado.	Número de trabajadores de salud del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS.	100	Se refiere a la proporción de personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal del programa de hepatitis C que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. *Curso vinculado al programa de Hepatitis C Reducción de Daños y Riesgos asociados a VIH, VHC y consumo de sustancia.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de difundir y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes	3
1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes formados como capacitadores en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	2,839	Corresponde al número de docentes que han sido formados como replicadores de temas de salud sexual y reproductiva para adolescentes.	60
1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos x100	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	80
1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas en Jurisdicciones Sanitarias y unidades de salud	No aplica	232	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente.	No aplica	2,760	Número de personas que laboran en centros de salud de primer nivel de atención, capacitadas y sensibilizadas para proporcionar atención en salud sexual y reproductiva para población adolescente	45
1	SSR para Adolescentes	2.3.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias con al menos una unidad de primer nivel con atención amigable para adolescentes	Total de Jurisdicciones Sanitarias en el estado	100	Número de Jurisdicciones Sanitarias con al menos una unidad de primer nivel que proporciona atención amigable para adolescentes	100
1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Proceso	Total de consultas de primera vez, otorgadas a adolescentes en servicios amigables	Número de servicios amigables en operación	22	Corresponde al número de atenciones de primera vez que se proporcionan a población adolescente por mes en los Servicios Amigables	36
1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo	No aplica	143	Número de servicios amigables incorporados a la red de atención durante el año en los Servicios Estatales de Salud	4
1	SSR para Adolescentes	2.5.2	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente x 100	Total Municipios en el estado	73	Porcentaje de municipios que cuentan con al menos un servicio amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	37

	1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Proceso	Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA	No aplica	32	Número de servicios amigables itinerantes otorgando el paquete básico de SSRA en localidades seleccionadas	1
	1	SSR para Adolescentes	2.5.4	Proceso	Número de Municipios visitados durante el año con el servicio amigable itinerante (Edusex)	Total Municipios registrados	20	Se refiere al número de municipios que fueron visitados mediante el Servicio Amigable Itinerante (Edusex) al menos una vez durante el año	17
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	67	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	49
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado durante el post evento obstétrico x 100	Mujeres adolescentes a la que se les atendió un evento obstétrico	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	62
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al número de servicios amigables para adolescentes que cuentan con personal de salud proporcionando atención en aborto seguro con medicamentos	1
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubéricas bilaterales ni vasectomías)	4,744
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	55
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	33,870
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	165
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	6
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	67
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	90
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3

	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfactoria responsabilidad de la Secretaría de Salud	372
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,001	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	1,738
	3	Salud Materna	1.2.1	Resultado	Total de atenciones otorgadas por brigadistas	No aplica	653,400	Promedio de atenciones otorgadas por personal brigadista	7,200
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Porcentaje de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sifilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia estatal y su difusión en cada unidad medica hospitalaria	No aplica	32	Estrategia de disminución de cesárea, basada en el análisis de la cesárea con los criterios de Robson establecida	1
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	800	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	25
	3	Salud Materna	2.6.1	Proceso	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	80	Mujeres en el puerperio que aceptan y reciben anticoncepción post evento obstétrico de larga duración y alta efectividad	80
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90
	3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	100	Proporción de entidades federativas con estrategia de abordaje de la pérdida gestacional y depresión posparto.	100
	3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Número de personas recién nacidas por parto con apego inmediato al seno materno	Número de personas recién nacidas por parto x 100	90	Porcentaje de personas recién nacidas por parto, con apego inmediato al seno materno	90
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Implementación del proyecto prioritario de atención integral del proceso reproductivo, en al menos una unidad de atención obstétrica	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
	3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
	3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel estatal en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12

3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	5	Personas recién nacidas sin derechohabencia con peso menor a los 2500 gr, en el periodo	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Número de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa que reportan productividad mensual	Número total de BLH y/o Lactarios en la Entidad Federativa	85	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	85
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de reportes realizados de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	Número de reportes a realizar de campañas de promoción de la lactancia materna (SMLM, Día donación, semanas de salud pública).	100	Porcentaje de reportes emitido para la Actividades de promoción de la lactancia materna	100
4	Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica con Nominación a la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña	Unidades hospitalarias de la SSA con atención obstétrica	32	Porcentaje de hospitales en las entidades federativas nominados en IHANN	1
4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz auditivo en el periodo	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	80	Cobertura de tamiz auditivo	80
4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia con tamiz metabólico	Número de personas recién nacidas sin derechohabencia en el periodo	90	Cobertura de tamiz metabólico	90
4	Salud Perinatal	2.5.1	Resultado	Personal de salud capacitado que participa en el BLH y/o lactarios	Personal de salud que participa en el BLH y/o lactarios	80	Porcentaje de personal capacitado en BLH y/o Lactarios	80
4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud con nominación como Unidades Amigas del Niño y de la Niña	Centros de Salud en los Servicios Estatales de Salud	32	Porcentaje de centros de salud de la SSA Nominados como unidades amigas del Niño y de la Niña	1
4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Personal de salud capacitado que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	Personal de salud que participa en el proceso de toma de tamiz metabólico	80	Porcentaje de personal capacitado en el proceso de tamiz metabólico	80
4	Salud Perinatal	3.3.1	Proceso	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado	90	Porcentaje de Comités de mortalidad materna y perinatal instalados en el estado, que realizan análisis de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal	90
4	Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Número de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	Número de profesionales de la salud que participan en el análisis de la mortalidad perinatal	90	Porcentaje de profesionales de la salud capacitados en el manejo de CPESMMMP que participan en el análisis de la morbilidad y mortalidad perinatal	90
5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Materiales de comunicación difundidos entre la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	1.1.2	Proceso	Número de líneas telefónicas contratadas	No aplica	32	Número de líneas telefónicas habilitadas para otorgar atención y referencia a la población y personal de salud acerca de los Servicios de Aborto Seguro	1
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	4

5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios equipados y en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se equiparon en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
5	Aborto Seguro	2.3.2	Resultado	Número de servicios aborto seguro habilitados	No aplica	32	Número de servicios aborto seguro habilitados	1
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	256	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	8
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	128	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	4
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	192	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	6
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	512	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	16
6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	23	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	23
6	Violencia de Género	2.1.2	Proceso	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	No aplica	128	Número de supervisiones PRESENCIALES a la operación de la NOM-046-SSA2-2005 en en los servicios esenciales y especializados de salud	4
6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	28
6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	No aplica	25,600	Número de personas capacitadas en NOM-046 VIRTUAL	800
6	Violencia de Género	2.4.3	Resultado	Número de talleres brindados sobre NOM-046 presencial	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre NOM-046 PRESENCIAL	1
6	Violencia de Género	2.4.4	Resultado	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Atención inmediata a víctimas de violación sexual dirigido a personal de enfermería	1
6	Violencia de Género	2.5.2	Resultado	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	No aplica	60	Número de Grupos de autoayuda en la comunidad de la Vertiente intercultural (Fase 2)	6
6	Violencia de Género	2.5.3	Resultado	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	No aplica	10	Número de Estrategias de articulación intersectorial para la Vertiente Intercultural del Modelo Integrado prevención y atención a la violencia familiar y de género(fase 2)	1
6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	512	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16

	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	512	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	192	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	6
	6	Violencia de Género	3.4.2	Resultado	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	No aplica	32	Número de Hospitales con la Estrategia de Prevención y Atención para la Eliminación de la Violencia Obstétrica y Promoción del Buen Trato implementada	1
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	23	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	20
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los CAPASITS	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el período a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	29	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	29
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	12	Cobertura de tamizaje con mastografía	9
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la Ssa	11	Cobertura de tamizaje con citología cervical	8
2	Prevención y Control del Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente) responsabilidad de la Ssa que viven en zona rural	63	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	70
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LIEAG	80
2	Prevención y Control del Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2022, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Prevención y Control del Cáncer		3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de primera vez con acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	80	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento de la confirmación diagnóstica	80
2	Prevención y Control del Cáncer		4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Prevención y Control del Cáncer		4.3.2	Proceso	Pruebas utilizadas de manera adecuada* en el año a evaluar	Pruebas otorgadas para su uso* en el año a evaluar	97	Proporción de pruebas de VPH utilizadas de manera adecuada	97
2	Prevención y Control del Cáncer		5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe/minuta de supervisión entregado en tiempo y forma.	Supervisiones programadas	90	Proporción de supervisiones realizadas con informe de supervisión	90
2	Prevención y Control del Cáncer		5.2.4	Proceso	Unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Proporción de unidades con control de calidad rutinario	100

3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	78,280	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,520
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	176	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	127
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Proceso	Número de profilaxis antirrábicas humanas iniciadas por agresión o contacto por perro o gato doméstico	Total de agresiones o contacto con perro o gato doméstico por 100	10	Brindar la profilaxis antirrábica humana a toda persona expuesta al virus de la rabia por agresión o contacto de perro o gato doméstico, que lo requiera.	10
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Meta de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	90	Perros y gatos vacunados contra la rabia	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	5	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	5
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento	Casos Probables que cumplen con la definición operacional	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.1	Proceso	Número de casos probables de rickettsiosis que reciben tratamiento, reportados en el SEVE en el trimestre.	Número de casos probables de rickettsiosis reportados en el SEVE en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100

1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	7.1.2	Resultado	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año.	Número de casos confirmados de rickettsiosis al cierre del año anterior.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	9.1.1	Resultado	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótilos con Teniasis con tratamiento	Total de pacientes diagnosticados clínicamente o con presencia de proglótilos con Teniasis	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Atrópodos							
1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	90
1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	95
1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	90
1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	90
1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	30
2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomíneos y sus densidades.	6
2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	35
2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	35
2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	60
3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95

	3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica		9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	9
	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información		95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
	3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica		9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	6
	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica		9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	6
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias		100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	6
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica		30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica		31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias		100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	6
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UVV	Número de Localidades prioritarias		100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	6
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Proceso	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años con tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años. X 100.		63	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	63
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100		100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes		100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica		44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.		86	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realiza una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	/Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100		30	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	30

3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Escriba aquí la descripción del numerador	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	90	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosos de 2da línea.	90
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Resultado	Sumatoria de porcentaje de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 24 hrs.	32	90	Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.1.1	Proceso	Cursos y talleres realizados	No aplica	2	Se refiere a las actividades de educación continua para que el personal de salud adquiera las competencias necesarias para la atención integral del paciente con asma y EPOC.	2
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	60	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presentan exacerbaciones en el periodo.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	30	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	30
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	60	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	60
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	No aplica	32	Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	32
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.2.1	Resultado	Número de documentos técnico-normativos elaborados o actualizados	No aplica	3	Son los documentos técnico y normativos elaborados o actualizados para la atención de enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	3
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (tamizaje) para incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de incontinencia urinaria.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones (por tamizaje) realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza detección (tamizaje) de depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación", por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza detección (por tamizaje) para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta (por tamizaje) alteraciones de la memoria.	40
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	No aplica	4,279	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	68
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	62	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	22,686,397	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	699,932
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	6	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	26,431,394	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	202,562
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	1,688,715	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	70,000
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	57	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2

9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,310	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	68
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	No aplica	124	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación de las estrategias del programa, así como dar seguimiento a las actividades de prevención.	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,534,201	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	30,269
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	34,277	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	500
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.3	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2022	70

1	Vacunación Universal	5.1.2	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los Servicios de Salud, capacitado.	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud adscrito a unidades ubicadas en municipios de atención prioritaria.	90	Permite conocer el porcentaje del personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud en municipios de atención prioritaria del estado, que han sido capacitados en temas de atención integrada en la infancia y vacunación.	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	3.5.1	Proceso	Número de adolescentes en seguimiento por mala nutrición	Número total de adolescentes detectados con mala nutrición	45	Mide el número de adolescentes detectados con problemas de mala nutrición: bajo peso, sobrepeso y obesidad que están recibiendo atención.	45
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.3.1	Proceso	Niñas y niños menores de 24 meses con anemia detectados por primera vez en el año.	Niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud por primera vez en el año.	50	Este indicador permitirá identificar el porcentaje de detección de anemia por deficiencia de hierro en niñas y niños menores de 24 meses que acuden a las unidades de salud del primer nivel de atención.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
3	Atención a la Salud en la Infancia	8.2.1	Proceso	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud, capacitado	Personal de salud operativo del primer nivel de atención bajo responsabilidad de los servicios de salud.	18	Permite conocer el porcentaje de personal de salud bajo responsabilidad de los servicios de salud del estado, que ha sido capacitado en temas de atención integrada en la infancia	18
3	Atención a la Salud en la Infancia	10.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	Número de supervisiones programadas al programa de Atención a la Salud de la Infancia en el año	80	es el número de supervisiones realizadas al Programa de Atención a la Salud de la infancia en el año	80

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General#

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	75,983	75,983.00
TOTAL							75,983.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0227	10.34	25,000	258,500.00
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: Clave: 060.308.0177	90.09	5,173	466,035.57
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	6.96	73,885	514,239.60
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos.	91.64	1,960	179,614.40

				anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Prueba VIH Ag/Ac (4ta). Clave 080.829.5539			
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por inmunocromatografía, contra el virus de la Inmunodeficiencia Humana tipo 1 (VIH-1) y tipo 2 (VIH-2) en fluido oral, sangre capilar, sangre total y plasma. Para uso como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Equipo para 25 pruebas. TATC. Descripción complementaria: 080.829.5356	55.56	650	36,114.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: 080.980.0001	43.92	26,200	1,150,704.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Descripción complementaria: Clave: 010.000.4373.00, (Costo sin IVA)	2,128.02	157	334,099.14
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC. Descripción complementaria: 080.784.7991. Cada pieza incluye 10 Cartuchos RTC (Costo con IVA \$20, 880.00)	20,880.00	26	542,880.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Clave: 080.829.5463. Las cantidades son por pruebas	46.40	27,260	1,264,864.00

1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx	244.00	54	13,176.00

				262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0003.00, (\$ 244 COSTO CON IVA)			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL: 60 kcal Máximo /100 mL: 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL: 250 kcal Máximo /100 mL: 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol): Mínimo/100 kca: 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal: 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D: Mínimo/100 kcal: 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal: 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico): Mínimo/100 kcal: 10 mg, Máximo/100 kcal: S. E., NSR/100 kcal: 70 mg. Vitamina B	145.00	1,026	148,770.00

				Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal: 60 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 300 µg. Riboflavina (B2): Mínimo/100 kcal: 80 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 500 µg. Niacina (B3): Mínimo/100 kcal: 300 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 500 µg. Piridoxina (B6): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 175 µg. Ácido fólico (B9): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 µg. Ácido pantoténico (B5): Mínimo/100 kcal: 400 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 2 000 µg. Cianocobalamina (B12): Mínimo/100 kcal: 0,1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 µg. Biotina (H): Mínimo/100 kcal: 1,5 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 10 µg. Vitamina K1: Mínimo/100 kcal: 4 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 5 mg. Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza): Sodio (Na): Mínimo/100 kcal: 20 mg Máximo/100 kcal: 60 mg NSR/100 kcal: -. Potasio (K): Mínimo/100 kcal: 60 mg Máximo/100 kcal: 180 mg NSR/100 kcal: -. Cloro (Cl): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: 160 mg NSR/100 kcal: -. Calcio (Ca): Mínimo/100 kcal: 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 140 mg. Fósforo (P): Mínimo/100 kcal: 25 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 mg. La relación Ca:P: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Magnesio (Mg): Mínimo/100 kcal: 5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 15 mg. Hierro (Fe): Mínimo/100 kcal: 1 mg Máximo/100 kcal: 2 mg. Yodo (I): Mínimo/100 kcal: 10 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 60 µg. Cobre (Cu): Mínimo/100 kcal: 35 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 120 µg. Cinc (Zn): Mínimo/100 kcal: 0,5 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1,5 mg. Manganeseo (Mn): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 100 µg. Selenio (Se): Mínimo/100 kcal: 1 µg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 9 µg. Colina: Mínimo/100 kcal: 14 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 50 mg. Mioinositol (Inositol): Mínimo/100 kcal: 4 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 40 mg. L-Carnitina (Carnitina): Mínimo/100 kcal: 1,2 mg Máximo/100 kcal: 2,3 mg. Taurina: Mínimo/100 kcal: 4,7 mg Máximo/100 kcal: 12 mg. Nucleótidos **): Mínimo/100 kcal: 1,9 mg Máximo/100 kcal: 16 mg NSR/100 kcal: -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales: Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal: 3,0 g NSR/100 kcal: -. Lípidos y ácidos grasos: Grasas: Mínimo/100 kcal: 4,4 g Máximo/100 kcal: 6 g NSR/100 kcal: -. ARA: Mínimo/100 kcal: 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. DHA: Mínimo/100 kcal : 7 mg Máximo/100 kcal: S.E. NSR/100 kcal: (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA: DHA: Mínimo/100 kcal: 1:1 Máximo/100 kcal: 2:1. Ácido linoléico: Mínimo/100 kcal: 300 mg Máximo/100 kcal: S. E. NSR/100 kcal: 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico: Mínimo/100		

				kcal : 50 mg Máximo/100 kcal: S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono: Mínimo/100 kcal: 9 g Máximo/100 kcal: 14 g NSR/100 kcal: -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1- 2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora. Descripción complementaria: Clave: 030.000.0011.00, \$ 168 (COSTO CON IVA)			
TOTAL							4,908,996.71

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y

el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	368.23	5,546	2,042,203.58
TOTAL							2,042,203.58

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Envase con 10 frascos ampula con 1	261.95	6,183	1,619,636.85

				dosís de 0.5 ml cada uno.			
1	Vacunaci3n Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensi3n Inyectable. Cada dosís de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organizaci3n Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los aíos correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosís). Descripci3n complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosís) Clave 020.000.3822.01	650.40	27,101	17,626,490.40
TOTAL							19,246,127.25
Gran total							26,273,310.54

NOTA: La descripci3n del objeto para el que ser3n utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el M3dulo de Reportes-Presupuestaci3n-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Informaci3n para la Administraci3n del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud P3blica en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales ser3n consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relaci3n de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud P3blica financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)					0.00

NOTA: Para el programa de Planificaci3n Familiar y Anticoncepci3n a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometab3licas, Micobacteriosis, Dengue y Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunaci3n, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendr3n como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.* #

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS		SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI			
					RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS			
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	925,677.00	0.00	925,677.00	167,539.76	0.00	0.00	0.00	167,539.76	0.00	0.00	0.00	0.00	1,093,216.76
Total:		925,677.00	0.00	925,677.00	167,539.76	0.00	0.00	0.00	167,539.76	0.00	0.00	0.00	0.00	1,093,216.76
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	316,953.00	0.00	316,953.00	2,171,230.00	0.00	0.00	0.00	2,171,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,488,183.00
	1 Emergencias	167,364.00	0.00	167,364.00	1,326,000.00	0.00	0.00	0.00	1,326,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,493,364.00
	2 Monitoreo	149,589.00	0.00	149,589.00	845,230.00	0.00	0.00	0.00	845,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	994,819.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,618,622.00	75,983.00	1,694,605.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,694,605.00
Total:		1,935,575.00	75,983.00	2,011,558.00	2,171,230.00	0.00	0.00	0.00	2,171,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,182,788.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,155,714.63	4,908,996.71	6,064,711.34	1,542.00	8,968.00	0.00	0.00	10,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,075,221.34
2	Virus de Hepatitis C	456,204.00	0.00	456,204.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	456,204.00
Total:		1,611,918.63	4,908,996.71	6,520,915.34	1,542.00	8,968.00	0.00	0.00	10,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,531,425.34
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA														
1	Salud Sexual y Reproductiva	11,734,267.92	0.00	11,734,267.92	8,502,350.00	0.00	0.00	0.00	8,502,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,236,617.92
	1 SSR para Adolescentes	2,230,408.00	0.00	2,230,408.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,230,408.00

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
	2	PF y Anticoncepción	2,448,098.12	0.00	2,448,098.12	162,900.00	0.00	0.00	0.00	162,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,610,998.12
	3	Salud Materna	3,469,876.50	0.00	3,469,876.50	3,226,100.00	0.00	0.00	0.00	3,226,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,695,976.50
	4	Salud Perinatal	1,319,718.30	0.00	1,319,718.30	5,023,350.00	0.00	0.00	0.00	5,023,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,343,068.30
	5	Aborto Seguro	803,922.00	0.00	803,922.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	803,922.00
	6	Violencia de Género	1,462,245.00	0.00	1,462,245.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,552,245.00
2	Prevención y Control del Cáncer		1,648,181.84	2,042,203.58	3,690,385.42	3,224,902.00	0.00	0.00	0.00	3,224,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,915,287.42
3	Igualdad de Género		591,166.00	0.00	591,166.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	591,166.00
Total:			13,973,615.76	2,042,203.58	16,015,819.34	11,727,252.00	0.00	0.00	0.00	11,727,252.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,743,071.34
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		601,165.00	0.00	601,165.00	13,836,798.40	0.00	0.00	0.00	13,836,798.40	0.00	0.00	0.00	0.00	14,437,963.40
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		282,990.00	0.00	282,990.00	3,138,881.00	17,260,215.75	0.00	0.00	20,399,096.75	0.00	0.00	0.00	0.00	20,682,086.75
	1	Paludismo	49,860.00	0.00	49,860.00	1,482,600.00	0.00	0.00	0.00	1,482,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,532,460.00
	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	1,519,101.00	0.00	0.00	0.00	1,519,101.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,519,101.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	137,180.00	0.00	0.00	0.00	137,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00	137,180.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	233,130.00	0.00	233,130.00	0.00	17,260,215.75	0.00	0.00	17,260,215.75	0.00	0.00	0.00	0.00	17,493,345.75
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00	1,049,684.80	0.00	0.00	0.00	1,049,684.80	0.00	0.00	0.00	0.00	1,049,684.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		55,788.00	0.00	55,788.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,788.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00	243,520.75	0.00	0.00	0.00	243,520.75	0.00	0.00	0.00	0.00	243,520.75
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00	866,550.29	0.00	0.00	0.00	866,550.29	0.00	0.00	0.00	0.00	866,550.29

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FIDEICOMISO INSABI		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1,102,764.00	0.00	1,102,764.00	117,600.00	0.00	0.00	0.00	117,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,220,364.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	175,122.00	0.00	175,122.00	101,754.00	0.00	0.00	0.00	101,754.00	0.00	0.00	0.00	0.00	276,876.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	61,110.00	0.00	61,110.00	1,274,697.00	0.00	0.00	0.00	1,274,697.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,335,807.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	38,520.00	0.00	38,520.00	208,173.00	0.00	0.00	0.00	208,173.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,693.00
Total:		2,317,459.00	0.00	2,317,459.00	20,837,659.24	17,260,215.75	0.00	0.00	38,097,874.99	0.00	0.00	0.00	0.00	40,415,333.99
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	886,827.00	19,246,127.25	20,132,954.25	5,083,050.00	21,312,716.60	0.00	0.00	26,395,766.60	0.00	0.00	0.00	0.00	46,528,720.85
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	44,000.00	0.00	0.00	0.00	44,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	2,998,239.00	0.00	0.00	0.00	2,998,239.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,998,239.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		886,827.00	19,246,127.25	20,132,954.25	8,125,289.00	21,312,716.60	0.00	0.00	29,438,005.60	0.00	0.00	0.00	0.00	49,570,959.85
Gran Total:		21,651,072.39	26,273,310.54	47,924,382.93	43,030,512.00	38,581,900.35	0.00	0.00	81,612,412.35	0.00	0.00	0.00	0.00	129,536,795.29

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.”

Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez.-** Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Información Epidemiológica, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental, Mtra. **Diana Iris Tejadilla Orozco.-** Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman.-** Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas.-** Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas.-** Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Olga Rosas Moya.-** Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 132 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IX del artículo 132 y la fracción V del artículo 204 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- a VIII.- ...

IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, los procesos de revocación de mandato y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X.- a XXXIII.- ...

Artículo 204.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. a IV. ...

V. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y los procesos de revocación de mandato, siempre que la seguridad del buque lo permita y no se entorpezca su salida en la fecha y hora fijadas;

VI. a X. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel**, Secretaria.- Sen. **Verónica Delgadillo García**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 512 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 512 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 512.- ...

En los casos en los que existe un alto riesgo que implique la pérdida de la vida o se comprometa seriamente la salud del trabajador, considerando, sobre todo la naturaleza del trabajo, las disposiciones reglamentarias o normativas considerarán el uso de la tecnología y de las herramientas de trabajo que sean innovadoras y que coadyuven a las labores de seguridad en los centros de trabajo.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente.- Sen. **Olga Sánchez Cordero Dávila**, Presidenta.- Dip. **María Macarena Chávez Flores**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 30 de marzo de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

RESUMEN del Acuerdo por el que se da inicio al procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

RESUMEN DEL ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL ÁREA CONOCIDA COMO CAÑADA DE LA VIRGEN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 7o. fracciones I y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 3o. fracción IV, 5o. Ter fracción I, párrafo primero y fracción VII, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 9 y 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y considerando los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural adoptado en París el 23 de noviembre de 1972, la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de la Naciones Unidas, el 30 de marzo de 2016, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Programa Sectorial de Cultura 2020-2024, artículo 28 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, el Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, emitió el Acuerdo por el que se inicia el procedimiento para la emisión de la Declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos del área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato a que se refiere el artículo 5 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos y las zonas de monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación mexicana, por lo que se debe preservar el legado que existe en la Zona Arqueológica conocida como “Cañada de la Virgen”;

Que dentro de la riqueza cultural con la que cuenta el Estado de Guanajuato, se encuentra una Zona Arqueológica conocida como Cañada de la Virgen, tratándose de un asentamiento de origen hñahñu (otomí), ocupado entre los años 540 y 1,050 d. C., construido a partir de la contemplación de la ruta del Sol, conformada por complejos arquitectónicos estrechamente vinculados, destacando el Complejo A o Casa de los Trece Cielos, el Complejo B o Casa de la Noche más Larga y el Complejo D o Casa del Viento, además, de una Calzada que une a las cañadas con el Complejo A; con un sistema funerario complejo. Dentro de la disposición urbano-arquitectónica existe una gran aguada o jagüey, denominada amanalli, asociada a un sistema de ingeniería hidráulica para recolectar el agua de lluvia; se ubica en la cuenca del río Laja, un lugar rodeado por cerros que a su vez representaron ejes de planeación urbana en la edificación de importantes conjuntos ceremoniales;

Algunas estructuras de la zona siguen tradiciones arquitectónicas teotihuacanas, modificadas y adaptadas a patrones locales, probablemente relacionados con los movimientos poblacionales que antecedieron y formaron parte de la caída de Teotihuacán y que tuvieron como resultado la diseminación de tradiciones culturales en diversas regiones de Mesoamérica entre ellas el norte de Guanajuato;

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 bis del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, llevó a cabo la integración del expediente, con los antecedentes documentales que justifican el valor arqueológico de Cañada de la Virgen, así como la información técnica de dicha zona y el plano que contiene la poligonal de la zona a declarar como Zona de Monumentos Arqueológicos;

Que el procedimiento de declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos da inicio con el Acuerdo que emita el Presidente de la República o la Secretaría de Cultura, por conducto del titular del Instituto Nacional de Antropología e Historia, como se prevé en la fracción I del artículo 5 Ter de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, por lo que se emite el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA
DECLARATORIA COMO ZONA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS DEL ÁREA CONOCIDA COMO
CAÑADA DE LA VIRGEN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE
GUANAJUATO**

PRIMERO: Se da inicio de oficio al procedimiento para declarar como zona de monumentos arqueológicos al área conocida como Cañada de la Virgen, ubicada en el Municipio de San Miguel de Allende, del Estado de Guanajuato, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la cual comprende una superficie total de 722 hectáreas, 98 áreas y 55.50 centiáreas, acotada por los siguientes linderos;

Perímetro Único.- Se inicia la poligonal envolvente en el V1, con coordenadas X 301565.82, Y 2308245.75, a partir de este punto y a una distancia de 625.10 metros, con un rumbo S 38° 49' 23.5" O, se localiza el V2, con coordenadas X 301173.93, Y 2307758.74, a partir de este punto y a una distancia de 450.42 metros, con un rumbo S 18° 16' 56.0" O, se localiza el V3, con coordenadas X 301032.64, Y 2307331.06, a partir de este punto y a una distancia de 475.39 metros, con un rumbo S 37° 4' 9.0" O, se localiza el V4, con coordenadas X 300746.08, Y 2306951.74, a partir de este punto y a una distancia 628.92 metros, con un rumbo S 33° 35' 21.4" O, se localiza el V5, con coordenadas X 300398.14, Y 2306427.83, a partir de este punto y a una distancia de 284.93 metros, con un rumbo S 53° 25' 10.7" O, se localiza el V6, con coordenadas X 300169.33, Y 2306258.02, a partir de este punto y a una distancia de 280.18 metros, con un rumbo S 33° 23' 3.9" O, se localiza el V7, con coordenadas X 300015.16, Y 2306024.07, a partir de este punto y a una distancia de 221.33 metros, con un rumbo N 83° 7' 36.9" O, se localiza el V8, con coordenadas X 299795.43, Y 2306050.56, a partir de este punto y a una distancia de 225.55 metros, con un rumbo N 71° 28' 43.2" O, se localiza el V9, con coordenadas X 299581.56, Y 2306122.21, a partir de este punto y a una distancia 200.57 metros, con un rumbo S 79° 22' 45.8" O, se localiza el V10, con coordenadas X 299384.43, Y 2306085.24, a partir de este punto y a una distancia 628.43 metros, con un rumbo S 75° 1' 56.2", O, se localiza el V11, con coordenadas X 298777.31, Y 2305922.93, a partir de este punto y a una distancia 1686.32 metros, con un rumbo N 41° 47' 53.3" O, se localiza el V12, con coordenadas X 297653.36, Y 2307180.08, a partir de este punto y a una distancia 365.49 metros, con un rumbo N 83° 22' 46.9" E, se localiza el V13, con coordenadas X 298016.42, Y 2307222.22, a partir de este punto y a una distancia de 463.39 metros, con un rumbo N 37° 46' 47.1" E, se localiza el V14, con coordenadas X 298300.30, Y 2307588.47, a partir de este punto y a una distancia de 1500.64 metros, con rumbo N 48° 17' 23.8" E, se localiza el V15, con coordenadas X 299420.57, Y 2308586.94, a partir de este punto y a una distancia de 508.18 metros, con un rumbo N 47° 28' 10.1" E, se localiza el V16, con coordenadas X 299795.05, Y 2308930.46, a partir de este punto y a una distancia de 406.63 metros, con un rumbo N 57° 57' 31.1" E, se localiza el V17, con coordenadas X 300139.74, Y 2309146.19, a partir de este punto y a una distancia 726.80 metros, con un rumbo N 72° 5' 41.2" E, se localiza el V18, con coordenadas X 300831.34, Y 2309369.64, a partir de este punto y a una distancia de 1342.61 metros, con un rumbo S 33° 9' 54.0" E, se localiza el V1, con coordenadas X 301565.82, Y 2308245.75, donde se cierra la poligonal envolvente.

SEGUNDO.- Quedan comprendidos dentro del proyecto de declaratoria de zona de monumentos arqueológicos materia del presente Acuerdo, los siguientes monumentos arqueológicos:

- I. Complejo A o Casa de los Trece Cielos;
- II. Complejo B o Casa de la Noche más Larga;
- III. Complejo C;
- IV. Complejo D o Casa del Viento;
- V. El jagüey llamado Amanalli;
- VI. La Calzada que da acceso al recinto prehispánico y que tiene una longitud de 18 metros de largo y más de 900 metros de ancho; y
- VII. Además, los montículos, plataformas, conjuntos habitacionales y talleres que aún no se han explorado y que se encuentran al interior de la poligonal.

TERCERO.- A fin de preservar y conservar la Zona Arqueológica Cañada de la Virgen, se establece como medida precautoria la prohibición para realizar cualquier tipo de construcción y/o excavación, o algún acto o actividad en el área señalada en el presente acuerdo o en los predios circundantes a la Zona Arqueológica que pueda afectar su conservación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión.

SEGUNDO.- Notifíquese el inicio del procedimiento de la declaratoria como Zona de Monumentos Arqueológicos de Cañada de la Virgen, a cualquier persona que pudiera tener un interés jurídico por medio de publicaciones que contendrán un resumen del Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, realizadas por tres días consecutivos, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente, tal y como lo establece la fracción II, del artículo 5o. Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Del mismo modo realícese la notificación del resumen del presente Acuerdo, por medio de las publicaciones realizadas por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Guanajuato y uno de mayor circulación nacional y póngase a disposición de los interesados que así lo soliciten, el plano de la poligonal para su consulta.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 5 Ter, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, se concede un plazo de quince días hábiles a partir de la última de las publicaciones a que se refiere el transitorio anterior, (los cuales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, serán contados a partir del día siguiente a aquel en que se realice la última publicación) para que los interesados manifiesten ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas y alegatos que estimen pertinentes, mediante escrito dirigido a la Titular de la Coordinación Nacional de Arqueología, ubicada en Córdoba número 45, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06700, Ciudad de México o a la Directora del Centro INAH Guanajuato, cuyas oficinas se ubican en Real 42, Marfil, C. P. 36250 Guanajuato, Guanajuato, o mediante correo electrónico a las siguientes direcciones martha_lopez@inah.gob.mx, cnarqueologia@inah.gob.mx, olga_hernandezflores@inah.gob.mx, o delegacion_gto@inah.gob.mx.

Dado en la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.- El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se modifica el diverso CSG CCC 4/15.04.2021, por el que se aprueba la implementación de la lista de vigilancia de sustancias susceptibles de uso dual, como mecanismo de monitoreo en el ámbito de sus respectivas competencias, a cargo del Consejo de Salubridad General; las secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Economía, Salud, Marina, así como de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y la Fiscalía General de la República de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

ACUERDO CSG CCC 1/10.03.2022

ACUERDO por el que se modifica el diverso CSG CCC 4/15.04.2021, por el que se aprueba la implementación de la lista de vigilancia de sustancias susceptibles de uso dual, como mecanismo de monitoreo en el ámbito de sus respectivas competencias, a cargo del Consejo de Salubridad General, las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público; Economía, Salud, Marina, así como de Comunicaciones y Transportes y la Fiscalía General de la República de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73, fracción X, XVI, Bases 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción II, 15, 17 fracción I, VIII y IX 244, 245 y 247, fracción III, de la Ley General de Salud; 1, 3, 9, fracción II y 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 3 fracción I, 4, 5 y 6 Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; 1, 3, 4 y 5, del Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos,

CONSIDERANDO

Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que conforme a la Ley General de Salud, se establece en el artículo 4 fracción II, que el Consejo de Salubridad General, es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 26 de diciembre de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, la cual tiene por objeto controlar la producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transporte, almacenaje y distribución de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, a fin de evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos.

Que derivado del desvío de sustancias no reguladas susceptibles para la elaboración de drogas, se consideró necesaria la creación de un mecanismo de vigilancia, actualizable de manera continua y expedita, como alternativa integral al uso dual (lícito e ilícito) que tienen estas sustancias, a fin de evitar la posible afectación a la industria mexicana.

Que el Grupo Técnico de Control de Drogas Sintéticas (GTCDS), aprobó que la implementación de dicho mecanismo se llevará a cabo mediante la instalación de un listado de vigilancia, que incluye las sustancias químicas no reguladas, que son susceptibles tanto para la elaboración de drogas sintéticas, como para fines lícitos de la industria, publicado en fecha 25 de mayo de 2021 a través del:

ACUERDO CSG CCC 4/15.04.2021, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LISTA DE VIGILANCIA DE SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE USO DUAL, COMO MECANISMO DE MONITOREO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, A CARGO DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, LAS SECRETARÍAS DE RELACIONES EXTERIORES, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; ECONOMÍA, SALUD, MARINA, ASÍ COMO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo noveno del citado Acuerdo, prevé que el Consejo de Salubridad General previa opinión favorable de las dependencias encargadas de la ejecución del mecanismo, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, **la adición o supresión de sustancias químicas de la lista de vigilancia**, por lo que se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma el “**Artículo Primero...**”, para quedar como sigue:

Artículo Primero. El presente acuerdo tiene por objeto promover la cooperación entre las dependencias respecto de la vigilancia de sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas de forma dual, a fin de garantizar la trazabilidad lícita y evitar su desvío para la producción ilícita de narcóticos, sin que ello implique mayor regulación de lo previsto por el artículo tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se derogan las sustancias del “**Artículo Cuarto...**

1. Se deroga...

11. Se deroga...

13. Se deroga...

TERCERO. Se adicionan en orden consecutivo al listado de vigilancia que refiere el artículo CUARTO, del ACUERDO CSG CCC 4/15.04.2021, por el que se aprueba la implementación de la lista de vigilancia de sustancias susceptibles de uso dual, como mecanismo de monitoreo en el ámbito de sus respectivas competencias, a cargo del Consejo de Salubridad General, las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público; Economía, Salud, Marina, así como de Comunicaciones y Transportes y la Fiscalía General de la República de acuerdo con sus facultades constitucionales y legales, las sustancias denominadas

“**Artículo Cuarto...**

1 al 14...

15. 4-piperidinona

16. 4-piperidona monohidrato

17. Clorhidrato de 4-piperidona

18. Clorhidrato de 4-piperidona monohidrato

19. Carboxilato de terbutilo-4-anilinopiperidina (1-n-boc-4-fenilnilinopiperidina)

20. N-(4-Fluorofenil) piperidina -4-amina

21. Carboxilato de tert-butil-4-((3-fluoro fenil)amino)piperidina

22. Bencilfentanilo

23. Anilina(a)

24. Norfentanilo

25. 1-bencil-4-piperidona

26. 4-anilino-1-bencilpiperidina (4-ANBP)

27. Bromuro de feniletilo

28. Cloruro de feniletilo

29. Yoduro de feniletilo

30. Clorhidrato de Cloroefedrina

31. Clorhidrato de Cloropseudoefedrina

32. Formamida

33. Ácido fórmico

34. Ácido bromhídrico

35. 3,4-metilendioxfenil-2-nitropropeno (3,4-MDP2NP, 3,4-MDP-2-P nitropropeno)

36. N-metilformamida

37. l-fenilacetilcarbinol

38. 1-fenil-2-nitropropeno (P2NP, P-2-P nitropropeno)
39. Propiofenona (1-fenil-1-propanona)
40. Ácido alfa-fenilacetoacético (ácido 3-oxo-2-fenilbutanoico) y sus sales y ésteres
41. Ácido 3,4-MDP-2-P metil glicídico y sus sales y ésteres
42. metil-3- [3', 4'-metilendioxi] fenil] -2-metilglicidato de metilo ("3,4-MDP-2-Pmetilglicidato")
43. Formaldehído
44. N-acetilefedrina
45. N-acetilpseudoefedrina
46. Fenil-2-nitropropano
47. Cianuro de potasio
48. Diisopropiletilamina (DIPEA)
49. N-Metilefedrina
50. N-metilpseudoefedrina
51. Ergocristina
52. Morfolina
53. Permanganato de sodio
54. Dimetilsulfona
55. Acetonitrilo
56. Acetato de plomo
57. Acetato de sodio
58. Ácido acético
59. Benceno
60. Cloruro de amonio
61. Cloruro de calcio
62. Hidróxido de potasio
63. Hidróxido de sodio
64. Ácido hipofosforoso
65. Yodo
66. Carbonato de sodio
67. Gluconato de sodio
68. Fósforo amarillo
69. Fósforo blanco
70. Acetato de etilo
71. Diclorometano
72. Metil Isobutil Cetona

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **José Ignacio Santos Preciado**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se emite la Segunda Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para la Zona Chocho Mixteco en el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Director General, Luis Meneses Murillo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17, 27 fracción VI, y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA SEGUNDA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE III. RESTAURACIÓN FORESTAL DE MICROCUENCAS Y REGIONES ESTRATÉGICAS PARA EL BIENESTAR (RFM) DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 PARA LA ZONA CHOCHO MIXTECO EN EL ESTADO DE OAXACA

- Personas solicitantes:** Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, las personas físicas y morales que se ubiquen dentro de las áreas elegibles para la presente convocatoria definidas por la Comisión Nacional Forestal, en lo sucesivo CONAFOR, publicadas en su página de internet, y que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, en lo sucesivo, las Reglas de Operación 2022, y sus Anexos.
- Apoyos a solicitar:** Las personas interesadas podrán solicitar los siguientes conceptos de apoyo:

Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM)					
Concepto	Monto máximo	Persona Beneficiaria	Asistencia Técnica		
		Número máximo de apoyos	Número máximo de apoyos	Hectáreas o proyecto	Capacidad Técnica requerida
RFM.2 Restauración en microcuencas para pueblos indígenas	52,349 (\$/hectárea)	1	No aplica	300 hectáreas para personas físicas y 500 hectáreas para personas morales	Reforestación y Suelos y Fortalecimiento del Capital Humano o RFN y Fortalecimiento del Capital Humano

- Plazos para la recepción y asignación de apoyos:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos, en las plazas siguientes:

Actividad	Plazo
Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo.	Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Notificación de la CONAFOR de documentación faltante o incorrecta.	Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo.

Actividad	Plazo
Presentación de la información y documentación faltante que sea requerida por la CONAFOR	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.
Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos.	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al cierre de la recepción de solicitudes.
Publicación de resultados de asignación de apoyos.	Dentro de los 2 días hábiles contados a partir del siguiente a la asignación de apoyos.
Firma de convenio de concertación.	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de resultados.

- 4. Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación 2022. En caso de optar por el registro presencial, la documentación se recibirá en las oficinas de la CONAFOR en el Estado de Oaxaca, ubicadas en Privada de Almendros No. 106, 2do. y 3er. Piso, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La presentación de solicitudes y el cumplimiento de los requisitos no garantizan que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2022.

- 5. Aspectos generales:** De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2022, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.
- 6. Observancia de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos:** La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas, su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.
- 7. Quejas y denuncias:** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2022.

“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 4 de abril de 2022.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica

ACUERDO por el que se emite la Segunda Convocatoria específica para la solicitud y asignación de apoyos del Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM) del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 para la Meseta Purépecha en el Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Comisión Nacional Forestal, a través del Director General, Luis Meneses Murillo, con fundamento en los artículos 9 fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación; 17, 27 fracción VI, y 41 fracción I, de las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA SEGUNDA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA LA SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE APOYOS DEL COMPONENTE III. RESTAURACIÓN FORESTAL DE MICROCUENCAS Y REGIONES ESTRATÉGICAS PARA EL BIENESTAR (RFM) DEL PROGRAMA APOYOS PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE 2022 PARA LA MESETA PURÉPECHA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

- Personas solicitantes:** Son elegibles para obtener apoyos del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022, las personas físicas y morales que se ubiquen dentro de las áreas elegibles para la presente convocatoria definidas por la Comisión Nacional Forestal, en lo sucesivo CONAFOR, publicadas en su página de internet, y que cumplan con los criterios de elegibilidad, los requisitos, y demás disposiciones relativas para solicitar apoyos, señaladas en las Reglas de Operación del Programa Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable 2022 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021, en lo sucesivo, las Reglas de Operación 2022, y sus Anexos.
- Apoyos a solicitar:** Las personas interesadas podrán solicitar los siguientes conceptos de apoyo:

Componente III. Restauración Forestal de Microcuencas y Regiones Estratégicas para el Bienestar (RFM)					
Concepto	Monto máximo	Persona Beneficiaria	Asistencia Técnica		
		Número máximo de apoyos	Número máximo de apoyos	Hectáreas o proyecto	Capacidad Técnica requerida
RFM.2 Restauración en microcuencas para pueblos indígenas	52,349 (\$/hectárea)	1	No aplica	300 hectáreas para personas físicas y 500 hectáreas para personas morales	Reforestación y Suelos y Fortalecimiento del Capital Humano o RFN y Fortalecimiento del Capital Humano

- Plazos para la recepción y asignación de apoyos:** Las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes y los requisitos para solicitar apoyos, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos, en las plazas siguientes:

Actividad	Plazo
Recepción de las solicitudes y requisitos para solicitar el apoyo.	Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Notificación de la CONAFOR de documentación faltante o incorrecta.	Al momento de la recepción de la solicitud de apoyo, o dentro de los 5 días hábiles contados a partir del hábil siguiente a la recepción de la solicitud de apoyo.

Actividad	Plazo
Presentación de la información y documentación faltante que sea requerida por la CONAFOR	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la documentación faltante o incorrecta.
Emisión de dictámenes de factibilidad y asignación de apoyos.	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al cierre de la recepción de solicitudes.
Publicación de resultados de asignación de apoyos.	Dentro de los 2 días hábiles contados a partir del siguiente a la asignación de apoyos.
Firma de convenio de concertación.	Dentro de los 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de resultados.

- 4. Recepción de solicitudes:** La recepción de solicitudes inicia a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación 2022. En caso de optar por el registro presencial, la documentación se recibirá en las oficinas de la CONAFOR en el Estado de Michoacán, ubicadas en Calle Capitán Carlos Roviroza No. 1565, Col. Tierra y Libertad, C.P. 58148, Morelia, Michoacán, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas, en días hábiles.

La presentación de solicitudes y el cumplimiento de los requisitos no garantizan que la persona solicitante resulte beneficiaria, ni generará derechos adquiridos para la obtención del apoyo solicitado, en tanto que únicamente se encuentra acreditando el cumplimiento de aquellos como parte del procedimiento establecido para el otorgamiento de recursos.

En caso de existir recursos disponibles después de la asignación de apoyos, la CONAFOR podrá publicar en su página de internet, más convocatorias para la asignación de los recursos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de las Reglas de Operación 2022.

- 5. Aspectos generales:** De conformidad con el artículo 11 de las Reglas de Operación 2022, los recursos de la presente convocatoria se asignarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la CONAFOR.
- 6. Observancia de las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos:** La presente convocatoria, las Reglas de Operación 2022 y sus Anexos son de observancia obligatoria, por lo que una vez que la persona interesada ingrese su solicitud, se entenderá que conoce el contenido total de las mismas, su alcance jurídico y administrativo; en consecuencia, no se admitirá incumplimiento a las disposiciones y obligaciones ahí contenidas, alegando su desconocimiento.
- 7. Quejas y denuncias:** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cualquier persona podrá presentar quejas y denuncias por presuntas faltas administrativas derivadas de la indebida aplicación de la presente Convocatoria y su instrumento regulatorio, ante cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 43 de las Reglas de Operación 2022.

“Los apoyos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos apoyos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos apoyos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 4 de abril de 2022.- El Director General, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos y Pasajes en el Desempeño de Comisiones Oficiales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS Y PASAJES EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES OFICIALES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

NURIA MARÍA FERNÁNDEZ ESPRESATE, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) de conformidad en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción III, y 172 de la Ley General de Salud; 4, 14, 19, 28, 33 y 45 de la Ley de Asistencia Social; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 10, fracciones III, V, IX, X, XI, XVI, XVII, XIX y XXXV; 18, fracciones XIV, XV y XXVI, 36, fracciones I, III, V, XIV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; tengo a bien expedir el siguiente ACUERDO; mismo que tiene como propósito reformar el lineamiento 4.2.2, y el Anexo 6.5; y adicionar, un Lineamiento al apartado de Lineamientos del punto 3. Marco Jurídico; un segundo párrafo al lineamiento 4.7.1.; un segundo y tercer párrafo al lineamiento 4.7.2.; y una nota al Anexo 6.5., de los Lineamientos para el Otorgamiento y Comprobación de Viáticos y Pasajes en el Desempeño de Comisiones Oficiales del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

La versión íntegra del ACUERDO; está disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2022/04/ReformaViaticos.pdf>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2022/DIF/ReformaViaticos.pdf

Lo anterior en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del "ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010."; y artículos 2° y 3°, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2022.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Nuria María Fernández Espresate**.- Rúbrica.

(R.- 519927)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 15/2017, así como los Votos Particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Concurrente y Particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2017
PROMOVENTE: MUNICIPIO DE GARCÍA,
ESTADO DE NUEVO LEÓN

MINISTRA PONENTE YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO
SECRETARIO AUXILIAR: RODRIGO ARTURO CUEVAS Y MEDINA

VO. BO.
MINISTRA:

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al ocho de febrero de dos mil veintiuno.

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados. Por escrito recibido el veinte de enero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, César Adrián Valdés Martínez e Israel Ibarra Mancilla, quienes se ostentaron como Presidente Municipal y Síndico Segundo del Ayuntamiento de García, Estado de Nuevo León, promovieron controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación en la que impugnan:

“NORMAS, ACTOS U OMISIONES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA”.- Lo constituye (1) la iniciativa, discusión, aprobación, refrendo, sanción, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en adelante la LGAHOTDU), expedida por el Congreso de la Unión; (2) la omisión por parte del Poder Ejecutivo Federal, de formular al Congreso General las observaciones (veto) a que se refiere el Apartado “A” del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la referida ley impugnada.

Se reclaman, además, las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama, descritos con anterioridad”.

SEGUNDO. Preceptos constitucionales violados. La parte actora señaló como violados los artículos 1, 14, 16, párrafo primero; 17; 25 párrafos primero y tercero; 26 apartado A; 27, párrafos segundo y tercero; 29, 35, fracciones III y VIII; 36, fracción III; 39, 40, 41, párrafo primero; 49, 72, 73 fracción XXIX-C; 89, fracciones I y II; 90, 91, 92, 93, 115, primer párrafo y fracciones I, párrafo primero, II, párrafos segundo, tercero e incisos a), c), d) y e), III, incisos a), g), e i) V, VI y VIII; 116, párrafos primero y segundo, y fracciones III, V; 124, 128, 133 y 136 del Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, acusa la violación al artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con lo previsto en las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el 20 de octubre de 2016, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

TERCERO. Conceptos de invalidez. La parte actora formuló los conceptos de invalidez que estimó pertinentes, los cuales de forma resumida, se enuncian a continuación:

PRIMERO. Violación a los principios de división de poderes, de articulación de los órdenes de gobierno en el sistema federalista, de forma de gobierno, de autonomía municipal y de supremacía constitucional

En el primer concepto de invalidez, el municipio actor realiza diversas reflexiones en torno a los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa; sobre los principios del sistema federal, de nuestra forma de gobierno, de la división y del equilibrio que debe prevalecer en el ejercicio del poder público;

sobre el sistema constitucional de concurrencia y sus modalidades en materia de asentamientos humanos en el contexto del sistema federal y nuestra forma de gobierno; sobre la autonomía del municipio en el contexto de nuestro sistema federal y forma de gobierno, en relación con la concurrencia de los tres niveles de gobierno en materia de asentamientos humanos, para luego exponer diversas violaciones constitucionales que, considera, deben concluir con la invalidez de la Ley General de Asentamientos Humanos, las cuales divide en ocho apartados:

APARTADO A

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Cita los artículos 1, 3, fracciones XII, XIX, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5; 7; 10, fracciones I, II, IV, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, y XXII; 11, fracciones I, III, y XVII; 22; 23, párrafos primero fracciones I, II, III, IV y V, segundo y cuarto; 24, párrafo primero; 25, párrafo primero, y la fracción III del párrafo segundo; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 34, fracciones IV y VI; 37, fracciones I, V y VI, así como su último párrafo; 38; 52, fracciones I y VII; 53, fracción VI; 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II incisos a), b) y c); 60, fracción IX; 71, fracción III; 76, párrafo primero; 93, fracción I; y artículos transitorios primero; segundo; tercero y quinto, para señalar lo siguiente:

El Congreso de la Unión, al ejercer la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General, abandonó por completo el enfoque y las premisas fundamentales de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres.

La nueva Ley General de Asentamientos Humanos impone a nivel nacional un único modelo de desarrollo urbano, donde se produce la desregulación del sector inmobiliario para maximizar las utilidades o beneficios económicos de las inversiones que se realizan en este sector de la economía, en perjuicio del orden público y el interés social.

La Ley impugnada no se limita a fijar normas básicas para ordenar el uso del territorio, ni los asentamientos humanos, o la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativa y los municipios, sino que regula de forma amplia, detallada y sistemática la manera en que todos los Estados y Municipios del país deberán ejercer sus facultades de planeación, situación que produce un estado de vulnerabilidad política y jurídica en perjuicio de los estados de la República y de sus municipios, en cuanto al libre desarrollo de sus facultades en esta materia.

Esta intención rebasa los límites de la función constitucional delegada al poder Legislativo Federal, pues obliga a flexibilizar y no limitar la mezcla de usos de suelo y la densificación en sus centros de población, lo que vulnera el ámbito de libertad y certeza jurídica que los Estados y Municipios deben disfrutar conforme al sistema federal.

Sin que se óbice a lo anterior el hecho de que, en materia de asentamientos humanos, exista concurrencia de los tres órdenes de gobierno, pues la delimitación competencias de las facultades concurrentes de la federación, Estados y Municipios en la materia de asentamientos humanos, se debe definir bajo un criterio que atienda al tipo de decisión y al nivel apropiado de gobierno al que debería corresponder la adopción de ese tipo de decisión, bajo los principios y los fines del sistema federal y de nuestra forma de gobierno.

La nueva Ley General de Asentamientos Humanos transgrede esos principios, porque habiéndose reconocido en la Constitución Federal que los ayuntamientos tienen el carácter de órganos de gobierno, la potestad normativa que les ha sido conferida en materia de asentamientos humanos implica que, desde el punto de vista constitucional, puedan hacer una aportación normativa propia y significativa que responda a sus distintas necesidades y realidad social, a fin de desarrollar y ajustar a su propio entorno las bases normativas que establezcan las legislaturas estatales, en todo aquello que esté orientado a atender las necesidades particulares del municipio, de acuerdo a sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, urbanísticas, etcétera.

En la inteligencia de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos excede por mucho los límites de su objeto constitucional, que se establece en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General, pues apartándose del aspecto puramente normativo de la distribución de competencias y de la definición de los conceptos básicos que armonicen y den homogeneidad al sistema nacional en su conjunto, se arroga la atribución de uniformar y desarrollar funciones, que, en estricto rigor técnico y jurídico, corresponden al ámbito de la planeación del desarrollo urbano de cada estado y municipio, al regular al

detalle, las estrategias, fines y objetivos que deben contener por igual, todos los planes estatales, municipales o de centro de población, sin considerar las necesidades particulares de cada Estado y Municipio del país.

Mientras que la Ley General de Asentamientos Humanos restringe y anula el ámbito de libertad política y jurídica de los Estados y Municipios, también reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer, ni exigir a las autoridades locales, propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los previstos en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

A lo anterior, debe agregarse la infortunada decisión de excluir la participación ciudadana en la vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, así como la posibilidad de proponer la modificación de estos instrumentos.

Por si ello no fuera suficiente, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, desvirtúa y desnaturaliza la denuncia administrativa en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, pues ahora este instrumento de participación ciudadana ya no es un mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas competentes, principalmente municipales, para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano, sino que se ha convertido en un instrumento que conducirá a una intermediación estéril, pues la ley impugnada impide que las autoridades administrativas competentes en la materia ordenen y ejecuten por sí y ante sí, medidas de seguridad como suspensiones y clausuras, o sanciones equivalentes, pues la misma ley omite conceder facultades a la Federación o las entidades federativas para dotar a la mencionada instancia de “procuración de ordenamiento territorial” a través de una ley diversa, de las atribuciones necesarias para proceder a la inspección, control y vigilancia necesarias para suspender y clausurar obras o usos de suelo o de edificación ilegales.

Al condicionar la Ley General de Asentamientos Humanos el ejercicio de las potestades normativas y administrativas de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, mediante diversas normas que, **en su conjunto imponen** la obligación de flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como la prohibición expresa y categórica de separar los usos de suelo residencial, comerciales y centros de trabajo, es evidente que los Estados y Municipios son convertidos en meros aplicadores de las decisiones del Congreso de la Unión, bajo un espíritu de desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

APARTADO B

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, y de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

La violación a dicho principios por la Ley General de Asentamientos Humanos, se produce a través de la imposición de un nuevo esquema normativo donde predomina el vacío de significado jurídico y político respecto de la importancia de las facultades que, constitucionalmente corresponden a los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en lo que a su régimen interior se refiere; de tal forma que la restricción y anulación que se reclama de esas competencias constitucionales, se deriva del cambio de contenido normativo y de la eliminación de las categorías normativas construidas a lo largo de cuarenta años de evolución legislativa.

Señala que, a lo apuntado en su APARTADO A, hay que agregar que la Ley General de Asentamientos Humanos, no solo busca imponer y detallar las estrategias fundamentales de un modelo de planeación urbana, sino también eliminar cualquier posibilidad de que Estados y Municipios puedan desarrollar su potestad normativa, eligiendo alternativas que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, urbanísticas, etcétera.

El hecho de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos abrogara la anterior Ley General de Asentamientos Humanos y no recogiera en ninguna de sus disposiciones, el catálogo de estrategias que se reconocían en el artículo 3º de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, constituye un signo claro de que a los actuales integrantes del Congreso de la Unión, no les interesó proporcionar a los tres ámbitos de gobierno un abanico de posibilidades para desarrollar sus potestades normativas y administrativas en el marco de la libertad indispensable para atender sus necesidades particulares, de acuerdo a sus características políticas, sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, urbanísticas, etcétera.

La intención de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos de obligar a los Estados y Municipios a flexibilizar y promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como prohibirles expresa y categóricamente a separar los usos de suelo residencial, comercial y centros de trabajo, impide a los Estados y Municipios evaluar dicha estrategia mediante la vinculación de ese modelo de planeación urbano con el bienestar social de la población, o procurar la distribución equilibrada y sustentable de los centros de población, así como de las actividades económicas.

Lejos de permitir la nueva Ley General de Asentamientos Humanos que los Estados y Municipios puedan fomentar centros de población de dimensiones medias o la descongestión de las zonas metropolitanas, así como la protección del patrón de asentamientos humanos, en dicha ley se busca la consolidación de todos los centros de población, lo cual soslaya las necesidades particulares de cada centro de población.

Sin que sea óbice a lo anterior el supuesto espíritu de consagrar y hacer efectivos los derechos y principios que, ahora se reconocen en el artículo 4 de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, pues muchos de esos principios ya se encontraban reconocidos de forma implícita en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

Por ello resulta inconstitucional que la ley impugnada no prevea o impida a los Estados y Municipios establecer el ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población y regular el mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular; porque precisamente ello implica claudicar en la consecución de los objetivos que se establecen en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional.

El hecho de que en la nueva Ley General de Asentamientos Humanos se abandone el catálogo de estrategias del artículo 3º de la abrogada Ley General de la materia, no solo restringe y anula el marco de libertad para que Estados y Municipios puedan desarrollar sus potestades normativas y administrativas en la materia, sino que contraviene el principio de universalidad en la toma de decisiones normativas.

Así, al contravenir la nueva Ley General de Asentamientos Humanos dicho principio, en cuanto la eliminación de las estrategias de que se podían valer los distintos ámbitos normativos; impidiendo además que las legislaturas estatales expidan normas que salvaguarden la adecuada mezcla de usos de suelo; que los municipios establezcan en la zonificación de sus territorios los usos y destinos permitidos, así como las densidades de población y construcción; obligando, por el contrario, a los Estados y Municipios a flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como prohibiéndoles expresa y categóricamente que separen los usos de suelo residencial, comercial y de centros de trabajo, resulta claro que la ley impugnada produce un vacío de contenido normativo que impide que Estados y Municipios puedan cumplir, en el ámbito de sus atribuciones, los principios y objetivos previstos en los artículos 25, 26, apartado A, y 27, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Por ende, hay que añadir lo expresado en el apartado anterior, donde se precisó que la ley impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, en la medida en que ahora impide a los ciudadanos exigir a las autoridades locales, propuestas significativas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los derechos que comprendía la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

A lo anterior, debe agregarse la infortunada decisión de excluir de la participación ciudadana en la materia, en la vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, así como la posibilidad de proponer la modificación de estos instrumentos.

También la Ley General de Asentamientos Humanos desvirtúa y desnaturaliza la denuncia administrativa en materia de asentamientos humanos, pues ahora este instrumento de participación ciudadana ya no es un mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas competentes, principalmente municipales, para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Otro ejemplo de la estrategia de vaciar de contenido significativo el ejercicio de las potestades normativas y administrativas conferidas a los estados y municipios, es la modificación de los conceptos de centro de población, conservación, espacio edificable, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, zona metropolitana y zonificación secundaria, así como las diferencias sustanciales que guarda la nueva Ley General de Asentamientos Humanos con la abrogada Ley General de la materia.

Es evidente que, al vaciar de contenido significativo la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, el ejercicio de las potestades normativas y administrativas conferidas a los Estados y Municipios, se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de los poderes del Estado de Nuevo León y de los Ayuntamientos de sus municipios, con lo cual se transgrede el principio de división de poderes.

APARTADO C

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Cita los artículos 1, fracciones I, II y III; 3, fracciones VII, XIV, XXXII y XXXVII; 4, fracción IV; 5; 7; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX; 9; 10, fracciones I, II, IV, VIII, XIII, XIV y XX; 11, fracciones I, XVII y XIX; 16, fracciones V, VI, VII, IX, X, XI y XIII; 22; 23; 24; 25; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 33; 35; 36; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 38; 46; 59, párrafo primero y segundo; 60, fracciones VI, VII y IX; 105; 106, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; y 117, así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Como se puede advertir de la transcripción de los artículos citados, la ley impugnada produce un efecto de concentración o centralización de las decisiones del poder público en las autoridades legislativas y administrativas del Gobierno Federal, contrario al espíritu que llevó a diseñar en la Constitución el régimen federal y municipalista, porque además de imponer a todos los Estados y Municipios del país un mismo modelo de desarrollo urbano, permite que se generen intromisiones o relaciones de dependencia y subordinación de los Estados y Municipios a los órganos del gobierno federal que resultan contrarios al espíritu de descentralización política y autonomía que inspira el régimen federal y municipal.

En el contexto legal que surge con la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, bajo la supuesta idea de fijar criterios que permitan la existencia de una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la federación, las entidades federativas y los municipios, la ley impugnada establece o modifica esquemas de articulación, instrumentos normativos, mecanismos de gestión e instancias de decisión que permiten que el Poder Ejecutivo Federal (1) se inmiscuya o interfiera en cuestiones propias de los Gobiernos de los Estados y de sus respectivos municipios; (2) que el Poder Ejecutivo Federal impida a los Gobiernos Estatal y Municipal, tomar decisiones o actúe de manera autónoma en cuestiones que, por su trascendencia o por previsión constitucional expresa, deben quedar reservados al ámbito de sus respectivos órganos de gobierno; y (3) que los órganos de gobierno de los Estados y Municipios no solo no puedan desarrollar cabalmente sus funciones constitucionales, sino que además deben someterse a la voluntad del Gobierno Federal.

Además de lo señalado en los apartados anteriores, hay que agregar que la Ley General de Asentamientos Humanos permite que los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal puedan: (1) expedir lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que deberán sujetarse las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, cuando sean financiadas con recursos federales; (2) participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere la propia ley; (3) prever el mecanismo que coadyuve, asesore y en su caso represente los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional; (4) expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas que tendrán por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones, técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; y (5) impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia.

Se estima que habilitar al gobierno federal para expedir lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que deberán sujetarse las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, por el solo hecho de que se encuentren financiadas con recursos federales, resulta violatorio del sistema constitucional de concurrencia en la materia de desarrollo urbano, en la medida en que el origen de los recursos financieros que sean utilizados para llevar a cabo el tipo de acciones en las materias apuntadas, no constituye un criterio de validez suficiente para otorgar y desarrollar la potestad administrativa en el sentido que previene el artículo 8, fracción IV de la ley impugnada, pues con independencia del origen de los recursos financieros, toda acción urbana debe cumplir con las disposiciones de cada legislación estatal o de la respectiva reglamentación municipal en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno.

Por otro lado, la norma que establece la participación de la federación en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere la propia ley; resulta inconstitucional si dicha norma no pertenece a un ordenamiento estatal que corresponda en cada caso particular, o si no

proviene de un convenio de coordinación entre las partes interesadas, cuando se trata de una zona metropolitana o conurbada localizada dentro de una sola entidad federativa; porque en esta hipótesis la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas constituye una cuestión concerniente al régimen interior de una entidad federativa y de los municipios que pertenezcan a dicha zona; y por ende, que el órgano legislador federal se arrogue la facultad de participar en su identificación, delimitación y planeación, implica darse a sí mismo la facultad de inmiscuirse a interferir en la toma de decisiones que solamente afectan a las comunidades de una región o conjunto de localidades estrechamente vinculadas, contrario a los principios del federalismo cooperativo que inspiran nuestro sistema constitucional de concurrencia.

Nótese que la fracción VI del artículo 115 constitucional sólo reconoce la legitimidad de la intervención de la federación en las cuestiones que atañan a una zona metropolitana o conurbada cuando éstas se sitúen en territorios municipales de dos o más entidades federativas.

Por lo tanto, si en la especie los artículos 3, fracción XIV; 8, fracción XI; 9, párrafo primero; 10, fracciones XIII y XVI; 11, fracción VI; 24, fracción I; 26, fracción VII; 33; 35; y 36 de la Ley impugnada otorgan a la federación la facultad de inmiscuirse en los asuntos internos de una entidad federativa, sin ponderar bajo el principio de igualdad el deber de respeto que siempre debe existir entre los distintos niveles de gobierno y sus respectivos ámbitos normativos, conforme a los principios que integran el sistema federal como forma de organización política, resulta inconcuso que el Congreso de la Unión transgrede nuestro pacto fundamental.

Lo mismo ocurre con la facultad dada por el Congreso de la Unión a sí mismo (artículos 8, fracción XVIII, 105 y cuarto transitorio), de prever el mecanismo que coadyuve, asesore y en su caso represente los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, ampliando las facultades de la procuraduría agraria para la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial; porque al margen de que no existe ninguna previsión constitucional expresa que permita admitir que la concurrencia en materia de asentamientos humanos habilita al Congreso de la Unión para conferir al Poder Ejecutivo Federal el ejercicio de facultades de procuración o de tutela de los derechos de los habitantes que surgen en el ámbito normativo que corresponde a los gobiernos estatales o municipales cumplir y hacer cumplir; no puede soslayarse que las relaciones normativas que articulan los distintos ámbitos de gobierno deben respetar los principios de solidaridad y subsidiariedad, así como de coordinación y respeto a la autonomía de cada ámbito de gobierno.

También resulta inconstitucional la habilitación legal que el Congreso de la Unión concede al Poder Ejecutivo Federal para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de asentamientos humanos, y cuyo objetivo general se refiere al establecimiento de lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para, supuestamente, garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano. El artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General no autoriza al Congreso de la Unión que delegue la función constitucional, que a su vez le fue delegada por el Poder Reformador, para que el Poder Ejecutivo Federal expida las normas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para, supuestamente garantizar, las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano.

En tal virtud, las normas del Congreso de la Unión que habilitan al Poder Ejecutivo Federal, particularmente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de asentamientos humanos, y cuyo objeto general se refiere al establecimiento de lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para, supuestamente, garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, resultan contrarias a los principios de nuestro sistema federal y forma de gobierno.

Además, no debe perderse de vista que las materias sobre las cuales pueden dictarse normas oficiales mexicanas, según la ley impugnada, se refieren a cuestiones estrechamente relacionadas con los servicios públicos cuya prestación la constitución federal atribuye al gobierno municipal, o bien, que se encuentran reservadas por disposición constitucional a la celebración de convenios entre autoridades de diferente ámbito normativo, bajo los principios de solidaridad, cooperación y subsidiariedad.

Por ejemplo, habilitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de la estructura de la red de vialidades primarias en los asentamientos humanos, centros de población y sus áreas de crecimiento, y para las obras de cabecera y la movilidad urbana, implica permitir que la citada dependencia federal pueda inmiscuirse en el desarrollo de funciones municipales o en la prestación de servicios públicos municipales, así como crear relaciones de dependencia e, inclusive, de subordinación en perjuicio de los municipios.

De igual manera, habilitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vado de ríos, lagos y vasos reguladores de agua; implica que apartándose del respeto de la autonomía municipal, ya no será necesario utilizar los instrumentos de coordinación política y jurídica que establecen los artículos 115 y 116, fracción VII de la Constitución Federal, en una cuestión que precisamente se encuentra contemplada en los incisos g) e i) de la fracción V del artículo 115 constitucional.

Asimismo, habilitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir y vigilar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas en materia de homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de desarrollo urbano, o bien, de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización con una visión de largo plazo; implica también una falta de respeto a la autonomía municipal, ya que no es necesario expedir normas que subordinen a las autoridades estatales o municipales en tales cuestiones, si la propia constitución federal establece instrumentos políticos y jurídicos que permiten acordar las medidas que resulten más convenientes para la conciliación de los intereses de las comunidades de un municipio o de una entidad federativa, con los del resto de las comunidades que integran la Nación mexicana.

Por otro lado, también resultan contrarias a los principios constitucionales referidos al inicio de este apartado, las normas que se refieren a impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia; pues los fines que se buscan alcanzar mediante los referidos programas, deben procurarse mediante los instrumentos que la Constitución Federal autoriza, como lo son los convenios de coordinación o de colaboración.

En otro tema, causa agravio el hecho de que en el contexto de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, se prevea en los artículos 8, fracción XVIII; 60, fracción VI y 117, (1) que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pueda formular recomendaciones para el cumplimiento de la política territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriban las autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de Desarrollo Regional y urbano, así como determinar en su caso, las medidas correctivas procedentes; (2) que se obligue a la legislatura estatal a establecer como requisito para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, atendiendo a las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y (3) que la mencionada dependencia federal pueda hacer del conocimiento público su incumplimiento y aplicar las medidas correctivas por el hecho de que no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esta ley.

Lo anterior, porque es evidente que el otorgamiento de esas facultades incumple con los principios que rigen las relaciones entre los distintos ámbitos de gobierno, además de ser incompatible con el principio democrático que rige nuestra forma de gobierno, pues se concede al Gobierno Federal prerrogativas que lo sitúan por encima de los Gobiernos Estatales y municipales.

APARTADO D

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Se estima inconstitucional que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos prevea la existencia del instrumento normativo denominado "estrategia nacional de ordenamiento territorial", a la par de otro ordenamiento de carácter normativo que se denomina "programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano".

Es importante señalar que el instrumento denominado estrategia nacional de ordenamiento territorial y sus modificaciones, son aprobados por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del Gobierno Federal, conjuntamente con el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y no es de carácter flexible, pues según el artículo 25 de la Ley General de Asentamientos Humanos, su visión debe tener un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, y solo podrá ser revisado y, en su caso, actualizado cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país.

Su contenido debe orientar la delimitación y las características de las zonas metropolitanas estratégicas del país, plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, así como proponer lineamientos para la dotación de infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones del país.

Del análisis de la Ley General de Asentamientos Humanos se puede advertir que el Gobierno Federal puede participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas del país, sin importar si solo se encuentran en el territorio de una sola entidad federativa, mientras que el mismo Gobierno Federal, conjuntamente con el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expide la denominada estrategia nacional de ordenamiento territorial, la cual indudablemente afectará las zonas metropolitanas del país por los alcances que tendrá la definición de los aspectos señalados en el párrafo anterior.

Causa agravio que las normas que definen que la estrategia nacional de ordenamiento territorial sea un instrumento de carácter no flexible, es decir, que solo pueda ser revisado y, en su caso, actualizado cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país, pues esta característica atenta contra el principio de dinamismo que reconoce nuestro sistema federal como forma de organización estatal; y si este instrumento normativo puede abordar asuntos que se contraigan a una sola entidad federativa y a los municipios que integran una zona metropolitana estratégica dentro del territorio de la misma entidad, resulta inconcuso que bajo los principios de solidaridad y federalismo cooperativo, las cuestiones relativas a las comunidades de una región o de algunas localidades ubicadas dentro de una misma entidad federativa, no deberían quedar enmarcadas dentro de una estrategia nacional, porque en ese supuesto, asuntos que correspondería abordar eficazmente a las autoridades políticas de esa categoría de comunidades (estatales y municipales), se verían impedidas de desarrollar de manera efectiva sus atribuciones en la materia de asentamientos humanos.

De hecho, los detalles de los asuntos de relevancia regional o local deberían ser abordados en una estrategia nacional bajo el principio de que la delimitación competencial de las facultades concurrentes de la Federación, Estados y Municipios en la materia de asentamientos humanos, particularmente la definición de los alcances de la autonomía estatal y municipal en lo que concierne a su régimen interior, frente a la función constitucional delegada al Congreso de la Unión para determinar la concurrencia de los tres ámbitos de gobierno, se debe definir bajo un criterio que atienda al tipo de decisión y al nivel apropiado de gobierno al que debería corresponder la adopción de ese tipo de decisiones, bajo los principios y conforme a los fines del sistema federal.

Además, el hecho de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos prevea la existencia de la “estrategia nacional de ordenamiento territorial”, a la par de otro ordenamiento de carácter normativo que se denomina “programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano” resulta inconstitucional, porque a partir de lo dispuesto en el artículo 26 de dicha ley se puede advertir que el “programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano” debe contener todo lo que concierna a la estrategia nacional para el adecuado desarrollo urbano.

En efecto, las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, y XII del artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos, permiten comprender que todo lo que se refiere a una política o estrategia nacional, debe estar contenida en el instrumento de carácter normativo denominado “programa nacional de ordenamiento territorial y urbano”, el cual además estará sometido permanentemente a un proceso de control y evaluación, de tal suerte que la previsión del instrumento normativo denominada “estrategia nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano” resulta incongruente y solo provoca una falta de certeza y un estado de inseguridad jurídica sobre los alcances y la eficacia de ambos instrumentos, sobre todo considerando la inflexibilidad de la estrategia nacional de ordenamiento territorial.

Por otro lado, resulta inconstitucional que, en el trámite del procedimiento de aprobación o modificación del proyecto de “estrategia nacional de ordenamiento territorial” solo se prevea su puesta en consulta con los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, habida cuenta que la ley impugnada no salvaguarda el principio democrático que constituye uno de los pilares de nuestra forma de gobierno, donde los municipios constituyen la base de la descentralización política y jurídica de las entidades federativas.

Luego, el hecho de que la ley impugnada prevea que la estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá orientar la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas, plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, así como proponer lineamientos para la dotación de infraestructura para el desarrollo de las regiones del país, implica que el contenido de ese instrumento normativo afectará la vida de todos los municipios del país.

Esta situación obliga a que en la etapa de consulta del proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial sea garantizado el derecho de cada ámbito de gobierno a ser escuchado por medio de sus representantes democráticamente elegidos, bajo el sistema de representación que la constitución federal establece.

Por ende, si en la Ley General de Asentamientos Humanos no se garantiza de alguna manera justa y equitativa que todos los municipios del país puedan ser escuchados durante la consulta de la estrategia nacional de ordenamiento territorial, conjuntamente con los titulares de los órganos primarios de los gobiernos de los Estados que sean elegidos por la vía democrática, resulta incuestionable que tal situación vulnera nuestro sistema federal y forma de gobierno.

En otro aspecto, son también inconstitucionales los artículos 8, fracción XXVII; 14; 15; 16; 17 y 18 de la Ley General de Asentamientos Humanos, porque la integración del denominado Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no cumple ni salvaguarda el principio democrático, ni la forma representativa de gobierno.

Aunque el artículo 14 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es una instancia de carácter "consultivo" de conformación plural y de participación ciudadana para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia, no puede soslayarse que dicho consejo desarrollará funciones de autoridad federal al aprobar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como ejercer las facultades que le concede el 16 de la ley impugnada, y si se toma en cuenta lo previsto en el propio artículo 14 y el diverso numeral 15 de la ley impugnada, sobre que dicho consejo es convocado por el titular de esa Secretaría y que el mismo determinará la forma de organización e integración del susodicho Consejo Nacional, resulta inconcuso que la Ley General de Asentamientos Humanos no cumple ni salvaguarda el principio democrático ni la forma representativa de gobierno.

Lo anterior, a pesar de que el artículo 15 de la Ley impugnada disponga que al ejercer la facultad discrecional de determinar la integración del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el titular de la referida secretaría deba atender a los principios de pluralidad y equidad de género, así como el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado; porque tal prevención no garantiza que los representantes políticos de todas y cada una de las comunidades regionales y locales se encuentren efectivamente representados.

Por ello consideramos que los requisitos mínimos para satisfacer adecuadamente el principio democrático y la forma representativa de gobierno, deben, por un lado, incluir que el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano estará integrado por todos los Gobernadores de los Estados y de la Ciudad de México, o bien, por el representante que sea designado por la mayoría de la legislatura de la entidad federativa de que se trate; así como salvaguardar que las decisiones que emanen del citado consejo, que sean de verdadera trascendencia nacional, sea aquella que resulte de la mayoría de los miembros que estén dotados de la legitimidad democrática que deriva del sistema representativo, sin perjuicio de que se prevea la obligación de valorar la opinión de los representantes de los sectores público, social y privado, entre los cuales también se deben de incluir las instituciones académicas y los expertos como se dispone respecto a la integración de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y desarrollo Urbano.

Por otro lado, es inconstitucional que en la ley impugnada se otorguen facultades al Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para (1) evaluar y opinar respecto a los planes y programas estatales y municipales en la materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, así como de los presupuestos estatales y municipales destinados a programas y acciones urbanísticas; (2) conocer y opinar de las políticas o acciones de las instancias integrantes del propio consejo nacional, que ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de los Estados o de los municipios; (3) conocer y opinar sobre los lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaría; (4) conocer y opinar los convenios de zonas metropolitanas; conocer y opinar de la creación de nuevos centros de población; (5) proponer los cambios estructurales necesarios en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales; (6) proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo urbano en lo regional, estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales; y (7) solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de desarrollo urbano.

Esto es así, porque además de que la conformación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano no respeta los principios y valores de nuestro pacto fundamental, resulta evidente que sus facultades exceden el ámbito del interés nacional, permitiéndole adentrarse al conocimiento y evaluación de asuntos de interés estatal o municipal.

APARTADO E

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

Los artículos 31, 32, 33, 34, 35 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen que en las zonas metropolitanas o de conurbación existirá una comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, que estará integrada por representantes de la Federación, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios que integren la zona de que se trate. Se reconoce que dichas zonas pueden comprender el territorio de una sola entidad federativa, o bien, de dos o más de ellas. En el segundo caso, se denominan zonas interestatales.

Entre las facultades de la llamada comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación, se encuentran las de formular y aprobar el programa de ordenación de la zona metropolitana, así como gestionar y evaluar su cumplimiento, programa al cual se tendrán que sujetar los municipios en cuanto a la formulación y aprobación de sus respectivos planes municipales, de centro de población o planes parciales

Asimismo, las disposiciones mencionadas revelan que la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá emitir lineamientos a través de los cuales establecerá los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

Pues bien, es de estimarse que los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, son contrarios a los fines del sistema federal, porque amplían de manera excesiva los poderes y oportunidades de la Federación para interferir en cuestiones de carácter local.

Además, la Ley General de Asentamientos Humanos resulta inconstitucional porque rompe el equilibrio institucional de pesos y contrapesos, al conceder a la federación el poder de dictar unilateralmente normas que establezcan los métodos y procedimientos para evaluar los proyectos y acciones de interés metropolitano, cuando ha quedado establecido que una zona de este tipo puede quedar contenida dentro del territorio de una sola entidad federativa, situación por lo que resulta ilegítimo que los poderes que representan a la comunidad nacional, puedan determinar el destino de una comunidad regional o local, o que puedan evaluar el cumplimiento de normas que pertenezcan a un ámbito distinto de planeación, en un contexto donde debe prevalecer el interés de las comunidades a las que se contraerán las consecuencias de las acciones relativas, si estas no tienen trascendencia nacional.

Por otro lado, el hecho de que en la Ley General de Asentamientos Humanos se otorgue a una comisión de representantes de los tres niveles de gobierno la facultad de formular y aprobar los planes o programas de ordenación de una zona metropolitana o de conurbación, sin garantizar que la integración de dicha comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación respete el principio democrático de gobierno y nuestro sistema federal y de descentralización política y administrativa al nivel municipal, contraviene los principios de certeza y seguridad jurídica, la ley impugnada omite precisar de forma clara y precisa la manera en que cada nivel de gobierno designará a sus representantes en esa comisión.

En ese orden de ideas, debe recordarse que el artículo 115, fracción I, párrafo primero de la Constitución Federal establece que las competencias constitucionales que se otorgan en la misma a favor de los municipios serán ejercidas de forma exclusiva por el Ayuntamiento. Por lo tanto, si para la integración de la comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación no se prevé la participación de los presidentes municipales de aquellos municipios que integren la respectiva zona metropolitana o de conurbación, por lo menos debe señalar que los representantes a que se refiere deben ser nombrados por la mayoría de los integrantes del pleno de los ayuntamientos.

Ahora bien, el hecho de que la comisión de ordenamiento metropolitano o de conurbación esté integrada por representantes de los tres niveles de gobierno, no es una razón suficiente para que la Ley General de Asentamientos Humanos soslaye la intervención de los ayuntamientos involucrados en una zona metropolitana o conurbada en la aprobación definitiva de los instrumentos normativos que emitan, porque siendo un principio constitucional que las competencias que se otorgan a favor de los municipios deben ser ejercidas de forma exclusiva por el ayuntamiento, es indudable que el proyecto de plan o programa que formulen los representantes de cada nivel de gobierno como miembros de la mencionada comisión debe contar una vez agotado el periodo de consulta pública, con la aprobación definitiva de todos los ayuntamientos de los municipios involucrados.

APARTADO F

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

En el **artículo 75, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos**, establece que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso, situación que contraviene la autonomía municipal, en lo que se refiere a la libre administración de sus bienes; así como respecto de la potestad de aprobar y administrar la zonificación y los usos del suelo, con el propósito de cumplir con los fines del artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Lo anterior, porque anula de forma absoluta las facultades constitucionales que tiene el municipio respecto a la libre disposición y administración de sus bienes inmuebles, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y sus planes de desarrollo urbano municipal, y de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones II, inciso b); y V, inciso a) y d) y último párrafo de la Constitución Federal.

APARTADO G

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

El **artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos**, establece que las políticas y programas de movilidad deberán promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en la alturas y densidades de edificaciones **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento**.

Estimamos que resulta inconstitucional la norma que obliga a evitar requerir cajones de estacionamiento las acciones urbanas que, por sus características, generen una demanda de espacios de estacionamiento.

Resulta inconstitucional que una ley de carácter general se dedique a regular detalladamente aspectos tan específicos del planeamiento urbano, porque hace nugatorias las facultades que, por disposición constitucional se encuentran reservadas a los Estados y Municipios en materia de planeación y zonificación, así como de usos y destinos del suelo.

APARTADO H

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

De manera particular, nos inconformamos con el hecho de que la nueva Ley General de Asentamientos Humanos prive a los Estados y Municipios de la prerrogativa constitucional de imponer modalidades a la propiedad privada conforme lo dicte el interés público.

Pues bien, los artículos 3, fracción XL; 4, fracciones III y X; 5; 6 último párrafo; 7; 10; 11; 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y V, y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, resultan inconstitucionales, porque impiden que los Estados y Municipios impongan modalidades a la propiedad privada en su respectivo ámbito de competencias, y además, obliga a compensar o indemnizar a los propietarios de los predios o áreas de terreno que sufran meras restricciones o limitaciones al ejercicio de su derecho de propiedad, confundiendo lo que es una imposición de una modalidad al derecho de propiedad, con un acto expropiatorio.

En efecto, tal como se explicó con anterioridad, la ley impugnada elimina la necesidad de administrar los usos y destinos del suelo mediante usos de suelo permitidos, condicionados y prohibidos, así como las compatibilidades de los que, siendo permitidos, no son predominantes pueden estar mezclados con los predominantes, situación que en la práctica anula la posibilidad de imponer adecuadamente las modalidades a la propiedad que dicte el interés público.

Así es, teniendo presente que la determinación, administración y control de la zonificación, así como la asignación de usos y destinos y el aprovechamiento de áreas y predios de los centros de población constituyen los aspectos fundamentales de mayor importancia en el planeamiento urbano, así como en el cumplimiento y ejecución de las disposiciones relativas.

Al condicionar la Ley General de Asentamientos Humanos el ejercicio de las potestades normativas y administrativas de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, mediante diversas normas que, en su conjunto, imponen las obligaciones de flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición expresa de no separar los usos de suelo residencial comerciales y centros de trabajo, es evidente que los Estados y Municipios son convertidos en meros aplicadores de las decisiones del Congreso de la Unión, bajo un espíritu de desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

A la anterior situación se añade el hecho de que la ley impugnada, al definir como “principio” de política pública el llamado “derecho a la propiedad urbana”, omite precisar en la concepción los límites de este derecho, que los Estados y Municipios también pueden imponer modalidades a la propiedad privada a través de las leyes, reglamentos, planes o programas y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Lo anterior causa agravio a los intereses que representamos porque en ninguno de los artículos 3, fracción XL; 4, fracciones III y X; 5; 6 último párrafo; 7; 10; 11; 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y V, y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se precisa que los Estados y Municipios podrán limitar el ejercicio del derecho de propiedad al desarrollar sus funciones mediante el establecimiento de usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos, así como disposiciones que establezcan la forma de garantizar la adecuada mezcla de usos y destinos permitidos y condicionados, o la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos, así como las densidades de población y construcción, entre otras.

Por el contrario, al hablar la ley impugnada en su artículo 6 de las causas de utilidad pública, en su último párrafo se hace una referencia a la indemnización por la expropiación, mientras que al hablar de la zonificación primaria en el artículo 59, establece la obligación de compensar a los propietarios por precisar las zonas de salvaguarda y derechos de vía o los polígonos de amortiguamiento industrial.

De tal suerte que una interpretación extremadamente liberal de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, significaría que la ley impugnada no solo impide a los Estados y Municipios ejercer su atribución de imponer modalidades a la propiedad privada, sino que también se constituye en favor de los particulares un derecho a ser compensados o indemnizados, por el solo hecho de planificar el desarrollo urbano en aras de salvaguardar el interés público, conforme a los principios y fines del artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal.

SEGUNDO. Violación a los principios de división de poderes, de articulación de los órdenes de gobierno en el sistema federalista de forma de gobierno, de autonomía municipal (en su vertiente de autotutela administrativa) y de supremacía constitucional

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 60, fracción VII, de la Ley General impugnada establece que la ley local señalará los requisitos para las autorizaciones, licencias, o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística; requisitos entre los cuales se encuentre el de definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución que, en todo caso dispone, deberán ser producto de resolución judicial.

Esta disposición viene acompañada de los artículos 10, fracción XX; 11, fracción XIX y 108 del mismo ordenamiento que, en esencia, pretende impedir que los Estados y Municipios puedan ejercer, respecto a los gobernados, su potestad sancionadora en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, derivado de lo que resulte del ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia.

En ese contexto, las autoridades administrativas ya no podrán imponer medidas de seguridad como suspensiones y clausuras, pues solo cabría hacerlo como sanciones, siempre y cuando sean producto de una resolución judicial.

Con lo anterior, el Congreso de la Unión obliga a las legislaturas estatales a reformar las constituciones de sus estados y las leyes orgánicas de los poderes judiciales locales, para adecuar su competencia al conocimiento de un asunto de naturaleza administrativa, donde se encuentra involucrado el ejercicio de la potestad administrativa estatal o municipal, impidiendo con ello que éstas puedan ejercer la autotutela administrativa.

Con ello, se afecta también el ámbito de competencias de los tribunales de lo contencioso administrativo, estatales y municipales que, siendo formalmente administrativos, no pueden catalogarse como órganos judiciales, razón por lo cual ya no podrán conocer de los conflictos entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, cuando las normas de que se traten conciernan a la materia de la ley impugnada.

De esta forma, las disposiciones impugnadas resultan inconstitucionales, pues el Congreso de la Unión se arroga indebidamente facultades para diseñar el régimen interior de los Estados, e impide que en materia de asentamientos humanos las autoridades estatales y municipales ejerzan por sí y ante sí, sus potestades administrativas y ejecutivas para imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los particulares que infrinjan las disposiciones en materia de asentamientos humanos.

TERCERO. Violación a los principios de división de poderes, de articulación de los órdenes de gobierno en el sistema federalista de forma de gobierno, de autonomía municipal y de supremacía constitucional, en relación con la violación de Tratados Internacionales

El Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de la facultad que le concede el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vulnerando la forma de Estado Federal, ya que ejerció tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, ni de razonabilidad y proporcionalidad jurídica, para justificar la restricción de las competencias constitucionales que tienen los Estados y Municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano en lo que concierne a su régimen interior.

De lo expuesto en los conceptos de invalidez primero y segundo de la demanda, se revela que la Ley General de Asentamientos Humanos transgrede el artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con lo previsto en las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

Al comparar el enfoque y las premisas de las que partía la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, con las premisas y el enfoque de la Ley General impugnada, es posible advertir que se viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, porque además de que la autonomía de los Estados y Municipios no se ve fortalecida, la participación ciudadana se verá reducida en la práctica.

Del análisis sistemático y comparativo de la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos frente a la nueva Ley General de la materia, se puede advertir que en esta última existe un paralelismo de intención que se dirige a desvirtuar o distorsionar el espíritu democrático del sistema federal, de nuestra forma de gobierno y del régimen constitucional conforme al cual se reconoce la autonomía municipal, inclusive el propio sistema constitucional de concurrencia; intención que, apartándose del espíritu de colaboración y cooperación federalista, pretende subordinar a las autoridades políticas estatales y municipales, como al mismo pueblo soberano a un esquema de mera ejecución de los designios de los poderes federales y a su simple expectación, respectivamente.

En efecto, mientras por un lado, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos restringe y anula el ámbito de libertad política y jurídica de los Estados y Municipios para la construcción de sus respectivos ordenamientos jurídicos en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, por otro lado, la misma ley impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, por lo que ahora los ciudadanos no pueden hacer ni exigir a las autoridades locales, propuestas en aspectos relevantes como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con los derechos que comprendía la participación ciudadana en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos.

Efectivamente, al condicionar la nueva Ley General de Asentamientos Humanos el ejercicio de las potestades normativas y administrativas de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos, mediante diversas normas que, en su conjunto, imponen la obligación de flexibilizar y promover los usos de suelo mixtos y la densificación de construcciones, así como la prohibición expresa y categórica de separar los usos de suelo residencial comerciales y de centros de trabajo, es evidente que los Estados y Municipios son convertidos en meros aplicadores de las decisiones del Congreso de la Unión, bajo un espíritu de desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

CUARTO. Violaciones al proceso legislativo de la Ley General impugnada. En el cuarto y último apartado de la demanda, el actor manifiesta lo siguiente:

En la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos no se respetaron las formalidades del proceso legislativo que se prevén en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, pues las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Federal, discutieron y aprobaron los respectivos dictámenes de las Comisiones Legislativas, sin publicar con la debida anticipación en las gacetas parlamentarias los proyectos de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, por lo que es claro que los diputados y senadores aprobaron la ley impugnada, sin tener el tiempo suficiente para leer y comprender los alcances de dicho ordenamiento.

Además, dice que ni la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos, ni la minuta de su proyecto, fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión, no obstante que, por razón de su materia, le correspondía conocer de ellas.

Adicionalmente, en el apartado de normas, actos u omisiones cuya invalidez se reclama, señala la omisión del Poder Ejecutivo Federal de formular al Congreso las observaciones a que se refiere el apartado "A" del artículo 72 de la Constitución Federal, respecto de la ley impugnada.

CUARTO. Radicación, turno y admisión. Mediante proveído de Presidencia de veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a esta constitucional bajo el número **15/2017** y se designó a la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos como instructora del procedimiento.¹

Por auto de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, la Ministra Instructora admitió a trámite la demanda; ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su contestación; y dar vista a la, entonces, Procuraduría General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.²

QUINTO. Contestación del Poder Ejecutivo Federal. El trece de marzo de dos mil diecisiete, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, dio contestación a la demanda de cuenta³, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil diecisiete.

SEXTO. Contestación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio contestación a la demanda⁴, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. Contestación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dio contestación a la demanda⁵, la cual se tuvo por recibida mediante acuerdo del quince de marzo de dos mil diecisiete.

OCTAVO. Opinión del Procurador General de la República: Este funcionario emitió opinión en el sentido de que debe declararse la validez de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.⁶

NOVENO. Cierre de instrucción. Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia prevista en los artículos 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución.⁷

DÉCIMO. Retorno. Por auto de catorce de marzo de dos mil diecinueve dictado por el Presidente de este Alto Tribunal, se retornó el presente asunto a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, al sustituir a la Ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos.

¹ Foja 278 del expediente principal.

² Fojas 279 y 280 del expediente principal.

³ Fojas 311 a 413 del expediente principal.

⁴ Fojas 466 a 573 del expediente principal.

⁵ Fojas 577 a 674 del expediente principal.

⁶ Fojas 750 a 798 del expediente principal.

⁷ Fojas 817 a 819 del expediente principal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 10, fracción I⁹ y 11, fracción V¹⁰, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Tercero y el Punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea una controversia constitucional entre el Municipio de García, Nuevo León, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, habida cuenta que se plantea la inconstitucionalidad de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por considerar que transgrede diversas competencias municipales.

SEGUNDO. Oportunidad. En torno a este aspecto, del escrito de demanda se advierte que el Municipio actor impugna diversas disposiciones de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (en lo sucesivo, Ley General de Asentamientos Humanos)**.

De conformidad con la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia¹¹, **tratándose de normas generales, la demanda deberá promoverse a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.**

En el caso, la Ley General impugnada se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que el plazo legal de treinta días hábiles para promover este medio de control constitucional transcurrió del martes veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis al martes veinticuatro de enero de dos mil diecisiete¹²; por tanto, al haberse presentado la demanda de controversia constitucional el veinte de enero de dos mil diecisiete, debe concluirse que **fue promovida oportunamente**¹³.

TERCERO. Legitimación activa. Enseguida se aborda el estudio de la legitimación de quien promovió la controversia constitucional.

El artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴ prevé que este Tribunal Constitucional es competente para conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, en relación con la constitucionalidad de sus actos.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 10, fracción I y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria que rige a las controversias constitucionales¹⁵, **el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo** y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁸ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre : [...]

b) La Federación y un Municipio; [...]"

⁹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno: I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]"

¹⁰ **Artículo 11.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones: [...]"

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda. [...]"

¹¹ **Artículo 21.** El plazo para la interposición de la demanda será: [...]"

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]"

¹² Se deben descontar del cómputo respectivo los días tres, cuatro, diez y once, de diciembre de dos mil dieciséis; siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de enero de dos mil diecisiete, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis al primero de enero de dos mil diecisiete, por corresponder al segundo período de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹³ Esto se advierte del sello estampado al reverso de la hoja 235 del expediente principal.

¹⁴ **Constitución Federal.**

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)"

i). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)"

¹⁵ **Ley Reglamentaria de la materia.**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...)."

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)."

En el caso, suscriben la demanda de controversia constitucional, César Adrián Valdes Martínez e Israel Ibarra Mancilla, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo, respectivamente, del Ayuntamiento del Municipio actor, lo que acreditan con las copias certificadas del Acta 01, de Sesión Solemne de Toma de protesta e instalación del ayuntamiento constitucional de treinta y uno de octubre de dos mil quince, de cuya lectura se desprende que los promoventes fueron electos para ocupar los cargos que ostentan en el período comprendido de octubre de dos mil quince a octubre de dos mil dieciocho.¹⁶

Ahora, conforme al artículo 34, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León¹⁷, la representación del Ayuntamiento será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; por tanto, en el caso, **quienes suscriben la demanda de esta controversia cuentan con legitimación activa para promoverla.**

Es aplicable la **jurisprudencia P./J. 44/97**, emitida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVERLA. LA TIENEN EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, página 418, registro 198444).

CUARTO. Legitimación pasiva. Ahora se procede al análisis de la legitimación de las autoridades demandadas, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de este medio de impugnación.

El artículo 105, fracción I, inciso i)¹⁸, de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de las controversias constitucionales que se susciten entre un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Por su parte, los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero¹⁹, de la mencionada Ley Reglamentaria, dice que serán demandados en las controversias constitucionales, las entidades, poderes u órganos que hubiesen emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto impugnado, los cuales deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

En este asunto son autoridades demandadas los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales a quienes se les atribuye la expedición, promulgación y publicación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Por el **Poder Ejecutivo Federal** compareció Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, en su carácter de Consejero Jurídico de dicho Poder, lo que acredita con la copia certificada de su nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el cuatro de diciembre de dos mil doce²⁰; aunado a ello, cabe señalar que el nueve de enero de dos mil uno fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el **“Acuerdo por el que se establece que el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los asuntos que se mencionan”**²¹, dentro de los que se incluyen las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal; por tanto, resulta claro que **dicha autoridad cuenta legitimación pasiva en este asunto.**

¹⁶ Fojas 236 a 243 del expediente principal.

¹⁷ **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.**

“Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...)”

¹⁸ **Constitución Federal.**

“Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...)

i). Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)

¹⁹ **Ley Reglamentaria de la materia.**

“Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)”

²⁰ Foja 289 del expediente principal.

²¹ **“ACUERDO**

ÚNICO.- El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Respecto a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** compareció María Guadalupe Murguía Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta de su Mesa Directiva, lo que acredita mediante copia certificada del Diario de Debates de dicho órgano legislativo, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la toma de protesta de esa funcionaria para ocupar dicho cargo²²; además, ejerce su representación legal en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²³; por tanto, **cuenta con la legitimación procesal para comparecer en el presente juicio constitucional en representación de la Cámara de Diputados.**

Por la **Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, compareció Pablo Escudero Morales, con el carácter de Presidente de la Mesa Directiva, lo que acredita con la copia certificada del acta de la junta previa de dicho órgano legislativo, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, de la cual se desprende su designación para el cargo que ostenta²⁴; y de conformidad con los artículos 67, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos²⁵, ejerce su representación legal; por tanto, **cuenta con legitimación procesal para comparecer en este asunto, en representación de la Cámara de Senadores.**

QUINTO. Causales de improcedencia. En este apartado se analizan las causales de improcedencia alegadas por las autoridades demandadas, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.

A. Causales invocadas por el Ejecutivo Federal

En primer término, el Poder Ejecutivo Federal alega la **falta de interés legítimo del actor** para promover esta instancia constitucional, al considerar que los conceptos de invalidez formulados en su demanda no solo están relacionados con su esfera de atribuciones, sino de todos los municipios, de los Estados, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como con los derechos de la ciudadanía, de manera que carece de interés legítimo para acudir en el presente juicio constitucional, alegando supuestas violaciones de su competencia constitucional.

Lo anterior es **infundado**, pues tal y como lo aduce el propio Poder Ejecutivo Federal, en diversas partes de la demanda el actor refiere que la Ley General impugnada afecta sus competencias constitucionales; aunado a alegar que se afectan los derechos de la ciudadanía en general, en lo que respecta a su participación en diversos aspectos vinculados con la planeación y el desarrollo urbano; sin embargo, en este último aspecto, se advierten que tales transgresiones las vincula con el ejercicio de competencias municipales que le corresponden al ente municipal en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal.

Cabe resaltar que, en diversas partes de la demanda, el Municipio actor señala que la Ley General impugnada, al condicionar el ejercicio de las potestades de los Estados y Municipios en materia de asentamientos humanos mediante diversas normas que, **en su conjunto**, imponen la obligación de flexibilizar los usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, así como la prohibición expresa de separar los usos de suelo residencial, comerciales y centros de trabajo, convierte a los Estados y Municipios en meros ejecutores de las decisiones del Congreso Federal, lo cual, a su parecer, es resultado de la desregulación de las acciones de los particulares en materia de desarrollo urbano.

De esta forma se advierte que el municipio actor controvierte la afectación que, **como sistema normativo**, produce la Ley General de Asentamientos Humanos en las competencias de las entidades federativas y los municipios, concretamente mediante el nuevo modelo de desarrollo urbano que se regula en dicho ordenamiento y que, a consideración del municipio actor, se intenta imponer a dichos órdenes de gobierno mediante diversas disposiciones de la ley impugnada **vistas en su conjunto**.

De lo anterior se advierte que los motivos de invalidez que formula el demandante por la invasión a sus competencias constitucionales los relaciona, a su vez, con una transgresión a las competencias asignadas por la Constitución Federal a las entidades federativas en materia de asentamientos humanos, lo que a su juicio tiene su origen, en diversas disposiciones de la Ley impugnada que, **en su conjunto**, fomentan una concentración de atribuciones en beneficio de los Poderes Federales en perjuicio del ente municipal.

²² Fojas 574 y 575 del expediente.

²³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]"

²⁴ Páginas 675 a 677 del expediente.

²⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)"

En esos términos, al no advertirse de forma clara que las presuntas transgresiones a las competencias constitucionales asignadas a las entidades federativas, así como a la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, no afecten de forma alguna las competencias constitucionales del municipio actor, es que no puede concluirse que este carezca de interés legítimo para promover la presente controversia constitucional en los términos propuestos en su demanda.

En tal virtud, **dado que los planteamientos expuestos por el Municipio actor entrañan el estudio de fondo del asunto**, se desestima la causal de improcedencia alegada, siendo aplicable la **jurisprudencia P./J. 92/99**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 710, registro 193266).

Por otra parte, el Ejecutivo Federal aduce la **extemporaneidad de la demanda** promovida en este asunto, al considerar que, si bien, la Ley General impugnada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, lo cierto es que derivó de un proceso formalmente legislativo, y diversas disposiciones de la anterior Ley General de Asentamientos Humanos, esto es, la publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, mantuvieron su trascendencia, sentido y alcance, por lo que, respecto de tales preceptos debe decretarse su sobreseimiento al no haber sido controvertidos oportunamente por el actor.

Lo anterior es **infundado**, pues, precisamente como señala el Ejecutivo Federal, la expedición de la Ley General impugnada derivó de un proceso legislativo que culminó con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que, por virtud de lo ordenado en su artículo segundo transitorio, abrogó la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, así como todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran a lo dispuesto en la nueva Ley General de la materia.

De ahí que la vigente Ley General de Asentamientos Humanos, debe categorizarse en su totalidad como un diverso acto legislativo que da pie a la presentación de una controversia constitucional, al haberse dado un cambio de las disposiciones legales con motivo de la emisión de toda una nueva normatividad que abroga la anterior.²⁶

Conforme a lo expuesto y al haberse determinado que la demanda presentada por el Municipio actor resulta oportuna en los términos señalados en el considerando relativo a la oportunidad, resulta **infundada** la causal de improcedencia que se hace valer.

B. Causales invocadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

En otro aspecto, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VI, de la ley de la materia²⁷, en relación con los cuestionamientos al procedimiento legislativo del cual derivó el Decreto por el que se expide la Ley General impugnada, pues considera que **las etapas que lo conforman no constituyen una resolución definitiva**, por lo que al combatirse de manera aislada las etapas del proceso legislativo respectivo, el planteamiento de inconstitucionalidad del municipio actor, a su parecer, deviene improcedente.

Es **infundado** lo expuesto por dicha autoridad legislativa pues este Alto Tribunal ha sostenido que **los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada del mismo**, de tal forma que no es impugnabile en lo individual cada acto legislativo de ese proceso, pues no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general.

En efecto, **los actos que integran el procedimiento legislativo están plenamente vinculados entre sí y forman una unidad en su conjunto**, por lo que solamente adquieren definitividad al momento de la publicación de la norma general que ha sido objeto de ese procedimiento legislativo, de manera que la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general respectiva, porque **es en ese momento cuando los actos relativos adquieren definitividad**.

Bajo esa lógica, si la ley general impugnada que tuvo su origen en el procedimiento legislativo que se controvierte en esta vía, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis; resulta procedente la impugnación de los actos que conformaron dicho proceso legislativo por parte del actor.

²⁶ Similares consideraciones fueron aprobadas por unanimidad de diez votos de este Tribunal Pleno, al resolver el apartado IV de la acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis, así como al aprobar el apartado III de la acción de inconstitucionalidad 132/2020, en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

²⁷ “**Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes: (...)”

VI. Cuando no se haya agotado la vía legalmente prevista para la solución del propio conflicto; (...)”

Lo anterior encuentra sustento en la **jurisprudencia P./J. 129/2001²⁸**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 804, registro 188640).

C. Causales de improcedencia advertidas de oficio

Del escrito de demanda del Municipio actor se desprende que, entre los actos que reclama, se encuentran las consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se exige.

En torno a ello, este Tribunal Pleno observa que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con el artículo 22, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que ha sido una posición reiterada de este Alto Tribunal que **para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir**, por lo que, ante una manifestación imprecisa o genérica como la que hace valer el municipio actor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente, criterio que encuentra apoyo en la **jurisprudencia P./J. 64/2009²⁹**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL ACTOR DEBE SEÑALAR EN SU DEMANDA DE MANERA ESPECÍFICA LOS ACTOS Y NORMAS QUE IMPUGNE Y NO REALIZAR UNA MANIFESTACIÓN GENÉRICA O IMPRECISA DE ELLOS.”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Julio 2009, página 1461, registro 166990).

Por otra parte, respecto del artículo sexto transitorio, primer párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, al ser un hecho notorio que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano ha dado cumplimiento al mandato ahí previsto, consistente en convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo cual tuvo lugar el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Cabe resaltar que aun cuando en el segundo párrafo del citado artículo sexto transitorio se mandata a los gobiernos locales y municipales a convocar en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos, a la sesión de instalación de los Consejos locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano, no ha lugar a declarar su sobreseimiento, pues no existe constancia alguna que permita inferir que se ha dado cumplimiento a dicho mandato.

Finalmente, al no advertirse la actualización de alguna otra causal de improcedencia, **se procede a realizar el estudio de fondo del presente asunto.**

SEXTO. Catálogo de temas que serán analizados en el fondo del asunto. Para efectos metodológicos, el estudio de los diversos conceptos de invalidez que hace valer el municipio actor se hará de la siguiente forma:

²⁸ De texto: *“Si se toma en consideración, por un lado, que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada de ese procedimiento, de tal forma que no es posible jurídicamente impugnar cada acto legislativo individualmente, ya que no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general, y por otro, que tratándose de controversias constitucionales, el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la impugnación de actos en esa vía puede llevarse a cabo dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente: a) al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación del acto que se reclame; b) al en que se haya tenido conocimiento de éste; o, c) al en que el actor se ostente sabedor de él, resulta inconcuso que la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente puede realizarse a partir de que es publicada la norma general emanada de dicho procedimiento, porque es en ese momento cuando los mencionados actos adquieren definitividad.”*

²⁹ De texto: Si se tiene en cuenta que conforme al artículo 22 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones VI y VII, en el escrito de demanda deberá señalarse la norma general o acto cuya invalidez se pretende así como, en su caso, el medio oficial en que se publicó y los conceptos de invalidez, es indudable que ante una manifestación imprecisa o genérica en el sentido de que se impugnan “todos los demás actos o normas relacionados con la litis de la controversia”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de actos o normas generales que no se impugnaron específicamente. Lo anterior se corrobora con la jurisprudencia P./J. 135/2005, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA QUE SE ESTUDIE LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA O ACTO BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA LA CAUSA DE PEDIR.”**, en la que este Tribunal en Pleno sostuvo que para estar en posibilidad de estudiar los actos o normas impugnados en una controversia constitucional, es necesario que el actor exprese, por lo menos, el agravio que estime le causan los motivos que originaron éste, es decir, que se contenga la expresión clara de la causa de pedir.”

CONSIDERANDO	TEMA
SÉPTIMO	Violaciones al proceso legislativo. Análisis del concepto de invalidez cuarto.
OCTAVO	El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política. <u>Análisis de los conceptos de invalidez primero, apartados A, B, C, G, y H, y tercero.</u> (Artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVII, XXXVI; XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5; 6, último párrafo; 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10; 11; 22; 23; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, II, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 46; 52, fracciones I y VII; 53, fracción IV y VI; 59, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, II, IV, V, VI y VII y párrafo tercero, fracciones I, II incisos a), b) y c), fracciones ; 60, fracción VI; 71, fracción III; 76, párrafo primero; 93, fracción I; así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo).
NOVENO	Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas o conurbadas de interés local, vulneran la autonomía municipal. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartados C y E</u> (artículos 8, fracciones IV, IX, XVIII, XX, XXVIII y XXX; 9 párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117 de la Ley General impugnada).
DÉCIMO	La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado D</u> (artículos 24 y 25 de la Ley General impugnada).
DÉCIMO PRIMERO	Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado D</u> (artículos 14, 15 y 16 de la Ley General impugnada)
DÉCIMO SEGUNDO	Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado E</u> (artículos 31, 32, 33, 34, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General impugnada).
DÉCIMO TERCERO	Las facultades de la Procuraduría Agraria vinculados con el ordenamiento territorial, vulnera la autonomía del Municipio. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado C</u> (artículos 8, fracción XXVIII y cuarto Transitorio de la Ley impugnada).
DÉCIMO CUARTO	La obligación dirigida a los Congresos locales de establecer que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, se atiendan las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado C.</u> (Artículo 60, fracción IX)
DÉCIMO QUINTO	La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial. Análisis del segundo concepto de invalidez (artículo 60, fracción VII, de la Ley General impugnada).
DÉCIMO SEXTO	Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado F</u> (artículo 75, fracción VI de la Ley General impugnada).
DÉCIMO SÉPTIMO	La previsión relativa a compensar a los propietarios por acciones urbanas (protección de zonas de salvaguarda, derechos de vía y protección de polígonos de amortiguamiento industrial), vulnera la libre administración. <u>Análisis del primer concepto de invalidez, apartado H</u> (artículo 59, fracciones VIII y IX, de la Ley General impugnada).
DÉCIMO OCTAVO	Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes. Análisis del primer concepto de invalidez, apartados A y B (artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General impugnada).

SÉPTIMO. Violaciones al proceso legislativo. En primer lugar, se analizarán los planteamientos relacionados con las presuntas violaciones al proceso legislativo que dio lugar a la Ley General impugnada, por ser de carácter preferente, pues de resultar fundados tendrían un efecto invalidante sobre la totalidad de las normas impugnadas, conforme a la **jurisprudencia P./J. 42/2007**³⁰, emitida por este Tribunal Pleno.

En su demanda de controversia, el Municipio actor señala que en la aprobación de la Ley General impugnada, no se respetaron las formalidades del procedimiento legislativo, en tanto que las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Federal discutieron y aprobaron los respectivos dictámenes de las Comisiones Legislativas a quienes se turnó el asunto, sin haberlos publicado con la debida anticipación en las correspondientes gacetas parlamentarias, por lo que los legisladores federales no tuvieron tiempo para comprender los alcances de dicho ordenamiento.

También aduce que, ni la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos, ni la minuta correspondiente, fueron turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales de las Cámaras del Congreso de la Unión, no obstante que por razón de su materia le correspondía conocer de ellas.

Finalmente, sostiene que en la aprobación del Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, el Presidente de la República omitió hacer las observaciones a que se refiere el artículo 72, apartado A de la Constitución Federal.

Las alegadas violaciones al proceso legislativo resultan **infundadas**, por las razones que a continuación se expresan:

En primer término, se debe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, párrafo primero de la Constitución Federal, todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se debe discutir sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Así, en el apartado A del citado artículo 72 constitucional, se dispone que una vez que un proyecto es aprobado en la Cámara de su origen, pasa a su discusión a la otra. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo Federal, quien, si no tuviera observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Por su parte, el apartado E del artículo 72 de la Constitución Federal señala que, si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo Federal, para efectos de que, en su caso, formule las observaciones a que se refiere el apartado A del artículo 72 constitucional.

Bajo el marco constitucional apuntado, **relativo al trámite de una iniciativa de ley o decreto que se devuelve, por una ocasión, a la Cámara de origen para que ésta se pronuncie sobre las partes modificadas, adicionadas o desechadas por la Cámara revisora**, se observa que, el proceso para la aprobación de una Ley o Decreto es el siguiente:

³⁰ De rubro y texto: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACIÓN, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006). El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento."

Iniciativa	
De acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Federal, el derecho de iniciar leyes o decretos corresponde: al Presidente de la República; a los diputados y senadores del Congreso de la Unión; a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto tres por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.	
Trámite en la Cámara de origen	
Turno a Comisiones	En términos de lo dispuesto en los artículos 174, 175, numeral 1; 176 y 178 del Reglamento del Senado de la República; y de los artículos 66; 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva de las Cámaras respectivas, por conducto de su Presidente, turna la iniciativa de ley o decreto a la comisión o comisiones ordinarias a quien, por razón de su competencia, le corresponda elaborar el dictamen correspondiente. De acuerdo con los artículos 39, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el artículo 117 del Reglamento del Senado de la República, la competencia de las comisiones ordinarias corresponde a la materia de su denominación y, en lo general, con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Dictamen	En términos de lo señalado en los artículos 182, 188, 192 y 193 del Reglamento del Senado de la República; y 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, 177, y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las comisiones ordinarias a quienes se les haya encomendado el estudio de una iniciativa de ley o decreto, deberán emitir el dictamen correspondiente, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria que corresponda, para su posterior debate y votación en el Pleno.
Publicidad del Dictamen	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, los dictámenes de esta Cámara deben ser publicados en su Gaceta Parlamentaria, por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno donde vaya a discutirse el asunto. En tanto que, de conformidad con el artículo 97, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes de esta Cámara deben publicarse en su Gaceta Parlamentaria a más tardar a las veintidós horas del día previo a la sesión del Pleno en la que se presenten.
Discusión en el Pleno	Los dictámenes presentados al Pleno de las Cámaras respectivas serán objeto de discusión, primero en lo general, y luego en lo particular, de acuerdo con las reglas de debate y votación que se establecen en los Reglamentos de las respectivas Cámaras de Senadores y Diputados. (Artículos 198 y 199 del Reglamento del Senado de la República, y 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados).
Trámite en la Cámara revisora	
Minuta	En términos del artículo 72 de la Constitución Federal, una vez que la Cámara de origen aprueba el dictamen de una ley o decreto, este pasa, en forma de Minuta, a la colegisladora para que se pronuncie al respecto. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 221 del Reglamento del Senado de la República, y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y siguiendo los trámites que corresponden a una iniciativa de ley o decreto, las minutas son turnadas a la comisión o comisiones ordinarias competentes para la elaboración del dictamen correspondiente, el cual será sometido a consideración del Pleno para su debate y votación.
Trámite de regreso en la Cámara de origen	
Minuta	En caso de darse el supuesto previsto en el artículo 72, apartado E de la Constitución Federal, esto es, de que el proyecto o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar de manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueran aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará el proyecto al Ejecutivo, para que, de así considerarlo, formule las observaciones a que se refiere el apartado A del citado artículo 72 constitucional, lo cual se reitera en los artículos 221, numerales 1 y 3; y 222 del Reglamento del Senado de la República, así como en los artículos 216 y 218 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
Promulgación y publicación del Decreto	
En caso de que el Decreto haya sido aprobado por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin observaciones del Ejecutivo Federal, éste último deberá ordenar su publicación, según se mandata en el artículo 72, apartado A de la Constitución Federal.	

Con base en lo anterior, corresponde analizar la forma en que se desarrolló el procedimiento legislativo relativo a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

De la revisión de las constancias que integran la presente controversia, así como de los datos obtenidos de las páginas electrónicas oficiales de las Cámaras de Diputados y Senadores, cuyo contenido debe considerarse un hecho notorio en términos de lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo resuelto por este Alto Tribunal en la **jurisprudencia P./J. 74/2006**³¹, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, registro 174899), se observa que en el procedimiento legislativo que dio lugar a la aprobación de la ley impugnada, tuvieron lugar los siguientes hechos:

Iniciativa	
La iniciativa de la que derivó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, fue presentada el trece de septiembre de dos mil dieciséis por los senadores Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, Fernando Herrera Ávila, Emilio Gamboa Patrón, Luis Miguel Barbosa Huerta, Angélica del Rosario Araujo Lara, Víctor Hermosillo y Celada, María Lorena Marín Moreno, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Zoé Robledo Aburto, María Cristina Díaz Salazar, Armando Ríos Piter, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel, María Marcela Torres Peimbert, Héctor Larios Córdova, Jesús Casillas Romero, Daniel Amador Gaxiola, Carlos Romero Deschamps, Roberto Albores Gleason, Carmen Dorantes Martínez, Yolanda de la Torre Valdez, Enrique Burgos García, Lisbeth Hernández Lecona, María del Rocío Pineda Gochi, Margarita Flores Sánchez, Miguel Romo Medina, Ismael Hernández Deras, Ivonne Liliانا Álvarez García, Graciela Ortiz González, Jorge Luis Lavalle Maury, Ernesto Javier Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Héctor David Flores Ávalos, María Elena Barrera Tapia y Ricardo Barroso Agramont, quienes cuentan con facultades para ello al ser integrantes del Congreso de la Unión, lo que tiene sustento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Federal y 8, numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República (fojas 38 a 160 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).	
Trámite en la Cámara de origen	
Turno a Comisiones	Mediante oficio del mismo trece de septiembre de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva del Senado turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen correspondientes (fojas 161 y 162 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión). Posteriormente, a través de oficio expedido el catorce de septiembre siguiente, la Mesa Directiva del Senado amplió el turno de la mencionada iniciativa a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente (fojas 163 a 165 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).
Dictamen	Los integrantes de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos, Segunda, fueron convocados por sus respectivos Presidentes, para celebrar el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, una sesión de Comisiones unidas en la que abordaría la discusión y votación del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En dicha sesión fue aprobado el referido Dictamen por los cinco integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; por cuatro de los cinco integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda; y por cinco de los siete integrantes de la Comisión de Vivienda.

³¹ De texto: “Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”

Publicidad del Dictamen	El Dictamen correspondiente a la Ley General de Asentamientos Humanos fue publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República correspondiente al jueves veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.³² Ahora bien, según consta en la versión estenográfica de la sesión del Pleno del Senado celebrada en la fecha antes indicada, el Presidente de la Mesa Directiva consultó a la Asamblea si se aceptaba la incorporación en el orden del día del Dictamen en cuestión³³, lo cual fue aceptado mediante voto aprobatorio recabado de manera económica, dispensándose también de esa misma forma la segunda lectura del Dictamen en cuestión.³⁴
Discusión en el Pleno	De acuerdo con la versión estenográfica de la sesión de la Cámara de Senadores celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que estuvieron presentes ochenta senadoras y senadores, por lo que se declaró la existencia de quórum legal. En ese mismo documento consta que se sometió a consideración del Pleno el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el cual fue discutido y aprobado, en lo general, así como los artículos no reservados por ochenta y tres votos a favor, cero en contra y una abstención. Respecto de la discusión en lo particular, el artículo 55 del proyecto de Decreto fue aprobado en los términos del dictamen por cincuenta votos a favor, veintitrés en contra y ninguna abstención. En vista de la votación alcanzada el proyecto de Decreto de la Ley General de Asentamientos Humanos fue turnado a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Federal.

³² La publicación del Dictamen referido puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66206

³³ La incorporación de un asunto no listado previamente en el orden del día, resulta posible en términos de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Senado de la República, cuyo texto se transcribe para mayor claridad:
“Artículo 75.

1. La Mesa puede incluir en el Orden del Día de la sesión proyectos de ley o decreto o comunicaciones de la Cámara de Diputados recibidos con posterioridad a la publicación en la Gaceta y antes del inicio de la sesión. Durante el desarrollo de la misma también puede hacerlo, previa aprobación del Pleno.

2. Durante el desarrollo de la sesión se pueden agregar en el Orden del Día otros asuntos a solicitud de la Junta o de algún grupo parlamentario, si el Pleno lo aprueba por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En su caso, previamente al desahogo del asunto de que se trata, los documentos relativos se distribuyen entre los senadores en la misma sesión.”

³⁴ La versión estenográfica de la sesión del Senado de la República puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/66206

La parte donde se hace referencia a la inclusión del Dictamen aludo en el orden del día, así como la dispensa de su segunda lectura se transcribe a continuación:

“Compañeros Senadores:

Informo a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El dictamen está publicado en la Gaceta.

En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que sí se autoriza la incorporación.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias.

Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza omitir su lectura.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura de este dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Le informo, señor Presidente, que se encuentra autorizada.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y que se ponga a su discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Se concede el uso de la palabra al Senador Francisco Búrbuez Valenzuela, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.”

Trámite en la Cámara revisora	
Minuta	El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Cámara de origen remitió el expediente del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; se reforma y adiciona el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, lo cual consta en el oficio CS-LXIII-II-1P-95 (foja 01 reverso del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión).
Turno a Comisiones	La Minuta en cuestión fue turnada para la elaboración del Dictamen correspondiente, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; así como a la Comisión De Presupuesto y Cuenta Pública para opinión (foja 01, vuelta del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión). Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara revisora, amplió el turno de la referida minuta, agregando a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, también para efectos de opinión.
Dictamen	En sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial aprobó el dictamen de la minuta por mayoría de dieciséis votos a favor y tres abstenciones, integrando modificaciones a diversos artículos y la eliminación de otros propuestos por la Cámara de origen (foja 36 a 122 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión). En esa misma fecha fue publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, el dictamen en comento ³⁵ .
Discusión en Pleno	El mismo doce de octubre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la sesión del Pleno de la Cámara de diputados. En ella, la Presidenta de la Mesa Directiva solicitó la inclusión en el orden del día del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, lo cual fue aprobado por la mayoría de los diputados presentes en votación económica (foja 34 del del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión). El Dictamen elaborado por la Comisión Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial fue aprobado en lo general por trescientos tres votos a favor, treinta y uno en contra y quince abstenciones. Del mismo modo, los artículos reservados en la sesión fueron aprobados en los términos propuestos en el dictamen por doscientos ochenta votos a favor, treinta y uno en contra y veintiséis abstenciones. (fojas 129 a 139 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión). En vista de la votación alcanzada el proyecto de Decreto de la Ley General de Asentamientos Humanos fue enviado a la Cámara de origen (Senado) para los efectos del artículo 72, apartado E de la Constitución Federal.
Trámite de regreso en la Cámara de origen (Senado)	
Minuta	El doce octubre de dos mil dieciséis fue remitido a la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación (foja 354 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).
Turno a Comisiones	Mediante oficio de trece de octubre de dos mil dieciséis, la presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República determinó turnar de manera directa dicho proyecto a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda, y de Estudios legislativos, Segunda (fojas 437 y 438 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).

³⁵ El dictamen en cuestión puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:
<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2016/oct/20161012-III.pdf>

Dictamen	El mismo día trece de octubre de dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda, y de Estudios legislativos, Segunda, aprobaron el Dictamen relativo a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, por cuatro votos de los cinco integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; por cinco de los siete integrantes de la Comisión de Vivienda; y por cuatro de los cinco integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda. Dicho dictamen fue publicado en la Gaceta del Senado del día trece de octubre de dos mil dieciséis. (fojas 440 a 588 del cuaderno de pruebas formado con las documentales presentadas por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión).
Discusión en Pleno	En la sesión del Pleno del Senado de la República celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis, el Presidente de la Mesa Directiva puso a consideración de la Asamblea si autorizaban incluir el Dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda, y de Estudios legislativos, Segunda, relativo al Dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, lo cual fue aprobado en votación económica. Del mismo modo, consta que se dispensó el trámite para omitir su primera y segunda lectura para proceder a su discusión inmediata. ³⁶ El Dictamen de la referida Minuta fue aprobado finalmente en lo general, por ochenta y un votos a favor; 4 en contra y una abstención.

³⁶ La versión estenográfica de la sesión celebrada el trece de octubre de dos mil dieciséis, puede consultarse en la dirección electrónica siguiente:

https://www.senado.gob.mx/64/version_estenografica/2016_10_13/1744

La autorización para incluir el dictamen de la Minuta en cuestión, así como para dispensar la primera y segunda lectura se advierte de la siguiente transcripción de la versión estenográfica de la sesión referida:

"Compañeros Senadores:

Informo a ustedes que recibimos en la Mesa Directiva el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Ordenación Territorial; de Vivienda; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos; Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación.

Como se les informó al inicio de la sesión, el proyecto en cuestión se turnó de manera directa a las comisiones en esta mañana.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que el asunto se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se integre a los asuntos de hoy el dictamen referido por la Presidencia.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, también manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias.

El dictamen está disponible en sus escaños, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar su mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Gracias.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense su segunda lectura y se ponga a discusión de manera inmediata.

La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen.

Quien esté a favor, favor de levantar su mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, también levantar su mano. (La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza la dispensa de la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Muchas gracias.

El proyecto de referencia se desprende de la minuta que la Cámara de Diputados devuelve con modificaciones.

En términos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, en esta devolución el Senado sólo puede discutir los artículos que fueron modificados por la Colegisladora.

Para su conocimiento les informo que las modificaciones son.

Artículos 3, 4, 8, 9, 15, 22, 23, 25, 32, 36, 45, 73, 89 y 102.

Se eliminaron los artículos 34 y 35.

La eliminación de los dos anteriores ocasiona que se recorra en su numeración los artículos del 36 al 121 para quedar como 34 a 119.

Deberemos de votar estos artículos modificados con esta nueva numeración.

Se suprime el artículo 2 del decreto referido a la Ley de Metrología y Normalización.

En consecuencia, se deberá votar el nuevo artículo 2 que contiene las reformas a la Ley de Planeación, y se modifican los transitorios 3, 5, 9, 10, 11 y 15.

Se concede ahora el uso de la palabra a la Senadora María Elena Barrera Tapia, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por 10 minutos.

La Senadora María Elena Barrera Tapia: Muchas gracias, señor Presidente."

	Por lo que se refiere a los artículos reservados, estos fueron aprobados en los términos propuestos en el Dictamen por una votación de sesenta y ocho votos a favor; veintitrés votos en contra y una abstención. Por lo anterior, se determinó que el Decreto así aprobado, fuera remitido al Titular del Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 de la Constitución General.
Promulgación y publicación del Decreto	
Sin que el Titular del Poder Ejecutivo Federal formulara alguna observación al Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, éste fue publicado en el Diario Oficial de la federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.	

Tomando en cuenta la forma en que se desarrolló el proceso legislativo de la Ley General de Asentamientos Humanos, a continuación, se dará respuesta a los cuestionamientos que hizo valer el actor.

En relación con que los dictámenes de la Ley impugnada no fueron publicados con la debida anticipación en las gacetas parlamentarias de ambas Cámaras, en ello le asiste la razón al municipio promovente, sin embargo, **tal irregularidad carece de potencial invalidante** pues no se observa que dicha circunstancia haya afectado el carácter democrático del debate parlamentario que culminó con la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, sostuvo lo siguiente:

“[...] la violación a las formalidades del procedimiento legislativo no puede abordarse en esta sede constitucional, sino desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: por un lado, un principio que podríamos llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales, cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por lo tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.”

Este último principio está estrechamente vinculado con la esencia y valor mismo de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayor parte de las democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte, tanto de las mayorías como de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo -y a la necesidad de imponer su respeto, incluso, a los legisladores mismos, cuando actúan como órgano de reforma constitucional-.

En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de los ciudadanos, que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su

opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por lo tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la Cámara, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.

Así, en conclusión, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, para determinar si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en el artículo 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los anteriores criterios siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que, de lo que se trata, es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.”

Tomando en consideración lo anterior se observa que, en el caso del procedimiento legislativo seguido para la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos, se cumplieron con los tres estándares mencionados en el precedente citado.

En términos de lo dispuesto en los artículos 192 y 193, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República³⁷, los dictámenes que se elaboren en tal Cámara deben publicarse en su Gaceta al menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno donde serán puestos a debate y votación.

Del mismo modo, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados³⁸, los dictámenes deben publicarse en la Gaceta de dicho órgano legislativo a más tardar a las veintidós horas del día previo a la sesión del Pleno en la que se presenten.

Ahora bien, por lo que corresponde al primer Dictamen presentado por las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, relativo al proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, se aprecia que éste fue publicado en la correspondiente Gaceta parlamentaria el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, es decir, el mismo día en que fue sometido a consideración del Pleno de la mencionada Cámara.

³⁷ Artículo 192

1. Una vez aprobado en comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remite al Presidente para su inscripción en el Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

Artículo 193

1. Los dictámenes y, en su caso, las opiniones correspondientes se publican en la Gaceta cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión del Pleno en la cual son puestos a debate y votación. (...)

³⁸ Artículo 97. 1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

Por su parte, el Dictamen correspondiente a la Minuta relativa al Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos a cargo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados, fue publicado en la Gaceta de dicho órgano legislativo el doce de octubre de dos mil dieciséis, esto es, el mismo día en que se celebró la sesión del Pleno en que se discutió dicho asunto.

Finalmente, el Dictamen correspondiente a la Minuta que fue turnada a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, de Vivienda y de Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República, fue publicado en la Gaceta de dicha Cámara el trece de octubre de dos mil dieciséis, o sea, el mismo día en que fue sometido a discusión y votación ante el Pleno del Senado de la República.

Considerando tales hechos, resulta cierto que los Dictámenes relativos al Decreto por el cual se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, tanto los que fueron elaborados en la Cámara de origen, como aquél de la Cámara revisora, fueron publicados sin la anticipación ordenada en sus respectivos Reglamentos, pues éstos se difundieron en las Gacetas correspondientes el mismo día en que fueron sometidos a consideración del Pleno, tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Del mismo modo se observa que para la incorporación del orden del día de dichos dictámenes, se dejaron de observar las disposiciones reglamentarias de ambas Cámaras que regulan tal actuación parlamentaria.

Así, por lo que respecta al Reglamento del Senado de la República, en su artículo 73³⁹ se dice que la solicitud para incluir un asunto en el orden del día debe realizarse a más tardar a las dieciocho horas del día previo a la sesión, lo cual no fue atendido pues como se expuso, la incorporación de los Dictámenes relativos a la Ley General de Asentamientos Humanos elaborados en el Senado de la República fue solicitada y aprobada el mismo día de la sesión donde se analizaron tales documentos.

Por su parte, en el artículo 64 del Reglamento de la Cámara de Diputados⁴⁰, se dice que la inclusión de un asunto no listado en el orden del día debe realizarse por conducto de la Junta de Coordinación Política. En este caso, tal disposición no fue observada pues la petición de inclusión del Dictamen concerniente a la Ley General de Asentamientos Humanos que fue discutido en el Pleno de la Cámara de Diputados en su sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis fue realizada por la Presidenta de la Mesa Directiva de dicha Cámara y aprobada por la mayoría del Pleno del órgano legislativo.

Sin embargo, de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno de la Cámara de Senadores celebradas los días veintinueve de septiembre y trece de octubre de dos mil dieciséis; así como la del Pleno de la Cámara de Diputados de doce de octubre de dos mil dieciséis, se puede observar que tales irregularidades **no impidieron a los legisladores federales de ambas Cámaras intervenir en el correspondiente debate parlamentario con conocimiento sobre la cuestión sobre la que habrían de pronunciarse, ni se observa que ello haya traído la exclusión de alguna de las fuerzas políticas en la discusión de dicho asunto.**

No pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que, en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el doce de octubre de dos mil dieciséis, el diputado Juan Romero Tenorio, sometió a consideración de dicho órgano colegiado una moción suspensiva para que el dictamen relativo a la Minuta enviada por la Cámara de origen fuera devuelto a Comisiones; sin embargo, es de resaltar que dicha moción tenía por objeto que la Comisión encargada del dictamen, atendiera diversas cuestiones que, a juicio de su promovente, constituían omisiones y contradicciones en el cuerpo del proyecto de la Ley General de Asentamientos Humanos, es decir, **versaba sobre aspectos de fondo relacionados con el contenido del citado ordenamiento, por lo que resulta claro que la petición de devolución a la Comisión dictaminadora no se sustentó en un supuesto desconocimiento del dictamen que fue sometido al Pleno de la Cámara de Diputados.**⁴¹

Dicha moción suspensiva fue desechada por la mayoría de los diputados presentes en la citada sesión⁴².

³⁹ Artículo 73

1. La solicitud para incluir un asunto en el Orden del Día se remite al Presidente, con la indicación del grupo parlamentario, senador o senadores que lo promueven, observando los siguientes requisitos:

I. Se presenta por escrito a más tardar a las 18:00 horas del día anterior a la sesión, y

II. Se acompaña con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores.

2. El Presidente, a más tardar a las 21:00 horas del día previo a la sesión, envía el Orden del Día a los demás integrantes de la Mesa y a los coordinadores de los grupos parlamentarios.

⁴⁰ Artículo 64. 1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.

⁴¹ El diputado promovente de la moción suspensiva señaló lo siguiente:

"Solicito la devolución del dictamen porque es un tema trascendental, se va a violar la propiedad ejidal, la propiedad comunal. Se violentan derechos fundamentales de las comunidades indígenas al no ser contempladas para la consulta respecto al futuro de sus terrenos, de sus suelos tradicionales. Se afecta el proceso de consulta para toda la ciudadanía, trae un esquema de coordinación que delega funciones sustantivas a los estados y no se establecen parámetros o lineamientos para una regulación objetiva del crecimiento urbano, no se establecen reglas claras para la construcción de reservas urbanas".

⁴² Lo anterior puede consultarse en las fojas 124 a 129 del cuaderno de pruebas formado con las documentales aportadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Por lo tanto, visto en su integridad el proceso legislativo seguido para la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos, no se advierte que la forma en la que fueron publicados e incorporados en el Orden del Día los Dictámenes relativos al Decreto relativo a dicho ordenamiento, haya afectado los principios de la democracia deliberativa y representativa, pues de las constancias que obran en el expediente se desprende que para su aprobación fueron respetadas las reglas de *quorum*, debate y votación previstos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Reglamentos de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión, lo que se aprecia en la participación de todas las fuerzas políticas en la aprobación del Decreto en cuestión respecto del cual pudieron posicionarse libremente, e incluso, presentar las reservas que estimaron conducentes.

Por otra parte, en lo que respecta a lo manifestado por el actor en cuanto a que la iniciativa, así como las correspondientes Minutas, debieron ser turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales de ambas Cámaras del Congreso General, resulta infundado.

Lo anterior es así, pues de acuerdo con los artículos 39 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones ordinarias, tanto de la Cámara de Diputados como de la Cámara de Senadores, tienen a su cargo, entre otras funciones, tareas de dictamen legislativo cuya competencia está determinada por la materia propia de su denominación.

La iniciativa de ley que dio origen al ordenamiento impugnado fue presentada por diversos senadores con el fin de expedir la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. De la lectura de la iniciativa en cuestión, se desprende que su objeto consistía en fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, así como establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

En vista del objeto del ordenamiento materia de la iniciativa en cuestión, la Cámara de Senadores determinó turnar a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial y de Estudios Legislativos, Segunda, dicha propuesta para su estudio y dictamen correspondiente, extendiendo posteriormente el turno a la Comisión de Vivienda.

Es por ello por lo que, atendiendo al objeto de regulación de la iniciativa en cuestión, **no resultaba procedente que interviniera en su Dictamen la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República**, considerando que el ordenamiento propuesto no suponía la reforma o modificación a alguna disposición prevista en la Constitución Federal.

Al aprobarse en la Cámara de origen (Senado), el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; se reforma y adicional el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y se reforma el artículo 3º de la Ley de Planeación, y enviarse a la Cámara revisora para los efectos del artículo 72 de la Constitución Federal, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó enviar la Minuta respectiva a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para que emitiera el dictamen correspondiente; así como a la Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Metropolitano para opinión.

Lo anterior resulta adecuado, considerando la materia de los ordenamientos que abarcaba la Minuta aprobada por la Cámara de origen, así como lo dispuesto en el artículo 39, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.⁴³

Al haber sido modificados por la Cámara revisora (Diputados) algunos de los artículos de la Minuta enviada por la colegisladora, esta fue devuelta a la Cámara de origen (Senado), la cual, en términos de lo previsto en el artículo 221, numeral 3 del Reglamento del Senado de la República⁴⁴, determinó enviar la Minuta respectiva a las mismas comisiones que conocieron de la iniciativa en su origen para que elaboraran el dictamen correspondiente.

En vista de que ninguno de los ordenamientos que fueron objeto de reforma incidían en la modificación de algún precepto de la Constitución Federal, no le asiste la razón al Municipio actor en cuanto a que, en el análisis de la iniciativa, así como de las Minutas que dieron lugar a la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos debía tener participación la Comisión de Puntos Constitucionales.

Finalmente, **con relación a la supuesta omisión del Ejecutivo Federal de formular al Congreso General las observaciones** a que se refiere el artículo 72, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también resulta **infundado** pues en términos de lo dispuesto en dicho precepto el

⁴³ ARTICULO 39. (...)

3. Las comisiones ordinarias establecidas en el párrafo anterior, tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por los artículos 26, apartado A, párrafo cuarto y 93, párrafo primero de la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

⁴⁴ Artículo 221. (...)

3. Si un proyecto sólo se desecha en parte por la Cámara de Diputados, el nuevo dictamen en el Senado es formulado por las mismas comisiones y se refiere exclusivamente a las observaciones o modificaciones realizadas. (...)

derecho de veto ahí previsto consiste en una facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, por lo que su ejercicio es potestativo, de ahí que no es posible que dicho servidor público pueda incurrir en omisión si, por la razón que fuera, decide no hacer observación alguna a los proyectos aprobados por el Congreso de la Unión.

OCTAVO. El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política. En sus **conceptos de invalidez primero, apartados A, B, C, G, y H, y tercero**, el Municipio actor aduce que la Ley General impugnada afecta su competencia constitucional, pues sus disposiciones, en su conjunto, imponen a nivel nacional un único modelo de desarrollo urbano, el cual produce un efecto pernicioso de concentración o centralización de las decisiones en materia de desarrollo urbano en favor de los Poderes Federales, mermando el ámbito de libertad de los órdenes de gobierno local y municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, ocasionando con ello, su dependencia y subordinación.

En ese sentido, destaca que los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVII, XXXVI; XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5; 6, último párrafo; 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10; 11; 22; 23; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 46; 52, fracciones I y VII; 53, fracción IV y VI; 59, párrafos Primero, Segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y párrafo Tercero, fracciones I, II incisos a), b) y c); 60, fracción VI; 71, fracción III; 76, párrafo primero; 93, fracción I; así como los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo, todos de la Ley General impugnada, imponen un modelo único de desarrollo urbano, a través del cual se obliga a los Estados y Municipio a promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición de su separación, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Precisa que los artículos a que alude, no se limitan a fijar normas básicas para el ordenamiento del uso del suelo y de los asentamientos humanos, ni establecer la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno, sino que regulan en forma amplia, detallada y sistemática la manera en que los Estados y Municipio deben ejercer sus facultades, ello sin considerar sus necesidades particulares, así como sus características políticas, sociales económicas, biogeográficas, poblacionales y urbanísticas. Lo anterior, en vista del actor, produce un estado de vulnerabilidad política y jurídica de las entidades federativas y municipios en cuanto al libre y responsable desarrollo de sus facultades en la materia.

Además, se duele de la abrogación del artículo 3 de la anterior Ley General de Asentamientos Humanos, pues, a su parecer, el Congreso de la Unión se extralimitó en el ejercicio de su facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal, al ejercer tal prerrogativa sin satisfacer los principios de certeza y seguridad jurídica, lo que llevó a una restricción y anulación de las competencias locales y municipales en materia de ordenamiento territorial de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

A su parecer, lo anterior impide, por un lado, que los Congresos estatales expidan normas que salvaguarden la adecuada mezcla de usos de suelo; y por otro, que los Municipios establezcan en la zonificación de sus territorios los usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos; las disposiciones aplicables a usos condicionados, la compatibilidad entre usos y destinos permitidos, así como las densidades de población y construcción, entre otras cuestiones, lo que genera un vacío normativo que impide a esos órdenes de gobierno cumplir los principios y objetivos previstos en los artículos 25, 26, apartado A, y 27 párrafo tercero de la Constitución Federal.

Bajo esa línea de pensamiento, el actor considera que la Ley General impugnada transgrede el artículo 23, punto 1, inciso a) de la Convención Americana de Derechos Humanos, en relación con las Directrices Internacionales sobre Descentralización y Fortalecimiento de las Autoridades Locales, expedidas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, así como con la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles, aprobada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HABITAT III), en el marco del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos.

Lo anterior, pues al comparar el enfoque y las premisas de las que partía la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos, con las premisas y el enfoque de la Ley General impugnada, es posible advertir que se viola el principio de progresividad, en cuanto a descentralización política se refiere, porque además de que la autonomía de los ámbitos locales y municipales no se ve fortalecida, la participación ciudadana en esta materia se verá reducida en la práctica.

Los artículos que refiere la parte actora establecen lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

I. Fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

III. Fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Definir los principios para determinar las Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los Centros de Población, y

V. Propiciar mecanismos que permitan la participación ciudadana en particular para las mujeres, jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad, en los procesos de planeación y gestión del territorio con base en el acceso a información transparente, completa y oportuna, así como la creación de espacios e instrumentos que garanticen la corresponsabilidad del gobierno y la ciudadanía en la formulación, seguimiento y evaluación de la política pública en la materia.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: (...)

VII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XII. Densificación: Acción Urbanística cuya finalidad es incrementar el número de habitantes y la población flotante por unidad de superficie, considerando la capacidad de soporte del territorio y, en su caso, adecuando los espacios públicos y sus infraestructuras; (...)

XIV. Desarrollo Metropolitano: proceso de planeación, regulación, gestión, financiamiento y ejecución de acciones, obras y servicios, en zonas metropolitanas, que por su población, extensión y complejidad, deberán participar en forma coordinada los tres órdenes de gobierno de acuerdo a sus atribuciones;

XIX. Espacio Edificable: suelo apto para el uso y aprovechamiento de sus propietarios o poseedores en los términos de la legislación correspondiente; (...)

XXXII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XXXVI. Usos del suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano; (...)

XXXVII. Zona Metropolitana: Centros de Población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional;

XXXVIII. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un territorio; sus aprovechamientos predominantes y las Reservas, Usos de suelo y Destinos, así como la delimitación de las áreas de Crecimiento, Conservación, consolidación y Mejoramiento; (...)

XXXIX. Zonificación Primaria: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias, y

XL. Zonificación Secundaria: la determinación de los Usos de suelo en un Espacio Edificable y no edificable, así como la definición de los Destinos específicos.”

“Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;

II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;

III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;

IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;

VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica; (...)

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.”

“Artículo 5. Toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar los principios señalados en el artículo anterior, sin importar el orden de gobierno de donde emana.”

“Artículo 6. (...)

En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.”

“Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.”

“Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos, así como el ordenamiento territorial, en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con las entidades federativas y los municipios;

VI. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para Desarrollo Urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

VII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas que tengan por objeto satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de Provisiones y Reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los Centros de Población, lo anterior con la colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, con la coordinación entre éstas y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, y con la participación y concertación con los diversos grupos sociales;

X. Formular y ejecutar el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como promover, controlar y evaluar su cumplimiento;

XXIV. Crear y administrar el sistema de información territorial y urbano de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XXVII. Aprobar con el consejo nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como sus modificaciones;"

"Artículo 9. (...)

IV. La homologación de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización con una visión de largo plazo, y

V. La prevención y atención de contingencias en los Centros de Población para el fortalecimiento de la Resiliencia.

Mismas que deberán ser observadas por los tres órdenes de gobierno."

"Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

I. Legislar en materia de asentamientos humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial, así como para la planeación, gestión, coordinación y desarrollo de las conurbaciones y zonas metropolitanas, en sus jurisdicciones territoriales, atendiendo a las facultades concurrentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por esta Ley;

II. Establecer normas conforme a las cuales se promoverá y dará participación a la ciudadanía en los procesos de planeación, seguimiento y evaluación a que se refiere esta Ley;

III. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

IV. Aplicar y ajustar sus procesos de planeación a la estrategia nacional de ordenamiento territorial;

V. Formular, aprobar y administrar su programa estatal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como vigilar y evaluar su cumplimiento con la participación de los municipios y la sociedad;

VI. Promover y decretar la Fundación de nuevos Centros de Población, a partir de las propuestas que hagan la Secretaría o los municipios;

VII. Analizar y calificar la congruencia y vinculación con la planeación estatal, que deberán observar los distintos programas municipales de Desarrollo Urbano, incluyendo los de conurbaciones o zonas metropolitanas, a través de dictámenes de congruencia estatal;

VIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad, a petición de parte, los planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios, cuando éstos tengan congruencia y estén ajustados con la planeación estatal y federal;

IX. Establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio; las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano;

X. Participar, conforme a la legislación federal y local, en la constitución y administración de Reservas territoriales, la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, la salvaguarda de la población que se ubique en los polígonos de protección y amortiguamiento

determinados por los planes de Desarrollo Urbano; así como en la protección del Patrimonio Natural y Cultural, y de las zonas de valor ambiental del equilibrio ecológico de los Centros de Población;

XI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los programas de Desarrollo Urbano, de conurbaciones y zonas metropolitanas incluyendo el enfoque de género y el marco de los derechos humanos;

XII. Emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano;

XIII. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos previstos en esta Ley y en las leyes de las entidades federativas que, en su caso, corresponda;

XIV. Establecer y participar en las instancias de coordinación metropolitana en los términos de esta Ley;

XV. Coordinar sus acciones con la Federación, con otras entidades federativas sus municipios o Demarcaciones Territoriales, según corresponda, para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; así como para la ejecución de acciones, obras e inversiones en materia de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos, incluyendo las relativas a la Movilidad y a la accesibilidad universal;

XVI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el Desarrollo Regional, Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, atendiendo a los principios de esta Ley y a lo establecido en las leyes en la materia;

XVII. Apoyar a los municipios que lo soliciten, en la administración de los servicios públicos municipales, en los términos de las leyes aplicables;

XVIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XIX. Apoyar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la administración de la planeación del Desarrollo Urbano, o convenir con ellas la transferencia de facultades estatales en materia urbana, en términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;

XXI. Aplicar y promover las políticas y criterios técnicos de las legislaciones fiscales, que permitan contribuir al financiamiento del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano, Desarrollo Regional y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como la recuperación del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el Crecimiento urbano;

XXII. Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad;

XXIII. Evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales aplicables al impacto territorial de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate;

XXIV. Prevenir y evitar la ocupación por asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, de conformidad con los atlas de riesgo y en los términos de la legislación aplicable;

XXV. Establecer en las leyes y reglamentos de la materia, los lineamientos a los que habrán de sujetarse las autorizaciones, licencias o permisos relacionados con las diferentes acciones urbanísticas, en las cuales se debe prever por lo menos las formalidades y requisitos,

procedimientos, causas de improcedencia, tiempos de respuesta, medios de impugnación, medidas de seguridad y sanciones, causas de revocación y efectos para la aplicación de afirmativas o negativas fictas, tendientes a garantizar la seguridad jurídica y la máxima transparencia en los actos de autoridad en la materia;

XXVI. Atender las consultas que realicen los municipios sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, y

XXVII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

“Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

IV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos;

V. Proponer a las autoridades competentes de las entidades federativas la Fundación y, en su caso, la desaparición de Centros de Población;

VI. Participar en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas y conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;

VII. Celebrar convenios de asociación con otros municipios para fortalecer sus procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes;

VIII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios, Demarcaciones Territoriales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven;

IX. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;

X. Coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Solicitar a la autoridad competente de la entidad federativa, la inscripción oportunamente en el Registro Público de la Propiedad de la entidad los planes y programas que se citan en la fracción anterior, así como su publicación en la gaceta o periódico oficial de la entidad;

XIV. Solicitar la incorporación de los planes y programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones en el sistema de información territorial y urbano a cargo de la Secretaría;

XV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XVI. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas y conurbaciones, en el marco de los derechos humanos;

XVII. Participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;

XVIII. Atender y cumplir los lineamientos y normas relativas a los polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables por disposición contenidas en leyes de carácter federal;

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;

XXI. Informar y difundir anualmente a la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de los planes o programas de Desarrollo Urbano;

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley;

XXIII. Promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

XXIV. Promover y ejecutar acciones para prevenir y, mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos, y

XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.”

“Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”

“Artículo 23. La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:

I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;

II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;

IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y

V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de Desarrollo Urbano, tales como los de Centros de Población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales.

Los planes o programas a que se refiere este artículo, se regirán por las disposiciones de esta Ley y, en su caso, por la legislación estatal de Desarrollo Urbano y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales aplicables. Son de carácter obligatorio, y deberán incorporarse al sistema de información territorial y urbano.

La Federación y las entidades federativas podrán convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas para coordinar acciones e inversiones que propicien el desarrollo y regulación de los asentamientos humanos, con la participación que corresponda a los municipios de acuerdo con la legislación local.

Los instrumentos de planeación referidos, deberán guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, y contando con los dictámenes de validación y congruencia que para ese fin serán solicitados y emitidos por los diferentes órdenes de gobierno, para su aplicación y cumplimiento.”

“Artículo 26. El programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, se sujetará a las previsiones del plan nacional de desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial y contendrá:

I. El diagnóstico de la situación del Ordenamiento Territorial y los Asentamientos Humanos en el país, que incluya, entre otros elementos, el patrón de distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;

II. Las políticas, objetivos, prioridades y lineamientos estratégicos para el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano del país;

III. La estructura de sistemas urbanos rurales en el país y la caracterización de los Centros de Población que conforman el Sistema Nacional Territorial;

IV. Las políticas y estrategias para el ordenamiento territorial de los Sistemas Urbano Rurales, Asentamientos Humanos y al Desarrollo Urbano de los Centros de Población;

V. Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;

VI. Las necesidades que en materia de Desarrollo Urbano planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;

VII. Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la Fundación y Crecimiento de los Centros de Población y para fomentar la Gestión Integral del Riesgo y la Resiliencia urbana en el marco de derechos humanos;

VIII. Las políticas generales para el ordenamiento territorial, de las zonas metropolitanas y conurbaciones, de los Asentamientos Humanos y Centros de Población;

IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el Desarrollo Urbano del país;

X. Las metas generales en cuanto a la calidad de vida en los Centros de Población urbanos y rurales del país, así como en las comunidades indígenas;

XI. Los requerimientos globales de Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, así como los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

XII. La indicación de los mecanismos e instrumentos financieros para el desarrollo urbano para la ejecución y cumplimiento del programa;

XIII. Los criterios, mecanismos, objetivos e indicadores en materia de Resiliencia que deberán observar los tres órdenes de gobierno en la elaboración de sus programas o planes en las materias de esta Ley, y

XIV. Esquemas y mecanismos que fomenten la equidad, inclusión y accesibilidad universal en el Desarrollo Urbano, el ordenamiento territorial y los Asentamientos Humanos.”

“Artículo 28. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal en la materia, y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. (...)”

“Artículo 29. Las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano correspondientes, deberán considerar los elementos siguientes:

I. Los lineamientos generales de articulación y congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;

II. El análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal, y

III. El marco general de leyes, reglamentos y normas y los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriben en el plan o programa en formulación. (...)”

“Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes: (...)

II. Un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que promoverá los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas.

Dicho Consejo se integrará con perspectiva de género, por representantes de los tres órdenes de gobierno y representantes de agrupaciones sociales legalmente constituidas, colegios de profesionistas, instituciones académicas y expertos en la materia, este último sector que deberá conformar mayoría en el consejo. Sus integrantes elegirán a quien los presida;

III. Los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios, bajo la figura que corresponda sesionarán permanentemente. La comisión de ordenamiento metropolitano y el consejo consultivo de Desarrollo Metropolitano que sesionarán por lo menos trimestralmente. Los instrumentos jurídicos, para su integración y funcionamiento, y su reglamento interior, estarán sujetos a lo señalado por esta Ley y la legislación estatal aplicable;

IV. Las instancias que permitan la prestación de servicios públicos comunes, y

V. Los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas contemplando, entre otros, el fondo metropolitano.”

“Artículo 37. Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:

I. Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial; (...)

III. Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;

IV. La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;

V. Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;

VI. Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, Mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano; (...)

Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.”

“Artículo 46. Los planes o programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del suelo, Destinos y Reservas. Las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil.”

“Artículo 52. La legislación estatal en la materia señalará los requisitos y alcances de las acciones de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, y establecerá las disposiciones para:

I. La asignación de Usos del suelo y Destinos compatibles, promoviendo la mezcla de Usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial; (...)

VII. La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables; (...)

“Artículo 53. Para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, además de las previsiones señaladas en el artículo anterior, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para: (...)

IV. La previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y Espacio Edificable;

VI. El reordenamiento, renovación o Densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales; (...)

“Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán:

I. Las áreas que integran y delimitan los Centros de Población, previendo las secuencias y condicionantes del Crecimiento de la ciudad;

II. Las áreas de valor ambiental y de alto riesgo no urbanizables, localizadas en los Centros de Población;

III. La red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía;

IV. Las zonas de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;

V. La identificación y las medidas necesarias para la custodia, rescate y ampliación del Espacio Público, así como para la protección de los derechos de vía;

VI. Las Reservas territoriales, priorizando las destinadas a la urbanización progresiva en los Centros de Población;

VII. Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad;(...)

La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:

I. En las Zonas de Conservación se regulará la mezcla de Usos del suelo y sus actividades, y

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.”

“Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos.(...)”

VI. Deberá definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan;

“Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)”

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; (...)”

“Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación. (...)”

“Artículo 93. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes:

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley; (...)”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

“PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 1993 y se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

TERCERO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

En el caso de la Ciudad de México, la Legislatura de la Ciudad de México, las autoridades del gobierno central y de las Demarcaciones Territoriales correspondientes, deberán efectuar las adecuaciones legislativas y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México una vez que entren en vigor.

(...)

QUINTO. En un plazo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se formularán, o adecuarán los planes y programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y metropolitanos, incluyendo todos los nuevos instrumentos de gestión a los que alude esta Ley, incluidos de manera primordial los instrumentos de participación democrática y ciudadana contenidos en el Título Décimo Primero de la Ley que se expide.

Los registros públicos de la propiedad, los catastros y el Registro Agrario Nacional estarán a lo señalado en los artículos 60, 111 y 112 del presente Decreto, una vez que sean adecuados los planes y programas mencionados en el párrafo anterior.”

“SEXTO. En un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el titular de la Secretaría, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano deberá convocar a la sesión de instalación del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.”

Los gobiernos locales y municipales, convocarán en el mismo plazo a las sesiones de instalación de los Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

“SÉPTIMO. En un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional.”

Ahora bien, en atención a lo expuesto por el Municipio actor, se observa que **su alegato principal va dirigido a cuestionar, en su conjunto, el sistema previsto en la Ley General impugnada** en la medida en que, a su parecer, centraliza las decisiones en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos en los poderes federales, al regular en forma amplia y detallada la manera en que los órdenes de gobierno locales y municipales deberán ejercer sus facultades de planeación sin considerar sus necesidades particulares, así como sus características políticas, sociales económicas, biogeográficas, poblacionales y urbanísticas al imponer un modelo único de desarrollo urbano que obliga a esos ámbitos de gobierno a flexibilizar y promover usos de suelo mixtos, prohibir su separación, densificar las construcciones, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

De esta forma lo que el actor cuestiona es la manera en la que el Congreso Federal ejerció sus facultades en materia de asentamientos humanos por estimar que se excedió en su competencia regulatoria al mermar el ámbito de libertad de los órdenes de gobierno local y municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, ocasionando con ello, su dependencia y subordinación.

Son **parcialmente fundados** los argumentos que hace valer el actor.

Este Tribunal Constitucional ha desarrollado una doctrina jurisprudencial en torno a la materia de asentamientos humanos, atendiendo, por una parte, a lo resuelto por este Pleno en las **controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009**⁴⁵; y por otra, lo sustentado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver la **controversia constitucional 62/2011**⁴⁶, precedentes de los que se desprende lo siguiente:

Se ha reconocido que la regulación del dominio del suelo tiene sustento en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal donde se dispone que la Nación tendrá, en todo tiempo, el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, por lo que se deben dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Dados los múltiples aspectos que intervienen en la materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, **se ha hecho necesario que en la planeación para el crecimiento de los centros de población intervengan los diversos órdenes de gobierno** para que, de forma coordinada y congruente se regulen los aspectos relacionados con el control y desarrollo de los conjuntos demográficos asentados en una determinada área física; así como con la fundación, conservación, mejora y desenvolvimiento de las áreas urbanas que surgen como consecuencia de ellos.

Tal situación fue considerada por el Poder Revisor de la Constitución para agregar un apartado C a la fracción XXIX del artículo 73, de la Constitución General, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, y con ello, **establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En efecto, de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la citada reforma constitucional, así como del Dictamen relativo de la Cámara de Diputados, se desprende lo siguiente:

Exposición de motivos:

***“Los elementos y acciones que inciden en los centros urbanos de población por parte del sector público corresponden a los tres niveles de gobierno previstos en el sistema constitucional mexicano, lo que implica que para la ordenación de los centros urbanos, las acciones de los ayuntamientos, gobiernos estatales y del propio Gobierno Federal deberán darse de acuerdo con las competencias que la Constitución General de la República les ha conferido, respondiendo a objetivos comunes en el marco de una visión de conjunto de la problemática urbana, debiendo por tanto fijarse dichas bases en la carta fundamental y en la Ley Reglamentaria correspondiente.*”**

⁴⁵ Promovidas, respectivamente, por los Municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de los Garza, todos del Estado de Nuevo León, resueltas en sesión de treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad de once votos.

⁴⁶ Promovida por el municipio de Xaltocan, del Estado de Tlaxcala, en su sesión celebrada el once de abril de dos mil doce, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas y Presidente Sergio A. Valls Hernández (ponente). Ausente la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

En los sistemas de Gobierno Federal, lo que ha determinado el conferirle a la Federación una competencia, es la trascendencia nacional de una materia cuya atención rebasa el ámbito de una Entidad Federativa en lo particular; ese ha sido el sentido del sistema mexicano consagrado en diversas normas del texto constitucional y especialmente destacado por el artículo 117 de la Constitución en vigor. En este mismo sentido los problemas que pertenecen a dos o más Entidades Federativas en materias de nivel nacional deben de atenderse con la participación del Gobierno Federal, criterio general que sigue la Constitución al establecer la competencia de los tribunales federales para dirimir las controversias que se susciten entre dos Entidades Federativas.

La Constitución de 1917 no contiene ninguna norma que establezca regulaciones en materia urbana, por tanto en los términos del artículo 124 se entiende en principios como una materia reservada a los Estados; sin embargo, es de señalarse que además de las razones históricas que explican la ausencia correspondiente, la problemática urbana se encuadra dentro de un conjunto de acciones que difícilmente podrían establecer una facultad exclusiva a cualquiera de los niveles de Gobierno por los múltiples elementos, materias y atribuciones, que concurren a la misma.

En los términos de la vigente distribución de competencias del sistema federal mexicano, la Federación ejerce facultades decisivas en el desarrollo urbano, como las correspondientes a la tenencia de la tierra, agua, bosques, contaminación ambiental, vías generales de comunicación, energía eléctrica, y en otras materias, así como lo relativo a la promoción económica, las inversiones públicas de la Federación, tienen impacto determinante en dicho proceso, condicionan las posibilidades del crecimiento agrícola e industrial, y dan origen a la creación de fuentes de trabajo, las que constituyen el elemento de atracción básica en la elección que los grupos humanos toman para asentarse.

La multiplicidad de elementos y de competencias que inciden en el fenómeno urbano nos lleva al principio de que la estructura jurídica que dé regulación al mismo, deberá establecer la concurrencia de los tres niveles de Gobierno a través de nuevas formas de colaboración de las Entidades Federativas entre sí, y de éstas con la Federación, como única forma de ser congruente al federalismo, dentro de un cauce de responsabilidad institucional compartida. Federalizar estas acciones públicas, sería una posición conservadora, antihistórica, que escindiría responsabilidades y afectaría profundamente nuestro sistema federal; sólo la acción compartida entre la Federación y los Estados, permitirá una acción intergubernamental de amplia comunicación que dé atención al problema de manera integral.

(...)

Las autoridades deberán dictar las medidas necesarias para reglamentar los asentamientos humanos en el amplio sentido del término y establecer las provisiones, usos destinos y reservas de tierras, aguas y bosques, con objeto de planear y regular la fundación de las ciudades y demás centros de población; su conservación y mejoramiento.

En consecuencia con lo anterior, se propone la adición de dos fracciones al artículo 115; en la primera de ellas y para los efectos de la reforma al párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, se reafirma la facultad de los Estados y de los Municipios para que dentro del ámbito de sus competencias expidan las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan a la observancia de la Ley Federal Reglamentaria de la materia; en la segunda se prevé la posibilidad y se establecen los mecanismos de solución para que en forma coordinada la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios planeen y regulen de manera conjunta el desarrollo de los centros urbanos de población que estando situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad geográfica.

Finalmente, en el artículo 73 se faculta al Congreso de la Unión para que expida las leyes que establezcan la adecuada concurrencia en las Entidades Federativas, de los Municipios y de la propia Federación en la solución de los problemas expresados”.

Dictamen de la Cámara de Diputados:

“La adición de la fracción XXIX - C al artículo 73 constitucional, facultará al Congreso de la Unión para legislar en materia de asentamientos humanos. Esta disposición fundamentará la expedición de una Ley Federal que defina bases generales para regular y coordinar la incidencia de los tres niveles gubernamentales en el ordenamiento de los centros de población.

Con esta estructura normativa, Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán al cumplimiento de los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Se evitarán interferencias competenciales en materia urbana propiciadas por el actual régimen; se favorecerá el crecimiento controlado de las áreas, ciudades, una más adecuada distribución poblacional y un mejor aprovechamiento de nuestros recursos.

Avance significativo en materia de coordinación constituye la adición al artículo 115 constitucional con las fracciones IV y V. La primera estatuye la facultad de los Estados y Municipios para expedir leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, a efecto de cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la filosofía de esta reforma y con la Ley Federal de la materia.

La nueva fracción V del citado precepto, permitirá afrontar eficazmente el problema de las megalópolis. La continuidad geográfica formada por varios centros urbanos, comprendidos en territorios municipales de dos o más Entidades Federativas, podrá enfocarse por los niveles competenciales federal, estatal y municipal. El desarrollo de estas áreas se plantará y regulará en acción conjunta y coordinada”.

Con motivo de la reforma constitucional en comento, el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyas disposiciones tenían por objeto **establecer la concurrencia de los tres órdenes de Gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país**; fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercería sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

Cabe mencionar que la referida Ley General fue modificada en los años de mil novecientos ochenta y uno, y mil novecientos ochenta y cuatro, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla a las reformas del artículo 115 de la Constitución Federal.

No fue sino hasta el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres cuando se abrogó la citada Ley General de Asentamientos Humanos, con motivo de la expedición de una diversa, la cual, a su vez, fue abrogada por la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, **conforme a las facultades del Congreso de la Unión reconocidas en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Federal.**

Se ha establecido **que la facultad concurrente de los diferentes órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional**, tal y como se encuentra previsto en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, así como en el artículo 3o. de la Ley de Planeación, cuyos textos disponen lo siguiente:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

“Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”

Ley de Planeación

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

Se debe destacar que las facultades de planeación de los distintos órdenes de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que **tienen una injerencia directa en las políticas públicas que se desarrollan, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones**, de tal manera que **entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior.**

Derivado de ello, este Tribunal Constitucional ha establecido que, por tanto, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: **la vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y **la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.

Ahora, desde el punto de vista del orden de gobierno municipal, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, establece las facultades del Municipio en materia de asentamientos humanos; fracción que, en particular, hay que subrayarlo, **no se refiere ni a facultades normativas exclusivas del ente municipal, ni a servicios públicos que tiene encomendados**, pues todo ello se encuentra previsto en las diversas fracciones II y III de dicho precepto constitucional, respectivamente.

En efecto, el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero estableciendo en su acápite que **éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas**. Dicho precepto constitucional dispone:

“Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: (...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;***
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;***
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;***
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;***
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;***
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;***
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;***
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e***
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.***

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción.”

Si bien esta fracción se reformó en diciembre de mil novecientos noventa y nueve, su contenido solamente se alteró de manera parcial, al agregarse como facultades la formulación de planes de desarrollo regional (actual inciso c)); control y vigilancia de la utilización de suelo (actual inciso d)); formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros (actual inciso h)); y, celebración de convenios para administración y custodia de zonas federales (actual inciso i)). Por lo que la facultad concurrente municipal relativa a los asentamientos humanos ya se encontraba como tal desde mil novecientos ochenta y tres, siendo que la reforma de mil novecientos noventa y nueve simplemente tuvo como finalidad aclarar la redacción creando incisos, tal como se advierte del dictamen de la cámara de origen sobre las nueve iniciativas que se presentaron para la reforma al artículo 115 por parte de diversos grupos parlamentarios⁴⁷.

⁴⁷ Dictamen de la cámara de origen: “4.5 Se corrige el actual modelo de redacción que contiene la fracción V del artículo 115 constitucional para abrirlo en incisos y dar mayor claridad a cada una de las materias concurrentes del municipio. En consecuencia, para atender al espíritu de las iniciativas, se faculta al municipio para no sólo controlar y vigilar el uso de suelo sino para autorizarlo; a la par que se le faculta constitucionalmente para intervenir en la elaboración y aplicación de programas de transporte urbano, y participar en lo relativo a la materia ecológica y de protección ambiental, así como en aquello que se vincule a la planeación regional”.

Fue entonces, en la reforma de dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, cuando se estableció de manera expresa la facultad municipal relacionada con la zonificación y planes de desarrollo urbano, pero sin la intención del constituyente de que esta facultad fuera más allá de una intervención por parte del municipio en las facultades estatales y federales en la materia, originarias desde la reforma de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, como lo hemos referido anteriormente; tan es así, que el municipio en estos momentos históricos era todavía “administrado” y no “gobernado” por un ayuntamiento⁴⁸.

La reforma de mil novecientos noventa y nueve, si bien no tocó sustantivamente la fracción V más que para ordenar su redacción, sí cambió el *contexto normativo* constitucional general en el cual debe enmarcarse la *tendencia interpretativa* de la facultad que ahora nos ocupa. Lo anterior significa que el texto analizado no puede significar exactamente lo mismo antes y después de la reforma de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ya que la misma otorgó una nueva posición constitucional al municipio frente al Estado y a la misma Federación.

Lo anterior, significa que la intervención del municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano no puede tener la misma intensidad antes y después de la reforma referida, y aun cuando la diferencia no puede ser sustantiva, sino sólo de grado, sí le debe otorgar al municipio una autonomía cierta frente a la planeación nacional y estatal, **no pudiendo ser éste un mero ejecutor de la misma, sino tener una intervención real y efectiva en ella.**

Considerando lo anterior puede decirse que, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.** Lo anterior tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 17/2011, de rubro “ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA”.⁴⁹

Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de **distribución y regulación**, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.**

En esta tesitura, si bien el Congreso tiene la facultad constitucional de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, cuya manifestación primaria se expresa en la expedición de la ley en la que distribuya competencias y defina el tipo de relaciones de colaboración que habrán de entablar los distintos niveles de gobierno, ésta no puede ejercerse de modo tal que se desconozca la necesaria participación que debe existir por parte de los Estados y los municipios en esta materia, en tanto que ello es una condición indispensable para que, de forma coordinada, se pueda lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana desde el marco de una visión de

⁴⁸ La exposición de motivos de la reforma del dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, se refiere a la fracción estudiada solamente en el siguiente párrafo que se transcribe: “Otro importante aspecto en el que la reforma municipal y el Municipio libre habían venido quedando postergados, es el desarrollo urbano, tan necesario para su planeación y crecimiento racional, por lo que en la fracción V se faculta a los Municipios para intervenir en la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en el control y vigilancia del uso del suelo, en la regularización de la tenencia de la tierra, y en su necesaria intervención como nivel de gobierno estrechamente vinculado con la evolución urbana en el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y para la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, todo ello de conformidad con los fines y lineamientos generales señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución”; por su parte, el dictamen de la cámara de origen es aun más escueto ya que sólo precisó lo siguiente: “A juicio de los suscritos, la fracción V que se propone, enriquece notablemente la facultad de los municipios para intervenir en la planeación de su desarrollo urbano, en la creación y administración de sus reservas territoriales, en la vigilancia del uso del suelo y en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Crear y administrar zonas de reservas ecológicas y expedir la reglamentación necesaria, son facultades de un extraordinario alcance que ponen las bases para consolidar a los municipios como los más fuertes puntales del desarrollo nacional”.

⁴⁹ ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA.

Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Página 887, Registro 161383).

conjunto de la problemática que implica el control y desarrollo de los conglomerados que se encuentran inmersos en una situación sedentaria dentro de un territorio específico (asentamientos humanos), así como del proceso que surge como consecuencia de dichos conglomerados, cuyo objetivo se traduce en el mejoramiento y crecimiento de los centros de población (desarrollo urbano).

Ahora bien, en este caso se observa que, en ejercicio de las facultades que derivan del artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General, el Congreso de la Unión determinó abrogar la Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, para dar paso a la vigente Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, donde se **plasma un modelo de desarrollo urbano con una visión de planeación a largo plazo, basado en principios y objetivos distintos a los de la legislación anterior**, en el que se promueven los usos de suelo mixtos, la densificación sustentable de las edificaciones, y el transporte público peatonal y no motorizado.

Lo anterior tiene sustento en diversas partes de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la actual Ley General de Asentamientos Humanos, como se transcribe a continuación:

“Exposición de motivos.

(...)

El fracaso de un modelo urbano.

Las ciudades son un ecosistema que se construye y modifica diariamente con las millones de acciones y decisiones de todas las personas que la habitan. Con una adecuada visión gubernamental, que refleje las aspiraciones y necesidades de los ciudadanos, sobre todo aquella relacionada con la estructura de los espacios públicos, con la flexibilidad de adaptación urbana, las ciudades pueden evolucionar con armonía a través del del tiempo.

Hoy vemos que los barrios y ciudades más sustentables y con mejor calidad de vida son aquellos que resultan de un espacio edificable consolidado y compacto, en el que tienen a predominar mayores densidades y usos mixtos, lo cual le brinda accesibilidad a las personas entre todas sus actividades cotidianas al permitir cercanía entre el lugar donde habita, en donde trabaja y donde satisface sus necesidades de educación, recreación, salud, etc., reduciendo sus necesidades de movilidad. Además, la planeación del espacio público, en estos barrios y ciudades, ha logrado generar una gran conectividad urbana, que les permite ‘articular su crecimiento a través de la concurrencia de redes de infraestructura y sistemas integrados de transporte, conectando eficientemente la ciudad con el resto del territorio y en su interior a través de barrios abiertos, completos, que privilegien el movimiento de las personas y no de los vehículos, con calles bien equipadas, amables y seguras’.

Desafortunadamente, en el siglo pasado la ciudad se vio sometida a un modelo urbano que fracasó en el diseño y desarrollo del espacio público, porque se enfocó principalmente en planificar y controlar elementos del espacio edificable, el cual está en constante cambio en el tiempo, evolucionando a diferentes usos y densidades dependiendo de las necesidades y preferencias de los habitantes. Este error de enfoque del planificador urbano, lo llevó a creer que las regulaciones al espacio edificable darían mejores resultados en la construcción de las ciudades que la iniciativa de la sociedad.

En este mismo sentido, el modelo de desarrollo urbano, impuso una separación artificial de las actividades cotidianas, con regulaciones de zonificación y usos de suelo, sin considerar las consecuencias. ‘La zonificación por medio de la clasificación del uso de suelo segrega el territorio en supuestas zonas puras, es decir, sin mezcla de usos, lo cual provoca un rompimiento de la funcionalidad (hoy movilidad) de la ciudad, al obligar a viajes extras dentro de ella para atender las necesidades de la población, obligando a esa población a salir de las zonas de vivienda para ir a otras zonas (...)

(...)

Asimismo, el modelo urbano también provocó una segregación socioeconómica mediante otras regulaciones como: lotes mínimos, alturas máximas, coeficientes de uso u ocupación de suelo, la imposición de cajones mínimos de estacionamiento, así como el no reconocimiento de la urbanización progresiva y la auto-producción como una realidad en nuestras ciudades. Por un lado, estas disposiciones encarecieron el precio de la vivienda en el centro de las ciudades; por otro, se expulsó a los más pobres a la informalidad urbana, a las periferias sin servicios públicos adecuados e, incluso, a zonas de alto riesgo donde corren peligro sus vidas.

(...)

El estado de las ciudades en México

(...)

(...) la vida en las ciudades mexicanas no está exenta de problemas, y estos, poco a poco han permeado en su desarrollo al grado que se encuentran en fuerte riesgo de perder calidad de vida y condiciones para la prosperidad y el desarrollo ya que han dejado de ser ejemplo de buenas prácticas para otros urbanistas en el mundo.

Por un lado, los planes de desarrollo urbano enfrentan dos paradojas: al estar basados en el modelo dominante de urbanización que se caracteriza por ser inequitativo, disperso, desordenado e insustentable, han impedido un crecimiento incluyente y ordenado en las ciudades; igualmente, al no ser instrumentos de decisión para organizar las ciudades, se convierten en letra muerta, dejando en las fuerzas del mercado negro buena parte de las decisiones de localización. Hoy vemos que el crecimiento de nuestras ciudades se caracteriza por los asentamientos irregulares, los grandes conjuntos habitacionales alejados de los núcleos urbanos, el crecimiento hormiga en las zonas aledañas a la mancha urbana y en menor medida el reciclamiento y la re densificación.

(...)

Por otro lado, el modelo urbano y las políticas públicas, también se han equivocado e la forma de interconectar a las personas en la ciudad. Primero, porque se han enfocado en una zonificación urbana que alejó a las familias de sus centros de trabajo, escuelas y servicios de todo tipo; segundo, porque han priorizado la movilidad en automóvil, sin considerar, alternativas de transporte colectivo o transporte no motorizado, sobre todo las enfocadas en la movilidad peatonal.

Las ciudades en México diariamente son transitadas por millones de automóviles que contaminan la atmósfera y congestionan las vialidades, pero que a su vez, son la única alternativa que las personas encuentran para hacer frente a un modelo urbano errado; al tiempo, las acciones y las obras públicas tienen a favorecer la movilidad en automóvil individual al concentrar los proyectos y los recursos en pasos a desnivel, carreteras urbanas y periféricos y no en transporte público y no motorizado. Esto se confirma también con el estudio 'El peso de los estacionamientos', elaborado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y el Instituto de Políticas para el Transporte y el Desarrollo (ITDP), el actual modelo de urbanización y las políticas públicas, a través de sus regulaciones, han incentivado el uso del transporte motorizado.

El estudio señala que las políticas urbanas como las de garantía de espacio para el estacionamiento (cajones mínimos), generan mayores problemas que aquellos que intenta resolver. Esto debido a que 'La normatividad vigente parte de la premisa errónea de que un mayor espacio para estacionamiento ayuda a mitigar la congestión vial. En la práctica, esto representa un subsidio al automóvil ya que al asegurar el estacionamiento en el origen y destino de un viaje se incentiva su uso. La garantía de estacionamiento abundante y accesible se traduce en más congestión vehicular y mayores emisiones de contaminantes, lo que repercute negativamente en la salud y productividad de las personas'. Con el añadido de que estas regulaciones incrementan el costo de las edificaciones, lo cual solo privilegia a los grandes modelos comerciales, y condena a los pequeños comercios de barrio, pues solo los primeros, pueden asumir estos costos adicionales para el subsidio del transporte motorizado.

(...)

El reto es lograr un modelo de urbanización y metropolización, que sea producto del acuerdo entre la sociedad y el gobierno, que tenga visiones de largo plazo y que sea integral al considerar todas las dimensiones del desarrollo urbano; que se adapte a los ciudadanos, que reconozca la gran diversidad humana, y no un modelo como el actual, donde los ciudadanos (tratados como masa) se tienen que adaptar al mismo y pagar altos precios económicos, sociales, ambientales y de salud por radicar en las ciudades.

Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto principal, sentar las bases de un nuevo modelo urbano que permita hacer frente a los viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y las metrópolis en México y en general el territorio nacional.

Este nuevo modelo urbano tendrá que ser incluyente, descentralizado, colaborativo y flexible; un modelo que reenfoque los esfuerzos gubernamentales para garantizar que los espacios públicos permitan la evolución de la ciudad a través del tiempo; uno que priorice la

autogestión, donde todo ciudadano tenga la posibilidad de ser el protagonista de su propio desarrollo en las ciudades de acuerdo a sus necesidades, preferencias y capacidades, en un marco de certidumbre jurídica donde se garantice el respeto total a los derechos humanos.

a. El rol del gobierno en el desarrollo urbano: El espacio público

(...)

Por lo anterior, es indispensable que el gobierno atienda esta realidad y estime el crecimiento urbano con varias décadas de antelación para permitir un diseño adecuado de la ciudad, más compacto y consolidado, y tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo, especialmente de los derechos de una red de vialidades primarias, de los sitios donde se construirán los equipamientos sociales y de las áreas que se dedicarán a la protección y mejoramiento del ambiente, para lo cual requiere de nuevas bases legislativas e instrumentos. La estimación de este crecimiento, siempre debe ser generosa, pues el costo de sobre estimar será pequeño, mientras que el de subestimar será enorme: un crecimiento urbano desordenado.”

Las consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa de la Ley General de Asentamientos Humanos vigente, y que fueron compartidas por las Comisiones legislativas que, en su momento, estuvieron encargadas de su dictamen, justifican la decisión del Congreso de la Unión para optar por un modelo de desarrollo urbano sustentado en principios que se recogen en el artículo 4 de la ley impugnada, con base en los cuales se busca orientar la política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana en los distintos órdenes de gobierno, situación que resulta consistente con la atribución regulatoria que corresponde a dicho órgano legislativo para establecer las bases generales que den homogeneidad material en la consecución de los objetivos que se definen en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.

En este sentido, no se advierte que la preferencia por el modelo de desarrollo urbano que se desarrolla en la Ley General de Asentamientos Humanos ocasione en sí misma, una merma o vulneración de las facultades constitucionales de los distintos órdenes de gobierno que, de forma concurrente, participan en la planeación y el desarrollo urbano.

Lo anterior es así, pues en términos generales se observa que la Ley General de la materia cumple con su cometido de establecer las bases normativas para lograr una efectiva congruencia y coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de asentamientos humanos, con el objetivo de que sus acciones resulten consistentes con el modelo de desarrollo urbano que el Congreso de la Unión ha establecido en la ley de la materia, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal.

De esta forma, con excepción de lo previsto en los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, ambos de la Ley General impugnada, se advierte que el resto de las disposiciones cuestionadas por el actor y que se abordan en este apartado, se limitan a establecer la distribución de competencias en materia de asentamientos humanos entre los distintos órdenes de gobierno, así como los principios y normas básicas que habrán de regir esta materia a fin de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, según lo ordenado en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.

Así, por lo que respecta al artículo 1, en este se señala el carácter de orden público e interés social que tienen las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, y el objeto que se persigue mediante ellas que, en esencia, consiste en establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como los principios generales y normas básicas en esta materia, lo que es consistente con las atribuciones que tiene el Congreso de la Unión para regular las cuestiones relacionadas con los asentamientos humanos y el desarrollo urbano.

En cuanto el artículo 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL, éstas se refieren a las definiciones de lo que, para efectos de la Ley impugnada, debe entenderse por Consejo Nacional, densificación, desarrollo metropolitano, espacio edificable, secretaría, usos de suelo, zona metropolitana, zonificación, zonificación primaria y zonificación secundaria los que, en sí mismos, no ocasionan merma alguna en las facultades municipales en la materia, pues solo tienen por función clarificar algunos términos que son empleados en la Ley General de Asentamientos Humanos.

En el artículo 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, se desarrollan algunos de los principios aplicables a la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, en concreto los concernientes al derecho a la ciudad, equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y transparencia, productividad y eficiencia, así

como accesibilidad universal y movilidad, los cuales tienen la función de orientar la política de asentamientos humanos y el desarrollo urbano que debe observarse en el orden Federal, Estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales con miras a su optimización, cuyo establecimiento se enmarca en las atribuciones de regulación que en la materia corresponden al Congreso Federal, sin que de su contenido se advierta alguna vulneración a las facultades municipales que se establecen en el artículo 115, fracción V de la Constitución General, pues la función de tales principios consiste en lograr la homogeneidad material que debe existir entre los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento los objetivos que se establecen en el artículo 27, párrafo tercero del Texto Fundamental.

Vinculado con el precepto mencionado en el párrafo anterior, en el artículo 5o. de la Ley General impugnada se establece la obligación de observar en toda política de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana, los principios aplicables a la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial enlistados en el artículo 4 del referido ordenamiento, lo cual resulta consistente con la facultad de regulación del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos para lograr la necesaria congruencia y homogeneización que debe existir entre Federación, Estados, Municipios y demarcaciones territoriales para el logro de los objetivos previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal.

Por lo que respecta al artículo 6, último párrafo del ordenamiento impugnado, únicamente se reitera lo que se dispone en el artículo 27, párrafo segundo de la Constitución Federal, esto es, que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En lo que concierne al artículo 7o., se indica que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano serán ejercidas de manera concurrente por los diversos órdenes de gobierno, de acuerdo con la competencia que en dicha materia les otorga la Constitución General de la República, la Ley General de la materia, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen. Ello resulta consistente con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución General donde se mandata al Congreso de la Unión para que, a través de una Ley General, establezca la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

En cuanto al artículo 8, en sus fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII, éstas se refieren a las facultades que, en materia de asentamientos humanos, corresponden a la Federación, concernientes a sus atribuciones para formular y conducir la política nacional de asentamientos humanos; formular el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial con la participación de las dependencias del Ejecutivo Federal, los Estados y los Municipios; prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua, en coordinación con los gobiernos de los Estados y los Municipios; elaborar, apoyar y ejecutar programas que tengan por objeto satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con la coordinación entre éstas y los gobiernos estatales y municipales, dando participación a los diversos grupos sociales; formular, ejecutar y evaluar el cumplimiento del programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano; crear y administrar el sistema de información territorial y urbano; y aprobar la estrategia nacional de ordenamiento territorial y sus modificaciones. De lo anterior no se advierte alguna afectación a las competencias municipales descritas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, en tanto que las facultades conferidas a la Federación en las fracciones que se impugnan corresponden a facultades relacionadas con la conducción de la política nacional de los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial en cuya formulación se prevé la participación efectiva de las entidades federativas y los municipios.

En el artículo 9, fracciones IV y V se establece la facultad que ejerce la Federación a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos que permitan la homologación de contenidos, metodologías y expresión gráfica para la elaboración de los planes y programas en la materia, y los criterios para su actualización, así como para la prevención y atención de contingencias en los centros de población para el fortalecimiento de la resiliencia. Se observa así que tales atribuciones tienen el propósito de establecer criterios técnicos que puedan ser aplicados por los diversos órdenes de gobierno en la elaboración de los planes de desarrollo urbano, así como para abordar los posibles eventos que puedan afectar a los centros de población con el objeto de que ante su emergencia, éstos puedan recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, lo cual no afecta las atribuciones de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal que se ejercen de forma concreta en su respectivo ámbito territorial, máxime si se considera que en su ejercicio, los municipios deberán estar a lo que se disponga en las leyes federales y estatales respectivas, según se ordena en el acápite del citado precepto constitucional.

En lo que concierne al artículo 10 de la Ley General impugnada, se establecen las facultades que corresponden a las entidades federativas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, de las que no se advierte que exista alguna que interfiera con la atribuciones que corresponden a los municipios previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues se refieren a atribuciones que se ejercen por los órganos legislativos y ejecutivos de los Estados enfocadas a lograr el cumplimiento homogéneo de los fines previstos en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano y el marco de distribución competencial establecido por el Congreso de la Unión.

Con relación al artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en él se desarrollan las facultades de los municipios en esta materia, las cuales encuentran sustento en las atribuciones que les corresponden ejercer en términos del artículo 115, fracción V de la Constitución Federal; así como en la planeación y regulación de las zonas metropolitanas a que se refiere la fracción VI del citado precepto constitucional.

En cuanto al artículo 22 de la Ley General impugnada, se destaca que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como que dicha planeación estará a cargo, de manera concurrente, por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de acuerdo con la competencia definida en la Constitución General. De la lectura de este precepto se advierte que reitera el carácter concurrente en la ordenación de los asentamientos humanos, y la responsabilidad compartida por los distintos órdenes de gobierno en la consecución de los fines previstos en el artículo 27, párrafo tercero del Texto fundamental, así como la necesaria vinculación que tiene dicha materia con el sistema de planeación nacional.

En el artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se enlistan los mecanismos o instrumentos mediante los cuales se debe llevar a cabo la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, siendo éstos la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como los planes y programas estatales, metropolitanos, municipales, y los que deriven de ellos, señalándose que éstos deberán ceñirse a lo establecido en la Ley General de la materia, las leyes estatales de desarrollo urbano, y por los reglamentos y normas administrativas federales, estatales y municipales. De la misma forma, se prevé la posibilidad para que la Federación y las entidades federativas puedan convenir mecanismos de planeación de las zonas metropolitanas con la participación de los municipios de acuerdo con la legislación local. Cabe resaltar que esta forma de participación en la planeación de zonas metropolitanas debe entenderse a partir de su correlación sistémica con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la citada Ley General donde se distingue la forma de llevar a cabo la planeación de las zonas metropolitanas que se ubican en el territorio de una misma entidad federativa, de aquellas otras que abarcan o atraviesan el territorio de dos o más entidades federativas.

Finalmente, en el precepto impugnado se dice que entre los instrumentos de planeación que se mencionan deberá existir congruencia, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial, lo cual resulta acorde con lo sostenido en diversos criterios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que los planes, programas y acciones vinculados con la planeación deben relacionarse a partir de criterios de congruencia, coordinación y ajuste.⁵⁰

En el artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos se regula el contenido del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuya aprobación está a cargo del Ejecutivo Federal con la opinión del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Según lo señalado en el precepto en cuestión, el citado programa debe sujetarse a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y a la estrategia nacional de ordenamiento territorial. Del contenido del artículo en cuestión se desprende que dicho programa nacional obedece al nuevo modelo de desarrollo urbano que se distingue del previsto en la abrogada Ley General de Asentamientos Humanos publicada el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, entre otras cuestiones, por su visión de planeación a largo plazo. Ahora bien, no se advierte que los contenidos del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que se detallan en el artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos ocasionen una merma a las facultades que corresponden a los municipios en términos del artículo 115, fracciones V y VI de la Constitución Federal en cuanto a la planeación, regulación y vigilancia en materia de desarrollo urbano, máxime que no se observa que el mencionado Programa Nacional excluya o haga nugatorio el ejercicio de tales facultades.

Por lo que respecta al artículo 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en éste se dispone que los programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como los planes o programas municipales de desarrollo, deben ser aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las

⁵⁰ Al respecto resulta conducente la tesis de jurisprudencia Tesis: P./J. 16/2011 de rubro ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 888, número de registro 161382.

autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal y en congruencia con las normas oficiales mexicanas en la materia. De lo anterior no se advierte transgresión alguna en las facultades constitucionales que, en el ámbito del desarrollo urbano, corresponden a los municipios, pues dicha disposición tiene por finalidad lograr que la planeación del desarrollo urbano se realice de forma coordinada y congruente, situación que es consistente con los criterios de este Tribunal Pleno citados en este mismo considerando en los que se ha sostenido que existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: **la vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y **la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.

Por estas mismas razones el artículo 29, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos tampoco resulta inconstitucional pues, atendiendo al hecho de que en la planeación del desarrollo urbano las entidades federativas deben ceñirse a los criterios de congruencia, coordinación y ajuste ya referidos, el Congreso de la Unión estableció que las entidades federativas, al formular sus programas estatales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, deben considerar los lineamientos generales de articulación y congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial; el análisis y congruencia territorial con el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico, de prevención de riesgos y de otros programas sectoriales que incidan en su ámbito territorial estatal; y el marco general de leyes, reglamentos y normas, así como los planes territoriales de ámbitos territoriales más amplios o que se inscriban en el plan o programa en formulación.

En el artículo 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Asentamientos Humanos, se regulan aspectos relacionados con la gobernanza metropolitana. En este sentido, se dispone que deberán establecerse los mecanismos e instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad, y que la gestión de las zonas metropolitanas y conurbaciones se efectuará a través de un consejo consultivo de desarrollo metropolitano que tendrá a su cargo promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas; los mecanismos de carácter técnico a cargo de las entidades federativas y municipios; las instancias que permitan la prestación de los servicios públicos comunes; y los mecanismos y fuentes de financiamiento de las acciones metropolitanas, donde se deberá contemplar, entre otros, el fondo metropolitano. De tal disposición no se desprende vulneración alguna a las competencias constitucionales que tienen asignadas los municipios, en tanto que solo se regula el establecimiento de las instancias que, tratándose de zonas metropolitanas o conurbadas, estarán encargadas de lograr la coordinación en la planeación de su desarrollo urbano, así como en su ejecución, donde además se garantiza la participación de la Federación, los Estados, municipios o demarcaciones territoriales que se ubiquen en la zona de que se trate.

En el artículo 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, se establecen diversas exigencias que deben cumplir los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, siendo éstas la congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial; las estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la zona metropolitana o conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio; la delimitación de los centros de población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo que considere estimaciones técnicas del crecimiento; las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva; y las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, mejoramiento de la infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano. De igual forma se contempla que los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales, podrán formular y aprobar programas parciales que establezcan el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano previstos en la Ley General de la materia. Tales previsiones no causan perjuicio alguno a las facultades constitucionales conferidas a los municipios en materia de desarrollo urbano, pues solo se regulan aspectos relacionados con las características y el contenido de los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, con el fin de asegurar la congruencia de dichos planes con los órdenes superiores de planeación, en particular, con la estrategia nacional de ordenamiento territorial, así como su debida articulación con otros planes o programas de orden social, económico, urbano, turístico y ecológico que se realicen sobre tales zonas metropolitanas o conurbaciones.

En lo que respecta al artículo 46 de la Ley General de Asentamientos Humanos, el cual se encuentra inserto en el capítulo relativo a los planes y programas municipales de desarrollo urbano, se dispone que en éstos se deben considerar las normas oficiales mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en

materia de resiliencia previstos en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los usos de suelo, destinos y reservas. Del mismo modo se ordena que las autorizaciones de construcción, edificación, realización de obras de infraestructura que otorgue la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o las entidades federativas y los municipios deberán realizar un análisis de riesgo y en su caso definir las medidas de mitigación para su reducción en el marco de la Ley General de Protección Civil. De lo dispuesto en tal precepto no se advierte invasión alguna a las competencias del municipio en la materia, ni en particular a la prevista en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal, es decir, aquella que faculta a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano en su ámbito territorial, pues solo se establece la obligación para que en la elaboración de dichos planes y programas se observe lo que se disponga en las normas oficiales mexicanas, en el programa nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como en los atlas de riesgos, situación que garantiza la congruencia que debe existir entre los diversos órdenes de planeación. Por lo anterior resulta adecuado que para las autorizaciones de construcción, edificación y realización de obras de infraestructura que se otorguen, sea a nivel federal, estatal o municipal, se realice el análisis de riesgo y la definición de las medidas de mitigación que resulten conducentes de acuerdo con la Ley General de Protección Civil.

En cuanto al artículo 52, fracciones I y VII de la Ley General de Asentamientos Humanos se ordena que la legislación estatal en la materia deberá señalar los requisitos y alcances de las acciones de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población estableciendo las disposiciones para la asignación de usos de suelo y destinos compatibles, promoviendo la mezcla de usos de suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial; así como la compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión en cualquier uso de suelo para zonas urbanizables y no urbanizables. De lo ordenado en tal precepto no se advierte alguna invasión competencial en el ámbito de atribuciones del municipio actor en la materia, máxime que la disposición cuestionada versa sobre una facultad que concierne a las legislaturas locales en cuanto la regulación que deben prever respecto de los centros de población.

En este mismo contexto se inserta el artículo 53, fracciones IV y VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, en donde se ordena que para la ejecución de acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, la legislación estatal establecerá la previsión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, y espacio edificable; así como el reordenamiento, renovación o densificación de áreas urbanas deterioradas, aprovechando adecuadamente sus componentes sociales y materiales. En este caso, tampoco se advierte que tal precepto implique alguna merma a las facultades constitucionales de los municipios en materia de desarrollo urbano, pues lo previsto en el artículo cuestionado se refiere a los aspectos que los Congresos locales deben contemplar en la legislación que expidan concerniente a los centros de población.

El artículo 59, párrafos primero; segundo fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y párrafo tercero, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio, previendo que la zonificación primaria deberá desarrollarse en los programas municipales de desarrollo urbano con una visión de mediano y largo plazo, debiendo mantener congruencia con los programas metropolitanos; y que por lo que respecta a la zonificación secundaria, ésta también deberá establecerse en los planes o programas municipales de desarrollo urbano donde, con relación a las zonas de conservación, se establece el mandato de regular la mezcla de usos de suelo y sus actividades. Del análisis de las partes señaladas del precepto en estudio, no se advierte que el Congreso de la Unión haya vulnerado la facultad del municipio actor para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo de su ámbito territorial, prevista en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal, pues el precepto en análisis se limita a señalar los aspectos que deben ser considerados por el municipio para la planificación de la zonificación primaria y secundaria de los centros de población que se ubiquen en su territorio, y con relación a ésta última, la concerniente a las zonas de conservación, **pero sin constreñirlo a realizar la planeación urbana en éstas zonas de una manera determinada.**

En el artículo 60, fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos se dispone que en la ley local de la materia se deberán definir los medios e instancias de impugnación administrativa y judicial que, en su caso, procedan, relacionados con las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios, así como para cualquier otra acción urbanística. De lo ordenado en tal precepto no se advierte afectación alguna en las facultades constitucionales del municipio actor en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, máxime cuando tal precepto solo contempla la obligación de la legislatura local para prever un sistema de recursos para que, quienes estimen que las decisiones urbanísticas no resulten acordes con el marco normativo que las regula, puedan acceder a un medio de defensa para garantizar su legalidad.

En el artículo 76, párrafo primero de la Ley General impugnada se ordena que en las leyes locales de la materia se establezcan las disposiciones para que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a densificación. Tal disposición tampoco ocasiona merma a las atribuciones constitucionales de los municipios en materia de asentamientos humanos, pues se trata de una medida que busca maximizar el principio de protección y progresividad del espacio público previsto en el artículo 4, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos con el propósito de hacer efectivo el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana de quienes habiten en los espacios donde, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano de los distintos órdenes de gobierno, se haya considerado oportuno llevar a cabo acciones de densificación poblacional.

En cuanto al artículo 93, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, se ordena que las autoridades deben promover la participación social y ciudadana en la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada. De lo ordenado en tal precepto, tampoco se observa algún detrimento en las facultades constitucionales que corresponden a los municipios en materia de asentamientos humanos, pues solo mandata a que tales autoridades incentiven la participación ciudadana en ciertos aspectos vinculados con la planeación urbana, lo que en sí mismo no ocasiona alguna injerencia u obstaculización en sus atribuciones.

En lo que respecta a los artículos transitorios cuestionados por el municipio actor, se advierte que los señalados con los números ordinales primero, segundo y tercero se refieren, respectivamente, al momento en el que la Ley General de Asentamientos Humanos entrará en vigor (esto es, al día siguiente de la publicación del Decreto por el que se expide dicho ordenamiento); a la abrogación de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la nueva Ley General de Asentamientos Humanos; y a la obligación a cargo de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para que, dentro del año siguiente a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, realicen la adecuación de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la mencionada Ley General.

Por su parte, en el artículo transitorio quinto se establece el plazo para que se formulen o adecúen los planes y programas de desarrollo urbano de los centros de población mayores a cien mil habitantes, así como los planes nacional, estatales y municipales, incluyendo los instrumentos de gestión y de participación democrática y ciudadana previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos.

Del mismo modo, en el transitorio sexto, párrafo segundo⁵¹, se establece el plazo para que los gobiernos locales y municipales convoquen a las sesiones de instalación de sus respectivos Consejos Locales y Municipales de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Metropolitano.

Finalmente, el artículo séptimo transitorio contempla el plazo que tiene la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para emitir los lineamientos para la integración y funcionamiento del Consejo Nacional.

De la lectura de los preceptos transcritos, se observa que solo regulan diversos aspectos necesarios para la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos, así como para la debida implementación de sus disposiciones. De ahí que, en sí mismos, no ocasionen transgresión alguna a las atribuciones constitucionales del municipio actor.

A diferencia de las disposiciones antes analizadas donde, en términos generales, el Congreso de la Unión se limitó a establecer los principios y bases generales que deben orientar la regulación y planeación en materia de asentamientos humanos, los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano sí ocasionan una vulneración a las competencias del municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues en ellos se establecen mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

⁵¹ No se analiza el párrafo primero del artículo sexto transitorio, dado que se decretó su sobreseimiento en el considerando quinto, apartado C, de esta sentencia.

En esencia, el artículo 59, párrafo tercero, fracción II,⁵² de la Ley General de la materia establece que al llevarse a cabo la zonificación secundaria⁵³ en las zonas que no se determinen de conservación, se deben:

- a) Considerar compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad;
- b) Permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y
- c) Garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Puede observarse que tales prescripciones, antes que ser principios o bases aplicables a la planeación urbana, constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que éstas presenten, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad. Con ello, prácticamente se obliga al municipio a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

Por lo que corresponde al artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos ahí se establece que, en las políticas de movilidad que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.**

En términos generales en tal precepto se establece una directriz que los distintos órdenes de gobierno deben atender para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos, dejando que sean las autoridades de los distintos órdenes de gobierno encargadas de su implementación quienes determinen, de acuerdo con las peculiaridades del desarrollo urbano de su ámbito territorial, su concreta aplicación.

No obstante, por lo que hace a la porción normativa de ese precepto que dice: **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**,⁵⁴ se observa que se trata de un mandato concreto por el que, desde la Ley General de Asentamientos Humanos se obliga a los municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano. De esta manera, se convierte al municipio en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidas en la citada Ley General, pasando por alto que las atribuciones regulatorias del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos no pueden llegar al extremo de desconocer la participación real y efectiva que deben tener los municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidez.

Atendiendo a lo expuesto, **se reconoce la validez** de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVII, XXXVI, XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5, 6, último párrafo, 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10; 11; 22; 23; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafo primero y segundo, fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último

⁵² Artículo 59. (...)

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

⁵³ La zonificación secundaria se define en el artículo 3, fracción XL de la Ley General de Asentamientos Humanos, como la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

⁵⁴ Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones **y evitar la imposición de cajones de estacionamiento;** (...)

párrafo; 46; 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y VI; 59, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, y tercero, fracción I; 60, fracción VI; 71, fracción III, con excepción de la porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**; 76, párrafo primero; 93, fracción I; así como los artículos transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, segundo párrafo y Séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Se **declara la invalidez** del artículo 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa **“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”**, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

NOVENO. Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas o conurbadas de interés local, vulneran la autonomía municipal. En su primer concepto de invalidez, apartados C y E, el Municipio actor aduce que las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, contenidas en los artículos 8, fracciones IV, XI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXX; 9 párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117, y artículos transitorios Octavo y Noveno de la Ley General impugnada, para, por una parte, expedir normas técnicas y oficiales en la materia que se analiza, y por otro, participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas, vulneran las facultades de la autoridad municipal contenidas en el artículo 115 de la Constitución Federal. Asimismo, se duele que la mencionada dependencia pueda hacer del conocimiento público su incumplimiento de las recomendaciones que haga para el cumplimiento de esa Ley y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los preceptos de que se duele el demandante, establecen lo siguiente:

“Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes: (...)

IV. Expedir los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación que consigna el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

XI. Participar en la identificación, delimitación y planeación de las Zonas Metropolitanas y conurbadas a que se refiere esta Ley; (...)

XVIII. Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los convenios y acuerdos que suscriban las autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de Desarrollo Regional y urbano, así como determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes; (...)

XIX. Emitir los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de zonas metropolitanas y conurbaciones; observando la estrategia nacional de ordenamiento territorial y previa consulta a las entidades federativas;

XX. La expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento en las materias previstas en esta Ley;

XXI. Participar en la ordenación y regulación de zonas conurbadas de Centros de Población ubicados en el territorio de dos o más entidades federativas; (...)

XXX. Impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia;”

“Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:

I. La estructura de la red de vialidades primarias en los asentamientos humanos, Centros de Población y sus áreas de Crecimiento, y para las obras de cabecera y la Movilidad urbana;

II. La custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vados de ríos, lagos y vasos reguladores de agua, para la Resiliencia urbana;

III. La homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano;

“Artículo 35. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.”

“Artículo 117. En el supuesto de que no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esta Ley, la Secretaría podrá hacer del conocimiento público su incumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.”

TRANSITORIOS

“OCTAVO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expedirá los lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura y vinculación con el entorno, a que se sujetarán las acciones de suelo financiadas con recursos federales, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores de acuerdo con el artículo 8, fracción IV de la presente Ley.

NOVENO. En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitirá los criterios y lineamientos normativos para la delimitación territorial de las zonas metropolitanas y conurbaciones. Asimismo, en el mismo plazo, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con las materias de interés metropolitano, cumplan con su objetivo, de acuerdo con los artículos 8, fracción XVI y 35 de la Ley que se expide.”

Son **infundados** los argumentos que hace valer la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-C constitucional, **es facultad del Congreso de la Unión establecer la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos**, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, así como **dirigir la política nacional en la materia y garantizar una efectiva congruencia, coordinación y participación** entre los distintos órdenes de gobierno en lo que concierne a la fundación, crecimiento, mejoramiento, consolidación y conservación de los centros de población y asentamientos humanos.

Como se mencionó en el apartado anterior, el ejercicio de dicha atribución no puede ser absoluta ni ilimitada, pues el Congreso Federal al emitir la legislación general en la materia, debe considerar la necesaria participación que debe existir por parte de todos los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos que se persiguen mediante la ordenación de los asentamientos humanos previstos en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Federal, lo que implica que la Federación, los Estados, los municipios y las demarcaciones territoriales deben tener una participación real y efectiva de acuerdo con las competencias que desde el Texto fundamental tienen asignadas, en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo de los centros de población.

En este sentido, y por cuanto hace a la participación de los municipios en esta materia, se insiste en que el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.**

Teniendo en cuenta lo anterior, así como el contenido de las disposiciones impugnadas por el municipio actor, se concluye que resulta válido que el Congreso de la Unión otorgue atribuciones a la Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para expedir normas técnicas con el fin de direccionar la política nacional en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, en concreto:

1) Expedir lineamientos en materia de equipamiento, infraestructura, medio ambiente y vinculación con el entorno, a los que se sujetarán las acciones que se realicen en materia de uso o aprovechamiento del suelo, así como de vivienda, financiadas con recursos federales, en términos de la Ley de Vivienda, así como las de los organismos que financien vivienda para los trabajadores en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2) **Formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional de ordenamiento territorial de asentamientos humanos, así como de los convenios y acuerdos que suscriban las dependencias del Ejecutivo Federal con los sectores público, social y privado en materia de desarrollo regional y urbano, y para determinar, en su caso, las medidas correctivas procedentes;**

3) **Impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones en la materia.**

En este mismo orden de ideas, es que la facultad asignada a la Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de **expedir normas oficiales mexicanas** y la vigilancia de su cumplimiento, en las materias previstas en la ley en cuestión, es decir, con fundamento en el artículo 8, fracción XX, y 9, fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, resulta constitucionalmente válida, puesto que al Congreso de la Unión le corresponde, en ejercicio de sus facultades de dirección en esta materia, **garantizar la necesaria congruencia y coordinación que debe prevalecer en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.**

De esta manera, no le asiste razón al Municipio actor cuando aduce que la asignación de atribuciones otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley General de Asentamientos Humanos, trae como consecuencia una centralización de facultades en favor de la Federación con la consecuente subordinación de los Estados y Municipios, máxime cuando tales atribuciones solo tienen por finalidad mantener la necesaria congruencia y coordinación que debe existir en la planeación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, siendo por ello aplicables a todos los órdenes de gobierno, y no de forma específica a los municipios.

Por otra parte, las atribuciones que cuestiona el municipio actor otorgadas en favor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se refieren a la expedición de instrumentos normativos que buscan uniformar aspectos técnicos especializados relacionados con la planeación y el desarrollo urbano, los cuales por sí mismos no condicionan ni obstaculizan las facultades de planeación del desarrollo urbano del municipio en su ámbito territorial.

Ahora bien, con relación a la facultad prevista en el **artículo 117 de la Ley General impugnada**, relativa a que cuando no se atiendan las recomendaciones a que se refiere esa ley, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano podrá hacer del conocimiento público su incumplimiento y, en su caso, aplicar las medidas correctivas que se hayan establecido en los convenios o acuerdos respectivos y que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables, **tampoco ocasiona una afectación a las competencias municipales en materia de asentamientos humanos**, pues dicha disposición, que se encuentra incluida en el régimen sancionatorio y de nulidades de la ley citada, **tiene por finalidad garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones de dicho ordenamiento**, lo cual no implica subordinación o injerencia arbitraria de la Federación sobre el ente municipal, pues en todo caso, la actualización de las medidas correctivas se surtirán, solo cuando no se hayan atendido las **recomendaciones** que se indican en dicha ley, o bien, cuando deriven de lo establecido en los convenios y acuerdos respectivos y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, resultan igualmente **infundados** los argumentos del Municipio demandante, en torno a las facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para: **1)** participar en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas a que se refiere dicho ordenamiento; y **2)** emitir lineamientos relacionados con métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, al considerar que dichas atribuciones afectan su competencia, pues cuando se trate de una zona metropolitana o conurbada **localizada dentro de una sola entidad federativa**, será una cuestión que concierna sólo al ámbito de gobierno local y municipal respectivo.

En este punto concreto, se debe precisar que la coordinación en la planeación, desarrollo, crecimiento y mejora de las zonas metropolitanas del país, sea de las que se desarrollan como una continuidad geográfica en dos o más entidades federativas y Municipios, como aquellas que se ubican en el territorio de un mismo Estado, **fue motivo de atención por el Congreso de la Unión en la elaboración de la Ley General de Asentamientos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis**, como se advierte de la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar al citado ordenamiento, donde se dijo lo siguiente:

“La coordinación metropolitana promoverá que los planes y programas de las zonas metropolitanas comprendan estimaciones realistas de crecimiento que les permita desarrollar una red de vialidades primarias con décadas de anticipación que permita el establecimiento de redes de infraestructura y equipamientos de primer orden, así como determinar zonas de preservación ecológica o usos agropecuarios y forestales. Asimismo, la coordinación metropolitana deberá regir la planeación de zonas metropolitanas por un riguroso enfoque de coherencia y participación de los tres órdenes de gobierno, de acuerdo con sus competencias, y en el marco de los postulados de concurrencia y atribuciones que define esta ley.”

De lo anterior, se desprende que, en atención al marco competencial en materia de desarrollo metropolitano previsto en la Constitución Federal, **el Congreso de la Unión diferenció en la Ley General de Asentamientos Humanos la forma de intervención de la Federación en las diversas zonas metropolitanas que existen en el país.**

En efecto, el actor no toma en cuenta que la intervención de dicha Secretaría en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas o conurbadas se encuentra íntimamente relacionada con lo que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, donde se dispone:

“Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.

Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.”

De lo transcrito se advierte, por una parte, que una **Zona Metropolitana o Conurbada Interestatal**, que comprende a dos o más centros de población situados en territorios de **entidades federativas vecinas**, se rige por una **Comisión de Ordenamiento** de carácter permanente, la cual se **integra por un representante de cada entidad federativa y de cada Municipio que lo integre**, así como por un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano quien lo presidirá, y tendrá como facultades establecer mecanismos de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado; formular y aprobar el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o Conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionar y evaluar su cumplimiento.

En contraste, las **Zonas Metropolitanas o Conurbadas Estatales** que se encuentran ubicadas en el territorio de dos o más Municipios **de una misma entidad federativa**, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales para planear de manera conjunta su desarrollo con la participación efectiva de la sociedad con el fin de lograr la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Puede advertirse que de los artículos 31 y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos se desprende que, **solo cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica**, es cuando la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben **convenir la delimitación y constitución** de dicha zona metropolitana o conurbada, así como **planear y regular de forma conjunta y coordinada** el desarrollo de tales centros urbanos.

En efecto, el artículo 32 de la Ley General impugnada prevé que, cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los Municipios o las demarcaciones territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, **planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos**, constituyendo con ello una **Zona Metropolitana o Conurbada Interestatal**.

Lo anterior, resulta acorde con lo dispuesto en el artículo 115, fracción VI de la Constitución Federal, donde se señala que cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, **planearán y regularán de manera conjunta y coordinada** el desarrollo de dichos centros **con apego a la ley federal** de la materia.

A diferencia de lo anterior, en el artículo 33 se señala que, **las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local**, supuesto en el cual **la participación de la Federación se produce en un plano de coordinación con las autoridades estatales** atendiendo a los principios, políticas y lineamientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos. Cabe resaltar que, la parte final del precepto en cuestión, es enfática en reforzar el hecho de que **la planificación de estas zonas se debe dar de manera conjunta y coordinada entre los tres órdenes de gobierno**, pero además con la participación efectiva de la sociedad, lo anterior, para lograr la más eficaz prestación de los servicios públicos.

En esos términos, **para garantizar la congruencia y coordinación de los programas y acciones relacionados con la planeación de las zonas metropolitanas**, tanto las que atraviesan dos o más Estados y Municipios (**interestatales**), así como las que se desarrollan como una continuidad en el territorio de un solo Estado (**estatales**), es que se previó en el artículo 35 de la Ley General impugnada, que sería precisamente la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la encargada de emitir los lineamientos para establecer los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos vinculados con las políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, **cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación**.

Lo anterior no supone una intervención indebida de la Federación en las zonas metropolitanas del país, incluso de aquellas que se ubican y desarrollan en el territorio de una misma entidad federativa, puesto que guarda consistencia con lo que ha sostenido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la **controversia constitucional 94/2009**, donde se dijo que la facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la planeación de las distintas jurisdicciones.

De esta manera, se observa que las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, prevista en el artículo 8, fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, en la identificación, delimitación y planeación de las zonas metropolitanas y conurbadas, **no implica una intervención indiscriminada y arbitraria por parte de la citada dependencia en las Zonas metropolitanas o conurbadas interestatales, o bien, en las Zonas metropolitanas o conurbadas estatales**, pues tanto en uno y otro caso, la participación de dicha Secretaría debe darse en el marco constitucional y legal ya referido.

Por lo expuesto, debe reconocerse la **validez** de los artículos 8, fracciones IV, XI, XVIII, XIX, XX, XXI, y XXX; 9 párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117, y artículos transitorios octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO. La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política. En su **primer concepto de invalidez, apartado D**, el Municipio actor cuestiona la existencia del instrumento normativo denominado Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley General impugnada, en esencia, por lo siguiente:

- Constituye un instrumento rígido y no flexible, pues atendiendo a que tiene una visión de horizonte a veinte años, y que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General impugnada, sólo puede ser revisado y, en su caso, actualizado cada seis años, o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país, ello atenta contra el principio de dinamismo del sistema federal.
- Los asuntos de relevancia regional o local no deberían ser abordados en una estrategia nacional, de manera que tal estrategia no debería comprender zonas metropolitanas, en particular las estatales, esto es, la que se encuentran en el territorio de un mismo Estado, porque los asuntos que atañen a esas zonas les corresponde sólo a las autoridades locales y municipales respectivas.
- La existencia de la estrategia nacional referida a la par de un Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, produce inseguridad jurídica, pues si todo lo referente a una política o estrategia nacional debe estar contenida ya en el programa nacional referido, provoca una falta de certeza sobre los alcances y eficacia de ambos instrumentos, sobre todo teniendo en cuenta la falta de flexibilidad de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial.
- Considerando que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial afectará la vida de todos los Municipios del país, para la consulta de tal estrategia debe garantizarse el derecho de cada ámbito de gobierno a ser escuchado por medio de sus representantes, lo cual no se prevé en la Ley General impugnada.

Los artículos 24 y 25 de la Ley General impugnada, que cuestiona el Municipio actor, son los que a continuación se transcriben:

“Artículo 24. La estrategia nacional de ordenamiento territorial configura la dimensión espacial del desarrollo del país en el mediano y largo plazo; establecerá el marco básico de referencia y congruencia territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y promoverá la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.

La estrategia nacional de ordenamiento territorial deberá:

I. Identificar los sistemas urbano rurales y la regionalización que estructuran funcionalmente al país; asimismo, orientará la delimitación y caracterización de las zonas metropolitanas estratégicas para impulsar el desarrollo económico y reducir las disparidades regionales;

II. Plantear medidas para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales;

III. Proponer lineamientos para la dotación de la infraestructura, equipamientos e instalaciones fundamentales para el desarrollo de las regiones y el país, y

IV. Plantear los mecanismos para su implementación, articulación intersectorial y evaluación.”

“Artículo 25. La estrategia nacional de ordenamiento territorial tendrá una visión con un horizonte a veinte años del desarrollo nacional, podrá ser revisada y en su caso actualizada cada seis años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura territorial del país.

Su elaboración y modificación seguirán el proceso siguiente:

I. El presidente del Consejo Nacional convocará a sesiones plenarias, a fin de que sus integrantes, de manera conjunta, formulen la propuesta de estrategia nacional de ordenamiento territorial;

II. El proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial será puesto a consulta de las entidades federativas a través de los consejos estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, y del Congreso de la Unión para recibir sus opiniones, y

III. Una vez aprobada la estrategia nacional de ordenamiento territorial por el Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios ajustarán sus procesos de planeación a lo establecido en dicha estrategia.”

Resulta infundado lo que hace valer el demandante.

La facultad concurrente en materia de asentamientos humanos debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo, lo cual quedó expresamente previsto en el artículo 22 de la Ley General impugnada, así como en el diverso 3o. de la Ley de Planeación, donde se dispone:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

“Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.

La Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.”

Ley de Planeación

“Artículo 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos

naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

Como se ha mencionado, las facultades de planeación de los distintos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas que cada uno de éstos desarrolla, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. Así, se puede afirmar que entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior.

Es por ello por lo que éste Alto Tribunal ha establecido que existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano que son paralelas y complementarias: **la vía normativa**, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y, **la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación** que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal se desprende que, la intervención del Municipio en la zonificación y planes de desarrollo urbano goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, también lo es que, en el contexto del sistema de planeación previsto en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, ésta debe realizarse de manera congruente y coordinada entre los diferentes órdenes de gobierno que coexisten en nuestro sistema federal.

Por disposición expresa del artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional, el Congreso de la Unión tiene la atribución de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos lo cual realiza mediante la expedición de la Ley General en la materia con dos propósitos fundamentales: distribuir competencias entre los tres órdenes de gobierno, pero sin desconocer ni alterar el carácter concurrente ni la participación que deben tener los Estados y los municipios en la consecución de los objetivos previstos en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal; y regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de las facultades que conciernen a los tres órdenes de gobierno, cuidando en particular de no vaciar de contenido las atribuciones de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V del Texto Fundamental, lo que implica dar a éstos una participación real y efectiva frente a la planeación estatal.

La atribución del Congreso de la Unión para regular a través de principios generales y normas básicas la ordenación de los asentamientos humanos, busca preservar la homogeneidad material en la consecución de los objetivos previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, situación que adquiere sentido si se considera que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los programas federales, estatales y municipales, lo que tiene sustento en el artículo 26, apartado A de la Constitución Federal.

Por esta razón es que el Congreso de la Unión es el órgano facultado para establecer el modelo de desarrollo urbano que habrá de orientar la planeación en esta materia, así como fijar la línea que ha de separar lo que corresponde hacer a cada nivel de gobierno, sin que ello implique desconocer la necesaria participación que debe existir por parte de los Estados y los municipios en esta materia, en tanto que ello es una condición indispensable para que, de forma coordinada, se pueda lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana desde el marco de una visión de conjunto de la problemática que implica el control y desarrollo de los conglomerados que se encuentran inmersos en una situación sedentaria dentro de un territorio específico (asentamientos humanos), así como del proceso que surge como consecuencia de dichos conglomerados, cuyo objetivo se traduce en el mejoramiento y crecimiento de los centros de población (desarrollo urbano).

Atendiendo a lo anterior, puede decirse que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial es el instrumento de planeación que responde a la decisión del Congreso Federal de adoptar un modelo de desarrollo urbano con visión de largo plazo, cuya operatividad se deservuelve y depende del cumplimiento de las diversas disposiciones de la Ley General de la materia por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

Lo anterior, fue precisado desde la exposición de motivos que dio lugar a dicho ordenamiento, donde se señaló lo siguiente:

“Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto principal, sentar las bases de un nuevo modelo urbano que permita hacer frente a los viejos y nuevos retos a los que se enfrentan las ciudades y las metrópolis en México y en general el territorio nacional.

Este nuevo modelo urbano tendrá que ser incluyente, descentralizado, colaborativo y flexible; un modelo que reenfoque los esfuerzos gubernamentales para garantizar que los espacios públicos permitan la evolución de la ciudad a través del tiempo; uno que priorice la autogestión, donde todo ciudadano tenga la posibilidad de ser el protagonista de su propio desarrollo en las ciudades de acuerdo a sus necesidades, preferencias y capacidades, en un marco de certidumbre jurídica donde se garantice el respeto total a los derechos humanos.

a. El rol del gobierno en el desarrollo urbano: El espacio público

(...)

Por lo anterior, es indispensable que el gobierno atienda esta realidad y estime el crecimiento urbano con varias décadas de antelación para permitir un diseño adecuado de la ciudad, más compacto y consolidado, y tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo, especialmente de los derechos de una red de vialidades primarias, de los sitios donde se construirán los equipamientos sociales y de las áreas que se dedicarán a la protección y mejoramiento del ambiente, para lo cual requiere de nuevas bases legislativas e instrumentos. La estimación de este crecimiento, siempre debe ser generosa, pues el costo de sobre estimar será pequeño, mientras que el de subestimar será enorme: un crecimiento urbano desordenado.”

Tales consideraciones fueron aceptadas por las Comisiones de Congreso de la Unión que, en su momento, tuvieron a su cargo el estudio y dictamen de la iniciativa en cuestión, siendo una propuesta que fue aprobada por el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal.

Es menester considerar que, entre los aspectos novedosos de la Ley General de Asentamientos Humanos, en comparación con las leyes generales de la materia que le antecedieron, fue precisamente **el considerar que la planeación del desarrollo urbano debería tener una visión a largo plazo que promoviera la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país.**

En esos términos, **no le asiste la razón al Municipio actor, en cuanto considerar que la existencia de una Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial resulta inconstitucional**, tanto por consistir un instrumento de planeación a largo plazo, como por abarcar regiones más amplias del territorio, incluidas zonas metropolitanas o conurbadas estatales, pues **ello se encuentra dentro de las facultades de regulación que, en materia de asentamientos humanos le permiten al Congreso de la Unión establecer el modelo de desarrollo humano que debe aplicarse en todo el país, así como los instrumentos jurídicos y de planeación para lograr una efectiva congruencia y coordinación en su aplicación y observancia por parte de todos los órdenes de gobierno.**

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, si bien se trata de un instrumento de planeación a largo plazo, contrario a lo alegado por la actora, **no constituye un instrumento de carácter rígido o inflexible**, pues, precisamente, de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero, de la Ley General impugnada, dicha estrategia puede ser revisada y, en su caso, actualizada, cada seis años, o bien, cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura del país.

Por otra parte, resulta igualmente **infundado** el argumento de la falta de certeza y seguridad jurídica que acusa el actor por la existencia conjunta de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y del Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbano, puesto que no existe la inconsistencia que se alega.

El artículo 23 de la Ley General impugnada dispone con claridad que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, **se debe llevar a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano, a través de cinco instrumentos** que se enlistan en ese mismo precepto, y que son: **1) la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 2) los programas estatales de**

ordenamiento territorial y desarrollo urbano; **3)** los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones; **4)** los planes o programas de desarrollo urbano; y **5)** los planes o programas de desarrollo urbano que se deriven de los anteriores y que se determinen, en la Ley General de Asentamientos Humanos, y la legislación estatal de desarrollo urbano (de centros de población, parciales, sectoriales, esquemas de planeación simplificada y de centros de servicios rurales). Aunado a ello, **dicha disposición ordena que todos los instrumentos de planeación deben guardar congruencia entre sí, sujetándose al orden jerárquico que establece su ámbito territorial.**

Con base en ello, se observa que la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial se inserta, en este orden, como el instrumento de planeación con visión de mediano y largo plazo, que configura la dimensión espacial del desarrollo del país, el cual constituye el marco básico de referencia y congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales del país en materia de ordenamiento territorial que tiene por objetivo promover la utilización racional del territorio y el desarrollo equilibrado del país, lo cual se señala en el artículo 24 de la Ley General de la materia.

Por tanto, el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano debe sujetarse a las previsiones, tanto del Plan Nacional de Desarrollo, como de la Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, según se mandata en el artículo 26, primer párrafo del artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

De esta forma, **no se advierte que exista contradicción, inconsistencia o incompatibilidad entre la mencionada Estrategia Nacional y el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Finalmente, resulta **infundado** lo alegado por el Municipio actor, en cuanto a que, en la aprobación de la Estrategia Nacional que se analiza, deban ser escuchados todos los Municipios del país conjuntamente con los gobernadores de los Estados, y no así, mediante el procedimiento que detalla el artículo 25 de la Ley General impugnada.

Lo anterior, pues, como se precisó, **es competencia del Congreso de la Unión**, en ejercicio de su facultad para regular el modelo y política de planeación en materia de desarrollo urbano, **establecer los procedimientos democráticos para la aprobación de tal instrumento**, lo cual se cumple al establecer que dicha estrategia debe ser aprobada en un proceso de consulta, donde interviene el Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pero también los ámbitos de gobierno locales a través de sus respectivos Consejos Estatales, ello previo a su aprobación por el Ejecutivo Federal, según se dispone en el artículo 25 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Por lo expuesto, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 24 y 25 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO PRIMERO. Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En su **primer concepto de invalidez, apartado D**, el Municipio actor cuestiona, tanto las facultades, como la forma de integración del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, previstas en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General impugnada.

Con relación a las facultades del citado Consejo Nacional, señala que, al exceder éstas el ámbito de interés nacional, se le permite a un órgano integrado de forma discrecional por el titular de una dependencia de la administración pública federal, ejercer atribuciones que se circunscriben al interés de una comunidad regional o local, ya sea estatal o municipal, o de sus respectivos órganos de gobierno.

Respecto a la integración del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cuestiona el hecho de que no satisface los principios que derivan del sistema federal y de nuestra forma de gobierno, porque deja a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano su integración y convocatoria. Por ello, considera que para satisfacer adecuadamente el principio democrático y la forma representativa de gobierno, dicho Consejo Nacional debe integrarse por todos los Gobernadores de los Estados y de la Ciudad de México, o bien, por el representante que sea designado por la mayoría de la entidad federativas de que se trate; así como salvaguardar que las decisiones que emanen del citado Consejo, que sean de verdadera trascendencia nacional, sea aquella que resulte de la mayoría de los miembros que estén dotados de legitimidad democrática, sin perjuicio de que se prevea la obligación de valorar la opinión de los “representantes” de los sectores, público, social y privado; entre los cuales también se deben incluir las instituciones académicas y los expertos, como se dispone respecto de la integración de los Consejos Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Los artículos que cuestiona el municipio son los siguientes

“Artículo 14. El Consejo Nacional es la instancia de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, convocada por el titular de la Secretaría, para la consulta, asesoría, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales en la materia.”

“Artículo 15. El titular de la Secretaría determinará la forma de organización e integración del Consejo Nacional, atendiendo principios de pluralidad y equidad de género, así como considerando el régimen federal del país y la representatividad de los sectores público, social y privado.

El titular de la Secretaría, presidirá el Consejo Nacional y, en su caso, sus ausencias serán suplidas por quien designe. El titular de la Secretaría designará a quien funja como Secretario Técnico del Consejo.”

“Artículo 16. El Consejo Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer, analizar y formular propuestas sobre el proyecto de estrategia nacional de ordenamiento territorial que le someta a su consideración la Secretaría, así como sus modificaciones y adiciones;

II. Conocer y opinar sobre el proyecto de programa nacional de ordenamiento territorial y sus informes anuales de ejecución;

III. Conocer, opinar y proponer cambios en las políticas públicas, programas y acciones que la Secretaría formule en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;

IV. Conocer y opinar las políticas o acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o instancias integrantes del Consejo Nacional que ejecuten directamente o en coordinación con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas o municipios, relacionadas con el Desarrollo Regional y urbano;

V. Conocer y opinar los lineamientos, acuerdos y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría;

VI. Conocer y opinar los convenios de zonas metropolitanas;

VII. Conocer y opinar de la creación de nuevos Centros de Población;

VIII. Promover la creación de institutos de planeación, observatorios ciudadanos, consejos participativos y otras estructuras institucionales y ciudadanas;

IX. Opinar sobre los presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos nacionales, estatales y, en su caso, municipales y de las Demarcaciones Territoriales, destinados a programas y acciones urbanísticas;

X. Proponer los cambios estructurales necesarios en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano, de conformidad con los análisis que se realicen en la materia, así como del marco regulatorio federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales;

XI. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de Desarrollo Urbano en los ámbitos federal, regional, estatal, municipal y de las Demarcaciones Territoriales;

XII. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de Desarrollo Urbano en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, los municipios, y las Demarcaciones Territoriales con los diversos sectores productivos del país;

XIII. Solicitar y recibir información de las distintas dependencias y entidades que realizan programas y acciones de Desarrollo Urbano;

XIV. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento;

XV. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación, y

XVI. Las demás que le señale esta Ley.”

Los argumentos hechos valer por el municipio son **infundados**.

El Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial, es un órgano deliberativo y auxiliar, de carácter consultivo, de conformación plural y de participación ciudadana, el cual es presidido por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, o por quien éste designe, el cual fue creado por el Congreso de la Unión en ejercicio de las facultades que tiene en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien, dicho Consejo Nacional tiene entre sus facultades la de proponer la estrategia nacional de ordenamiento territorial, según se dispone en el artículo 25, párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, **sus atribuciones son, esencialmente, de conocimiento y opinión, más no de decisión**, lo cual se desprende de lo prescrito en el artículo 16 de la referida Ley General.

Tomando en cuenta que, tanto la decisión de su existencia, la forma de su integración, así como de la asignación de sus facultades forman parte del sistema de planeación y desarrollo urbano que se prevé en la Ley General de Asentamientos Humanos, **las cuales no interfieren con las facultades constitucionales que, en esa materia, corresponden a los municipios, en particular, porque dicho Consejo carece de atribuciones decisorias que puedan afectar a dicho orden de gobierno**, es que resultan infundados los conceptos de invalidez que, con relación al Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial hizo valer el municipio.

Por lo anterior, corresponde reconocer la **validez** de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General impugnada.

DÉCIMO SEGUNDO. Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal. En su **primer concepto de invalidez, apartado E**, el Municipio actor señala que los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General impugnada establecen que en las zonas metropolitanas o de conurbación existirá una Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, integrada por representantes de la Federación, Estados y Municipios que integren la zona de que se trate, reconociendo que dichas zonas pueden comprender el territorio de una sola entidad federativa, o bien, de dos o más de ellas. Al respecto, aduce que, entre las facultades de la citada Comisión, está la de formular y aprobar el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o de Conurbación, así como gestionar y evaluar su cumplimiento, al cual se tendrán que sujetarse los gobiernos municipales al formular y aprobar sus respectivos planes municipales, de centros de población o planes parciales, lo cual restringe su autonomía constitucional en esa materia.

Asimismo, afirma que la Ley General impugnada omite precisar en forma clara la manera en que cada nivel de gobierno designará a sus representantes de la citada Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación; aunado a que, el proyecto de plan o programa respectivo, debe contar, una vez agotado el periodo de consulta pública, con la aprobación definitiva de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios involucrados de manera que, al no haberse previsto así en los capítulos denominados “Programas Metropolitanos y de Zonas Conurbadas” y “Gobernanza Metropolitana” de la Ley General impugnada, a su parecer resulta inconstitucional por no garantizar el respeto y cumplimiento de los principios del régimen federal.

Los artículos impugnados en este apartado por el demandante son del tenor siguiente:

“Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.”

“Artículo 32. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.

En las zonas metropolitanas interestatales y conurbaciones interestatales se constituirá una comisión de ordenamiento, que tendrá carácter permanente y será integrada por un representante de cada entidad federativa y de cada municipio que lo integre, así como un representante de la Secretaría quien lo presidirá; funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la Zona Metropolitana o conurbada interestatal e intermunicipal, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.”

“Artículo 33. Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.”

“Artículo 34. Son de interés metropolitano:

I. La planeación del ordenamiento del territorio y los Asentamientos Humanos;

II. La infraestructura vial, tránsito, transporte y la Movilidad;

III. El suelo y las Reservas territoriales;

IV. La Densificación, consolidación urbana y uso eficiente del territorio, con espacios públicos seguros y de calidad, como eje articulador;

V. Las políticas habitacionales y las relativas al equipamiento regional y metropolitano;

VI. La localización de espacios para desarrollo industrial de carácter metropolitano;

VII. La gestión integral del agua y los recursos hidráulicos, incluyendo el agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, recuperación de cuencas hidrográficas y aprovechamiento de aguas pluviales;

VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, incluyendo la calidad del aire y la protección de la atmósfera;

IX. La gestión integral de residuos sólidos municipales, especialmente los industriales y peligrosos;

X. La prevención, mitigación y Resiliencia ante los riesgos y los efectos del cambio climático;

XI. La infraestructura y equipamientos de carácter estratégico y de seguridad;

XII. La accesibilidad universal y la Movilidad;

XIII. La seguridad pública, y

XIV. Otras acciones que, a propuesta de la comisión de ordenamiento, se establezcan o declaren por las autoridades competentes.”

“Artículo 35. Para efectos del artículo anterior, la Secretaría emitirá los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.”

“Artículo 36. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana, se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad.

La gestión de las zonas metropolitanas o conurbaciones se efectuará a través de las instancias siguientes:

I. Una comisión de ordenamiento metropolitano o de Conurbación, según se trate, que se integrará por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere esta Ley. Tendrán como atribuciones coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento. Esta Comisión podrá contar con subcomisiones o consejos integrados por igual número de representantes de los tres órdenes de gobierno;”

“Artículo 38. Una vez aprobados los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, los municipios y las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus jurisdicciones, tendrán el plazo de un año para expedir o adecuar sus planes o programas de desarrollo urbano y los correspondientes a los Centros de Población involucrados, los cuales deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con el programa de la zona metropolitana o conurbación correspondiente.”

“Artículo 44. El ayuntamiento, una vez que apruebe el plan o programa de Desarrollo Urbano, y como requisito previo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, deberá consultar a la autoridad competente de la entidad federativa de que se trate, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de dicho instrumento con la planeación estatal y federal. La autoridad estatal tiene un plazo de noventa días hábiles para dar respuesta, contados a partir de que sea presentada la solicitud señalará con precisión si existe o no la congruencia y ajuste. Ante la omisión de respuesta opera la afirmativa ficta.”

“En caso de no ser favorable, el dictamen deberá justificar de manera clara y expresa las recomendaciones que considere pertinentes para que el ayuntamiento efectúe las modificaciones correspondientes.”

Son **infundados** los argumentos que se hacen valer.

Como quedó precisado en el considerando octavo de esta resolución, de lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX-C, constitucional se desprende que el Congreso de la Unión tiene la atribución de dirigir la política nacional en materia de asentamientos humanos lo cual realiza mediante la expedición de la Ley General en la materia con dos propósitos fundamentales: **distribuir competencias** entre los tres órdenes de gobierno, pero sin desconocer ni alterar el carácter concurrente ni la participación que deben tener los Estados y los municipios en la consecución de los objetivos previstos en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal; y **regular mediante principios generales y normas básicas** el ejercicio de las facultades que conciernen a los tres órdenes de gobierno, cuidando en particular de no vaciar de contenido las atribuciones de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V del Texto Fundamental, lo que implica dar a éstos una participación real y efectiva frente a la planeación estatal.

La atribución del Congreso de la Unión para regular a través de principios generales y normas básicas la ordenación de los asentamientos humanos, tiene por finalidad garantizar la homogeneidad que debe existir en todos los órdenes de gobierno para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal. Tal situación resulta indispensable considerando que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, así como de los programas federales, estatales y municipales, lo que tiene sustento en el artículo 26, apartado A de la Constitución Federal.

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que los preceptos cuestionados tienen por objeto garantizar la planeación homogénea de las zonas metropolitanas y conurbadas, lo que de forma alguna afecta las atribuciones que tienen los municipios en dicha tarea, más aún cuando, como se estableció en el considerando noveno de esta ejecutoria, de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos se advierte que el legislador distinguió la manera de llevar a cabo la planeación en las zonas metropolitanas que se ubiquen en dos o más entidades federativas, de aquellas otras que se localizan en el territorio de un mismo Estado de la República.

De esta forma se reitera que de los artículos 31 y 32 de la Ley General de Asentamientos Humanos se desprende que, **solo cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica**, será cuando la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben **convenir la delimitación y constitución** de dicha zona metropolitana o conurbada, así como **planear y regular de forma conjunta y coordinada** el desarrollo de tales centros urbanos.

Por su parte, en el artículo 33 del referido ordenamiento se establece que, **las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local**, supuesto en el cual **la participación de la Federación se produce en un plano de coordinación con las autoridades estatales** atendiendo a los principios, políticas y lineamientos previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos, resaltándose en la parte final del precepto en cuestión que **la planificación de estas zonas se debe dar de manera conjunta y coordinada entre los tres órdenes de gobierno**, pero además con la participación efectiva de la sociedad, lo anterior, para lograr la más eficaz prestación de los servicios públicos.

Lo anterior, no supone una intervención indebida de la Federación en las zonas metropolitanas del país, incluso de aquellas que se ubican y desarrollan en el territorio de una misma entidad federativa, puesto que la facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73,

fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la planeación de las distintas jurisdicciones.

Ahora bien, con relación a que en la Ley General de Asentamientos Humanos se omitió precisar la forma en que cada nivel de gobierno designará a los representantes de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, es necesario señalar que **no existe obligación alguna para que el Congreso de la Unión tenga que desarrollar a detalle, la forma en que deberán elegirse a los integrantes que formarán parte de la Comisión señalada**, pues ello bien puede establecerse en otros ordenamientos de jerarquía inferior a la de la Ley General de la materia, esto es, en leyes federales y locales respectivas.

Por otra parte, en cuanto a que no se contempla en la Ley General impugnada la intervención de los Ayuntamientos respectivos en la aprobación de los programas metropolitanos, así como la previa consulta pública para dar lugar a tal asentimiento, cabe señalar que tal intervención expresamente se contempla en el artículo 36, párrafo segundo, fracción I del citado ordenamiento, donde se establece la existencia de una **Comisión de Ordenamiento Metropolitano o de Conurbación, de la cual forman parte la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la zona de que se trate**, quienes participarán en el ámbito de su competencia para cumplir con los objetivos y principios a que se refiere la citada Ley General, y quienes **tendrán, además, la atribución de coordinar la formulación y aprobación de los programas metropolitanos, así como su gestión, evaluación y cumplimiento**.

Asimismo, cabe mencionar que también se prevé la participación de un Consejo Consultivo de Desarrollo Metropolitano, el cual tiene por función promover los procesos de consulta pública e interinstitucional en las diversas fases de la formulación, aprobación, ejecución y seguimiento de los programas metropolitanos.

Atento a lo anterior, lo procedente es reconocer la **validez** de los artículos 31, 32, 33, 34, 36, fracción I, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO TERCERO. Las facultades de la Procuraduría Agraria vinculados con el ordenamiento territorial, vulnera la autonomía del Municipio. En su **primer concepto de invalidez, apartado C**, el Municipio actor alega que es inconstitucional lo previsto en el artículo 8, fracción XXVIII, y transitorio Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General impugnada en este asunto, puesto que, a su parecer, no existe fundamento constitucional alguno que le permita al Congreso de la Unión prever algún mecanismo que coadyuve, asesore y, en su caso, represente los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, así como para ampliar las atribuciones de la Procuraduría Agraria en lo que respecta a la defensa de los derechos humanos vinculados con el ordenamiento territorial.

Los planteamientos del actor resultan **infundados**.

Como se ha precisado, es incorrecta la afirmación del demandante en el sentido de que no existe sustento constitucional que permita al Congreso de la Unión ordenar que se reformen las disposiciones legales correspondientes para atribuir como facultad de la Federación, prever el mecanismo a que se refiere el artículo 8, fracción XXVIII de la ley impugnada; así como ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, a fin de garantizar la procuración de la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial, pues tal sustento se encuentra en la atribución con que cuenta el órgano legislativo federal para establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en materia de asentamientos humanos, prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal.

En ejercicio de esa atribución, es que quedó plasmado en el artículo 8, fracción XXVIII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, lo siguiente:

“Artículo 8. Corresponden a la federación, a través de la Secretaría las atribuciones siguientes:

XXVIII. Prever el mecanismo que coadyuve, asesore y en su caso represente, los intereses de los habitantes ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, con especial atención a mujeres y a los sectores más desfavorecidos;”

En consonancia con lo anterior, en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General impugnada se estableció lo siguiente:

“CUARTO. En un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá reformar las disposiciones legales correspondientes con el objeto de ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, a fin de garantizar la procuración de la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial.”

De las disposiciones transcritas, **no se advierte que causen, por sí mismas, alguna afectación a las facultades constitucionales en materia de asentamientos humanos del ente municipal**, puesto que de ellas solo se observa que tienen por objeto establecer mayores facultades a la Procuraduría Agraria para garantizar los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial.

Lo anterior, en forma alguna afecta las competencias del Municipio actor, pues en todo caso, se relaciona a cuestiones relacionadas con la protección de los derechos humanos de las personas vinculados al ordenamiento territorial.

Por tanto, debe reconocerse la **validez** del artículo 8, fracción XXVIII, y Cuarto Transitorio, de la Ley General impugnada.

DÉCIMO CUARTO. La obligación dirigida a los Congresos locales de establecer que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, se atiendan las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En su primer concepto de invalidez, apartado C, el actor señala que el artículo 60, fracción IX, de la Ley General impugnada, **obliga a las legislaturas locales** a que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, atiendan las recomendaciones que se emita en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues, a su parecer, ello invade las competencias de los Estados.

El precepto cuestionado es el que a continuación se transcribe:

Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)

IX. La simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales atenderán las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de esta Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Los planteamientos del actor son **infundados**, pues el hecho que se mandate a los Congresos de los Estados para que en las leyes locales de la materia se prevea la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias en cualquier acción urbanística atendiendo a las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en nada afecta las competencias constitucionales de los municipios previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, en particular las contenidas en los incisos d) y f) de dicho precepto, pues invariablemente conservarán la facultad para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; así como para otorgar licencias y permisos para construcciones en el ámbito de su competencia de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Es menester resaltar que las recomendaciones a que se refiere el artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones⁵⁵, son aquellas que emite el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a los Gobiernos estatales y municipales para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones, las que de ninguna manera resultan vinculantes por lo que no vacían de contenido a la competencia de los municipios para expedir licencias y permisos con motivo de cualquier acción urbanística.

De lo anterior se puede concluir que la fracción IX del artículo 60 de la Ley General impugnada, tiene como propósito coordinar la planeación urbana en su interrelación con la libre competencia e infraestructura para las telecomunicaciones en los tres órdenes de gobierno, lo cual resulta acorde con las atribuciones del Congreso Federal para distribuir competencias entre los diversos órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos.

Por lo que se reconoce la **validez** del artículo 60 fracción IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO QUINTO. La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial. En su segundo concepto de invalidez, el Municipio cuestiona la constitucionalidad del artículo 60, fracción VII, de la Ley General impugnada, el cual

⁵⁵ Artículo 147. (...)

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos estatales, al Gobierno del Distrito Federal y gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la competencia, libre concurrencia y cobertura del servicio de telecomunicaciones. En particular, el Ejecutivo Federal promoverá activamente, dentro de sus potestades legales, el uso de los bienes a los que hace referencia este capítulo para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

determina que la legislación local debe establecer los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, las que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial, lo cual considera que vulnera el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial.

Al respecto, aduce que tal disposición viene acompañada de lo dispuesto en los artículos 10 fracción XX; 11, fracción XIX, y 108 de la Ley General de la materia, los cuales pretenden impedir que los Estados y Municipios puedan ejercer su potestad sancionadora en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, derivado de lo que resulte del ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia.

Para establecer el contexto del artículo 60, fracción VII que cuestiona el actor, se transcriben también los demás preceptos que cita en su demanda:

“Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas:

XX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas y de los programas estatales de Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, conforme a lo que prevea la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones a tales disposiciones;”

“Artículo 11. Corresponde a los municipios:

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;”

“Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos: (...)

VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;”

“Artículo 108. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que cause daños o efectos negativos al ordenamiento territorial, Asentamientos Humanos o al Desarrollo Urbano, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales, las normas oficiales mexicanas o a los planes y programas de la materia se hubieren ocasionado daños o perjuicios, las personas interesadas podrán solicitar a la autoridad competente, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

La legislación estatal establecerá el régimen de responsabilidades y de reparación de daños aplicable a toda persona que cause perjuicios o efectos negativos al ordenamiento territorial, a los Asentamientos Humanos, al Desarrollo Urbano o a sus infraestructuras, edificaciones e instalaciones.”

Lo alegado por el demandante es **fundado**.

Este Tribunal Constitucional ha sostenido que el carácter concurrente de la materia de asentamientos humanos no implica que la facultad otorgada al Congreso de la Unión para **distribuir competencias** entre los distintos órdenes de gobierno y **regular mediante principios y bases generales** el ejercicio de éstas, resulte omnímoda o ilimitada, pues no puede desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, conclusión que encuentra sustento en la **jurisprudencia P.J. 17/2011**⁵⁶, de rubro: **“ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA**

⁵⁶ De texto: “Las facultades de los Municipios en materia de asentamientos humanos previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendidas en el sistema constitucional concurrente, no son normativas exclusivas ni definitivas, ya que el acápite de dicha fracción indica claramente que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas; así, aquéllas deben entenderse siempre en el contexto de las facultades concurrentes distribuidas constitucional y legalmente; sin embargo, en virtud de las reformas constitucionales destinadas a reforzar la autonomía municipal, concretamente las de 1983 y 1999, debe tenerse presente que el Municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.”

INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 887, registro 161383).

Entre las atribuciones enlistadas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal se encuentra la señalada con el inciso d), por la que se faculta al municipio a autorizar, controlar y vigilar la utilización del uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Tales atribuciones exigen que sea el municipio quien directamente se encargue de revisar la legalidad de las acciones urbanísticas que se lleven a cabo en su espacio territorial. En este sentido puede decirse que las facultades descritas en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 constitucional, constituyen el fundamento de los mecanismos de autotutela administrativa de los que puede hacer uso el municipio para verificar la legalidad de las acciones urbanísticas que se realicen en su territorio, así como su apego a los planes municipales de desarrollo urbano.

Ahora bien, en el artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos se establecen dos mandatos específicos: el primero ordena que sea en la legislación local donde se definan los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución. Esta prescripción es consistente con la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Federal para distribuir competencias en esta materia, la que en este caso se traduce en la atribución que se confiere a los Congresos de los Estados para que establezcan en la ley los supuestos normativos que pueden dar lugar a la suspensión y clausura de obras en ejecución.

El segundo mandato ordena que en las leyes locales se establezca que la suspensión y clausura de obras en ejecución sea producto de resolución judicial.

Esta última disposición transgrede la competencia de los municipios prevista en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Federal, porque subordina el ejercicio de su función de autotutela administrativa para controlar y vigilar la utilización el uso, a la decisión de una autoridad distinta, en este caso, a una perteneciente al poder judicial local, la cual carece de atribuciones constitucionales para intervenir en el control y vigilancia de uso de suelo.

Por lo anterior, se declara la **invalidez** del artículo 60, fracción VII de la Ley General de Asentamientos Humanos, en su porción normativa **“que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”**.

DÉCIMO SEXTO. Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal. En su primer concepto de invalidez, apartado F, el Municipio actor señala que el artículo 75, fracción VI de la Ley General impugnada, vulnera la autonomía municipal al establecer que, los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, **no podrán ser destinados a otro uso**; lo cual restringe la libre administración de los bienes municipales y la potestad que tiene el Municipio de aprobar y administrar la zonificación y los usos y destinos del suelo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, inciso b), y fracción V, incisos a) y b), en relación con los fines previstos en el diverso 27, párrafo tercero, todos de la Constitución Federal.

El artículo impugnado es el que se transcribe a continuación:

Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:
(...)

VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;

El argumento hecho valer por el actor es **infundado**.

El actor parte de una premisa equivocada, pues la lectura aislada que hace el demandante del precepto impugnado, lo lleva a concluir que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no pueden ser destinados a un uso distinto, puesto que si bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII de la Ley General que se analiza se contempla el principio de protección y progresividad del espacio público, que implica, entre otras cuestiones, el deber que tienen los distintos órdenes de gobierno para fomentar el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos, los cuales, se dice, podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos, **ello no implica que exista una prohibición tajante para que no puedan ser utilizados tales espacios hacia otros fines, pues en la parte final de la citada fracción IV se señala que, en caso de utilidad pública, los espacios públicos deben ser sustituidos por otros que generen el mismo beneficio**.

En consonancia con tal principio, la fracción VI del artículo 75 de la Ley General impugnada, establece que los espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no pueden ser destinados a un uso distinto; sin embargo, en la fracción XII de ese mismo precepto, **se establece la regla que permite destinar los espacios públicos a otros fines, mas, en este caso, se dispone que la autoridad tiene que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.**

Lo anterior permite concluir, que los artículos 4, fracción VII, y 75, fracciones VI y XII de la Ley General analizada, establecen las condiciones normativas para hacer compatible el principio de protección y progresividad del espacio público, con las facultades que corresponden al Municipio de disponer libremente del patrimonio inmobiliario municipal; para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

En vista de lo anterior, debe reconocerse la **validez** del artículo 75, fracción VI de la Ley General impugnada.

DÉCIMO SÉPTIMO. La previsión relativa a compensar a los propietarios por acciones urbanas (protección de zonas de salvaguarda, derechos de vía y protección de polígonos de amortiguamiento industrial), vulnera la libre administración. En su **primer concepto de invalidez, apartado H**, el Municipio actor impugna la constitucionalidad del artículo 59, fracciones VIII y IX, de la Ley General impugnada, porque impide al ente municipal imponer modalidades a la propiedad privada en su respectivo ámbito de competencias, y además, obliga a compensar a los propietarios de los predios o áreas de terreno que sufran meras restricciones o limitaciones al ejercicio de su derecho de propiedad, confundiendo lo que es una imposición de una modalidad al derecho de propiedad, con un acto expropiatorio.

Además, aduce que la ley impugnada, al definir como principio de política pública el llamado “derecho a la propiedad urbana”, omite precisar los límites de ese derecho, esto es, que los Estados y Municipios también pueden imponer modalidades a la propiedad privada a través de las leyes, reglamentos, planes o programas y demás disposiciones administrativas de carácter general.

Dice que, al hablar la ley impugnada en su artículo 6 de las causas de utilidad pública, en su último párrafo se hace una referencia a la indemnización por la expropiación, mientras que al hablar de la zonificación primaria en el artículo 59, establece la obligación de compensar a los propietarios por precisar las zonas de salvaguarda y derechos de vía o los polígonos de amortiguamiento industrial.

De tal suerte que una interpretación extremadamente liberal de la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, significaría que la ley impugnada, no solo impide a los Estados y Municipios ejercer su atribución de imponer modalidades a la propiedad privada, sino que también se constituye en favor de los particulares un derecho a ser compensados o indemnizados, por el solo hecho de planificar el desarrollo urbano en aras de salvaguardar el interés público, conforme a los principios y fines del artículo 27, párrafo tercero de la constitución Federal.

El artículo impugnado por el actor señala lo siguiente:

“Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán: (...)

VIII. La identificación y medidas para la protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, especialmente en áreas de instalaciones de riesgo o sean consideradas de seguridad nacional, compensando a los propietarios afectados por estas medidas, y

IX. La identificación y medidas para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial que, en todo caso, deberán estar dentro del predio donde se realice la actividad sin afectar a terceros. En caso de ser indispensable dicha afectación, se deberá compensar a los propietarios afectados. (...)

Los conceptos de invalidez del municipio son **infundados**.

Tal como se refirió en el considerando octavo de esta sentencia, frente al ámbito competencial del municipio en materia de asentamientos humanos, el Congreso de la Unión tiene dos atribuciones fundamentales al emitir la Ley General respectiva. La primera, consistente en **distribuir competencias** en materia de asentamientos humanos en los tres órdenes de gobierno, sin desconocer ni alterar las competencias municipales previstas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal. Y la segunda, **regular** mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones con el fin de

preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución General de la República, **pero sin convertir al municipio en un mero ejecutor en su consecución al margen de los otros niveles de gobierno.**

Así, mediante el ejercicio de estas atribuciones de **distribución y regulación**, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevea las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel nacional, con el objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Federal, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, **pero respetando un ámbito de autonomía efectiva para el municipio.**

Tomando en cuenta lo anterior se concluye que, las disposiciones impugnadas no vulneran las atribuciones del municipio en materia de asentamientos humanos previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues en modo alguno suponen una limitación u obstrucción para que, en ejercicio de tales facultades, dicho orden de gobierno pueda formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

Por el contrario, en el acápite del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se establece con claridad que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. De esta forma, el citado precepto se limita a señalar los aspectos que deberán determinarse por los municipios al momento de realizar la zonificación primaria y la zonificación secundaria que habrán de plasmar en sus respectivos programas municipales de desarrollo.

Tal mandato tiene asidero en la facultad asignada al Congreso de la Unión para distribuir competencias entre los distintos órdenes de gobierno en la materia, así como para regular, mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de éstas, además de resultar consistente con la atribución del municipio para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo municipal, contemplada en el artículo 115, fracción V, inciso a) de la Constitución Federal.

En particular, las previsiones que debe tener en cuenta el municipio al realizar la zonificación primaria y que se enlistan a modo de normas básicas en el párrafo segundo del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos, de modo alguno le imponen al municipio una forma determinada para definir las áreas que integran y delimitan los centros de población que se encuentran en su territorio, por lo que no puede decirse que tal precepto reduzca al municipio a ser un mero ejecutor de las disposiciones de la citada Ley General.

Bajo este entendido, las fracciones VIII y IX del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos no impiden al municipio la posibilidad de realizar la zonificación primaria en los centros de población que se ubiquen en su territorio. Por el contrario, tales preceptos lo facultan para identificar y adoptar las medidas de protección de las zonas de salvaguarda y derechos de vía, así como para la protección de los polígonos de amortiguamiento industrial.

El hecho de que en esos preceptos se establezca que, en caso de que existan propietarios afectados por el establecimiento de las zonas de salvaguarda y polígonos de amortiguamiento industrial, éstos tendrán el derecho de ser compensados, en nada merma las atribuciones del municipio para definir la ubicación de tales áreas, pues dicha medida debe entenderse como una de las líneas generales de la política de ordenamiento de asentamientos que busca la protección de sus derechos humanos que, en este caso, se traduce en el deber del Estado de responder cuando se afecta el derecho de propiedad de los particulares que se verán afectados por soportar que se establezcan tales áreas de protección en sus terrenos.

Es menester precisar, que la compensación a que se refieren las fracciones impugnadas, no debe confundirse con la indemnización que es concomitante a la expropiación, pues ninguno de los supuestos previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos contempla la pérdida del derecho de propiedad por causa de utilidad pública, sino una mera afectación a tal derecho derivado de la necesidad de establecer una zona de seguridad en el terreno de particulares para proteger la vida, la salud o los bienes de quienes se encuentren cercanos a instalaciones de riesgo o industrias que, por sus características exijan considerar un área de salvaguarda o amortiguamiento.

Por lo anterior, debe reconocerse la **validez** del artículo 59, fracciones VIII y IX de la Ley General de Asentamientos Humanos.

DÉCIMO OCTAVO. Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes. En el **primer concepto de invalidez, apartados A y B**, el Municipio actor señala, por un lado, que la Ley General impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, de manera que los ciudadanos no pueden hacer ni exigir a las autoridades competentes, propuestas significativas en aspectos relevantes, como la determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, ni la construcción y

mejoramiento de la vivienda de interés social y popular, en comparación con lo que se preveía en la anterior Ley General de la materia. A lo anterior, dice que debe agregarse la infortunada decisión de excluir la participación ciudadana en la vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, así como la posibilidad de proponer la modificación de estos instrumentos.

Asimismo, aduce que con los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se desnaturaliza la denuncia administrativa en materia de asentamientos humanos y de desarrollo urbano, pues tal instrumento de participación ciudadana ya no constituye un mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas competentes, principalmente municipales, para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano, pues por virtud de la ley impugnada ahora se impide que las autoridades administrativas competentes en la materia ordenen y ejecuten por sí y ante sí, medidas de seguridad como suspensiones y clausuras, o sanciones equivalentes.

Los anteriores resultan **inatendibles** en esta instancia constitucional, pues ha sido criterio de este Tribunal Pleno que las violaciones a derechos fundamentales de las personas no se pueden reclamar a través de la controversia constitucional, toda vez que **no constituye la vía idónea para hacerlo**.

Al resolver las controversias constitucionales **21/2006** y **54/2009**, se reconoció que el criterio contenido en la tesis **P.J. 101/99**, de rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA FINALIDAD DEL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN INCLUYE TAMBIÉN DE MANERA RELEVANTE EL BIENESTAR DE LA PERSONA HUMANA SUJETA AL IMPERIO DE LOS ENTES U ÓRGANOS DE PODER”*** (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, septiembre de 1999, página 708, registro 193257) ha sido matizado. Es decir, **la finalidad de la controversia constitucional no consiste en analizar posibles violaciones a derechos fundamentales de manera desvinculada a algún problema de probable invasión de esferas de competencia**.

Los reclamos del Municipio actor, relativos esencialmente a que la Ley local impugnada reduce la participación ciudadana al mero análisis y reflexión de la problemática urbana, en comparación con los derechos que reconocía la abrogada Ley de Desarrollo Urbano local, **en modo alguno se relacionan con alguna violación competencial**, sino que versan exclusivamente sobre violaciones a derechos fundamentales de los gobernados.

Por este motivo, son inatendibles las alegaciones del Municipio demandante, pues con ello no hace referencia alguna a violaciones a facultades constitucionales conferidas al ente municipal, sino que únicamente alegan violaciones a derechos fundamentales de las personas.

Como se sostuvo en los precedentes ya citados, si se realizara el estudio de constitucionalidad solicitado por la parte actora, se desnaturalizaría el sistema procesal de las controversias constitucionales, pues éste se encamina, primordialmente, a preservar las competencias de cada orden de gobierno previstas en la Constitución federal.

Similares consideraciones fueron sustentadas por el Tribunal Pleno al resolver las **controversias constitucionales 62/2009⁵⁷ y 104/2009⁵⁸**, en sesión de dos de mayo de dos mil trece.

Por tanto, debe reconocerse la **validez** de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General impugnada.

DÉCIMO NOVENO. Efectos. De acuerdo con lo resuelto en los considerandos octavo y décimo quinto de esta sentencia, se declara la invalidez de los artículos:

- 59, párrafo tercero, fracción II;
- 60, fracción VII, en su porción normativa ***“que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”***; y
- 71, fracción III, en su porción normativa ***“y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”***.

⁵⁷ Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán, y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia. El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no participó en esta votación).

⁵⁸ Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Valls Hernández, con reserva; Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se determinó declarar infundados los conceptos de invalidez en los que se aducen violaciones a derechos fundamentales. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (La señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas no asistió a la sesión celebrada el dos de mayo de dos mil trece previo aviso a la Presidencia).

Todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

En términos de lo previsto en los dos últimos párrafos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal⁵⁹, así como en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria⁶⁰, dado que la presente controversia constitucional no se encuentra en alguno de los supuestos que autoricen la declaración de invalidez con efectos generales, pues la inconstitucionalidad de las normas expedidas por el Congreso de la Unión de carácter general estimadas inválidas fue planteada por un municipio, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo tendrán efectos **únicamente respecto de las partes en la controversia**,^{61a} a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso de la Unión.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos del considerando quinto, apartado C, de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracción VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutive cuarto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en atención a los considerandos del octavo al décimo octavo de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos

⁵⁹ **Artículo 105.** [...]

I. [...]

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

⁶⁰ **Artículo 42.** Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

⁶¹ Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.9/99 cuyo rubro y texto son: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS EFECTOS GENERALES DE LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DE NORMAS GENERALES, DEPENDEN DE LA CATEGORÍA DE LAS PARTES ACTORA Y DEMANDADA.** De conformidad con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 42 de su ley reglamentaria, en la invalidez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegue a declarar, al menos por mayoría de ocho votos, respecto de normas generales impugnadas en una controversia constitucional, el alcance de sus efectos variarán según la relación de categorías que haya entre el ente actor y el demandado, que es el creador de la norma general impugnada. Así, los efectos serán generales hasta el punto de invalidar en forma total el ordenamiento normativo o la norma correspondiente, si la Federación demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Estado, por el Distrito Federal o por un Municipio; asimismo, si un Estado demanda y obtiene la declaración de inconstitucionalidad de normas generales expedidas por un Municipio. De no darse alguno de los presupuestos antes señalados, dichos efectos, aunque generales, se limitarán a la esfera competencial de la parte actora, con obligación de la demandada de respetar esa situación; esto sucede cuando un Municipio obtiene la declaración de invalidez de disposiciones expedidas por la Federación o por un Estado; o cuando un Estado o el Distrito Federal obtienen la invalidez de una norma federal.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo IX, abril de mil novecientos noventa y nueve, pág. 281.

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos octavo, décimo quinto y décimo noveno de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a las causales de improcedencia, en sus apartados A, denominado “Causales invocadas por el Ejecutivo Federal” (declarar infundadas las causas de improcedencia hechas valer por el Poder Ejecutivo Federal, atinentes a que el municipio actor no tiene interés legítimo y que la demanda fue extemporánea), y B, denominado “Causales invocadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión” (declarar infundada la causa de improcedencia aducida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, alusiva a que el decreto por el que se expidió la ley general cuestionada no constituye una resolución definitiva), y al catálogo de temas que serán analizados en el fondo del asunto.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causales de improcedencia, en su apartado C, denominado “Causales de improcedencia advertidas de oficio”, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de las referidas “consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama”, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, denominado “Violaciones al proceso legislativo”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el decreto por el que se expide la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones II, VI, X, XXIV y XXVII, 9, fracciones IV y V, 10, 11, 22, 23, 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la II a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la VII, 60, fracción VI, 76, párrafo primero, y 93, fracción I, así como de los artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto, sexto, párrafo segundo, y séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de la interpretación del artículo 117, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones y por razones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek en contra de la interpretación del artículo 117, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando noveno, denominado “Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas o conurbadas de interés local, vulneran la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 8, fracciones IV, XI y de la XVIII a la XXI y XXX, 9, párrafo primero y fracciones I, II y III, 35 y 117, así como de los artículos transitorios octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 8, fracción VII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Pérez Dayán votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos décimo primero, denominado “Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, décimo tercero, denominado “Las facultades de la Procuraduría Agraria vinculados con el ordenamiento territorial, vulnera la autonomía del Municipio”, y décimo cuarto, denominado “La obligación dirigida a los Congresos locales de establecer que, en la simplificación de las autorizaciones, permisos o licencias de las autoridades locales, se atiendan las recomendaciones que se emitan en términos del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, consistentes, respectivamente, en reconocer la validez de los artículos 8, fracción XXVIII, 14, 15, 16, salvo sus fracciones VI, VII y IX, en su porción normativa “municipales”, y 60, fracción IX, así como transitorio cuarto de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo primero, denominado “Integración y facultades del Consejo Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, consistente en reconocer la validez del artículo 16 fracciones VI, VII y IX, en su porción normativa “municipales”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de las consideraciones, Esquivel Mossa, Franco González Salas por consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez de los artículos 24 y 25, salvo su párrafo segundo, fracción II, en su porción normativa “para recibir sus opiniones”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas por consideraciones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por consideraciones diferentes, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo, denominado “La Estrategia Nacional de Ordenamiento Territorial, afecta la autonomía del ente municipal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 25, párrafo segundo, fracción II, en su porción normativa “para recibir sus opiniones”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez de los artículos 31, 32, 34, 38 y 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez del artículo 33 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo segundo, denominado “Las facultades de la Comisión de Ordenamiento Metropolitano, restringen la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez del artículo 36, párrafo segundo, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de las consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo séptimo, denominado “La previsión relativa a compensar a los propietarios por acciones urbanas (protección de zonas de salvaguarda, derechos de vía y protección de polígonos de amortiguamiento industrial), vulnera la libre administración”,

consistente en reconocer la validez del artículo 59, párrafo segundo, fracciones VIII y IX, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 59, párrafo tercero, fracción I, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en reconocer la validez del artículo 71, fracción III, en su porción normativa “Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá votaron en contra, por la invalidez de la totalidad de esta fracción. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del considerando décimo sexto, denominado “Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal”, consistente en reconocer la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando décimo octavo, denominado “Exclusión de la participación ciudadana en materia de asentamientos humanos y de la denuncia administrativa como mecanismo de coadyuvancia entre la ciudadanía y las autoridades municipales competentes”, consistente en reconocer la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando octavo, denominado “El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada, que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política”, consistente en declarar la

invalidez, con efectos únicamente entre las partes, de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra y los señores Ministros Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a esta declaratoria de invalidez, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo reservaron su derecho de formular sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo quinto, denominado “La previsión relativa a que el Municipio requiera una autorización judicial previa para ejecutar clausuras y suspensiones de obras, viola la autonomía municipal, el principio de autotutela administrativa y lo subordina al Poder Judicial”, consistente en declarar la invalidez del artículo 60, fracción VII, en su porción normativa “que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez de la totalidad de la referida fracción.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando décimo noveno, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de la Unión.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votación que no se refleja en los puntos resolutive:

Se expresó una mayoría de seis votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán en el sentido de que, para la validez del decreto impugnado, no se requería la consulta previa a las personas con discapacidad y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en el sentido de que, para su validez, el decreto impugnado requería de dicha consulta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente genérico.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ciento seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 15/2017, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del ocho de febrero de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2017, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

El presente asunto fue promovido por el Municipio de García, Estado de Nuevo León en la que demandó la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior al sostener en sus conceptos de invalidez primero, apartados A, B, C, G, y H, y tercero, el argumento medular de que el Congreso de la Unión impuso –a nivel nacional– un único modelo de desarrollo urbano que produce un efecto pernicioso de concentración o centralización de las decisiones en materia de desarrollo urbano en favor de los Poderes Federales al obligar a los Estados y Municipios a promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición de su separación, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento, con lo cual se vulnera el ámbito de libertad de los órdenes de gobierno local y municipal en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como su dependencia y subordinación.

En el considerando octavo de la sentencia se reconoció la validez de la mayoría de los preceptos impugnados, pero se declaró la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa “*y evitar la imposición de cajones de estacionamiento*”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Lo anterior, pues se sostuvo que a diferencia de las disposiciones cuya validez fue reconocida en las que, en términos generales, el Congreso de la Unión se limitó a establecer los principios y bases generales que deben orientar la regulación y planeación en materia de asentamientos humanos, las normas antes precisadas sí ocasionaban una vulneración a las competencias del municipio previstas en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal, pues se establecen mandatos expresos que prácticamente hacen nugatoria su facultad para decidir de manera real y efectiva la planeación y el desarrollo urbanístico atendiendo a las particularidades de su respectivo ámbito territorial.

Al respecto, se destacó que el artículo 59, párrafo tercero, fracción II,¹ de la Ley General de la materia establece que al llevarse a cabo la zonificación secundaria² en las zonas que no se determinen de conservación deben considerarse compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad, además de permitir la densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la movilidad; y, finalmente, garantizar que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

Así, se sostuvo que tales prescripciones constituyen auténticos mandatos que dejan poco margen al municipio para formular y administrar la zonificación secundaria de las zonas que se determinen de no conservación atendiendo a las particularidades que éstas presenten, las cuales pueden ser distintas a la mera capacidad para satisfacer los servicios de agua, drenaje y electricidad, por lo que prácticamente se obliga al municipio a no separar los usos de suelo y densificar las edificaciones, sin permitirle llevar a cabo la planificación y administración de aquellas zonas que no se determinen de conservación de la manera que sea más acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio, vulnerando con ello la autonomía de decisión que en materia asentamientos humanos y desarrollo urbano le corresponde según lo previsto en el artículo 115, fracción V de la Constitución Federal.

¹ Artículo 59. (...)

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

Los promotores o desarrolladores deberán asumir el costo incremental de recibir estos servicios. El gobierno establecerá mecanismos para aplicar dicho costo y ajustar la capacidad de infraestructuras y equipamientos que permita a promotores o desarrolladores incrementar la densidad de sus edificaciones y la mezcla de Usos del suelo, y

c) Se garantizará que se consolide una red coherente de vialidades primarias, dotación de espacios públicos y equipamientos suficientes y de calidad.

² La zonificación secundaria se define en el artículo 3, fracción XL de la Ley General de Asentamientos Humanos, como la determinación de los usos de suelo en un espacio edificable y no edificable, así como la definición de los destinos específicos.

Por lo que corresponde al artículo 71, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos³, se precisó que dicho precepto establece que en las políticas de movilidad que se lleven a cabo como parte del proceso de planeación de asentamientos humanos, se deben promover los usos de suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Por lo que dicha norma dispone una directriz que los distintos órdenes de gobierno deben atender para garantizar la accesibilidad universal de las personas a los servicios y satisfactores urbanos, dejando que sean las autoridades de los distintos órdenes de gobierno encargadas de su implementación quienes determinen, de acuerdo con las peculiaridades del desarrollo urbano de su ámbito territorial, su concreta aplicación.

No obstante, se indicó que la porción normativa contenida en el precepto antes mencionado que dice: “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, se trataba de un mandato concreto por el que, desde la Ley General de Asentamientos Humanos, se obliga a los municipios a no establecer un número mínimo de espacios para el resguardo de vehículos automotores, a pesar de que así lo estimen conveniente atendiendo a las particularidades de su desarrollo urbano.

De esa manera, se afirmó que se convierte al municipio en un mero ejecutor de las acciones urbanísticas establecidas en la citada Ley General, pasando por alto que las atribuciones regulatorias del Congreso de la Unión en materia de asentamientos humanos no pueden llegar al extremo de desconocer la participación real y efectiva que deben tener los municipios en la planeación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano dada la concurrencia propia de esta materia, razón que es suficiente para declarar su invalidez.

En consecuencia, por mayoría de seis votos se declaró la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano⁴.

Ahora bien, en la sesión de dos de febrero de dos mil veintiuno emití mi voto a favor del proyecto modificado en el que se propuso ajustar la metodología y regularidad constitucional con la que se analizarían las normas impugnadas, pero sobre todo respecto de la validez de todas las normas examinadas en el considerando octavo, incluidas las antes mencionadas declaradas inválidas.

Bajo ese contexto, en el presente voto particular expondré las razones por las cuales considero que también debió reconocerse la validez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II; y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En primer lugar, considero que contrario a lo alegado por el demandante, el hecho de que el Congreso de la Unión establezca a nivel nacional un único modelo de desarrollo urbano y de asentamientos humanos, no implica necesariamente una extralimitación de su facultad constitucional para emitir la ley marco en la materia.

Estimo que el establecimiento del modelo nacional establecido por el Congreso de la Unión tiene sustento en el artículo 73, fracción XXIX-C⁵, en relación con el artículo 27, párrafo tercero⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ Artículo 71. Las políticas y programas de Movilidad deberán: (...)

III. Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento; (...).”

⁴ Votaron por la invalidez las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

⁵ Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

[...]

⁶ Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

[...]

Al ejercer la facultad de expedir la ley general de la materia, el Congreso de la Unión fijó las bases generales para regular y coordinar la incidencia de los órdenes de gobierno del Estado mexicano en el ordenamiento de los centros de población, las cuales deben cumplir con los fines a que alude el artículo 27, párrafo tercero constitucional, entre ellos con el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Lo anterior exige el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En consecuencia, es constitucionalmente admisible que el Congreso de la Unión adopte dentro de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano el modelo nacional que más se acerque al cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 27 constitucional, para lo cual deberá justificar la adopción de ese modelo tomando en consideración la realidad del fenómeno urbano en el país.

Es cierto que el modelo del que se duele el demandante se plasma con una visión de planeación a largo plazo que se basa en principios y objetivos distintos a los de la legislación anterior, en tanto que en la nueva legislación se promueven, entre otros aspectos, los usos de suelo mixtos, la densificación sustentable de las edificaciones, así como el transporte público peatonal y no motorizado.

En relación con este tópico, es importante destacar que en la exposición de motivos de la ley general impugnada fue señalado que el cambio de modelo parte del fracaso del modelo urbano en el que *“...la zonificación por medio de la clasificación del uso de suelo segrega el territorio en supuestas zonas puras, es decir, sin mezcla de usos, lo cual provoca un rompimiento de la funcionalidad (hoy movilidad) de la ciudad, al obligar a viajes extras dentro de ella para atender las necesidades de la población, obligando a esa población a salir de las zonas de vivienda para ir a otras zonas...”*.

En atención a ello, el legislador federal puso de manifiesto que dicho modelo *“...provocó una segregación socioeconómica mediante otras regulaciones como: lotes mínimos, alturas máximas, coeficientes de uso u ocupación de suelo, la imposición de cajones mínimos de estacionamiento, así como el no reconocimiento de la urbanización progresiva y la auto-producción como una realidad en nuestras ciudades. Por un lado, estas disposiciones encarecieron el precio de la vivienda en el centro de las ciudades; por otro, se expulsó a los más pobres a la informalidad urbana, a las periferias sin servicios públicos adecuados e, incluso, a zonas de alto riesgo donde corren peligro sus vidas.”*.

Asimismo, indicó que *“Las ciudades en México diariamente son transitadas por millones de automóviles que contaminan la atmósfera y congestionan las vialidades, pero que a su vez, son la única alternativa que las personas encuentran para hacer frente a un modelo urbano errado...”*.

Por ello, concluyó que el nuevo modelo responde a la importancia de que *“...el gobierno atienda el crecimiento urbano con varias décadas de antelación para permitir un diseño adecuado de la ciudad, más compacto y consolidado, y tomar control del futuro espacio urbano a un menor costo, especialmente de los derechos de una red de vialidades primarias, de los sitios donde se construirán los equipamientos sociales y de las áreas que se dedicarán a la protección y mejoramiento del ambiente.”*.

Bajo tales premisas, considero que el Congreso de la Unión justificó la adopción del modelo nacional de asentamientos humanos impugnado, sin que ello implique que pueda elegirlo arbitrariamente, pues, se reitera, el órgano legislativo federal debe justificar la implementación del modelo nacional con base en la realidad del fenómeno urbano y poblacional del país, además de no anular las acciones que de manera compartida y coordinada corresponden a los órdenes de gobierno en el ordenamiento territorial.

Sobre esa base, estimo infundada la impugnación que realiza el demandante en los apartados A, B y C del primer concepto de invalidez, relacionados con las normas que establecen la flexibilización y obligación de promover los usos de suelo mixtos y la densificación de edificaciones, así como la prohibición de separar los usos de suelo residenciales, comerciales y de centros de trabajo, se hayan anulado las facultades del demandante respecto a sus facultades de planeación, zonificación y autorización de usos de suelo y reglamentación.

Lo anterior porque ni de la fracción V del artículo 115 constitucional, ni de los orígenes de la facultad concurrente en materia de asentamientos humanos se desprende que el municipio tenga una facultad exclusiva y definitiva en la materia de desarrollo urbano.

En efecto, conforme al artículo 11, fracciones II y III⁷, de la ley general impugnada, los municipios siguen teniendo competencia para regular, controlar y vigilar los usos de suelo, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población, por lo que es infundado el argumento del demandante consistente en que se le impide o nulifique llevar a cabo su planeación en el desarrollo urbano dentro de su territorio.

Por otra parte, considero que el planteamiento contenido en el apartado G del primer concepto de invalidez relativo a la impugnación de la obligación de imponer cajones de estacionamiento en la elaboración de las políticas y programas de movilidad (71, fracción III, de la ley general impugnada) es infundado, pues contrario a lo alegado, dicha previsión no constituye una política que anule las atribuciones del demandante para regular, controlar y vigilar los usos de suelo.

El demandante sigue teniendo facultades para regular, controlar y vigilar los usos de suelo conforme al artículo 11, fracciones II y III antes referido, aunado a que lo que prohíbe la norma combatida es que se impongan un número determinado de cajones de estacionamiento, sin embargo, ello no puede considerarse que de manera absoluta se restrinja la posibilidad de que se lleguen a establecer en las legislaciones locales.

En otras palabras, la prohibición de la norma va dirigida a la imposición de un número determinado de cajones de estacionamiento, lo cual deja abierta la posibilidad de que se establezcan potestativamente sin exigir un número determinado de cajones de estacionamiento.

Respecto a este tópico resulta importante destacar que en la exposición de motivos que originó la ley general de la materia se sostuvo lo siguiente:

“El estudio señala que las políticas urbanas como las de garantía de espacio para el estacionamiento (cajones mínimos), generan mayores problemas que aquellos que intenta resolver. Esto debido a que ‘La normatividad vigente parte de la premisa errónea de que un mayor espacio para estacionamiento ayuda a mitigar la congestión vial. En la práctica, esto representa un subsidio al automóvil ya que al asegurar el estacionamiento en el origen y destino de un viaje se incentiva su uso. La garantía de estacionamiento abundante y accesible se traduce en más congestión vehicular y mayores emisiones de contaminantes, lo que repercute negativamente en la salud y productividad de las personas’. Con el añadido de que estas regulaciones incrementan el costo de las edificaciones, lo cual solo privilegia a los grandes modelos comerciales, y condena a los pequeños comercios de barrio, pues solo los primeros, pueden asumir estos costos adicionales para el subsidio del transporte motorizado.”

De lo anterior se desprende que la prohibición de imponer cajones de estacionamiento es razonable en tanto que es congruente con los fines establecidos en el artículo 27 constitucional, pues se pretende desincentivar el uso del automóvil, lo cual impacta en la congestión vial de los centros urbanos y en las emisiones de contaminantes en el medio ambiente.

Conforme a lo antes expuesto, respetuosamente estimo que conforme el marco constitucional que rige la concurrencia de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano, el modelo adoptado por la Ley General de Asentamientos Humanos está justificado en cuanto al establecimiento de las normas que prevén la obligación de los Estados y Municipios de promover usos de suelo mixtos, la densificación de construcciones, la prohibición de su separación, así como de evitar la imposición de cajones de estacionamiento.

Finalmente, hago notar que el presente asunto fue resuelto conforme al precedente emitido en la diversa controversia constitucional 19/2017, fallada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, debido a que las impugnaciones hechas valer en ambos asuntos contra la Ley General de Asentamientos Humanos fueron idénticas.

Por ello, las razones sustentadas en el voto aquí emitido son coincidentes con el que formulé en el precedente antes mencionado.

Respetuosamente,

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, formulado en relación con la sentencia del ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 15/2017, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

⁷ Artículo 11. Corresponde a los municipios:[...]

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

VOTOS CONCURRENTES Y PARTICULARES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2017.

En sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional citada al rubro, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León, analizó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

A continuación, me permito expresar las razones por las que compartí en algunos casos las conclusiones alcanzadas en esta controversia constitucional, así como los motivos por los que voté en contra del criterio mayoritario en otros casos.

1. El Congreso de la Unión impone un modelo único en materia de desarrollo urbano a través de la Ley General impugnada que centraliza las facultades de los Poderes Federales en violación a la forma del Estado Federal y la descentralización política (Considerando octavo).

En este apartado se dio contestación a los conceptos de invalidez planteados por el Municipio actor, en los que sostuvo que algunos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos afectan su competencia constitucional, ya que imponen a nivel nacional un modelo único de desarrollo urbano, a través del cual se obliga a los Estados y Municipios a promover usos de suelo mixtos, la densificación de las construcciones, la prohibición de su separación y a suprimir la imposición de cajones de estacionamiento. En términos generales, el demandante sostiene que la Ley General produce la concentración o centralización de las decisiones en materia de desarrollo urbano en favor de la Federación y en detrimento del Municipio.

Al respecto, el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL; 4, fracciones I, II, III, IV, V, VI y X; 5; 6, último párrafo; 7; 8, fracciones I, II, VI, VII, X, XXIV y XXVII; 9, fracciones IV y V; 10; 11; 22; 23; 26; 28; 29, párrafo primero, fracciones I, II y III; 36, párrafos primero y segundo, fracciones II, III, IV y V; 37, fracciones I, III, IV, V y VI, así como su último párrafo; 46; 52, fracciones I y VII; 53, fracciones IV y VI; 59, párrafos primero, segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y tercero, fracción I; 60, fracción VI; 71, fracción III, con excepción de la porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”; 76, párrafo primero; y 93, fracción I; así como los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Asimismo, el Pleno de este Alto Tribunal declaró la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, y 71, fracción III, en su porción normativa “y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”, por considerarlos violatorios de las competencias del Municipio, previstas en el diverso 115, fracción V, de la Constitución General.

En este caso **voté a favor de reconocer la validez de las normas impugnadas** de la Ley General de Asentamientos Humanos, pues todas ellas, en su conjunto y al fijar un nuevo modelo de desarrollo urbano, no vulneran las bases fijadas en la Constitución General. Al respecto, me permito expresar las razones por las que llegué a esta conclusión, y que, en términos generales, servirán como parámetro metodológico para analizar cada uno de los planteamientos que más adelante se estudiaron en esta controversia.

Efectivamente, como lo he sostenido en diversos precedentes (entre ellos la controversia constitucional 62/2011¹) el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución General establece un sistema de concurrencia en materia de asentamientos humanos que otorga al Congreso de la Unión un *título competencial sustantivo* por medio del cual la Federación ejerce un poder de dirección que le habilita para definir e imponer un marco normativo obligatorio en la planeación y regulación de los asentamientos humanos, con la finalidad de mantener una homogeneidad material en cuanto a los objetivos perseguidos por el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución General².

¹ Controversia constitucional 62/2011, resuelta por la Segunda Sala el 11 de abril de 2012 por unanimidad de 4 votos de los Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Aguilar Morales y Presidente Valls Hernández.

² “**ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.** (...) De este modo, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.” **Registro 161384**; Pleno; 9a. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, agosto de 2011; pág. 886.

De esta manera, el alcance de la atribución del Congreso de la Unión no se agota con la simple distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, sino que le permite definir el tipo de relaciones de colaboración que habrán de entablar los distintos órdenes de gobierno.

Por su parte, respecto al alcance de la competencia del Congreso de la Unión he sostenido, en la controversia 62/2011 referida, que **el título sustantivo con el que cuenta no puede ampliarse hasta el grado de vaciar del todo la competencia de los Estados y Municipios, sino que se les debe dejar un tramo sustantivo de la materia, así sea mínimo**; mientras que en términos de la jurisprudencia del Tribunal Pleno, la intervención del Municipio en la materia debe ser *real y efectiva y no como un simple ejecutor*³.

Esto me parece importante precisarlo pues, ciertamente, a diferencia de lo que ha ocurrido en los asuntos en los que se ha analizado la concurrencia en materia de asentamientos humanos, en este caso se impugna **el ordenamiento que, en términos de los criterios de esta Suprema Corte, constituye uno de los parámetros de validez de las normas que emitan los distintos entes de gobierno**, lo que genera, al menos, que el parámetro de regularidad constitucional deba reducirse a lo dispuesto en la Constitución General y a las distintas finalidades que se buscan en este sistema de competencias concurrentes.

Ahora bien, frente al motivo de impugnación que se refleja en la demanda (que obliga a los Estados y Municipios a flexibilizar y promover usos de suelo mixtos, la prohibición de su separación, la densificación de construcciones, así como evitar la imposición de cajones de estacionamiento) y, en el que combate, en general, el sistema de reparto de competencias realizado por el legislador federal, comparto el criterio mayoritario respecto a que el modelo adoptado por el Congreso de la Unión no merma de manera alguna el ámbito competencial previsto para el orden municipal.

En efecto, considero que (analizada la legislación general en su conjunto) no existe una invasión en las competencias y en la autonomía del Municipio actor, pues incluso al revisar el contenido de la Ley General impugnada podemos advertir que en su artículo 11 se señala que corresponde a los municipios formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes y programas municipales en la materia; regular, controlar y vigilar las reservas, usos de suelo; así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación de los centros de población que se encuentren en su territorio⁴.

De esta manera, el Municipio actor no se convierte en un simple ejecutor de la Ley General, sino que tendrá una intervención real en el ejercicio de dichas facultades, aunque para ello deba observar el modelo normativo impuesto al ejercer sus facultades, lo que en todo caso deriva de lo expresamente establecido en la Constitución General, en el sentido de que los municipios ejercerán sus atribuciones *en los términos de las leyes federales y estatales relativas*⁵.

³ "ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA INTERVENCIÓN REAL Y EFECTIVA DENTRO DEL CONTEXTO DE LA NATURALEZA CONSTITUCIONAL CONCURRENTES DE LA MATERIA"; Registro 161383; Pleno; 9a. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, agosto de 2011; pág. 887.

⁴ "Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

(...".

⁵ "Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones *territoriales*;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e

i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

(...".

En suma, me parece que (insisto, analizada en términos abstractos y en su conjunto, como lo impugna el Municipio) **la Ley General cuestionada no vulnera las competencias de las entidades federativas ni la autonomía municipal al establecer un sistema homogéneo** de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, pues es uno de los fines que persigue nuestro marco constitucional actual.

Además, en todo caso, estimo que la Ley General debe leerse de forma integral, de manera que es importante tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 11 de la propia Ley General, en los que se precisa que las bases, reglas y principios que se contienen en esta Ley Marco persiguen el objetivo de mantener una concurrencia y participación efectiva entre todos los órdenes de gobierno.

Por tanto, desde este momento adelanto que los conceptos de invalidez planteados en esta controversia constitucional deben ser analizados partiendo de la base de que se trata de un sistema de concurrencia en el que Federación, Estados y Municipios deben tener una participación real y efectiva en el diseño y ejecución de los planes de desarrollo e instrumentos de ordenación territorial y urbana.

2. Las facultades otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, así como para intervenir en la planeación de zonas metropolitanas conurbadas de interés local, vulneración la autonomía municipal (Considerando noveno).

En este apartado, el Pleno reconoció la validez de los artículos 8, fracciones IV, XI, XVIII, XIX, XX, XXI y XXX; 9, párrafo primero y fracciones I, II y III; 35 y 117, así como de los artículos transitorios octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, al considerar que no vulneran las facultades del Municipio actor que se encuentran reconocidas en el diverso 115 de la Constitución General.

Al respecto, como lo manifesté en la sesión plenaria, **yo estuve de acuerdo en reconocer la validez de las normas impugnadas, pero por consideraciones adicionales** a las sostenidas en el proyecto.

El conjunto de las normas que aquí se analizan pueden agruparse de la siguiente manera: primero se encuentran las que establecen una facultad de la Secretaría para emitir lineamientos; luego, aquellas que la facultan para emitir normas oficiales mexicanas y a impulsar proyectos que propicien la uniformidad de trámites; también hay aquellas que le permiten participar en la planeación de zonas metropolitanas y, por último, las relacionadas con la emisión de recomendaciones.

Respecto de la facultad de la Secretaría para emitir lineamientos y normas oficiales mexicanas (NOMs), así como para impulsar programas que propicien la uniformidad de trámites, permisos y autorizaciones, comparto el sentido de la sentencia pues no advierto que con tales atribuciones se vulnere el ámbito competencial que le es reconocido al orden municipal en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal⁶, pues además de que de acuerdo con este precepto los Municipios deben ejercer sus facultades en los términos que lo establezcan las leyes federales y locales relativas, lo cierto es que con la emisión de estos instrumentos se busca materializar una de las finalidades que se persiguen en la materia, consistente en mantener una

⁶ “**Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

coordinación y congruencia en la planeación, lo que incluso puede reflejarse en que la facultad para emitir los lineamientos para delimitar las zonas metropolitanas y conurbaciones, se realiza con previa consulta a los Estados.

Además, estas atribuciones deben entenderse en el contexto de las facultades previstas a favor de la Secretaría en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, como es la de elaborar y conducir las políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como la elaboración y aplicación de criterios respecto al desarrollo urbano, planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas, entre otras⁷.

Por otro lado, en cuanto a la facultad de la Secretaría de formular recomendaciones para el cumplimiento de la política nacional y de los convenios y acuerdos suscritos por autoridades pertenecientes al Ejecutivo Federal con sectores público, social y privado, así como de hacer del conocimiento público su incumplimiento y aplicar las medidas correctivas que deriven de tales convenios y de las disposiciones jurídicas aplicables, coincido en que esta atribución no vulnera las facultades del Municipio, pues además de que no le son exclusivas y no se encuentran directamente dirigidas al orden municipal sino, en realidad, a todos los órdenes de gobierno que intervienen en la materia, tienen como finalidad que exista coordinación, congruencia y compatibilidad en la planeación entre los distintos niveles de gobierno.

Adicionalmente, con la finalidad de respetar la concurrencia de los distintos ámbitos de gobierno, se implementó que los distintos niveles de gobierno se coordinen a través de convenios; de esta manera, no podría vulnerar la esfera competencial del Municipio actor las recomendaciones que se emitan para cumplir los convenios que aquél suscribió, ni tampoco el hecho de que se impongan las medidas que resulten aplicables por incumplimiento a lo convenido.

Por último, en relación con la participación que se prevé de la Federación en distintos aspectos de la planeación de las Zonas Metropolitanas, atendiendo al motivo de impugnación de la parte actora, me parece que si bien la Constitución Federal, en su artículo 115, fracción VI, prevé la planeación y regulación coordinada de los tres órdenes de gobierno, únicamente en el desarrollo de los centros situados en dos o más entidades federativas, esto no significa que tratándose de aquellas situadas en el territorio de un solo Estado, cualquier participación de la Federación resulte indebida, pues en realidad toda la materia de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forma parte del sistema general de planeación del desarrollo Nacional.

Además, a partir del contenido de la Ley General impugnada se advierte que la participación conjunta y coordinada de los tres órdenes de gobierno respecto de las zonas o conurbaciones ubicadas en una **misma entidad federativa, únicamente se dará para efectos de su planeación y en términos de lo dispuesto por la ley local respectiva**⁸; y no para efectos de su regulación, delimitación y constitución, como sí sucede respecto zonas situadas en dos o más entidades federativas⁹.

⁷ “**Artículo 41.-** A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano, así como promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y en su caso las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración de lineamientos para regular:

a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;

(...)

c) La elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas;

(...).”

⁸ “**Artículo 33.** Las zonas metropolitanas o conurbaciones ubicadas en el territorio de uno o más municipios de una misma entidad federativa, serán reguladas por la legislación local y se coordinarán con las autoridades federales y estatales, atendiendo a los principios, políticas y lineamientos a que se refiere esta Ley. Los gobiernos Federal, estatales y municipales **planearán de manera conjunta y coordinada su desarrollo**, con la participación efectiva de la sociedad, así como para la más eficaz prestación de los servicios públicos.”

⁹ “**Artículo 31.** Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, **planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo** de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal.

“**Artículo 32.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales deberán convenir la delimitación y constitución de una Zona Metropolitana o conurbada cuando sea procedente el estudio y planeación conjunta de dos o más Centros de Población, situados en el territorio de entidades federativas vecinas.”

De esta manera, comparto el criterio mayoritario en cuanto a reconocer la validez de las normas, en tanto que dicha coordinación no vulnera la facultad del Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, pues ésta no constituye una atribución exclusiva sino que se inserta en el esquema de concurrencia que decidió implementar el Congreso de la Unión en ejercicio de la facultad concedida por la Constitución Federal; máxime que en términos del artículo 34 de la Ley General se reconoce que la planeación del ordenamiento del territorio y los asentamientos humanos son de interés metropolitano.

3. Las restricciones para el destino de espacios públicos originalmente destinados a la recreación, deporte y zonas verdes, vulneran la autonomía municipal (Considerando Décimo Sexto).

Finalmente, en este apartado, el Tribunal Pleno reconoció la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, al considerar que contrario a lo sostenido por el Municipio demandante, este precepto no vulnera la autonomía municipal al establecer que los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinadas a parques, jardines o zonas de esparcimientos no podrán ser destinados a otro uso.

En este sentido, el Pleno de este Alto Tribunal consideró que el Municipio promovente partió de una interpretación errónea y aislada de la Ley General, de manera que no existe una prohibición tajante para utilizar tales espacios hacia otros fines, pues en caso de utilidad pública, los espacios deberán ser sustituidos por otros que generen idéntico beneficio.

Así, se concluyó que los artículos 4, fracción VII, y 75, fracciones VI y XII, de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen condiciones normativas para hacer compatible el principio de protección y progresividad del espacio público con las facultades que corresponden al Municipio de disponer libremente del patrimonio inmobiliario municipal, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.

Si bien **yo estuve de acuerdo en reconocer la validez del precepto impugnado**, lo cierto es que llegué a esa conclusión **por razones distintas**.

En primer lugar, **respetuosamente no coincido con la interpretación realizada por el Pleno pues, a mi parecer, la norma cuestionada sí establece una prohibición absoluta**, consistente en que los espacios públicos que originalmente fueron destinados a la recreación, deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, *no podrán ser destinados a otro uso*.

No dejo de advertir que el propio artículo 75, en la diversa fracción XII, de la Ley General, establece que en caso de tener que destinar a otros fines un espacio público, la autoridad deberá justificar sus acciones y sustituirlo por otro de las mismas características¹⁰ y que tal posibilidad también se encuentra prevista en el artículo 4, fracción VII, por causas de utilidad pública¹¹.

Sin embargo, considero que esas permisiones se encuentran dirigidas a supuestos distintos a los mencionados por la norma impugnada; de lo contrario, no tendría razón alguna de ser la norma impugnada, pues ya existiría una regulación que establece lo que debe hacer la autoridad ante la pretensión de destinar un espacio público a un fin distinto al que actualmente tiene.

¹⁰ **Artículo 75.** El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

(...) XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

(...).

¹¹ **Artículo 4.** La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

(...) VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. **En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;**

Ahora, **partiendo de que a mi juicio el artículo 75, fracción VI, sí contiene una prohibición, me parece que no vulnera la autonomía municipal** en cuanto a las facultades relacionadas, en lo general, con la regulación, control y vigilancia de los usos de suelo¹², pues impide que determinados espacios públicos puedan tener un fin distinto para el cual fueron creados, esto es, no trata sobre todos los espacios públicos, sino solamente de aquellos que hayan sido originalmente dirigidos a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento¹³, pero ello se debe a que en esos espacios, el principio relativo a la **protección y progresividad del espacio público** (reconocido en el artículo 4o., fracción VII, de la Ley General) opera con una **mayor intensidad** que respecto de otros espacios públicos, en tanto que claramente se pueden relacionar tales espacios con el vínculo que ha de tener la política pública relativa al Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos con un entorno ecológico sano, con la preservación ambiental, que genere beneficios, especialmente a los habitantes de un Asentamiento Humano o de un Centro de Población, lo que se cimienta en la protección del **derecho humano a un medio ambiente sano**, que a su vez tiene conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, a la integridad personal, entre otros.

Si bien tenemos precedentes¹⁴ en los que hemos determinado que la prohibición contenida en una norma local, para efectuar cualquier acto de enajenación de los bienes inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, constituía un exceso legislativo por parte del Congreso local; o bien, hemos declarado la invalidez de disposiciones que establecían la inalienabilidad e intransmisibilidad de las áreas de cesión, generando una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación de aquéllas, lo cierto es que en tales casos lo donado o cedido no era un espacio público.

Además, estimo que si esos espacios públicos destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, se destinaran para otro uso, ello sería incluso en contravención del artículo 1o. constitucional, en tanto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, a partir de consideraciones distintas, coincidí con la sentencia en que el artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos no vulnera las competencias del Municipio.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 15/2017, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

¹² **Artículo 11.** Corresponde a los municipios:

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

(...).

¹³ **Artículo 75.** El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

(...) VI. Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso;

(...).

¹⁴ Al resolver la controversia constitucional 67/2011, el 21 de febrero de 2013, por mayoría de 8 votos, se estimó que la prohibición contenida en una norma local, para efectuar cualquier acto de enajenación de los inmuebles municipales adquiridos por donación de desarrollos habitacionales, constituía un *exceso legislativo del Congreso local*, pues más que establecer modalidades a la propiedad del municipio encaminadas a garantizar fines de utilidad pública, establecía una imposibilidad absoluta que *incidía negativamente en las competencias que se reconocen al Municipio, de acuerdo al artículo 115, fracción V, constitucional y, en última instancia, en su autonomía*.

Dicho criterio se retomó en la controversia constitucional 141/2019, resuelta el 4 de agosto de 2020, en la que por mayoría de 7 votos se declaró la invalidez de diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, que preveían la inalienabilidad e intransmisibilidad de las áreas de cesión, generando una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación de aquéllas, la cual sería aplicable **incluso en el caso en que dejaran de ser útiles para los fines en materia de asentamientos humanos a los que fueron destinados**.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 15/2017, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

En sesión pública celebrada el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 15/2017. El asunto fue promovido por el Municipio de García, Estado de Nuevo León, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano expedida por el Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

El Municipio planteó principalmente que la Ley impugnada vulnera su autonomía constitucional, pues impone un modelo único en materia de desarrollo urbano que centraliza las decisiones en los Poderes Federales, ocasionando la subordinación de los órdenes de gobierno local y municipal.

Coincidió en términos generales con el sentido de la sentencia, aunque me separo de sus argumentos en tres aspectos puntuales. Así, tomé la decisión de formular un voto concurrente a efecto de desarrollar: **I.** Las razones por las cuales se deben desestimar las causas de improcedencia relativas a la definitividad del procedimiento legislativo como requisito para su impugnación; **II.** Los motivos por los que comparto la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pero por razones distintas a las sostenidas por la mayoría; y **III.** Las razones por las que coincido en la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

I. Voto concurrente en relación con las causas de improcedencia invocadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

a) Fallo mayoritario.

En la sentencia se desestima la causa de improcedencia invocada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión relativa a que las etapas del procedimiento legislativo impugnado no constituían una resolución definitiva y, por tanto, debía considerarse como improcedente el planteamiento del Municipio actor en el que se combatían de manera aislada las etapas del proceso legislativo respectivo.

Al respecto, en la sentencia se argumenta que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada del mismo, *“de tal forma que no es impugnabile en lo individual cada acto legislativo de ese proceso, pues no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general”*. En esta línea, se señala que *“la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general respectiva, porque es en ese momento cuando los actos relativos adquieren definitividad”* (páginas 43 y 44 de la sentencia).

Bajo esta lógica, se concluye que si la Ley General impugnada que tuvo su origen en el procedimiento legislativo que se controvierte en esta vía fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, resulta procedente la impugnación de los actos que conformaron dicho proceso legislativo por parte del actor. Lo anterior, con apoyo en la tesis jurisprudencial 129/2001 de rubro **“CONTROVERSI CONSTITUCIONAL. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL”**¹.

b) Razones de disenso.

En este punto, comparto la conclusión de la sentencia en el sentido de declarar **infundado** el argumento de la Cámara de Diputados consistente en que el Municipio actor impugnó de manera aislada las etapas del procedimiento legislativo y ello resulta improcedente dentro de una controversia constitucional. Sin embargo, estimo pertinente formular el presente voto concurrente, pues difiero de las consideraciones mediante las cuales desestima dicha causa, **consistentes, medularmente, en que “la impugnación de los actos que integran el procedimiento legislativo únicamente se puede realizar a partir de que es publicada la norma general respectiva”** (páginas 43 y 44 de la sentencia).

En primer lugar, advierto que —contrario a lo alegado por la Cámara de Diputados— el Municipio actor no impugnó de manera aislada o individual las etapas del procedimiento legislativo que dieron origen a la Ley General combatida; **sino que, con motivo de la publicación de ésta, impugnó los vicios formales que, a su parecer, se verificaron dentro del procedimiento legislativo que dio origen a la Ley General de Asentamientos Humanos.**

¹ Emitida por el Tribunal Pleno y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 804.

Ahora bien, apoyándose en el criterio contenido en la **tesis jurisprudencial 129/2001²** —derivada del recurso de reclamación 209/2001—, en la sentencia se afirma que los actos que integran el procedimiento legislativo constituyen una unidad indisoluble con la norma general emanada del mismo, “*de tal forma que no es impugnabile [vía controversia constitucional] en lo individual cada acto legislativo de ese proceso, pues no puede quedar subsistente o insubsistente aisladamente, sino sólo a través del análisis conjunto de esos actos con motivo de la emisión de la norma general*” (página 43 de la sentencia).

Sin embargo, en precedentes más recientes —en específico, al resolver el **recurso de reclamación 36/2012-CA³**—, este Alto Tribunal matizó dicho criterio y distinguió que si bien en la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente impugnar individualmente las fases de un procedimiento legislativo; **en la controversia constitucional sí es posible reclamar las fases del procedimiento legislativo, sin que pueda alegarse falta de definitividad**. Lo anterior, pues, en este medio de control, no hay limitación a la impugnación de normas generales, lo que permite atacar los actos concretos que integran cada una de las fases del procedimiento legislativo, siempre que lo hagan los poderes legitimados constitucionalmente y éstos aleguen una transgresión a su ámbito constitucional de competencias asignado⁴.

Así las cosas, si bien coincido con la idea de que en controversia constitucional es procedente impugnar un procedimiento legislativo con motivo de la emisión de la norma a la que da origen, supuesto en el que nos encontramos en el presente caso y, en consecuencia, es claramente **infundado** el planteamiento de la Cámara de Diputados; **no comparto la afirmación tajante que se formula en la sentencia en cuanto a que en controversia constitucional no es posible impugnar de manera individual los actos del procedimiento legislativo, pues lo cierto es que este Alto Tribunal ha reconocido que sí sería posible en los términos apuntados en el párrafo anterior.**

En suma, **estimo que en controversia constitucional es posible impugnar tanto el procedimiento legislativo en su conjunto con motivo de la emisión de la norma general que le dio origen, como también actos específicos dentro del procedimiento legislativo, siempre que se cumplan los requisitos para ello.** Por ello, me manifesté con el sentido de la sentencia, pero ***separándome*** de sus consideraciones.

II. Voto concurrente en relación con el artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

En este apartado desarrollaré las razones por las cuales me pronuncié a favor del reconocimiento de validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pero por razones distintas a las sostenidas por la mayoría.

El artículo en cuestión establece lo siguiente:

Artículo 75. *El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente: [...]*

VI. *Los espacios públicos originalmente destinados a la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, jardines o zonas de esparcimiento, no podrán ser destinados a otro uso [...]*

Al respecto, el Municipio actor argumentó que la norma es inconstitucional debido a que vulnera las competencias que le reconoce el artículo 115, fracciones II, inciso b) y V, incisos a) y d), de la Constitución General, al impedirle modificar el uso de los espacios a que se refiere.

a) Fallo mayoritario.

De la lectura de la sentencia se desprende que la mayoría de las Ministras y los Ministros consideraron que el Municipio actor partió de una premisa equivocada, al considerar que los espacios públicos a que se refiere la fracción impugnada no pueden ser destinados a usos distintos.

Lo anterior, debido a que conforme al artículo 4, fracción VII, de la Ley General de la materia, en caso de utilidad pública, **los espacios en cuestión sí pueden ser sustituidos por otros que generen el mismo beneficio**. De esta manera, la fracción XII del diverso numeral 75 faculta a la autoridad para destinar los espacios públicos a otros fines, supuesto en el que deberá justificar la modificación y sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. De ahí que no se vulneren las facultades municipales de la materia.

b) Razones de disenso.

Si bien concuerdo con el reconocimiento de validez de la norma impugnada, arribo a dicha conclusión a partir de un razonamiento distinto. Como lo he sostenido, el Congreso de la Unión tiene competencias para distribuir

² Emitida por este Tribunal Pleno y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, octubre de 2001, página 804, de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL**”.

³ Resuelto por la Primera Sala, en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil doce.

⁴ Dicho criterio quedó plasmado en la tesis aislada CCLXVIII/2012, emitida por la Primera Sala y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 1, diciembre de 2012, página 580, de rubro: “**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. MOMENTOS EN QUE PUEDEN IMPUGNARSE LOS ACTOS QUE LO INTEGRAN TRATÁNDOSE DE UNA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL O UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**”.

facultades en materia de asentamientos humanos y regular mediante principios generales y normas básicas el ejercicio de estas atribuciones. Ello, sin vaciar de contenido las atribuciones de los municipios o convertirlos en meros ejecutores.

Tratándose de normas que imponen modalidades para administrar el patrimonio inmobiliario, también he sostenido que **no deben imponer prohibiciones absolutas** que hagan nugatoria la facultad prevista en la fracción IV del artículo 115 constitucional⁵. Así me pronuncié durante la discusión de la controversia constitucional 67/2011 en la sesión del diecinueve de febrero de dos mil trece del Tribunal Pleno.

Conforme a este razonamiento, considero que en el caso la norma impugnada es constitucional porque **no establece una limitación absoluta en cuanto al destino de los bienes municipales**.

En efecto, la norma impugnada protege el mantenimiento de los espacios públicos, de acuerdo con los principios de protección y progresividad, que derivan del reconocimiento de su importancia para garantizar el derecho a una vida sana, así como la convivencia, recreación y seguridad ciudadanas⁶.

Con todo, tal como señala la sentencia, el artículo 4, fracción VII, de la Ley General de la materia también dispone que, en caso de utilidad pública, los espacios públicos podrán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes. De ahí que la fracción XII del propio artículo 75⁷, disponga que en caso de tener que utilizar suelo destinado a espacio público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar la modificación y sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares. En este contexto, es claro que la norma impugnada no establece una limitación absoluta al destino de los bienes municipales.

Por lo anterior, comparto la validez del artículo 75, fracción VI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aunque por razones distintas a las reflejadas en la sentencia.

III. Voto concurrente en relación con los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

a) Fallo mayoritario.

En este apartado el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez de los artículos 104, 105, 106 y 108 de la Ley General impugnada, al considerar que los argumentos del Municipio actor eran inatendibles pues no estaban relacionados con alguna violación competencial, sino que versaban exclusivamente sobre violaciones a derechos fundamentales de los gobernados, las cuales no se pueden reclamar a través de la controversia constitucional al no ser la vía idónea para ello.

b) Razones de disenso.

Si bien estoy de acuerdo con el reconocimiento de validez de los artículos 104, 105 y 106⁸, esto se debe a que los planteamientos del Municipio actor son infundados y no a que sean inatendibles como estimó la mayoría del Pleno.

⁵ **Constitución General**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

⁶ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

[...]

VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como **elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana** que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el **mantenimiento de los espacios públicos** que podrán ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

⁷ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 75. El uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público se sujetará a lo siguiente:

[...]

XII. En caso de tener que utilizar suelo destinado a Espacio Público para otros fines, la autoridad tendrá que justificar sus acciones para dicho cambio en el uso de suelo, además de sustituirlo por otro de características, ubicación y dimensiones similares.

⁸ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 104. Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán mecanismos de contraloría o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes y programas a que se refiere esta Ley, aplicando los principios establecidos en ésta, y en su caso denunciando ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial cualquier violación a la normatividad aplicable.

Artículo 105. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley. Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

Lo anterior, pues como he sostenido en diversos precedentes, **considero que es válido analizar violaciones a derechos humanos en controversia constitucional**, en tanto que el ámbito de protección de tales derechos puede determinar el alcance de las competencias materia de la controversia.

En efecto, al resolver las controversias constitucionales **62/2009** y **104/2009**⁹, sostuve que cuando los argumentos sobre violaciones a derechos fundamentales están íntimamente relacionados con la vulneración de ámbitos competenciales, es posible que en una controversia constitucional se analicen argumentos relacionados con derechos fundamentales, pues el contenido de los ámbitos competenciales también puede estar determinado por el de algunos derechos fundamentales.

De igual forma, en el voto concurrente y particular que formulé en la **controversia constitucional 62/2016**¹⁰, señalé que, si bien el objeto de tutela en la controversia constitucional son los ámbitos competenciales de los poderes u órganos legitimados, *“dichas competencias se proyectan sobre personas titulares de derechos humanos el ejercicio de dichas competencias debe necesariamente presuponer el respeto por los mismos”*. En este sentido, referí que *“válidamente pueden plantearse en una controversia constitucional argumentos que consistan en demostrar que una determinada interpretación o entendimiento de una competencia, conllevaría una violación de derechos”*, lo que obligaría a darle una lectura distinta o hacer una acotación respecto del ejercicio de la misma.

Ahora bien, los argumentos planteados por el Municipio actor consistieron, en esencia, en que la afectación que el nuevo modelo de desarrollo urbano tiene en su ámbito competencial produce también **una reducción del ámbito de participación ciudadana en comparación con la Ley abrogada**.

En ese sentido, considero que los argumentos del Municipio actor involucran un planteamiento vinculado con el **derecho de participación ciudadana**, en relación con el **principio de progresividad**, pues plantea que, en comparación con la legislación general anterior, se *redujo* el ámbito de participación ciudadana en la materia.

La participación democrática es un principio que rige la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, tal como puede derivarse de los artículos 26, apartado A, de la Constitución General y 4, fracción V, de la Ley General impugnada.

En efecto, la planeación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano se encuentra inmersa en el ámbito de la planeación nacional¹¹, la cual conforme al artículo 26, apartado A, de la Constitución General¹² debe ser **democrática y deliberativa**, debiendo la ley establecer **mecanismos de participación** que recojan las **aspiraciones y demandas de la sociedad** para incorporarlas al plan y a los programas de desarrollo.

En congruencia con lo anterior, la Ley General impugnada establece la **participación democrática** como un **principio rector** de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos y la ordenación

Artículo 106. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

⁹ Resueltas en sesiones de treinta de abril y dos de mayo de dos mil trece, por mayoría de siete votos en la controversia constitucional 62/2009; y por mayoría de ocho votos en la controversia constitucional 104/2009.

¹⁰ Resuelta en sesión de once de julio de dos mil diecisiete, por mayoría de nueve votos.

¹¹ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 22. La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales. La planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano y de los Centros de Población estará a cargo, de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, de acuerdo a la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

¹² **Constitución General**

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. [...]

territorial, que implica que debe *protegerse el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas* que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio¹³.

Es por ello que la Ley General impugnada confiere a todos los ámbitos de gobierno la **promoción de la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano**¹⁴. Por lo que se refiere específicamente a los municipios, establece como atribución a su cargo, la de “*crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen (...)*.”¹⁵

En ese sentido, la determinación respecto a si diversos aspectos de la Ley General impugnada resultan **regresivos** en relación con los derechos de sus habitantes en comparación con la ley anterior, **puede tener un impacto en el ámbito competencial del Municipio actor**, en tanto que a éste le corresponde la promoción de dicha participación en las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio y, específicamente, la creación de los mecanismos de consulta ciudadana para tales efectos.

Por tanto, contrario a lo señalado en la sentencia, estimo que los planteamientos del Municipio actor **sí podían ser analizados** a través de la controversia constitucional; no obstante, estimo que tales argumentos resultaban **infundados**, tal como lo explico a continuación.

Para determinar si ciertas normas son contrarias al principio de progresividad, en su vertiente de no regresividad, esta Suprema Corte ha sostenido que debe analizarse si la medida en cuestión *efectivamente tiene un carácter regresivo*¹⁶. Ello en el entendido de que no cualquier regresión en un derecho es inconstitucional, pues puede haber casos en los que ello resulte justificado, lo que en todo caso dependerá de que la regresión supere un test de proporcionalidad.

Las normas impugnadas no tienen un carácter regresivo y, por tanto, **no existe una reducción en el ámbito de participación ciudadana**, pues: (i) la posibilidad de proponer la modificación de los planes y programas y vigilar su cumplimiento, así como la de participar haciendo propuestas en aspectos relevantes de la materia continúan vigentes; y, (ii) no se desnaturaliza el carácter de la denuncia ciudadana como mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano. A continuación, desarrollaré cada uno de estos puntos.

i. Participación en modificación de planes y programas, vigilancia de su cumplimiento y en propuestas en aspectos relevantes.

Una comparación entre la ley abrogada y la Ley General impugnada permite advertir que si bien en la primera se preveía “*la formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano*” como un aspecto que comprendía la participación social¹⁷, mientras que en la segunda “*la formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada*” es uno de los aspectos respecto de los cuales las autoridades están obligadas a **promover** la participación social y ciudadana¹⁸; lo cierto es que ambas contemplan que las **legislaturas estatales** deben establecer la **forma y**

¹³ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 4. La planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los siguientes principios de política pública:

[...]

V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia; [...]

¹⁴ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 92. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, promoverán la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano.”

¹⁵ “**Artículo 11.** Corresponde a los municipios:

[...]

XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; [...]

¹⁶ Véase el **amparo en revisión 566/2015**, resuelto por la Primera Sala el quince de febrero de dos mil diecisiete, por mayoría de tres votos; así como los que derivaron en la jurisprudencia 1a./J. 87/2017 (10a.), de título y subtítulo: “**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA PROHIBICIÓN QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO DE ADOPTAR MEDIDAS REGRESIVAS NO ES ABSOLUTA, PUES EXCEPCIONALMENTE ÉSTAS SON ADMISIBLES SI SE JUSTIFICAN PLENAMENTE.**” Localización: [J]; 10ª Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I; página 188.

¹⁷ **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**

Artículo 49. La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá:

I. La formulación, modificación, evaluación y vigilancia del cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano, en los términos de los artículos 16 y 57 de esta Ley; [...]

¹⁸ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 93. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las materias siguientes:

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley; [...]

procedimientos para que los sectores social y privado participen en la **formulación, modificación, evaluación y vigilancia** de los **planes o programas de desarrollo urbano**¹⁹. Lo anterior sin que el procedimiento previsto para la aprobación y modificación cambiara sustancialmente, pues únicamente se adecuó para que la participación también sea posible a través de medios electrónicos.

Por otra parte, el Municipio actor señala que ya no es posible hacer propuestas en aspectos relevantes, tales como la **determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular**.

En la ley abrogada esos puntos estaban previstos en un listado que enumeraba distintos **aspectos que debía comprender la participación social** en materia de asentamientos humanos²⁰. En la Ley General impugnada se establece un listado de **ciertas materias en las que las autoridades deben promover la participación ciudadana**, sin que se incluyan los aspectos mencionados²¹.

A pesar de esta modificación, considero que el hecho de que el listado que establece los temas en los que las autoridades deben promover la participación ciudadana no contemple los aspectos relativos a la **determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población y la construcción y mejoramiento de la vivienda de interés social y popular**, no significa que los ciudadanos ya no puedan participar en estos temas.

En efecto, además de que el listado que establece este precepto prevé el **mínimo** de las materias en las que las autoridades deben promover la participación ciudadana, la posibilidad que tienen los sectores social y privado para participar en la **formulación, modificación y evaluación** de los planes o programas de desarrollo urbano en términos del artículo 30 de la Ley General impugnada, permite la participación en aspectos relevantes como los señalados por el Municipio actor.

¹⁹ **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**

Artículo 16. La legislación estatal de desarrollo urbano determinará **la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de desarrollo urbano**.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

- I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;
- II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;
- III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones, y
- IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado y en los periódicos de mayor circulación de la entidad federativa o municipio correspondiente y, en su caso, en los bandos municipales.

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 30. La legislación estatal de Desarrollo Urbano determinará **la forma y procedimientos para que los sectores social y privado participen en la formulación, modificación, evaluación y vigilancia de los planes o programas de Desarrollo Urbano**.

En la aprobación y modificación de los planes o programas se deberá contemplar el siguiente procedimiento:

- I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de Desarrollo Urbano o sus modificaciones, difundiendo ampliamente;
- II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten en forma impresa en papel **y en forma electrónica a través de sus sitios web**, a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones;
- III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta pública en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, en forma impresa en papel **y en forma electrónica a través de sus sitios web**, durante el plazo que establezca la legislación estatal, previamente a la aprobación del plan o programa de Desarrollo Urbano o de sus modificaciones, y
- IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones podrán ser expedidos por la autoridad competente y para su validez y obligatoriedad deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del gobierno del estado correspondiente. Además, **la autoridad que lo expide procurará su amplia difusión pública a través de los medios que estime convenientes**.

²⁰ **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**

Artículo 49. La participación social en materia de asentamientos humanos comprenderá:

[...]

- II. La determinación y control de la zonificación, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población;
- III. La construcción y mejoramiento de vivienda de interés social y popular; [...]

²¹ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 93. Las autoridades deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en **al menos** las materias siguientes:

- I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta Ley;
- II. La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;
- III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;
- IV. La ejecución de acciones y obras urbanas para el Mejoramiento y Conservación de zonas populares de los Centros de Población y de las comunidades rurales e indígenas;
- V. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;
- VI. La preservación del ambiente en los Centros de Población;
- VII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los Centros de Población, y
- VIII. La participación en los procesos de los Observatorios ciudadanos.

ii. Desnaturalización de denuncia ciudadana.

De la comparación entre la Ley abrogada y la Ley General impugnada se observa que en la primera no se establecía la denuncia ciudadana como tal, sino que se preveía la posibilidad de que los residentes de una determinada área afectada –por construcciones, cambios de uso o destino de suelo u otros aprovechamientos de inmuebles contrarias a las normas, planes y programas de desarrollo urbano– exigieran la aplicación de **medidas de seguridad y sanciones** ante las **autoridades competentes**²².

Las normas impugnadas, además de seguir contemplando la posibilidad de exigir que se apliquen las **medidas de seguridad y sanciones**, establece la **denuncia ciudadana** como un mecanismo para que **toda persona física o moral** –no sólo los residentes de una determinada área afectada– pueda denunciar **cualquier hecho, acto u omisión** –no únicamente “construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles”– que contravenga las disposiciones de la Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas en la materia, así como la posibilidad de solicitar ser representados ante las autoridades correspondientes.²³ Asimismo, se establecen aspectos relativos a su forma de presentación, a los elementos que debe contener y los supuestos en que no se dará trámite²⁴.

La regulación de la denuncia ciudadana en los términos establecidos en la Ley General impugnada no elimina el carácter de dicho instrumento como mecanismo de coadyuvancia entre ciudadanía y autoridades administrativas para el control de legalidad de las acciones en materia de desarrollo urbano, pues continúa vigente la posibilidad de denunciar ante las autoridades locales competentes los actos contrarios a la normativa, a los planes y programas de desarrollo urbano.

Ahora bien, la ley abrogada señalaba que la posibilidad de exigir que se impusieran las medidas de seguridad y sanciones se ejercería ante “**las autoridades competentes**” –que el Municipio actor señala que eran principalmente municipales–, mientras que, en términos de la Ley General impugnada, la denuncia debe hacerse “**ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales.**” Sin embargo, esta modificación no implica una medida regresiva respecto del derecho de participación ciudadana, pues los habitantes del Municipio continúan teniendo la posibilidad de denunciar el incumplimiento de la normativa de desarrollo urbano e incluso de manera más amplia.

Por las razones expuestas, si bien estuve a favor del reconocimiento de validez de los artículos 104, 105 y 106 de la Ley General impugnada, ello se debe a lo infundado de los planteamientos del Municipio actor, más no a la imposibilidad de analizarlos a través de la controversia constitucional.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, formulado en relación con la sentencia del ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 15/2017, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintidós.- Rúbrica.

²² **Ley General de Asentamientos Humanos (Abrogada)**

Artículo 57. Cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como los planes o programas en la materia, los residentes del área que resulten directamente afectados tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.

Dicho derecho se ejercerá ante las **autoridades competentes**, quienes oirán previamente a los interesados y en su caso a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

²³ **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

Artículo 104. Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, promoverán mecanismos de contraloría o vigilancia social, donde participen los vecinos, usuarios, instituciones académicas, organizaciones sociales, colegios de profesionistas y los institutos y observatorios, en el cumplimiento y ejecución de normas oficiales mexicanas, de los planes y programas a que se refiere esta Ley, aplicando los principios establecidos en ésta, y en su caso denunciando ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial cualquier violación a la normatividad aplicable.

Artículo 105. Toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de esta Ley, las leyes estatales en la materia, las normas oficiales mexicanas o los planes o programas a que se refiere esta Ley. Igualmente tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes y solicitar ser representados ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales que corresponda.

²⁴ **Artículo 106.** La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA al primer concurso interno de oposición escolarizado para la designación de juezas y jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo; 97, párrafos primero y segundo, y 100, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 23, 24 y 25 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, así como con lo previsto en el Título Segundo, Capítulos I, II, IV y V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Escuela Federal de Formación Judicial, convoca al

PRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN ESCOLARIZADO PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

de conformidad con las bases siguientes

Generales

Primera. Definiciones. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

- a) “Acuerdo”: Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de noviembre de 2021.
- b) “Comisión”: Comisión de Carrera Judicial.
- c) “Concurso”: Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.
- d) “Consejo”: Consejo de la Judicatura Federal.
- e) “Corte”: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- f) “Cuidados familiares”: Deber de atención, guarda y cuidado de hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad o de familiares a su cargo que tengan alguna discapacidad.
- g) “Curso”: Curso de Formación del Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.
- h) “Discapacidad”: Deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- i) “Escuela Judicial”: Escuela Federal de Formación Judicial.
- a) “Jurado”: Jurado integrado en términos del artículo 25 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y del artículo 28 del Acuerdo.
- j) “Ley”: Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.
- k) “Pleno”: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.
- l) “Reglamento académico”: Reglamento académico del Primer Concurso Interno de Oposición Escolarizado para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.
- m) “Secretaría”: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Segunda. Número de plazas concursadas. El concurso tiene como objetivo cubrir 40 plazas para la categoría de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio; 28 para mujeres y 12 para hombres.

Tercera. Personas a quienes se dirige. El concurso se dirige a personas servidoras públicas que se encuentren desempeñando los puestos de Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada, con cuatro años de experiencia; de Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de la Corte o Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado, ambos con cinco años de experiencia en el cargo.

Cuarta. Requisitos que deben cumplir las personas aspirantes para participar. Para participar, las y los servidores públicos interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;
- b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- c) Ser mayores de treinta años;
- d) Contar con título de abogada, abogado, licenciada o licenciado en derecho expedido legalmente;
- e) Tener una práctica profesional de cuando menos cinco años, contada a partir de la expedición de la cédula profesional;
- f) Contar con una antigüedad de cuando menos cuatro años en el cargo de Asistente de constancias y registro de Juez de control o Juez de enjuiciamiento o Asistente de constancias y registro de tribunal de alzada, o de cinco en el cargo de Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de la Corte o Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado;
- g) Gozar de buena reputación, y
- h) No haber sido condenada o condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Quinta. Documentos de identificación válidos durante todo el concurso. Durante todas las etapas del concurso, las personas aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original:

- a) Credencial del Poder Judicial de la Federación
- b) Credencial para votar
- c) Pasaporte
- d) Cédula profesional con fotografía

Sexta. Etapas en que se desarrollará el concurso. El concurso estará conformado por tres etapas: la primera consistente en un examen de admisión; la segunda en un curso de formación de tiempo completo; y la tercera en una evaluación final a través de la resolución de un caso práctico. Cada etapa deberá ser aprobada a efecto de pasar a la siguiente.

Pasarán a la segunda etapa las 60 personas concursantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas en el examen de admisión, procurando garantizar que 42 sean mujeres y 18 hombres. Por su parte, pasarán a la tercera etapa quienes cumplan con los siguientes requisitos en el marco del curso de formación de tiempo completo: tener al menos el 80% de asistencia en cada materia; tener al menos una calificación aprobatoria de 70 (en una escala de 1 a 100 puntos) en cada materia del curso; tener al menos un promedio general final de 80 en el curso; no haber presentado más de tres exámenes extraordinarios.

Las etapas del concurso se llevarán a cabo de forma presencial en la Sede Central de la Escuela Judicial. De ocurrir algún hecho extraordinario que modifique el formato en el que se desarrollará alguna etapa del concurso, ésta se notificará a las personas participantes mediante el correo electrónico proporcionado por éstas durante su inscripción.

Séptima. Temario que rige los contenidos de las evaluaciones. Los contenidos sobre los que podrán versar cada una de las etapas del concurso estarán definidos en el temario que al efecto publique la Escuela Judicial en su página web, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 21 del Acuerdo. Dentro del temario se podrán incluir sentencias de la Suprema Corte, legislación, acuerdos administrativos del Consejo, tratados internacionales, criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, literatura académica y cualquier otro elemento que permita evaluar los conocimientos jurídicos y las habilidades cognitivas necesarias para desempeñar el cargo.

Octava. Reglamento académico. El reglamento académico que regirá el curso de formación del presente concurso será publicado por la Escuela Judicial en su página web, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, fracción II del Acuerdo.

Novena. Confidencialidad de los materiales de evaluación. La información y los materiales que integren cada una de las etapas del concurso se mantendrán reservados y únicamente se tendrá acceso a ellos a través de los requerimientos derivados de los medios de impugnación previstos en la Ley y el Acuerdo.

Décima. Abstención de las personas participantes de realizar gestiones durante el proceso de selección. Publicada la convocatoria y durante el desarrollo de todo el concurso, las personas participantes deben abstenerse de gestionar con cualquier persona involucrada en la planeación, aplicación y evaluación del proceso de selección, cualquier cuestión relacionada con los resultados de las diferentes etapas que lo integran, cuando ello sea con la intención de obtener alguna ventaja en su participación.

Órganos intervinientes

Décima primera. Órganos intervinientes durante el proceso de selección. Los órganos que intervendrán en las distintas etapas del concurso en sus respectivas competencias son la Escuela Judicial, el Jurado, la Comisión, la Secretaría y el Pleno.

Décima segunda. Atribuciones de la Escuela Judicial. Son atribuciones de la Escuela Judicial:

- a) Elaborar y publicar el temario del concurso;
- b) Elaborar la propuesta de reglamento académico del curso y remitirlo a la Comisión para que por su conducto sea aprobado por el Pleno;
- c) Revisar, obtener y verificar la información proporcionada por las personas aspirantes durante la inscripción;
- d) Integrar el proyecto de lista de personas admitidas al concurso junto con sus anexos y remitirlo a la Comisión;
- e) Analizar las solicitudes de ajustes razonables y adoptar las medidas que razonablemente se requieran;
- f) Diseñar el examen de admisión correspondiente a la primera etapa del concurso;
- g) Aplicar el examen de admisión y calificar las respuestas;
- h) Levantar acta circunstanciada de los resultados del examen de admisión;
- i) Remitir a la Presidenta o Presidente del Jurado la calificación que cada persona participante obtuvo en el examen de admisión;
- j) Elaborar la lista de las personas participantes que pasan al curso de formación y enviarla a la Comisión;
- k) Modificar, por conducto de su Director General, por causa de fuerza mayor o necesidad justificada y previa comunicación a las personas concursantes, la hora en que se realice el examen de admisión;
- l) Elaborar el acta de los resultados del curso junto con la lista de las personas que pasan a la evaluación final y enviarlos a la Comisión;
- m) Poner a disposición de la Presidenta o Presidente del Jurado diversos videos de audiencias para que seleccione aquél que se utilizará para la evaluación final a través de la resolución de un caso práctico;
- n) Remitir a la Presidenta o Presidente del Jurado el promedio general final que cada participante obtuvo en el curso;
- o) Aplicar el caso práctico correspondiente a la evaluación final del concurso;
- p) Remitir al Jurado copia de los casos prácticos elaborados por los y las sustentantes;
- q) Remitir a quien presida el Jurado la relación del código de barras que correspondió a las y los participantes que realizaron la evaluación final;
- r) Resguardar el acta de calificaciones de la evaluación final, las boletas de evaluación individuales y final y la videograbación de la prueba, y
- s) Todas las que deriven del reglamento académico.

Décima tercera. Atribuciones del Jurado. Son atribuciones del Jurado:

- a) Evaluar la prueba final del concurso;
- b) Levantar el acta de calificaciones de la evaluación final del concurso;
- c) Levantar el acta de calificaciones finales del concurso;
- d) Informar al Pleno, por conducto de la Comisión, cualquier posible causa de descalificación que advierta durante la evaluación del caso práctico, a efecto de que se siga el procedimiento necesario para determinar si ha lugar o no la descalificación; e
- e) Informar al Pleno, por conducto de la Comisión, la lista de personas vencedoras del concurso a efecto de que se hagan los nombramientos correspondientes y se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Décima cuarta. Atribuciones del Presidente o la Presidenta del Jurado. Son atribuciones del Presidente o la Presidenta del Jurado:

- a) Seleccionar el video de la audiencia que conformará el caso práctico correspondiente a la evaluación final del concurso;
- b) Dar fe, mediante su firma autógrafa o electrónica, de los actos en los que participa el Jurado, tales como las actas de calificaciones de la evaluación final y las boletas de evaluación de la prueba que integra la tercera etapa del concurso;
- c) Resguardar el acta de calificaciones y anexos del caso práctico de la evaluación final del concurso, hasta que se emita la lista de personas vencedoras y posteriormente enviarlos a la Secretaría;
- d) Modificar, por causa justificada y previa comunicación a cada persona concursante, la fecha y hora en que se lleve a cabo la evaluación final;
- e) Resolver las cuestiones no previstas en la Ley, el Acuerdo, la Convocatoria o el reglamento, que acontezcan durante el desarrollo de la evaluación final del concurso;
- f) Determinar, con base en las calificaciones obtenidas en todas las etapas del concurso, la calificación final del concurso de cada participante, y
- g) Hacer la declaración de las personas que resulten vencedoras del concurso.

Décima quinta. Atribuciones de la Comisión. Son atribuciones de la Comisión:

- a) Recibir el proyecto de reglamento académico para su consideración y, posteriormente, remitirlo al Pleno para su discusión y aprobación;
- b) Recibir el proyecto de la lista de las personas admitidas al concurso para su consideración y, posteriormente, remitirlo al Pleno para su discusión y aprobación;
- c) Determinar, en el caso de que el número de personas sustentantes que pasen al curso de formación o a la evaluación final fuera menor al número de plazas concursadas, si es pertinente reducir estas últimas a efecto de generar competencia entre quienes obtuvieron la calificación aprobatoria o alcanzar la paridad de género, así como establecer en qué cantidad es necesario reducirlas;
- d) Remitir al Pleno, para su discusión y aprobación, el proyecto de lista de las personas que pasan al curso de formación;
- e) Remitir al Pleno, para su discusión y aprobación, el proyecto de lista de las personas que pasan a la tercera etapa del concurso;
- f) Emitir los dictámenes de descalificación que estime procedentes y someterlos a consideración del Pleno, y
- g) Remitir al Pleno la lista de personas vencedoras.

Décima sexta. Atribuciones de la Secretaría. Son atribuciones de la Secretaría:

- a) Gestionar las licencias de las y los integrantes del Jurado;
- b) Enviar a la Comisión el proyecto de lista de las personas admitidas al concurso; y
- c) Recibir de la Presidenta o Presidente del Jurado el acta de calificaciones y anexos de la evaluación final del concurso y resguardarlo hasta su envío a la Escuela Judicial.

Décima séptima. Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno:

- a) Discutir y aprobar el reglamento académico;
- b) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas admitidas al concurso;
- c) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas que pasan al curso de formación;
- d) Discutir y aprobar el proyecto de lista de las personas que pasan a la etapa de evaluación final;
- e) Discutir y, en su caso, aprobar, los dictámenes de descalificación que sean sometidos a su consideración, y

- f) Reducir, en caso de estimarse necesario para generar competencia o garantizar la paridad de género, las plazas concursadas en el supuesto de que el número de sustentantes que pasen a la segunda o tercera etapa, según corresponda, fuera menor al número de plazas ofertadas;
- g) Tomar conocimiento de la lista de las personas vencedoras del concurso y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y
- h) Todas las que deriven del reglamento académico.

Décima octava. Integración del Jurado.

1. El Jurado estará integrado por hasta siete personas y sus suplentes. En caso de que se conforme por siete, la integración sería la siguiente: un Consejero o Consejera de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, dos Magistradas o Magistrados en funciones ratificadas o ratificados y cuatro Juezas o Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio en funciones y ratificadas o ratificados.

2. Para la evaluación de la prueba final el Jurado se dividirá en dos grupos que serán coordinados por su Presidenta o Presidente.

3. Cada grupo calificará la mitad de los casos prácticos, los cuales serán revisados individualmente por cada uno de sus integrantes, de forma que exista una revisión ciega de cada proyecto de resolución.

Procedimiento de inscripción

Décima novena. Formato, plazos y horarios.

1. Las personas aspirantes que deseen participar en el concurso deberán realizar el proceso de inscripción en el que proporcionarán la documentación e información necesaria para corroborar que cumplen con los requisitos para concursar y ocupar la plaza concursada. Para tal efecto, durante el periodo de inscripción señalado en el calendario de la presente convocatoria, deberán ingresar a la página web de la Escuela Judicial, al apartado de inscripción al concurso, y acceder a éste por medio de su Clave Única de Registro de Población (CURP). Hecho lo anterior, deberán llenar el formato de inscripción con la información que se solicita y adjuntar la documentación requerida en formato PDF.

2. Una vez inscritas, las personas aspirantes no podrán modificar el formato, ni adjuntar o sustituir los documentos que se anexaron.

3. Las personas aspirantes podrán ingresar al sistema a partir de las 9:00 horas, horario de la Ciudad de México, del primer día de inscripciones, y hasta las 18:00 horas del último día señalado, en el huso horario referido. Cualquier solicitud recibida fuera de ese periodo y horarios se tendrá por no presentada.

4. Ninguna otra forma de inscripción a la aquí señalada será admitida.

Vigésima. Formato de inscripción.

1. El formato de inscripción electrónica deberá contener los requisitos siguientes:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Identificación oficial válida en términos de la base Quinta;
- c) Correo electrónico institucional al cual se realizarán todas las notificaciones relacionadas con el concurso;
- d) Constancia de antigüedad emitida por las áreas de recursos humanos de la Corte o del Consejo a nivel Central o regional, según corresponda, con la que acredite la antigüedad, cumplida a la fecha del cierre de inscripción, de cuando menos cuatro años de experiencia como Asistente de Constancias de los Centros de Justicia Penal, o cinco como Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta de la Corte o Secretario o Secretaria de Juzgado de Distrito o Tribunal Colegiado;
- e) Manifestaciones bajo protesta de decir verdad de las personas aspirantes:
 - i. Que al cierre del periodo de inscripción del concurso cumplen con lo siguiente:
 - Están en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - Gozan de buena reputación, y
 - No han sido condenadas o condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad. En caso afirmativo deberá adjuntar la resolución en la que se haya impuesto la sanción.

- ii. Que no tienen en trámite ante el Consejo ningún recurso de revisión administrativa, el cual hayan promovido en contra de algún resultado de un concurso de oposición para la designación en el cargo de Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez;
 - iii. Todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado, tanto en línea recta ascendente o descendente, como colateral, en el Poder Judicial de la Federación;
 - iv. Si tiene o no alguna discapacidad. En caso afirmativo deberá anexar la documentación idónea que la acredite y, de ser el caso, solicitar los ajustes razonables que requiera durante las etapas del concurso;
 - v. Si realiza o no labores de cuidados familiares. En caso afirmativo deberá anexar la documentación que lo acredite, y
 - vi. Si se encuentra en alguna situación especial de vulnerabilidad en relación con el COVID-19.
- f) Selección de tres lugares de adscripción en orden de preferencia para el caso de resultar vencedora o vencedor, lo cual sólo tendrá efectos informativos.

2. La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la persona aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y la normatividad que rige este concurso, así como su expresa conformidad con estos.

Vigésima primera. Facultad de la Escuela Judicial y del Consejo de verificar la información proporcionada. Tanto la Escuela Judicial como el Consejo tendrán la facultad de obtener y verificar, en todo momento, la información que las personas aspirantes hayan proporcionado.

Vigésima segunda. Revisión de postulaciones, elaboración del proyecto de lista de personas admitidas al concurso y publicación de la lista aprobada.

1. Concluido el periodo de inscripción, la Escuela Judicial revisará la documentación presentada por las personas aspirantes. Hecho lo anterior, elaborará el proyecto de lista de las personas que cumplan con los requisitos de admisión, el cual se enviará a la Comisión, a través de la Secretaría, junto con los anexos en los que consten los requisitos que no cumplieron las personas no admitidas al concurso. Asimismo, la Comisión deberá remitir al Pleno la lista de personas admitidas para su discusión y aprobación.

2. Una vez aprobada, la lista de personas admitidas al concurso será publicada, con efectos de notificación a todas las personas participantes, en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial. Las personas aspirantes que no aparezcan en ésta quedarán notificadas de su no admisión al concurso, con independencia del conocimiento de las razones que justifican tal determinación.

Vigésima tercera. Ajustes razonables.

1. En el caso de que alguna persona aspirante admitida haya manifestado en su inscripción requerir ajustes razonables a las condiciones o materiales para realizar las pruebas que integran el concurso, éstos serán analizados por la Escuela Judicial, quien adoptará las medidas que razonablemente se requieran en cada una de las etapas.

2. De manera excepcional, las personas participantes podrán requerir ajustes razonables después de la inscripción al concurso, cuando las causas que lo originen se susciten con posterioridad.

Etapas del concurso

Vigésima cuarta. Formato del concurso y sus modalidades. El concurso se conformará de tres etapas que permiten evaluar los conocimientos jurídicos y otras habilidades cognitivas de las y los participantes. La primera etapa consistirá en un examen de admisión; la segunda en un curso de formación especializado para la categoría que se concursa; y la tercera en una evaluación final a través de la resolución de un caso práctico, de acuerdo con la descripción de los artículos 30 y 32 del Acuerdo.

Vigésima quinta. Primera etapa: examen de admisión.

A) Finalidad

El examen de admisión al curso de formación consiste en un cuestionario que tiene como objetivo identificar a las y los aspirantes que cuentan con los conocimientos y habilidades indispensables para ejercer la función para la que concursan.

B) Aplicación

1. Se aplicará un cuestionario de 100 reactivos de opción múltiple a través del cual se evaluará si la o el aspirante tiene los conocimientos jurídicos necesarios para poder ingresar al curso de formación.
2. Las personas aspirantes contarán con hasta cuatro horas para responderlo.
3. El examen se presentará en la fecha indicada en el calendario de esta convocatoria previsto en la base Trigésima. La modalidad, el lugar y la hora serán precisados en la publicación de la lista de personas admitidas al concurso a que hace referencia la base Vigésima segunda. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar señalados estará autorizada para presentar el examen.
4. La hora de inicio del examen podrá ser modificada por causa de fuerza mayor o necesidad justificada a juicio del Director General de la Escuela Judicial.
5. La Escuela Judicial levantará acta circunstanciada de todas las actuaciones señaladas.
6. El examen será videograbado por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que obre constancia de su realización.

C) Calificación y lista de personas admitidas al curso de formación

1. La Escuela Judicial calificará el cuestionario dentro de una escala de 0 a 100 puntos.
2. La calificación aprobatoria será de 80 puntos y pasarán al curso de formación las 60 personas concursantes que obtengan las calificaciones aprobatorias más altas, garantizando que 42 sean mujeres y 18 hombres.
3. En el supuesto de que el número de sustentantes que pasen a la etapa de evaluación final fuera menor al número de plazas concursadas, si lo estima necesario, el Pleno reducirá estas últimas para generar competencia entre quienes alcanzaron la calificación aprobatoria o para alcanzar la paridad de género.
4. En caso de empate entre concursantes de un mismo género, se decidirá por quien tenga alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquella persona concursante que tenga a su cargo cuidados familiares. De continuar el empate, se preferirá a aquella persona servidora pública con mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, en los cargos previstos en el artículo 10, fracciones III a XIII, de la Ley.
5. La Escuela Judicial levantará un acta con los resultados y elaborará la lista de las personas que pasan al curso de formación. Dicha lista será enviada a la Comisión, quien a su vez la remitirá al Pleno para su discusión y aprobación.
6. Una vez aprobada, la lista de personas admitidas al curso de formación será publicada con efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial. Las personas participantes que no estén en la lista quedarán notificadas, desde ese momento, de su eliminación del concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Vigésima sexta. Segunda etapa: curso de formación.**A) Finalidad**

La segunda etapa del concurso consiste en un curso de formación impartido por la Escuela Judicial, el cual tiene por objeto fortalecer los conocimientos, competencias y habilidades generales de las personas participantes, así como prepararlos para ejercer de forma efectiva y eficaz la función para la que concursan.

B) Aplicación

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 44 del Acuerdo, el curso de formación será de tiempo completo y sus clases serán impartidas de forma presencial en la Escuela Judicial.
2. El curso tendrá una duración de hasta dos meses y se llevará a cabo en las fechas señaladas en el calendario previsto en la Base Trigésima.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42, el curso estará regido por las disposiciones del reglamento académico a que hace referencia la Base Octava.

C) Calificación y lista de personas que pasan a la tercera etapa

1. Pasarán a la etapa de evaluación final las y los sustentantes que aprueben el curso.
2. Para aprobar el curso, las y los participantes deberán cumplir con al menos el 80% de asistencia en cada materia; contar con calificación aprobatoria de 70, en una escala de 100 puntos, en cada materia; tener un promedio general final mínimo de 80, y no haber presentado más de tres exámenes extraordinarios.

3. En el supuesto de que el número de sustentantes que pasen a la evaluación final fuera menor al número de plazas concursadas, si lo estima necesario el Pleno reducirá estas últimas para generar competencia entre quienes alcanzaron la calificación aprobatoria o alcanzar la paridad de género.

4. La Escuela Judicial levantará un acta con los resultados del curso y elaborará la lista de las personas que pasan a la etapa de evaluación final, indicando el promedio general final que obtuvo cada sustentante en el curso. Dicha lista será enviada a la Comisión, quien a su vez la remitirá al Pleno para su discusión y aprobación.

5. Una vez aprobada, la lista de personas que pasan a la evaluación final será publicada con efectos de notificación en el Diario Oficial de la Federación y en la página web de la Escuela Judicial. Las personas participantes que no estén en la lista quedarán notificadas, desde ese momento, de su eliminación del concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Vigésima séptima. Tercera etapa, evaluación final: resolución de caso práctico.

A) Finalidad

La última prueba del concurso tiene por objeto evaluar la capacidad de las y los aspirantes para cumplir una de las funciones esenciales de una Jueza o Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio: analizar problemas jurídicos complejos planteados en una audiencia oral y ofrecer una solución fundada y motivada a los mismos, a partir de la elaboración de un proyecto de resolución.

B) Diseño y Aplicación

1. La Escuela Judicial preparará el video de audiencia seleccionado por la Presidenta o Presidente del Jurado, respecto de la cual las y los sustentantes deberán adoptar el rol de juzgador o juzgadora y elaborar un proyecto de resolución.

2. Las y los sustentantes dispondrán de hasta ocho horas para estudiar los materiales y resolver el caso práctico.

3. La evaluación se presentará en la fecha indicada en el calendario de esta convocatoria en la base Trigésima tercera a las 10:00 de la Ciudad de México, en la Sede Central de la Escuela Judicial. Ninguna persona concursante que se presente fuera del tiempo o lugar señalados estará autorizada para presentar la prueba.

4. La hora de inicio de la prueba podrá ser modificada por causa de fuerza mayor o necesidad justificada a juicio del Director General de la Escuela Judicial.

5. Para la aplicación de la prueba, se atenderá a lo siguiente:

- A) La Escuela Judicial reproducirá a las personas participantes, una sola vez, el video de la audiencia respecto de la cual deban elaborar el proyecto de resolución.
- B) Al finalizar la reproducción, la Escuela Judicial entregará a cada participante un talón que contendrá un código de barras y un espacio para poner su nombre y firma. Una vez requisitado, el talón será depositado en un sobre cerrado y sellado que se resguardará en la Escuela Judicial.
- C) Asimismo, la Escuela Judicial designará a cada participante una mesa con un equipo de cómputo que contenga (i) el material de consulta que la Escuela Judicial estime pertinente; (ii) acceso a los sistemas de consulta de la Corte, y (iii) un documento digital con el mismo código de barras que el talón para que elabore su proyecto de resolución. La o el participante podrá llevar consigo la normativa, no comentada, que considere necesaria.
- D) Concluida la evaluación, el documento se guardará en formato PDF en un medio de almacenamiento digital proporcionado por la Escuela Federal, el cual será resguardado en sede central.

E) Calificación

1. La Escuela Judicial remitirá al Jurado, para su revisión y de forma estrictamente confidencial, copia de los proyectos de resolución de las personas participantes.

2. El Jurado se dividirá en dos grupos conforme a lo establecido en la base Décima octava; cada uno de los cuales revisará la mitad de los proyectos de resolución. Cada integrante del grupo deberá calificar, en lo individual, todos los proyectos que correspondan al grupo al que pertenezca y otorgarles una calificación dentro de una escala de 0 a 100 puntos. De esta forma, existirán calificaciones individuales por cada proyecto y, por ende, una revisión ciega de éste.

3. La calificación final de esta prueba será la que resulte del promedio de las calificaciones individuales que otorguen las personas de cada grupo que integra el Jurado.

4. Cada integrante del Jurado calificará los proyectos de resolución asignando las calificaciones en boletas de evaluación individuales conforme a lo siguiente:

Rubro	Puntuación máxima
¿El proyecto responde efectivamente todas las cuestiones planteadas en la audiencia?	20
¿Los argumentos desarrollados en el proyecto son coherentes y están sustentados en las normas y criterios aplicables?	30
¿Se advierte una valoración racional de la prueba?	25
¿Las determinaciones alcanzadas son adecuadas y congruentes con las consideraciones expuestas?	25

5. Concluida la revisión, el Jurado levantará un acta circunstanciada, la cual deberá contener la calificación final. A dicha acta se anexarán las boletas de calificación individuales, las finales y los proyectos de resolución, y deberá firmarse por quienes se encargaron de la revisión y por quien presida el Jurado.

6. El acta y sus anexos se guardarán en sobre cerrado, sellado y firmado por las personas señaladas en el párrafo anterior y se resguardarán por la Presidenta o el Presidente del Jurado.

7. En ningún caso las y los integrantes del Jurado que revisen el caso práctico podrán solicitar información respecto de la identidad de las personas aspirantes y su vinculación con alguno de los casos prácticos calificados.

Vigésima octava. Calificación final, declaración de vencedoras y vencedores y notificación de resultados.

1. La calificación final del concurso será otorgada sobre 100 puntos y se integrará de la siguiente manera:

- a) Hasta 20 puntos la calificación obtenida en el examen de admisión.
- b) Hasta 30 puntos la calificación obtenida en el curso de formación.
- c) Hasta 50 puntos la calificación obtenida en la evaluación final.

2. La Presidenta o el Presidente del Jurado estará encargado de determinar la calificación final. Para ello, la Escuela Judicial le entregará oportunamente las calificaciones finales que las y los sustentantes obtuvieron en el examen de admisión y en el curso de formación, así como la relación del nombre de éstas y el código de barras asignado.

3. Serán declaradas como personas vencedoras las y los sustentantes que obtengan las calificaciones más altas.

4. En caso de no cubrirse el número de plazas concursadas, se designarán las que correspondan y las no cubiertas se declararán desiertas.

5. En caso de empate entre concursantes de un mismo género, se decidirá por quien tenga alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquella persona que tenga a su cargo cuidados familiares. De continuar el empate, se preferirá a la persona servidora pública con mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, en los cargos previstos en el artículo 10, fracciones III a XIII, de la Ley.

6. El Jurado levantará el acta final del concurso y hará la declaración de las personas vencedoras, a través de su Presidenta o Presidente.

7. La lista de vencedores y vencedoras se publicará, con efectos de notificación para las y los concursantes, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta y en un diario de circulación nacional, así como a través de la página web de la Escuela Judicial y personalmente al correo electrónico de quien resulte vencedor o vencedora.

8. Las personas que no aparezcan en la lista quedarán notificadas de su eliminación del Concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Vigésima novena. Nombramientos.

1. El Jurado informará al Consejo la lista de las personas que resulten vencedoras para que realice los nombramientos respectivos y los publique en el Diario Oficial.
2. A las personas vencedoras del concurso se les expedirá el nombramiento de Jueza o Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.
3. Las percepciones que correspondan al nombramiento respectivo serán recibidas a partir de que la persona vencedora inicie funciones como Jueza o Juez de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio.

Calendario**Trigésima. El concurso estará regido por el siguiente calendario:**

Actividad	Fecha
Inscripción y presentación de documentos.	Martes 10 a viernes 13 de mayo de 2022
Publicación de la lista de personas admitidas al concurso.	Jueves 16 de junio de 2022
Aplicación del examen de admisión.	Miércoles 22 de junio de 2022
Publicación de la lista de personas admitidas al curso de formación.	Lunes 1 de agosto de 2022
Inicio de curso de formación.	Lunes 8 de agosto de 2022
Fin de curso de formación.	Viernes 30 de septiembre de 2022
Evaluación final.	Lunes 25 de octubre de 2022
Pleno sesiona la lista y aprueba la designación de las personas vencedoras.	Miércoles 16 de noviembre de 2022
Publicación de la lista de personas vencedoras.	Lunes 28 de noviembre de 2022

Disposiciones finales

Trigésima primera. Contacto para dudas y aclaraciones. Las dudas y aclaraciones sobre cualquiera de las etapas del concurso podrán ser consultadas a la Escuela Judicial a través del correo electrónico concursoseffj@correo.cjf.gob.mx. No podrán plantearse dudas que impliquen el pronunciamiento de la Escuela Judicial sobre el cumplimiento de los requisitos para la admisión al Concurso.

Trigésima segunda. Conductas adicionales por parte del alumnado de la Escuela Judicial que están sujetas a infracción durante las etapas del concurso escolarizado.

1. Son causas de descalificación de las y los participantes:
 - a) Realizar trámites, entrevistas o gestiones relacionadas con el Concurso con los integrantes del Pleno del Consejo, así como con las y los miembros del Jurado, con el Coordinador Académico y con el Director General de la Escuela Judicial, o cualquier otra persona involucrada en el concurso;
 - b) Omitir datos e información necesaria, así como falsear cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o algún documento que se presente con motivo del concurso. También se considerarán documentos omitidos los que resulten ilegibles, total o parcialmente;
 - c) Dejar de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria;
 - d) No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de las pruebas que integran las diversas etapas del concurso, o no contar con los requerimientos tecnológicos o el equipo para presentar las evaluaciones que se realicen a través del uso de medios electrónicos;
 - e) No identificarse previamente en las evaluaciones que correspondan con alguno de los documentos a que se refiere la base Quinta de esta convocatoria;

- f) Imprimir en los documentos relativos al cuestionario cualquier nombre, apodo distintivo, marca o dato personal que permita identificar a la persona sustentante, lo cual incluye asentar nombres de otras personas, sean ficticios, históricos o reales;
- g) Haber sido sancionada o sancionado por falta grave como consecuencia de un proceso disciplinario, y
- h) Realizar, durante la sustentación de las evaluaciones, cualquiera de las conductas siguientes:
 - i. Plagio, el cual se considerará cometido cuando:
 - Se presenten como propios textos, documentos o ideas que sean de la autoría de alguien más;
 - Se utilicen, parcial o totalmente, ideas textuales de alguna otra fuente impresa o electrónica, sin citarlas;
 - Se realice la paráfrasis de ideas de alguna fuente impresa o electrónica, sin hacer referencia a la fuente original;
 - Aun habiendo hecho la cita o referencia correspondiente, más del cincuenta por ciento del trabajo, ejercicio o tarea entregados corresponda textualmente a textos o ideas retomadas de alguna otra fuente impresa o electrónica;
 - Se realice cualquier otra conducta por medio de la cual se presenten como propias las ideas de otra persona.
 - ii. Hacer uso de herramientas no autorizadas durante las evaluaciones;
 - iii. Copiar o consultar material no autorizado durante las evaluaciones;
 - iv. Recibir el apoyo de otras personas durante la realización de las pruebas;
 - v. Hacer uso inadecuado, con el fin de obtener una ventaja, de la plataforma virtual provista por la Escuela Judicial para el caso de evaluaciones a distancia;
 - vi. Consultar o comunicarse con otras personas participantes durante las evaluaciones;
 - vii. Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de las evaluaciones;
 - viii. Realizar cualquier conducta que constituya fraude académico o que genere una ventaja injustificada, y
 - ix. Cualquier otra que determine el Pleno.

2. La actualización de una o más causas previstas en esta base tendrá como consecuencia la descalificación de la persona participante, previo dictamen de la Comisión y posterior aprobación del Pleno, en cualquier etapa del concurso en que ocurra.

Trigésima tercera. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo, en el reglamento académico o en esta convocatoria serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Jurado y la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Trigésima cuarta. Facultad del Consejo para suspender o cancelar el desarrollo del concurso. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Carrera Judicial, el Consejo podrá suspender o cancelar el desarrollo del concurso de oposición cuando concurren causas extraordinarias y debidamente justificadas, debiendo hacerlo del conocimiento de las y los concursantes.

TRANSITORIO

Único. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley, publíquese la presente convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación. Asimismo, para mayor difusión, publíquese también en la página web de la Escuela Judicial.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al Primer concurso interno de oposición escolarizado para la designación de juezas y jueces de Distrito especializados en el sistema penal acusatorio, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 20 de abril de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gylvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4707 M.N. (veinte pesos con cuatro mil setecientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.7450, 7.0856 y 7.4400 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.53 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR por la que el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, órganos autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción impuesta a la empresa SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V., Expediente Sanción a Proveedores: 0012/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.- Órgano Interno de Control.- Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa.

CIRCULAR. - POR LA QUE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA SANCIÓN IMPUESTA A LA EMPRESA SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE SANCIÓN A PROVEEDORES: 0012/2021.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 102 Apartado A y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción XIII, 93 fracción XI de la Ley de la Fiscalía General de la República; numeral Primero y Transitorio Primero del Acuerdo A/009/19 por el que se instala este Órgano Interno de Control; numerales Primero, Segundo, fracción I y Primero Transitorio del Acuerdo A/001/2022 por el que se establecen las Unidades Administrativas del Órgano Interno de Control; y, numerales Primero, Segundo fracción I, inciso d, y Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo A/OIC/001/2022 por el que se distribuyen las facultades del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República entre sus Unidades Administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su Titular; 1 párrafo segundo, 59, 60, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 112, 114 y 115 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el punto **CUARTO** de la Resolución cinco de abril de dos mil veintidós, dictada en el expediente de Sanción a Proveedores 0012/2021, se da aviso a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que le fue impuesta a la empresa **SILENT4BUSINESS, S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR UN PERIODO DE TRES MESES**, para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el proveedor no haya pagado la multa impuesta, la inhabilitación subsistirá en términos de lo establecido en el artículo 60, párrafo tercero, de la Ley en comento.

La presente Circular, se emite en la Ciudad de México, el cinco de abril de dos mil veintidós.- El Titular de la Unidad de Responsabilidades y Jurídico Contenciosa del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, Maestro **Alejandro Vélez Walter**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la DISTRITACIÓN NACIONAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG183/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE MUNICIPIOS Y DE SECCIONES QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, COMO INSUMO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA DISTRITACIÓN NACIONAL

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convención	Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
Convenio 169	Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DADPI	Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distritación Nacional	Proyecto de la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales federales y locales, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020.
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GTDEFL	Grupo de Trabajo Temporal "Distritaciones Electorales Federal y Locales" de la Comisión Nacional de Vigilancia.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
JDC	Juicio(s) para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIEP	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LINPI	Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en las 32 entidades federativas.** Del 24 de junio de 2015 al 28 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales de las 32 entidades federativas, a propuesta de la JGE.
- 2. Demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales.** El 15 de marzo de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG59/2017, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

3. **Publicación del Censo de Población y Vivienda 2020.** El 25 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.
4. **Instrucción para realizar las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, realice las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.
5. **Creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional.** El 26 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/CG153/2021, este Consejo General aprobó la creación e integración del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación Nacional, cuya Sesión de Instalación fue realizada el 3 de marzo de 2021.
6. **Creación del GTDEFL.** El 9 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/CNV09/MAR/2021, la CNV aprobó la creación del GTDEFL.
7. **Aprobación del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional.** El 26 de abril de 2021, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2021, la CRFE aprobó el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional, el cual fue informado a la JGE el 28 de abril de 2021 y publicado en el DOF el 2 de junio de 2021.
8. **Modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.** El 24 de agosto de 2021, la CRFE aprobó, mediante Acuerdo INE/CRFE40/04SE/2021, las modificaciones al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional, aprobado mediante diverso INE/CRFE14/02SE/2021, el cual fue informado a la JGE el 27 de agosto de 2021 y publicado en el DOF el 29 de octubre de 2021.
9. **Adecuación del Marco Geográfico Electoral de diversas secciones con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1461/2021, este Consejo General aprobó la adecuación de diversas secciones electorales con discontinuidad geográfica (secciones multipolígono).
10. **Aprobación de los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional, así como la Matriz que establece su jerarquización.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1466/2021, los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional, así como la Matriz que establece su jerarquización.
11. **Aprobación del Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1467/2021, el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
12. **Aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional.** El 30 de septiembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1548/2021, los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional.
13. **Sentencias de la Sala Superior del TEPJF.** Los días 15 y 21 de octubre, así como 17 de noviembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó las siguientes sentencias relacionadas con acuerdos aprobados por este Consejo General en materia del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023:

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SP-JDC-1291/2021 y acumulados	15.10.2021	Desechar de plano las demandas interpuestas en contra de este Consejo General en el Acuerdo INE/CG1466/2021, por el que se aprueban los Criterios y Reglas Operativas para la Distritación Nacional, así como la Matriz que establece su jerarquización

SENTENCIA	FECHA	SENTIDO
SUP-JDC-1296/2021 y acumulados	21.10.2021	Confirmar el Acuerdo INE/CG1467/2021, por el que este Consejo General aprueba el Protocolo para la Consulta Previa, Libre e Informada a los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas en materia de Distritación Electoral.
SUP-JDC-1321/2021 y acumulados	21.10.2021	Desechar los juicios por falta de interés jurídico y confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1548/2021, por el que este Consejo General aprobó los aspectos metodológicos y técnico-operativos para la aplicación de criterios y reglas operativas para la Distritación Nacional, por cuanto a los recursos de apelación.
SUP-JDC-441/2021 y acumulados	17.11.2021	Desechar los juicios de la ciudadanía, ya que quienes promovieron carecían de interés jurídico para impugnar, así como confirmar, en cuanto es materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG1621/2021, por el que este Consejo General aprobó los catálogos de los municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades de Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

- 14. Aprobación de los catálogos de municipios y secciones electorales de las entidades federativas que conforman los Bloques 1, 2, 3, 4 y 5 del Plan de Trabajo de la Distritación Nacional.** Los días 29 de octubre, 30 de noviembre y 17 de diciembre de 2021, así como 26 de enero y 25 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas que conforman los Bloques 1, 2, 3, 4 y 5 del Plan de Trabajo de la Distritación Nacional 2021-2023, con base en los siguientes acuerdos:

ACUERDO	FECHA	BLOQUE	ENTIDADES FEDERATIVAS
INE/CG1621/2021	29.10.2021	1	Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
INE/CG1732/2021	30.11.2021	2	Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
INE/CG1761/2021	17.12.2021	3	México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.
INE/CG30/2022	26.01.2022	4	Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.
INE/CG142/2022	25.02.2022	5	Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.

- 15. Presentación de ajustes al Plan de Trabajo de la Distritación Nacional.** Los días 22 de noviembre de 2021, así como 23 de febrero y 18 de marzo de 2022, la DERFE presentó a la CRFE las propuestas de ajustes al Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.
- 16. Presentación de los catálogos de municipios y de secciones de las entidades federativas que conforma el Bloque 6 del Plan de Trabajo de la Distritación Nacional.** El 25 de enero de 2022, la DERFE entregó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, correspondientes al Bloque 6, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

17. **Recomendación de la CNV.** El 9 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CNV11/MAR/2022, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.
18. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 18 de marzo de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE20/03SE/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 53 de la CPEUM; 30, párrafo 1, incisos a), e) y f); 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 214, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; así como, Actividad 6.3 del Plan de Trabajo del Proyecto de Distritación Nacional 2021-2023.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5 de la CPEUM, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2 de la CPEUM, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Por otra parte, el artículo 26, Apartado B, primer párrafo de la CPEUM, dispone que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Los datos contenidos en ese Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, en relación con el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, señalan que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 53, párrafo primero de la CPEUM, la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputadas y/o diputados de mayoría.

Asimismo, el artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la CPEUM, alude que las legislaturas de las entidades federativas se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

I. Marco convencional internacional de derechos de pueblos indígenas y afrodescendientes.

De conformidad con el artículo 1º de la Convención, la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 de la Convención, señala que los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Los Estados parte tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

El artículo 5, inciso c) de la Convención, establece, de conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en su artículo 2, que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de, entre otros, los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.

Por su parte, el artículo 3 de la DNUDPI, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo 4 de la DNUDPI, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Asimismo, en términos del artículo 5 de la DNUDPI, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

En ese sentido, el artículo 8, numeral 2, inciso d) de la DNUDPI, instruye que los Estados deberán establecer mecanismos eficaces preventivos de toda forma de asimilación o integración forzada.

Con base en el artículo 9 de la DNUDPI, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

El artículo 19 de la DNUDPI, dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

De igual manera, el artículo 3 del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

El artículo 4 del Convenio 169, refiere que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados. El goce sin discriminación de los derechos generales de la ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En esa tesitura, el artículo 6, párrafo 1 del Convenio 169, señala que, al aplicar las disposiciones del Convenio, los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; establecer los medios a través de los cuales, los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan, y establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para ese fin. El numeral 2 del mismo artículo, indica que las consultas llevadas a cabo en aplicación del multicitado Convenio 169, deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Con base en el artículo 7, párrafo 3 del Convenio 169, los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

Por su parte, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, considera que las víctimas del racismo, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia en las Américas son, entre otros, las y los afrodescendientes, los pueblos indígenas, así como otros grupos y minorías raciales, étnicas o que por su linaje u origen nacional o étnico son afectados por tales manifestaciones.

En este sentido, su artículo 5 prevé que los Estados Parte se comprometen a adoptar las políticas especiales y acciones afirmativas para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo, discriminación racial o formas conexas de intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos.

El artículo I, párrafo 2 de la DADPI, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

En sus artículos II y III, la DADPI dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El artículo VI de la DADPI, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

Además, el artículo IX de la DADPI, indica que los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esa Declaración.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

El artículo XXI, párrafo 1 de la DADPI, protege la dimensión externa de los derechos políticos de los pueblos indígenas en cuanto a su participación dentro de los sistemas político constitucionales del Estado Parte al establecer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, así como a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. De igual forma, en dicho precepto se reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para los miembros de los pueblos indígenas para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

En complementariedad, el artículo XXIII, párrafo 1 de la DADPI, tutela que los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

El artículo XXIII, párrafo 2 de la DADPI, protege el derecho a la consulta al imponer el deber de los Estados para celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medios de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Cabe destacar que, en la Declaración de la Conferencia de Santiago y en la Declaración de la Conferencia de Durban, el sistema interamericano reconoció que las personas afrodescendientes y sus pueblos tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas, reconociendo además, que esto se debe a los siglos de esclavitud, racismo, discriminación racial, y la denegación histórica de muchos de sus derechos, que genera además una falta de reconocimiento del aporte de este colectivo al patrimonio cultural de los países.

En este sentido, a partir de la reforma constitucional publicada en el DOF el 9 de agosto de 2019, relativa a la adición del Apartado C al artículo segundo de la CPEUM, se reconoció a las personas afrodescendientes mexicanas, a sus pueblos, comunidades y reagrupamientos sociales y culturales, cualquiera que sea su autodenominación, como se reconocen por equiparación los mismos derechos a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

II. Marco convencional internacional de derechos humanos en materia político-electoral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, apartado 3, indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por su parte, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 23, apartado 1, incisos a) y b), y XX, respectivamente, protegen que todas las ciudadanas y ciudadanos puedan tomar parte en el gobierno de su país y gocen de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, así como de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reconocidas y regladas en cuanto a su protección y formas de ejercicio en la CPEUM y desarrollados en un marco normativo que comprende la Legislación Electoral nacional.

III. Marco legal nacional.

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputadas y Diputados y al Senado de la República.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2 de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las ciudadanas y los ciudadanos, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la misma ley.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, mandata que el INE tendrá como atribución, entre otras, la geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone que este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en el DOF.

De igual modo, el artículo 44, párrafo 1, incisos l) y hh) de la LGIPE, advierte que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos. Asimismo, tiene la atribución de aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

Así, el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, prescribe que, en cada uno de los Distritos Electorales, el INE contará con la Junta, la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Distrital. En este tenor, los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos Electorales.

Con base en lo dispuesto por el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4 de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53 de la CPEUM.

De conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Tal como lo disponen los párrafos 1 y 2 del artículo 214 de la LGIPE, la demarcación de los Distritos Electorales federales y locales será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por este Consejo General, mismo que ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes del inicio del Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De igual forma, el párrafo 3 del artículo 214 de la LGIPE, establece que, conforme a lo dispuesto por el diverso 53 de la CPEUM, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales federales basada en el último censo general de población, este Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos Electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos Diputaciones de mayoría.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la LINPI, el INPI es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

En esa tesitura, el artículo 4, fracciones III, XIV, XXIII y XXXIII de la LINPI, señala las atribuciones y funciones que tendrá el INPI para el cumplimiento de su objeto.

El artículo 5 de la LINPI, prevé que, para dar cumplimiento a la fracción XXIII del diverso 4 de esa Ley, el INPI diseñará y operará un sistema de consulta y participación indígenas, en el que se establecerán las bases y los procedimientos metodológicos para promover los derechos y la participación de las autoridades, representantes e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y demás planes y programas de desarrollo, así como para el reconocimiento e implementación de sus derechos. De igual manera, el INPI podrá llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la efectiva realización de los procesos de consulta.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la LINPI, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

El artículo 7 de la LINPI señala que, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, el INPI respetará las instituciones, órganos, normas, procedimientos y formas de organización con que cada pueblo y comunidad cuente para la toma de decisiones, en el marco del pluralismo jurídico.

A su vez, el artículo 8 de la LINPI, instituye que, en su relación con los órganos y autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas, el INPI reconocerá y respetará las formalidades propias establecidas por los sistemas normativos indígenas, debiendo surtir los efectos legales correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la LINPI, dicha Ley se interpretará de conformidad con la CPEUM y con los instrumentos internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como los derechos individuales de las personas indígenas.

Ahora bien, en términos del artículo 45, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere, corresponde a la DERFE, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la elaboración de los estudios tendientes a la formulación del proyecto de demarcación de los Distritos Electorales federales y locales, así como las circunscripciones plurinominales que la CPEUM y la propia LGIPE prevén. Lo anterior se hará del conocimiento de la CNV.

En esa misma línea, los incisos t) y u) de la disposición reglamentaria referida, ordena a la DERFE, por un lado, informar a la CNV los trabajos de demarcación territorial, incluyendo la redistribución, el reseccionamiento y la integración seccional y, por otro lado, proponer a este Consejo General, por conducto de la CRFE, para su aprobación, los proyectos de acuerdo que tengan por objeto la actualización a la cartografía electoral.

En este sentido, el numeral 16 de los LAMGE, apunta que la actualización cartográfica electoral deberá realizarse con apego a los principios rectores y de actuación del INE, garantizando en todo momento el respeto y protección de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

El numeral 18 de los LAMGE, alude que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM, le corresponde al INE la geografía electoral tanto en el ámbito federal como en el ámbito local.

Al respecto, el numeral 61 de los LAMGE, indica que, en términos del artículo 214 de la LGIPE, este Consejo General ordenará a la JGE realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para la determinación de los Distritos Electorales federales y locales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la CPEUM.

Por su parte, el numeral 62 de los LAMGE, prevé que este Consejo General emitirá los criterios, determinará las reglas operativas, reglas procedimentales y cualquier otro ordenamiento para que la DERFE realice el proyecto de la demarcación distrital federal y local, así como de las circunscripciones plurinominales.

De conformidad con lo señalado en el numeral 63 de los LAMGE, para la determinación de los límites distritales y los correspondientes a las circunscripciones plurinominales, también se tomarán en consideración los criterios que, en su caso, emita el TEPJF.

El numeral 64 de los LAMGE, apunta que este Consejo General, a propuesta de la JGE, aprobará el escenario definitivo de distritación federal y local, así como la demarcación de las circunscripciones plurinominales.

Cabe señalar que, en la Jurisprudencia 12/2013, la Sala Superior del TEPJF se pronunció en el sentido que se expone a continuación:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

También, la Jurisprudencia 37/2015 de la Sala Superior del TEPJF, precisa lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-

De la interpretación de los artículos 1° y 2° Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Igualmente, se tiene en consideración que, en materia constitucional, la doctrina judicial de Tribunales Colegiados de Circuito ha sostenido que las personas y pueblos indígenas, por su particular situación social, económica o política, se han visto históricamente impedidos o limitados en la participación de las decisiones estatales; por ello, el reconocimiento, promoción y protección de su derecho humano a la consulta previa contenido en los artículos 2, Apartado B, fracciones II y IX de la CPEUM; 1; 6, numeral 1; 15, numeral 2; 22, numeral 3; 27, numeral 3, y 28, del Convenio 169, emana de la conciencia y necesidad de abogar de manera especial por los intereses de las poblaciones humanas de base indígena, ligadas a su identidad étnico-cultural, mediante un proceso sistemático de negociación que implique un genuino diálogo con sus representantes, de manera que, la dimensión y relevancia del derecho a la consulta previa respecto de medidas administrativas o legislativas de impacto significativo se erigen como un mecanismo de equiparación para garantizar su participación en las decisiones políticas que puedan afectarlos. Esta doctrina judicial se encuentra recogida en la tesis con clave de identificación XXVII.3o.20 CS (10a.), con número de registro 2019077, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, de la Décima Época, en Materia Constitucional, de rubro: DERECHO HUMANO A LA CONSULTA PREVIA A LAS PERSONAS Y PUEBLOS INDÍGENAS. SU DIMENSIÓN Y RELEVANCIA.¹

Por su parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2014 y acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, resuelta el 11 de septiembre de 2014, y en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y acumuladas 77/2014 y 79/2014, resuelta el 29 de septiembre de 2014, precisó que, con fundamento en una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base V y 116, fracción II de la CPEUM, respecto a la geografía electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales, el poder para diseñar y determinar la totalidad de los Distritos Electorales y la división del territorio en secciones electorales le corresponde en única instancia al INE.

Finalmente, en relación con la etapa 6 del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, relativa a la generación de los escenarios de distritación local y federal, la Actividad 6.3 señala que este Consejo General determinará, en su caso, la aprobación del Acuerdo por el que se establece el listado de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que habrá de utilizarse en los trabajos de Distritación Nacional 2021-2023, previo conocimiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV a través del GTDEFL, así como de la CRFE.

Con base en los preceptos normativos anteriormente enunciados, se considera que válidamente este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

¹#Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 62, Tomo IV, enero 2019, p. 2267.

TERCERO. Motivos para aprobar los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional.

La CPEUM y la LGIPE, así como la demás normatividad y acuerdos en la materia, revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, así como la responsabilidad para elaborar y mantener actualizada la cartografía electoral a través del diseño y determinación de los Distritos Electorales y la división del territorio nacional en secciones electorales.

El Marco Geográfico Electoral constituye un elemento dinámico de actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas y ciudadanos en las secciones electorales.

Bajo esa línea, es necesario contar con un Marco Geográfico Electoral actualizado que permita garantizar la correcta asignación de cada ciudadana o ciudadano a la sección electoral que corresponda a su domicilio, previendo en todo momento el crecimiento natural de la población.

De ahí, se advierte la necesidad de mantener debidamente actualizado el Marco Geográfico Electoral, ya que es obligación de esta autoridad electoral asegurar que el voto de las ciudadanas y los ciudadanos cuente con el mismo valor, lo cual se logra con la debida distribución poblacional a través de la geografía electoral.

Por lo anterior, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas al INE en esta materia, mediante Acuerdo INE/CG152/2021, este Consejo General instruyó a la JGE para que, a través de la DERFE, se realicen las actividades necesarias para presentar el Proyecto de la Distritación Nacional.

En ese orden de ideas, mediante Acuerdos INE/CRFE14/02SE/2021 e INE/CRFE40/04SE/2021, la CRFE aprobó y modificó, respectivamente, el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional, en donde se establece que la propia Comisión pondrá a consideración de este órgano superior de dirección, los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los trabajos de Distritación Nacional de cada una de las entidades federativas, agrupadas en los siguientes bloques:

BLOQUE	ENTIDADES FEDERATIVAS
1	Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Ciudad de México y Puebla.
2	Baja California Sur, Guanajuato, Michoacán, Tabasco y Zacatecas.
3	Estado de México, Nayarit, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.
4	Baja California, Chiapas, Jalisco, San Luis Potosí y Sonora.
5	Guerrero, Morelos, Nuevo León, Sinaloa y Yucatán.
6	Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Bajo ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y afromexicanas, así como los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial, mismos que para poder materializarse se debe contar con un Marco Geográfico Electoral.

Por tales motivos, es importante aprobar los catálogos de municipios y secciones de cada entidad federativa que conforman el Marco Geográfico Electoral, de tal manera que optimice la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y aquellas relacionadas con la identidad cultural y, con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la Distritación Nacional.

En este sentido, la distribución de municipios y de secciones electorales en cada una de las entidades federativas correspondiente al Bloque 6 del Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023, cuyo detalle se encuentra en el listado que conforma el **Anexo** de este Acuerdo, es el siguiente:

CLAVE	ENTIDAD	MUNICIPIOS	SECCIONES
01	Aguascalientes	11	622
10	Durango	39	1,369
13	Hidalgo	84	1,764
20	Oaxaca	570	2,502
23	Quintana Roo	11	1,038
28	Tamaulipas	43	2,017

Es pertinente destacar que, con la aprobación de los catálogos de municipios y secciones del bloque de entidades federativas anteriormente referidas, la DERFE contará con el insumo necesario para realizar la generación y entrega de los escenarios de distritación local y federal, en los términos y los plazos establecidos en el Plan de Trabajo del Proyecto de la Distritación Nacional 2021-2023.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General que apruebe los catálogos de municipios y secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, previa presentación ante la CRFE.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los catálogos de municipios y de secciones que conforman el Marco Geográfico Electoral de las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, como insumo para la realización de los trabajos de la Distritación Nacional, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, así como de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia de las entidades federativas correspondientes, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
1	AGUASCALIENTES	1	AGUASCALIENTES
1	AGUASCALIENTES	2	ASIENTOS
1	AGUASCALIENTES	3	CALVILLO
1	AGUASCALIENTES	4	COSIO
1	AGUASCALIENTES	5	JESUS MARIA
1	AGUASCALIENTES	6	PABELLON DE ARTEAGA
1	AGUASCALIENTES	7	RINCON DE ROMOS
1	AGUASCALIENTES	8	SAN JOSE DE GRACIA
1	AGUASCALIENTES	9	TEPEZALA
1	AGUASCALIENTES	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
1	AGUASCALIENTES	11	EL LLANO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	1	1	4	COSIO	387
1	AGUASCALIENTES	1	1	4	COSIO	388
1	AGUASCALIENTES	1	1	4	COSIO	389
1	AGUASCALIENTES	1	1	4	COSIO	390
1	AGUASCALIENTES	1	1	4	COSIO	391
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	431
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	432
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	433
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	434
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	435
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	436
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	437
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	438
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	439
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	440
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	441
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	442
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	443
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	444
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	445
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	446
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	447
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	448
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	449
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	450
1	AGUASCALIENTES	1	1	7	RINCON DE ROMOS	451
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	338
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	339

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	340
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	341
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	342
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	343
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	344
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	345
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	346
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	347
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	348
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	349
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	350
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	351
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	352
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	353
1	AGUASCALIENTES	1	2	2	ASIENTOS	354
1	AGUASCALIENTES	1	2	11	EL LLANO	479
1	AGUASCALIENTES	1	2	11	EL LLANO	480
1	AGUASCALIENTES	1	2	11	EL LLANO	481
1	AGUASCALIENTES	1	2	11	EL LLANO	482
1	AGUASCALIENTES	1	2	11	EL LLANO	483
1	AGUASCALIENTES	1	2	11	EL LLANO	484
1	AGUASCALIENTES	1	2	11	EL LLANO	485
1	AGUASCALIENTES	1	2	11	EL LLANO	486
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	415
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	416
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	417
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	418
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	419
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	420
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	421
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	422
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	423
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	424
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	425
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	426
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	427
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	428
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	429
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	430
1	AGUASCALIENTES	1	3	6	PABELLON DE ARTEAGA	488
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	460
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	461
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	462
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	463
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	464
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	465
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	466
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	467
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	468
1	AGUASCALIENTES	1	3	9	TEPEZALA	469

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	1	4	5	JESUS MARIA	400
1	AGUASCALIENTES	1	4	5	JESUS MARIA	401
1	AGUASCALIENTES	1	4	5	JESUS MARIA	402
1	AGUASCALIENTES	1	4	5	JESUS MARIA	403
1	AGUASCALIENTES	1	4	5	JESUS MARIA	405
1	AGUASCALIENTES	1	4	5	JESUS MARIA	413
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	404
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	470
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	471
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	472
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	473
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	474
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	475
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	476
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	477
1	AGUASCALIENTES	1	4	10	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	478
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	392
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	393
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	394
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	395
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	396
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	397
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	398
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	399
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	406
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	407
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	408
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	409
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	410
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	411
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	412
1	AGUASCALIENTES	1	7	5	JESUS MARIA	414
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	355
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	356
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	357
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	358
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	359
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	360
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	361
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	362
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	363
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	364
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	365
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	366

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	367
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	369
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	370
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	371
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	372
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	373
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	374
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	375
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	376
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	377
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	378
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	379
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	380
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	381
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	382
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	383
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	384
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	385
1	AGUASCALIENTES	1	8	3	CALVILLO	386
1	AGUASCALIENTES	1	8	8	SAN JOSE DE GRACIA	452
1	AGUASCALIENTES	1	8	8	SAN JOSE DE GRACIA	453
1	AGUASCALIENTES	1	8	8	SAN JOSE DE GRACIA	454
1	AGUASCALIENTES	1	8	8	SAN JOSE DE GRACIA	455
1	AGUASCALIENTES	1	8	8	SAN JOSE DE GRACIA	456
1	AGUASCALIENTES	1	8	8	SAN JOSE DE GRACIA	457
1	AGUASCALIENTES	1	8	8	SAN JOSE DE GRACIA	458
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	80
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	82
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	86
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	87
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	88
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	89
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	90
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	594
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	595
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	596
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	598
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	599
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	600
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	601
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	603
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	605
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	606
1	AGUASCALIENTES	2	5	1	AGUASCALIENTES	607
1	AGUASCALIENTES	2	6	1	AGUASCALIENTES	91
1	AGUASCALIENTES	2	6	1	AGUASCALIENTES	92
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	64
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	68
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	69
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	70

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	78
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	104
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	105
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	106
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	107
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	108
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	109
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	110
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	111
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	112
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	120
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	121
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	123
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	124
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	141
1	AGUASCALIENTES	2	11	1	AGUASCALIENTES	142
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	83
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	84
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	85
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	316
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	317
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	493
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	494
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	495
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	496
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	497
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	574
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	575
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	597
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	602
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	604
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	608
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	609
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	610
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	611
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	612
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	613
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	614
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	615
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	616
1	AGUASCALIENTES	2	12	1	AGUASCALIENTES	617
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	93
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	94
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	95
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	96
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	97
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	99
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	100
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	101
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	102

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	103
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	113
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	114
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	115
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	116
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	117
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	118
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	119
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	122
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	489
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	490
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	491
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	492
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	498
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	499
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	500
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	501
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	502
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	503
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	504
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	505
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	506
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	507
1	AGUASCALIENTES	2	13	1	AGUASCALIENTES	511
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	125
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	138
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	139
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	140
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	143
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	144
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	145
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	146
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	147
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	148
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	149
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	156
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	157
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	158
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	159
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	160
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	514
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	515
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	517
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	518
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	519
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	520
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	521
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	526
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	527
1	AGUASCALIENTES	2	14	1	AGUASCALIENTES	528

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	126
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	127
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	128
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	129
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	130
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	131
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	132
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	133
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	134
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	135
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	136
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	137
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	150
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	151
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	152
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	153
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	154
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	155
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	516
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	522
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	523
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	524
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	525
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	529
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	530
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	531
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	532
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	533
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	558
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	559
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	561
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	562
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	563
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	564
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	565
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	566
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	567
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	568
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	569
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	570
1	AGUASCALIENTES	2	15	1	AGUASCALIENTES	571
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	508
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	509
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	510
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	512
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	513
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	548
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	549
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	550
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	551

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	552
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	553
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	554
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	555
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	556
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	557
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	560
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	572
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	573
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	576
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	577
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	578
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	579
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	580
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	581
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	582
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	583
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	584
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	585
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	586
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	587
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	588
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	589
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	590
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	591
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	592
1	AGUASCALIENTES	2	16	1	AGUASCALIENTES	593
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	1
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	2
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	3
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	4
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	5
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	6
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	7
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	8
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	9
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	10
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	11
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	12
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	13
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	14
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	15
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	16
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	17
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	18
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	41
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	42
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	43
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	44
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	45

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	46
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	47
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	48
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	49
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	50
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	51
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	52
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	53
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	54
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	55
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	56
1	AGUASCALIENTES	3	6	1	AGUASCALIENTES	320
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	246
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	247
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	248
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	249
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	250
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	251
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	252
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	253
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	254
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	255
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	256
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	257
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	258
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	261
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	262
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	263
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	264
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	265
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	266
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	267
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	268
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	269
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	270
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	310
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	311
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	312
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	313
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	314
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	326
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	329
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	330
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	331
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	333
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	334
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	335
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	336
1	AGUASCALIENTES	3	9	1	AGUASCALIENTES	337
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	19

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	20
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	21
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	22
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	23
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	24
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	25
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	26
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	27
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	30
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	31
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	32
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	33
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	34
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	35
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	36
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	37
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	38
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	39
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	271
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	272
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	273
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	279
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	280
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	281
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	282
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	283
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	284
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	293
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	300
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	301
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	302
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	303
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	304
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	305
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	306
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	307
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	308
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	309
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	321
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	322
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	327
1	AGUASCALIENTES	3	10	1	AGUASCALIENTES	328
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	28
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	29
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	57
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	58
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	59
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	60
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	61
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	62

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	63
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	65
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	66
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	67
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	71
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	72
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	73
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	74
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	75
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	76
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	77
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	79
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	180
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	181
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	182
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	183
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	184
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	185
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	186
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	187
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	188
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	189
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	190
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	191
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	192
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	193
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	194
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	195
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	196
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	197
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	200
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	201
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	202
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	203
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	204
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	205
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	206
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	207
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	208
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	209
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	210
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	211
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	212
1	AGUASCALIENTES	3	11	1	AGUASCALIENTES	213
1	AGUASCALIENTES	3	14	1	AGUASCALIENTES	164
1	AGUASCALIENTES	3	14	1	AGUASCALIENTES	165
1	AGUASCALIENTES	3	14	1	AGUASCALIENTES	167
1	AGUASCALIENTES	3	14	1	AGUASCALIENTES	168
1	AGUASCALIENTES	3	14	1	AGUASCALIENTES	169
1	AGUASCALIENTES	3	14	1	AGUASCALIENTES	170

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	40
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	171
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	172
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	173
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	174
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	175
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	176
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	177
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	178
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	179
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	198
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	199
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	214
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	215
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	216
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	217
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	218
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	219
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	220
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	221
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	222
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	223
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	224
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	225
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	226
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	227
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	228
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	229
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	230
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	231
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	232
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	233
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	234
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	235
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	236
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	237
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	238
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	239
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	240
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	241
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	242
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	243
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	244
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	245
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	274
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	275
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	276
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	277
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	278
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	285

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	286
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	287
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	288
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	289
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	290
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	291
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	292
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	294
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	295
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	296
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	297
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	298
1	AGUASCALIENTES	3	17	1	AGUASCALIENTES	299
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	161
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	162
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	163
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	259
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	260
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	315
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	323
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	324
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	332
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	534
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	535
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	536
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	537
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	538
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	539
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	540
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	541
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	542
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	543
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	544
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	545
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	546
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	547
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	618
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	619
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	620
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	621
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	622
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	623
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	624
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	625
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	626
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	627
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	628
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	629
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	630
1	AGUASCALIENTES	3	18	1	AGUASCALIENTES	631

LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
10	DURANGO	1	CANATLAN
10	DURANGO	2	CANELAS
10	DURANGO	3	CONETO DE COMONFORT
10	DURANGO	4	CUENCAME
10	DURANGO	5	DURANGO
10	DURANGO	6	SIMON BOLIVAR
10	DURANGO	7	GOMEZ PALACIO
10	DURANGO	8	GUADALUPE VICTORIA
10	DURANGO	9	GUANACEVI
10	DURANGO	10	HIDALGO
10	DURANGO	11	INDE
10	DURANGO	12	LERDO
10	DURANGO	13	MAPIMI
10	DURANGO	14	MEZQUITAL
10	DURANGO	15	NAZAS
10	DURANGO	16	NOMBRE DE DIOS
10	DURANGO	17	NUEVO IDEAL
10	DURANGO	18	OCAMPO
10	DURANGO	19	EL ORO
10	DURANGO	20	OTAEZ
10	DURANGO	21	PANUCO DE CORONADO
10	DURANGO	22	PEÑON BLANCO
10	DURANGO	23	POANAS
10	DURANGO	24	PUEBLO NUEVO
10	DURANGO	25	RODEO
10	DURANGO	26	SAN BERNARDO
10	DURANGO	27	SAN DIMAS
10	DURANGO	28	SAN JUAN DE GUADALUPE
10	DURANGO	29	SAN JUAN DEL RIO
10	DURANGO	30	SAN LUIS DEL CORDERO
10	DURANGO	31	SAN PEDRO DEL GALLO
10	DURANGO	32	SANTA CLARA
10	DURANGO	33	SANTIAGO PAPASQUIARO
10	DURANGO	34	SUCHIL
10	DURANGO	35	TAMAZULA
10	DURANGO	36	TEPEHUANES
10	DURANGO	37	TLAHUALILO
10	DURANGO	38	TOPIA
10	DURANGO	39	VICENTE GUERRERO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	296
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	297
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	298
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	299
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	300
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	301
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	302
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	391
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	394
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	395
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	396
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	397
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	402
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	403
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	404
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	405
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	410
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	411
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	412
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	413
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	414
10	DURANGO	1	3	5	DURANGO	415
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	201
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	204
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	236
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	237
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	238
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	271
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	317
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	318
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	319
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	320
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	321
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	322
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	323
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	324
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	325
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	326
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	327
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	328
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	329
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	330
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	331
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	332
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	333

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	334
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	335
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	336
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	337
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	338
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	339
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	340
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	341
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	342
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	343
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	344
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	345
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	346
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	347
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	348
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	349
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	350
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	351
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	352
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	353
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	358
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	359
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	360
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	373
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	374
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	375
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	376
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	386
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	387
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	388
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	389
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	390
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	398
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	399
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	400
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	401
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	407
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	408
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	409
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	416
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	417
10	DURANGO	1	4	5	DURANGO	418
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	270
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	306
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	307
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	308
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	309
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	310
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	311

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	312
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	313
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	314
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	315
10	DURANGO	1	5	5	DURANGO	316
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1015
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1016
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1017
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1018
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1019
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1020
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1021
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1022
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1023
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1024
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1025
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1026
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1027
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1028
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1029
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1030
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1031
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1032
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1033
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1034
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1035
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1036
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1037
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1038
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1039
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1040
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1041
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1042
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1043
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1044
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1045
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1046
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1047
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1048
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1049
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1050
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1051
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1052
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1053
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1054
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1055
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1058
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1060
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1061

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	1	6	24	PUEBLO NUEVO	1062
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1098
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1099
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1100
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1102
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1103
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1104
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1106
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1107
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1108
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1109
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1110
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1111
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1112
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1114
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1115
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1116
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1117
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1118
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1120
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1121
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1122
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1125
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1126
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1127
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1128
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1130
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1131
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1132
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1133
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1134
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1135
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1136
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1137
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1138
10	DURANGO	1	6	27	SAN DIMAS	1139
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	42
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	43
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	44
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	46
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	47
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	48
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	50
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	51
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	52
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	53
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	54
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	55
10	DURANGO	1	7	2	CANELAS	56

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	947
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	948
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	949
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	950
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	951
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	952
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	953
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	954
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	955
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	956
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	957
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	958
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	959
10	DURANGO	1	7	20	OTAEZ	960
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1200
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1201
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1202
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1203
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1204
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1205
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1206
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1207
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1208
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1209
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1210
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1211
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1212
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1213
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1214
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1215
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1217
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1218
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1219
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1220
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1221
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1222
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1224
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1225
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1226
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1227
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1228
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1229
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1230
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1231
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1232
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1233
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1234
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1235
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1236

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1237
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1238
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1240
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1241
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1242
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1243
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1244
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1245
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1246
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1247
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1248
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1249
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1250
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1251
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1253
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1254
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1255
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1256
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1257
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1258
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1259
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1260
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1261
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1262
10	DURANGO	1	7	33	SANTIAGO PAPASQUIARO	1391
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1274
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1275
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1276
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1277
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1278
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1279
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1280
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1281
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1282
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1283
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1284
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1285
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1286
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1287
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1288
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1289
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1290
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1291
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1292
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1293
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1294
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1295
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1296
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1297

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1298
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1299
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1300
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1301
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1302
10	DURANGO	1	7	35	TAMAZULA	1304
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1306
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1307
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1308
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1309
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1310
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1311
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1312
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1313
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1314
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1315
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1316
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1317
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1318
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1319
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1320
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1321
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1322
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1323
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1324
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1325
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1326
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1327
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1328
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1329
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1330
10	DURANGO	1	7	36	TEPEHUANES	1331
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1360
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1361
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1362
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1363
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1364
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1365
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1367
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1368
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1369
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1370
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1371
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1372
10	DURANGO	1	7	38	TOPIA	1373
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	796
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	797
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	798
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	799

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	800
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	801
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	802
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	803
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	804
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	805
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	806
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	807
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	808
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	809
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	810
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	811
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	812
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	813
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	814
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	815
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	816
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	817
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	818
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	819
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	820
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	821
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	822
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	823
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	824
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	825
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	826
10	DURANGO	1	15	14	MEZQUITAL	827
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1263
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1264
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1265
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1266
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1267
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1268
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1269
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1271
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1272
10	DURANGO	1	15	34	SUCHIL	1273
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1374
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1375
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1376
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1377
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1378
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1379
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1380
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1381
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1382
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1383
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1384

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1385
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1386
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1387
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1388
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1389
10	DURANGO	1	15	39	VICENTE GUERRERO	1390
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	638
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	639
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	640
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	641
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	642
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	643
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	644
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	645
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	646
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	649
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	651
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	653
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	654
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	655
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	656
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	657
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	658
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	659
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	661
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	662
10	DURANGO	2	8	9	GUANACEVI	663
10	DURANGO	2	8	11	INDE	672
10	DURANGO	2	8	11	INDE	673
10	DURANGO	2	8	11	INDE	674
10	DURANGO	2	8	11	INDE	675
10	DURANGO	2	8	11	INDE	676
10	DURANGO	2	8	11	INDE	678
10	DURANGO	2	8	11	INDE	679
10	DURANGO	2	8	11	INDE	680
10	DURANGO	2	8	11	INDE	681
10	DURANGO	2	8	11	INDE	682
10	DURANGO	2	8	11	INDE	683
10	DURANGO	2	8	11	INDE	684
10	DURANGO	2	8	11	INDE	685
10	DURANGO	2	8	11	INDE	686
10	DURANGO	2	8	11	INDE	687
10	DURANGO	2	8	11	INDE	688
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	895
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	897
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	898
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	899
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	901
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	902

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	904
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	905
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	906
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	907
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	908
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	909
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	910
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	911
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	912
10	DURANGO	2	8	18	OCAMPO	913
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	914
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	915
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	916
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	917
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	919
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	922
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	923
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	924
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	927
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	928
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	930
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	932
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	933
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	934
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	935
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	936
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	937
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	939
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	940
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	942
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	943
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	945
10	DURANGO	2	8	19	EL ORO	946
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1086
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1087
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1088
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1089
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1090
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1092
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1093
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1094
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1095
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1096
10	DURANGO	2	8	26	SAN BERNARDO	1097
10	DURANGO	2	9	10	HIDALGO	664
10	DURANGO	2	9	10	HIDALGO	666
10	DURANGO	2	9	10	HIDALGO	667
10	DURANGO	2	9	10	HIDALGO	668
10	DURANGO	2	9	10	HIDALGO	669

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	2	9	10	HIDALGO	670
10	DURANGO	2	9	10	HIDALGO	671
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	769
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	770
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	771
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	772
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	773
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	774
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	778
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	780
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	781
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	782
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	783
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	785
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	786
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	787
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	788
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	789
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	790
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	791
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	792
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	793
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	794
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	795
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	1392
10	DURANGO	2	9	13	MAPIMI	1393
10	DURANGO	2	9	31	SAN PEDRO DEL GALLO	1183
10	DURANGO	2	9	31	SAN PEDRO DEL GALLO	1184
10	DURANGO	2	9	31	SAN PEDRO DEL GALLO	1187
10	DURANGO	2	9	31	SAN PEDRO DEL GALLO	1188
10	DURANGO	2	9	31	SAN PEDRO DEL GALLO	1190
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1333
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1334
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1335
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1336
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1337
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1338
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1339
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1340
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1341
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1342
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1344
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1346
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1347
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1349
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1350
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1352
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1353
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1354

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1355
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1356
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1357
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1358
10	DURANGO	2	9	37	TLAHUALILO	1359
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	446
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	450
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	451
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	556
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	557
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	558
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	559
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	560
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	561
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	562
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	563
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	564
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	565
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	566
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	567
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	568
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	569
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	570
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	571
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	572
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	573
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	574
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	575
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	576
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	577
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	578
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	579
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	580
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	581
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	582
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	583
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	584
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	585
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	586
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	587
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	588
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	589
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	590
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	591
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	592
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	593
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	594
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	595
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	596

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	597
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	598
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	600
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	601
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	602
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	603
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	604
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	605
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1416
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1417
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1418
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1419
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1420
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1421
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1422
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1423
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1424
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1425
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1426
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1427
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1428
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1429
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1430
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1431
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1432
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1433
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1434
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1435
10	DURANGO	2	10	7	GOMEZ PALACIO	1438
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	436
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	437
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	438
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	439
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	440
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	441
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	442
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	443
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	444
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	445
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	452
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	453
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	454
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	455
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	456
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	457
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	458
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	459
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	460
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	461

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	462
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	463
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	464
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	465
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	466
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	467
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	468
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	469
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	470
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	471
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	472
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	473
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	474
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	475
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	476
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	477
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	478
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	479
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	480
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	481
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	482
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	483
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	484
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	494
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	495
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	496
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	497
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	498
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	499
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	500
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	501
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	502
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	503
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	504
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	505
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	506
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	507
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	508
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	509
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	510
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	513
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	514
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	515
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	516
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	517
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	518
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	519
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	520
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	521

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	522
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	523
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	524
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	525
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	606
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	609
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	610
10	DURANGO	2	11	7	GOMEZ PALACIO	611
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	448
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	449
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	485
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	486
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	487
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	488
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	489
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	490
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	491
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	492
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	493
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	511
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	512
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	526
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	527
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	528
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	529
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	530
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	531
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	532
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	533
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	534
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	535
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	536
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	537
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	538
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	539
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	540
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	541
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	542
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	543
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	544
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	545
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	546
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	547
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	548
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	549
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	550
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	551
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	552
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	553

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	554
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	555
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	607
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	608
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1436
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1437
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1439
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1440
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1441
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1442
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1443
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1444
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1445
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1446
10	DURANGO	2	12	7	GOMEZ PALACIO	1447
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	1
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	2
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	3
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	4
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	5
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	6
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	7
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	8
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	9
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	10
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	12
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	13
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	14
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	15
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	16
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	17
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	19
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	20
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	21
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	22
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	23
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	24
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	25
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	26
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	27
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	28
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	29
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	30
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	31
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	32
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	33
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	34
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	35
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	37

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	38
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	39
10	DURANGO	3	6	1	CANATLAN	40
10	DURANGO	3	8	3	CONETO DE COMONFORT	57
10	DURANGO	3	8	3	CONETO DE COMONFORT	58
10	DURANGO	3	8	3	CONETO DE COMONFORT	59
10	DURANGO	3	8	3	CONETO DE COMONFORT	60
10	DURANGO	3	8	3	CONETO DE COMONFORT	61
10	DURANGO	3	8	3	CONETO DE COMONFORT	62
10	DURANGO	3	8	3	CONETO DE COMONFORT	63
10	DURANGO	3	8	3	CONETO DE COMONFORT	64
10	DURANGO	3	8	3	CONETO DE COMONFORT	65
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	866
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	867
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	868
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	869
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	870
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	871
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	872
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	873
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	874
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	875
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	876
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	877
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	878
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	879
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	880
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	881
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	882
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	883
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	884
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	885
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	886
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	887
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	888
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	889
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	890
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	891
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	892
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	893
10	DURANGO	3	8	17	NUEVO IDEAL	894
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	961
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	962
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	963
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	964
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	965
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	966
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	967
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	968

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	969
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	970
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	971
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	972
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	973
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	974
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	975
10	DURANGO	3	8	21	PANUCO DE CORONADO	976
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1063
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1064
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1065
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1066
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1067
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1068
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1069
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1070
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1071
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1072
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1074
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1075
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1076
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1077
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1078
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1079
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1080
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1081
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1082
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1083
10	DURANGO	3	8	25	RODEO	1084
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1156
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1157
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1158
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1159
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1160
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1161
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1162
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1163
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1164
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1165
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1166
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1167
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1168
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1169
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1170
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1171
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1172
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1173
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1174
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1175

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1176
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1177
10	DURANGO	3	8	29	SAN JUAN DEL RIO	1178
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	728
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	729
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	730
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	736
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	737
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	738
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	739
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	740
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	741
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	742
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	743
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	748
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	749
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	750
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	751
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	752
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	753
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	754
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	755
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	756
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	757
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	758
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	759
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	764
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	765
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	767
10	DURANGO	3	9	12	LERDO	768
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	828
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	829
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	830
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	831
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	832
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	833
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	834
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	835
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	836
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	837
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	838
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	839
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	840
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	841
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	842
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	843
10	DURANGO	3	9	15	NAZAS	844
10	DURANGO	3	9	30	SAN LUIS DEL CORDERO	1179
10	DURANGO	3	9	30	SAN LUIS DEL CORDERO	1180

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	3	9	30	SAN LUIS DEL CORDERO	1181
10	DURANGO	3	9	30	SAN LUIS DEL CORDERO	1182
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	689
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	690
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	691
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	692
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	693
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	694
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	695
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	696
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	697
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	698
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	699
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	700
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	701
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	702
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	703
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	704
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	705
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	706
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	707
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	708
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	709
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	710
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	711
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	712
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	713
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	714
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	715
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	716
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	717
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	718
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	719
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	720
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	721
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	722
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	723
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	724
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	725
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	726
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	727
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	731
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	732
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	733
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	734
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	735
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	744
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	745
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	746

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	747
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	760
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	761
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	762
10	DURANGO	3	13	12	LERDO	763
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	66
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	67
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	68
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	69
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	70
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	72
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	73
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	74
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	75
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	76
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	77
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	78
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	79
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	80
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	81
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	82
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	83
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	84
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	85
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	86
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	87
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	89
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	90
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	91
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	94
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	95
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	96
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	97
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	99
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	100
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	101
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	102
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	103
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	104
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	105
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	106
10	DURANGO	3	14	4	CUENCAME	107
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	420
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	422
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	423
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	424
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	425
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	426
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	427

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	428
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	429
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	430
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	431
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	432
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	433
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	434
10	DURANGO	3	14	6	SIMON BOLIVAR	435
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	612
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	613
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	614
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	615
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	616
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	617
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	618
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	619
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	620
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	621
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	622
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	623
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	624
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	625
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	626
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	627
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	628
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	629
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	630
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	631
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	632
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	633
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	634
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	635
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	636
10	DURANGO	3	14	8	GUADALUPE VICTORIA	637
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	977
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	978
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	979
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	980
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	981
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	982
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	983
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	985
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	986
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	987
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	988
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	989
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	990
10	DURANGO	3	14	22	PEÑON BLANCO	991
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1140

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1141
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1143
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1144
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1145
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1146
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1147
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1148
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1149
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1150
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1151
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1152
10	DURANGO	3	14	28	SAN JUAN DE GUADALUPE	1154
10	DURANGO	3	14	32	SANTA CLARA	1191
10	DURANGO	3	14	32	SANTA CLARA	1192
10	DURANGO	3	14	32	SANTA CLARA	1193
10	DURANGO	3	14	32	SANTA CLARA	1194
10	DURANGO	3	14	32	SANTA CLARA	1195
10	DURANGO	3	14	32	SANTA CLARA	1197
10	DURANGO	3	14	32	SANTA CLARA	1198
10	DURANGO	3	14	32	SANTA CLARA	1199
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	845
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	846
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	847
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	848
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	849
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	850
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	851
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	852
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	853
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	854
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	855
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	856
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	857
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	858
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	860
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	861
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	862
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	863
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	864
10	DURANGO	3	15	16	NOMBRE DE DIOS	865
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	992
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	993
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	994
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	995
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	996
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	997
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	998
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	999
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1000

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1001
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1002
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1003
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1004
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1005
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1006
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1007
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1008
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1009
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1010
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1011
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1012
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1013
10	DURANGO	3	15	23	POANAS	1014
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	108
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	118
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	119
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	120
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	121
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	122
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	123
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	124
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	125
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	126
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	127
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	128
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	129
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	130
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	131
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	132
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	133
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	134
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	135
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	136
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	137
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	138
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	139
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	140
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	141
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	142
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	152
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	153
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	154
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	155
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	156
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	162
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	163
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	164
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	165

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	166
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	167
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	168
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	169
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	172
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	173
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	197
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	198
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	303
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	357
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	361
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	370
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	371
10	DURANGO	4	1	5	DURANGO	372
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	109
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	111
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	112
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	113
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	114
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	115
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	116
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	117
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	143
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	144
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	145
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	146
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	147
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	148
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	149
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	150
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	151
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	174
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	175
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	176
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	177
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	178
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	179
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	180
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	181
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	304
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	354
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	355
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	356
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	362
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	363
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	364
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	365
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	366
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	368

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	369
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	377
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	378
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	379
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	380
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	381
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	382
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	383
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	419
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1394
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1395
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1396
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1397
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1398
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1399
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1400
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1401
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1402
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1403
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1404
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1405
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1406
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1407
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1408
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1409
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1410
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1411
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1412
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1413
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1414
10	DURANGO	4	2	5	DURANGO	1415
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	182
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	183
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	184
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	218
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	219
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	220
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	221
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	222
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	250
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	251
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	252
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	253
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	254
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	255
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	276
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	277
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	278
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	279

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	280
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	281
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	282
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	283
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	384
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	385
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	392
10	DURANGO	4	3	5	DURANGO	393
10	DURANGO	4	4	5	DURANGO	199
10	DURANGO	4	4	5	DURANGO	200
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	157
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	158
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	159
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	160
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	161
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	170
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	171
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	185
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	186
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	187
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	188
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	189
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	190
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	191
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	192
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	193
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	194
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	195
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	196
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	202
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	203
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	205
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	206
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	207
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	208
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	209
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	210
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	211
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	212
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	213
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	214
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	215
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	216
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	217
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	223
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	224
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	225
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	226
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	227

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	228
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	229
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	230
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	231
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	232
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	233
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	234
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	235
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	239
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	240
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	241
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	242
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	243
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	244
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	245
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	246
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	247
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	248
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	249
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	256
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	257
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	258
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	259
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	260
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	261
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	262
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	263
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	264
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	265
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	266
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	267
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	268
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	269
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	272
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	273
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	274
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	275
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	284
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	285
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	286
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	287
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	288
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	289
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	290
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	291
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	292
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	293
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	294
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	295
10	DURANGO	4	5	5	DURANGO	305



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
13	HIDALGO	1	ACATLAN
13	HIDALGO	2	ACAXOCHITLAN
13	HIDALGO	3	ACTOPAN
13	HIDALGO	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE
13	HIDALGO	5	AJACUBA
13	HIDALGO	6	ALFAJAYUCAN
13	HIDALGO	7	ALMOLOYA
13	HIDALGO	8	APAN
13	HIDALGO	9	ATITALAQUIA
13	HIDALGO	10	ATLAPEXCO
13	HIDALGO	11	ATOTONILCO EL GRANDE
13	HIDALGO	12	ATOTONILCO DE TULA
13	HIDALGO	13	CALNALI
13	HIDALGO	14	CARDONAL
13	HIDALGO	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA
13	HIDALGO	16	CHAPANTONGO
13	HIDALGO	17	CHAPULHUACAN
13	HIDALGO	18	CHILCUAUTLA
13	HIDALGO	19	EL ARENAL
13	HIDALGO	20	ELOXOCHITLAN
13	HIDALGO	21	EMILIANO ZAPATA
13	HIDALGO	22	EPAZOYUCAN
13	HIDALGO	23	FRANCISCO I. MADERO
13	HIDALGO	24	HUASCA DE OCAMPO
13	HIDALGO	25	HUAUTLA
13	HIDALGO	26	HUAZALINGO
13	HIDALGO	27	HUEHUETLA
13	HIDALGO	28	HUEJUTLA DE REYES
13	HIDALGO	29	HUICHAPAN
13	HIDALGO	30	IXMIQUILPAN
13	HIDALGO	31	JACALA DE LEDEZMA
13	HIDALGO	32	JALTOCAN
13	HIDALGO	33	JUAREZ HIDALGO
13	HIDALGO	34	LA MISION
13	HIDALGO	35	LOLOTLA
13	HIDALGO	36	METEPEC
13	HIDALGO	37	METZTITLAN
13	HIDALGO	38	MINERAL DEL CHICO
13	HIDALGO	39	MINERAL DEL MONTE
13	HIDALGO	40	MINERAL DE LA REFORMA

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
13	HIDALGO	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ
13	HIDALGO	42	MOLANGO DE ESCAMILLA
13	HIDALGO	43	NICOLAS FLORES
13	HIDALGO	44	NOPALA DE VILLAGRAN
13	HIDALGO	45	OMITLAN DE JUAREZ
13	HIDALGO	46	PACULA
13	HIDALGO	47	PACHUCA DE SOTO
13	HIDALGO	48	PISAFLORES
13	HIDALGO	49	PROGRESO DE OBREGON
13	HIDALGO	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN
13	HIDALGO	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA
13	HIDALGO	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC
13	HIDALGO	53	SAN FELIPE ORIZATLAN
13	HIDALGO	54	SAN SALVADOR
13	HIDALGO	55	SANTIAGO DE ANAYA
13	HIDALGO	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO
13	HIDALGO	57	SINGUILUCAN
13	HIDALGO	58	TASQUILLO
13	HIDALGO	59	TECOZAUTLA
13	HIDALGO	60	TENANGO DE DORIA
13	HIDALGO	61	TEPEAPULCO
13	HIDALGO	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO
13	HIDALGO	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO
13	HIDALGO	64	TEPETITLAN
13	HIDALGO	65	TETEPANGO
13	HIDALGO	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA
13	HIDALGO	67	TIANGUISTENGO
13	HIDALGO	68	TIZAYUCA
13	HIDALGO	69	TLAHUELILPAN
13	HIDALGO	70	TLAHUILTEPA
13	HIDALGO	71	TLANALAPA
13	HIDALGO	72	TLANCHINOL
13	HIDALGO	73	TLAXCOAPAN
13	HIDALGO	74	TOLCAYUCA
13	HIDALGO	75	TULA DE ALLENDE
13	HIDALGO	76	TULANCINGO DE BRAVO
13	HIDALGO	77	VILLA DE TEZONTEPEC
13	HIDALGO	78	XOCHIATIPAN
13	HIDALGO	79	XOCHICOATLAN
13	HIDALGO	80	YAHUALICA
13	HIDALGO	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES
13	HIDALGO	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ
13	HIDALGO	83	ZEMPOALA
13	HIDALGO	84	ZIMAPAN



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	224
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	225
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	226
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	227
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	228
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	229
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	230
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	231
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	232
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	233
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	234
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	235
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	236
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	237
13	HIDALGO	1	2	13	CALNALI	238
13	HIDALGO	1	2	35	LOLOTLA	657
13	HIDALGO	1	2	35	LOLOTLA	658
13	HIDALGO	1	2	35	LOLOTLA	659
13	HIDALGO	1	2	35	LOLOTLA	660
13	HIDALGO	1	2	35	LOLOTLA	661
13	HIDALGO	1	2	35	LOLOTLA	662
13	HIDALGO	1	2	35	LOLOTLA	663
13	HIDALGO	1	2	35	LOLOTLA	664
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	765
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	766
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	767
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	768
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	769
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	770
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	771
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	772
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	773
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	774
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	775
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	776
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	777
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	778
13	HIDALGO	1	2	42	MOLANGO DE ESCAMILLA	779
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1229
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1230
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1231
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1232
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1233
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1234

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1235
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1236
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1237
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1238
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1239
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1240
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1241
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1242
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1243
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1244
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1245
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1246
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1247
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1248
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1249
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1250
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1251
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1252
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1253
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1254
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1255
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1256
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1257
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1258
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1259
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1260
13	HIDALGO	1	2	62	TEPEHUACAN DE GUERRERO	1261
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1333
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1334
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1335
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1336
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1337
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1338
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1339
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1340
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1341
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1342
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1343
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1344
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1345
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1346
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1347
13	HIDALGO	1	2	67	TIANGUISTENGO	1348
13	HIDALGO	1	2	79	XOCHICOATLAN	1576
13	HIDALGO	1	2	79	XOCHICOATLAN	1577
13	HIDALGO	1	2	79	XOCHICOATLAN	1578
13	HIDALGO	1	2	79	XOCHICOATLAN	1579
13	HIDALGO	1	2	79	XOCHICOATLAN	1580

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	1	2	79	XOCHICOATLAN	1581
13	HIDALGO	1	2	79	XOCHICOATLAN	1582
13	HIDALGO	1	2	79	XOCHICOATLAN	1583
13	HIDALGO	1	2	79	XOCHICOATLAN	1584
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	162
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	163
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	164
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	165
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	166
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	167
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	168
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	169
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	170
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	171
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	172
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	173
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	174
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	175
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	176
13	HIDALGO	1	3	10	ATLAPEXCO	177
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	431
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	432
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	433
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	434
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	435
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	436
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	437
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	438
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	439
13	HIDALGO	1	3	26	HUAZALINGO	440
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1043
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1044
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1045
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1046
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1047
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1048
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1049
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1050
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1051
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1052
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1053
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1054
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1055
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1056
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1057
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1058
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1059
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1060

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1061
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1062
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1063
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1064
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1065
13	HIDALGO	1	3	53	SAN FELIPE ORIZATLAN	1066
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1403
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1404
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1405
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1406
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1407
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1408
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1409
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1410
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1411
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1412
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1413
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1414
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1415
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1416
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1417
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1418
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1419
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1420
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1421
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1422
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1423
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1424
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1425
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1426
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1427
13	HIDALGO	1	3	72	TLANCHINOL	1428
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1563
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1564
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1565
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1566
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1567
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1568
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1569
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1570
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1571
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1572
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1573
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1574
13	HIDALGO	1	3	78	XOCHIATIPAN	1575
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1585
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1586
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1587

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1588
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1589
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1590
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1591
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1592
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1593
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1594
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1595
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1596
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1597
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1598
13	HIDALGO	1	3	80	YAHUALICA	1599
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	405
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	406
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	407
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	408
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	409
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	410
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	411
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	412
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	413
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	414
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	415
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	416
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	417
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	418
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	419
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	420
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	421
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	422
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	423
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	424
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	425
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	426
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	427
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	428
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	429
13	HIDALGO	1	4	25	HUAUTLA	430
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	457
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	458
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	459
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	460
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	461
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	462
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	463
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	464
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	465
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	466

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	467
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	468
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	469
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	470
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	471
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	472
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	473
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	474
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	475
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	476
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	477
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	478
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	479
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	480
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	481
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	482
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	483
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	484
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	485
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	486
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	487
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	488
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	489
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	490
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	491
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	492
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	493
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	494
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	495
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	496
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	497
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	498
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	499
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	500
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	501
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	502
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	503
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	504
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	505
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	506
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	507
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	508
13	HIDALGO	1	4	28	HUEJUTLA DE REYES	509
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	630
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	631
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	632
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	633
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	634

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	635
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	636
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	637
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	638
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	639
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	640
13	HIDALGO	1	4	32	JALTOCAN	641
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	92
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	93
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	94
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	95
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	96
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	97
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	98
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	99
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	100
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	101
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	102
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	103
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	104
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	105
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	106
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	107
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	108
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	109
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	110
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	111
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	112
13	HIDALGO	2	1	6	ALFAJAYUCAN	113
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	291
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	292
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	293
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	294
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	295
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	296
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	297
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	298
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	299
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	300
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	301
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	302
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	303
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	304
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	305
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	306
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	307
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	308
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	309

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	310
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	311
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	312
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	313
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	314
13	HIDALGO	2	1	17	CHAPULHUACAN	315
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	608
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	609
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	610
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	611
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	612
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	613
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	614
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	615
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	616
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	617
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	618
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	620
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	621
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	622
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	625
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	626
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	627
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	628
13	HIDALGO	2	1	31	JACALA DE LEDEZMA	629
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	646
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	647
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	648
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	649
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	650
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	651
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	652
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	653
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	654
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	655
13	HIDALGO	2	1	34	LA MISION	656
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	822
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	823
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	824
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	825
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	826
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	827
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	828
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	829
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	830
13	HIDALGO	2	1	46	PACULA	831
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	962
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	963

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	964
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	965
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	966
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	967
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	968
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	969
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	970
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	971
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	972
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	973
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	974
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	975
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	976
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	977
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	978
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	979
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	980
13	HIDALGO	2	1	48	PISAFLORES	981
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1132
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1133
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1134
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1135
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1136
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1137
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1138
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1139
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1140
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1141
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1142
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1143
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1144
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1145
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1146
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1147
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1148
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1149
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1150
13	HIDALGO	2	1	58	TASQUILLO	1151
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1644
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1645
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1646
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1647
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1648
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1649
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1650
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1651
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1653
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1654

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1655
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1656
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1657
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1659
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1660
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1661
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1662
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1663
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1664
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1667
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1668
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1669
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1670
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1673
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1674
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1675
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1676
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1678
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1679
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1680
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1681
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1682
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1683
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1684
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1686
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1687
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1688
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1689
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1691
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1692
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1693
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1694
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1695
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1696
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1697
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1698
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1699
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1700
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1701
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1702
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1703
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1704
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1706
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1707
13	HIDALGO	2	1	84	ZIMAPAN	1788
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	240
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	241
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	242

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	243
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	244
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	245
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	246
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	247
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	248
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	249
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	250
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	251
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	252
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	253
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	254
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	255
13	HIDALGO	2	5	14	CARDONAL	256
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	316
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	317
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	318
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	319
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	320
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	321
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	322
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	323
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	324
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	325
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	326
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	327
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	328
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	329
13	HIDALGO	2	5	18	CHILCUAUTLA	330
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	547
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	548
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	549
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	550
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	551
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	552
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	553
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	554
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	555
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	556
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	557
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	558
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	559
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	560
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	561
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	562
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	563
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	564
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	565

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	566
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	567
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	568
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	569
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	570
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	571
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	572
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	573
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	574
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	575
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	576
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	577
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	578
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	579
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	580
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	581
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	582
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	583
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	584
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	585
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	586
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	587
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	588
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	589
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	590
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	591
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	592
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	593
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	594
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	595
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	596
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	597
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	598
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	599
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	600
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	601
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	602
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	603
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	604
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	605
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	606
13	HIDALGO	2	5	30	IXMIQUILPAN	607
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	780
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	781
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	782
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	783
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	784
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	785

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	786
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	788
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	789
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	790
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	791
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	793
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	795
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	796
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	797
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	798
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	799
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	800
13	HIDALGO	2	5	43	NICOLAS FLORES	801
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1091
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1092
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1093
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1094
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1095
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1096
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1097
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1098
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1099
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1100
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1101
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1102
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1103
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1104
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1105
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1106
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1107
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1108
13	HIDALGO	2	5	55	SANTIAGO DE ANAYA	1109
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1152
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1153
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1154
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1155
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1156
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1157
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1158
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1159
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1160
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1161
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1162
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1163
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1164
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1165
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1166
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1167

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1168
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1169
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1170
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1171
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1172
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1173
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1174
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1175
13	HIDALGO	2	6	59	TECOZAUTLA	1176
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	982
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	983
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	984
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	985
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	986
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	987
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	988
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	989
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	990
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	991
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	992
13	HIDALGO	2	7	49	PROGRESO DE OBREGON	993
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1067
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1068
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1069
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1070
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1071
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1072
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1073
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1074
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1075
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1076
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1077
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1078
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1079
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1080
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1081
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1082
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1083
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1084
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1085
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1086
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1087
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1088
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1089
13	HIDALGO	2	7	54	SAN SALVADOR	1090
13	HIDALGO	3	2	20	ELOXOCHITLAN	342
13	HIDALGO	3	2	20	ELOXOCHITLAN	343
13	HIDALGO	3	2	20	ELOXOCHITLAN	345

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	3	2	20	ELOXOCHITLAN	346
13	HIDALGO	3	2	20	ELOXOCHITLAN	347
13	HIDALGO	3	2	20	ELOXOCHITLAN	348
13	HIDALGO	3	2	20	ELOXOCHITLAN	349
13	HIDALGO	3	2	33	JUAREZ HIDALGO	642
13	HIDALGO	3	2	33	JUAREZ HIDALGO	643
13	HIDALGO	3	2	33	JUAREZ HIDALGO	644
13	HIDALGO	3	2	33	JUAREZ HIDALGO	645
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	674
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	675
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	676
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	677
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	678
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	679
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	680
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	681
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	682
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	683
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	684
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	685
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	686
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	687
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	688
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	689
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	690
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	691
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	692
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	693
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	694
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	695
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	696
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	697
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	698
13	HIDALGO	3	2	37	METZTITLAN	699
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1378
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1379
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1380
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1381
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1382
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1383
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1384
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1385
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1386
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1387
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1388
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1389
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1390
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1391

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1392
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1393
13	HIDALGO	3	2	70	TLAHUILTEPA	1394
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1600
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1601
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1602
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1603
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1604
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1605
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1606
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1607
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1608
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1609
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1610
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1611
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1612
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1613
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1614
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1615
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1616
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1617
13	HIDALGO	3	2	81	ZACUALTIPAN DE ANGELES	1618
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	81
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	82
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	83
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	84
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	85
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	86
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	87
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	88
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	89
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	90
13	HIDALGO	3	7	5	AJACUBA	91
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	369
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	370
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	371
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	372
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	373
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	374
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	375
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	376
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	377
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	378
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	379
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	380
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	381
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	382
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	383

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	384
13	HIDALGO	3	7	23	FRANCISCO I. MADERO	385
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	743
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	744
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	745
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	746
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	747
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	748
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	749
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	750
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	751
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	752
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	753
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	754
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	755
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	756
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	757
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	758
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	759
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	760
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	761
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	762
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	763
13	HIDALGO	3	7	41	MIXQUIAHUALA DE JUAREZ	764
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	34
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	35
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	36
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	37
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	38
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	39
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	40
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	41
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	42
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	43
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	44
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	45
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	46
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	47
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	48
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	49
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	51
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	52
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	53
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	54
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	55
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	56
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	57
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	58

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	59
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	60
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	61
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	62
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	63
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	64
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	65
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	66
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	67
13	HIDALGO	3	8	3	ACTOPAN	68
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	178
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	179
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	180
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	181
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	182
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	183
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	184
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	185
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	186
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	187
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	188
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	189
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	190
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	191
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	192
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	193
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	194
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	195
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	196
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	197
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	198
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	199
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	200
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	201
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	202
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	203
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	204
13	HIDALGO	3	8	11	ATOTONILCO EL GRANDE	205
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	331
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	332
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	333
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	334
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	335
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	336
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	337
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	338
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	339
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	340

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	3	8	19	EL ARENAL	341
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	700
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	702
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	703
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	704
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	705
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	707
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	708
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	709
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	710
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	711
13	HIDALGO	3	8	38	MINERAL DEL CHICO	712
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	994
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	995
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	996
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	997
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	998
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	999
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	1000
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	1001
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	1002
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	1003
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	1004
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	1005
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	1006
13	HIDALGO	3	8	50	SAN AGUSTIN METZQUITITLAN	1007
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1008
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1009
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1010
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1011
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1012
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1013
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1014
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1015
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1016
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1017
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1018
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1019
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1020
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1021
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1022
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1023
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1024
13	HIDALGO	3	8	51	SAN AGUSTIN TLAXIACA	1025
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	386
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	387
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	388
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	389

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	390
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	391
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	392
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	393
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	394
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	395
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	396
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	397
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	398
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	399
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	400
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	401
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	402
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	403
13	HIDALGO	3	9	24	HUASCA DE OCAMPO	404
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	713
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	714
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	715
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	716
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	717
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	718
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	719
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	720
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	721
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	722
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	723
13	HIDALGO	3	9	39	MINERAL DEL MONTE	724
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	812
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	813
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	814
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	815
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	816
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	817
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	818
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	819
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	820
13	HIDALGO	3	9	45	OMITLAN DE JUAREZ	821
13	HIDALGO	3	14	69	TLAHUELILPAN	1369
13	HIDALGO	3	14	69	TLAHUELILPAN	1370
13	HIDALGO	3	14	69	TLAHUELILPAN	1371
13	HIDALGO	3	14	69	TLAHUELILPAN	1372
13	HIDALGO	3	14	69	TLAHUELILPAN	1373
13	HIDALGO	3	14	69	TLAHUELILPAN	1374
13	HIDALGO	3	14	69	TLAHUELILPAN	1375
13	HIDALGO	3	14	69	TLAHUELILPAN	1376
13	HIDALGO	3	14	69	TLAHUELILPAN	1377
13	HIDALGO	3	15	65	TETEPANGO	1303
13	HIDALGO	3	15	65	TETEPANGO	1304

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	3	15	65	TETEPANGO	1305
13	HIDALGO	3	15	65	TETEPANGO	1306
13	HIDALGO	3	15	65	TETEPANGO	1307
13	HIDALGO	3	15	65	TETEPANGO	1308
13	HIDALGO	3	15	65	TETEPANGO	1309
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	1
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	2
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	3
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	4
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	5
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	6
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	7
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	8
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	9
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	10
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	11
13	HIDALGO	4	9	1	ACATLAN	12
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	69
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	70
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	71
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	72
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	73
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	74
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	75
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	76
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	77
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	78
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	79
13	HIDALGO	4	9	4	AGUA BLANCA DE ITURBIDE	80
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	441
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	442
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	443
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	444
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	445
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	446
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	447
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	448
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	449
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	450
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	451
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	452
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	453
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	454
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	455
13	HIDALGO	4	9	27	HUEHUETLA	456
13	HIDALGO	4	9	36	METEPEC	665
13	HIDALGO	4	9	36	METEPEC	666
13	HIDALGO	4	9	36	METEPEC	667

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	4	9	36	METEPEC	668
13	HIDALGO	4	9	36	METEPEC	669
13	HIDALGO	4	9	36	METEPEC	670
13	HIDALGO	4	9	36	METEPEC	671
13	HIDALGO	4	9	36	METEPEC	672
13	HIDALGO	4	9	36	METEPEC	673
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1026
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1027
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1028
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1029
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1030
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1031
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1032
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1033
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1034
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1035
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1036
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1037
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1038
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1039
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1040
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1041
13	HIDALGO	4	9	52	SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1042
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1177
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1178
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1179
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1180
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1181
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1182
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1183
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1184
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1185
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1186
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1187
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1188
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1189
13	HIDALGO	4	9	60	TENANGO DE DORIA	1190
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	13
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	14
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	15
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	16
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	17
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	18
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	19
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	20
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	21
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	22
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	23

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	24
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	25
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	26
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	27
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	28
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	29
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	30
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	31
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	32
13	HIDALGO	4	10	2	ACAXOCHITLAN	33
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	257
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	258
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	259
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	260
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	261
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	262
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	263
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	264
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	265
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	266
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	267
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	268
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	269
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	270
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	271
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	272
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	273
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	274
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	275
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	276
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	277
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	278
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	279
13	HIDALGO	4	10	15	CUAUTEPEC DE HINOJOSA	280
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1502
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1503
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1504
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1505
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1506
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1507
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1508
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1509
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1510
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1511
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1512
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1513
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1514
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1515

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1516
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1517
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1518
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1519
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1520
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1521
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1522
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1523
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1524
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1525
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1526
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1527
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1528
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1529
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1530
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1531
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1532
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1533
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1534
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1535
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1536
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1537
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1538
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1539
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1540
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1541
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1542
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1543
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1544
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1545
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1546
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1547
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1548
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1549
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1550
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1551
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1552
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1553
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1554
13	HIDALGO	4	11	76	TULANCINGO DE BRAVO	1555
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1110
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1111
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1112
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1113
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1114

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1115
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1116
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1117
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1118
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1119
13	HIDALGO	4	18	56	SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	1120
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	281
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	282
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	283
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	284
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	285
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	286
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	287
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	288
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	289
13	HIDALGO	5	6	16	CHAPANTONGO	290
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	510
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	511
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	512
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	513
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	514
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	515
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	516
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	517
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	518
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	519
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	520
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	521
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	522
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	523
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	524
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	525
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	526
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	527
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	528
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	529
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	530
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	531
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	532
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	533
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	534
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	535
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	536
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	537

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	538
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	539
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	540
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	541
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	542
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	543
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	544
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	545
13	HIDALGO	5	6	29	HUICHAPAN	546
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	802
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	803
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	804
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	805
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	806
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	807
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	808
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	809
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	810
13	HIDALGO	5	6	44	NOPALA DE VILLAGRAN	811
13	HIDALGO	5	6	64	TEPETITLAN	1295
13	HIDALGO	5	6	64	TEPETITLAN	1296
13	HIDALGO	5	6	64	TEPETITLAN	1297
13	HIDALGO	5	6	64	TEPETITLAN	1298
13	HIDALGO	5	6	64	TEPETITLAN	1299
13	HIDALGO	5	6	64	TEPETITLAN	1300
13	HIDALGO	5	6	64	TEPETITLAN	1301
13	HIDALGO	5	6	64	TEPETITLAN	1302
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1310
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1311
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1312
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1313
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1314
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1315
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1316
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1317
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1318
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1319
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1320
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1321
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1322
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1323
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1324
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1325
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1326
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1327
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1328
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1329
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1330

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1331
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1332
13	HIDALGO	5	6	66	TEZONTEPEC DE ALDAMA	1789
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1429
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1430
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1431
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1432
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1433
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1434
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1435
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1436
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1437
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1438
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1439
13	HIDALGO	5	14	73	TLAXCOAPAN	1440
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1449
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1450
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1451
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1452
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1453
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1454
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1455
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1456
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1457
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1458
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1459
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1460
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1461
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1462
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1463
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1464
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1465
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1466
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1467
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1468
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1469
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1470
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1472
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1473
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1474
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1475
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1476
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1477
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1478
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1479
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1480
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1481
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1482

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1483
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1484
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1485
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1486
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1487
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1488
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1489
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1490
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1491
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1492
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1493
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1494
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1495
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1496
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1497
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1498
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1499
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1500
13	HIDALGO	5	14	75	TULA DE ALLENDE	1501
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	152
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	153
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	154
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	155
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	156
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	157
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	158
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	159
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	160
13	HIDALGO	5	15	9	ATITALAQUIA	161
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	206
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	207
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	208
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	209
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	210
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	211
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	212
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	213
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	214
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	215
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	216
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	217
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	218
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	219
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	220
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	221
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	222
13	HIDALGO	5	15	12	ATOTONILCO DE TULA	223
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1262

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1263
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1264
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1265
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1266
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1267
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1268
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1269
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1270
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1271
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1272
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1273
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1274
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1275
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1276
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1277
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1278
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1279
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1280
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1281
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1282
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1283
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1284
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1285
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1286
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1287
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1288
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1289
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1290
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1291
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1292
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1293
13	HIDALGO	5	15	63	TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO	1294
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	742
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	832
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	833
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	834
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	835
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	836
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	837
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	838
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	839
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	840
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	841
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	842
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	843
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	844
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	845
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	846

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	847
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	848
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	849
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	850
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	851
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	853
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	854
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	855
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	856
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	857
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	858
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	859
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	860
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	861
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	862
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	863
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	864
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	865
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	866
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	867
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	868
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	869
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	870
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	871
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	872
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	873
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	874
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	875
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	876
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	877
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	882
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	883
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	884
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	885
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	886
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	887
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	888
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	889
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	890
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	891
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	892
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	893
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	894
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	895
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	896
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	897
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	898
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	899

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	900
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	901
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	902
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	903
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	904
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	905
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	906
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	907
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	908
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	909
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	910
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	911
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	918
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	919
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	920
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	921
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	922
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	923
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	924
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	925
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	926
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	927
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	928
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	930
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	931
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	932
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	933
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	934
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	935
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	936
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	956
13	HIDALGO	6	12	47	PACHUCA DE SOTO	1718
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	852
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	878
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	879
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	880
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	881
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	912
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	913
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	914
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	915
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	916
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	917
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	939
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	940
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	941
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	942
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	943

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	944
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	945
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	946
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	947
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	948
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	949
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	950
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	951
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	952
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	953
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	954
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	955
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	957
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	958
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	959
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	960
13	HIDALGO	6	13	47	PACHUCA DE SOTO	961
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1350
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1351
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1352
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1353
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1354
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1355
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1356
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1357
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1358
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1359
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1360
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1361
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1362
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1363
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1364
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1365
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1366
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1367
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1368
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1767
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1768
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1769
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1770
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1771
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1772
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1773
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1774
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1775
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1776
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1777
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1778

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1779
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1780
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1781
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1782
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1783
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1784
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1785
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1786
13	HIDALGO	6	16	68	TIZAYUCA	1787
13	HIDALGO	6	16	74	TOLCAYUCA	1441
13	HIDALGO	6	16	74	TOLCAYUCA	1442
13	HIDALGO	6	16	74	TOLCAYUCA	1443
13	HIDALGO	6	16	74	TOLCAYUCA	1444
13	HIDALGO	6	16	74	TOLCAYUCA	1445
13	HIDALGO	6	16	74	TOLCAYUCA	1446
13	HIDALGO	6	16	74	TOLCAYUCA	1447
13	HIDALGO	6	16	74	TOLCAYUCA	1448
13	HIDALGO	6	16	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1619
13	HIDALGO	6	16	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1620
13	HIDALGO	6	16	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1621
13	HIDALGO	6	16	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1622
13	HIDALGO	6	16	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1623
13	HIDALGO	6	16	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1624
13	HIDALGO	6	16	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1625
13	HIDALGO	6	16	82	ZAPOTLAN DE JUAREZ	1626
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	114
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	115
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	116
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	117
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	118
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	119
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	120
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	121
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	122
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	123
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	124
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	125
13	HIDALGO	7	10	7	ALMOLOYA	126
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	127
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	128
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	129
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	130
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	131
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	132
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	133
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	134
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	135
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	136

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	137
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	138
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	139
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	140
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	141
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	142
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	143
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	144
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	145
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	146
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	147
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	148
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	149
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	150
13	HIDALGO	7	10	8	APAN	151
13	HIDALGO	7	10	21	EMILIANO ZAPATA	350
13	HIDALGO	7	10	21	EMILIANO ZAPATA	351
13	HIDALGO	7	10	21	EMILIANO ZAPATA	352
13	HIDALGO	7	10	21	EMILIANO ZAPATA	353
13	HIDALGO	7	10	21	EMILIANO ZAPATA	354
13	HIDALGO	7	10	21	EMILIANO ZAPATA	355
13	HIDALGO	7	10	21	EMILIANO ZAPATA	356
13	HIDALGO	7	10	21	EMILIANO ZAPATA	357
13	HIDALGO	7	16	77	VILLA DE TEZONTEPEC	1556
13	HIDALGO	7	16	77	VILLA DE TEZONTEPEC	1557
13	HIDALGO	7	16	77	VILLA DE TEZONTEPEC	1558
13	HIDALGO	7	16	77	VILLA DE TEZONTEPEC	1559
13	HIDALGO	7	16	77	VILLA DE TEZONTEPEC	1560
13	HIDALGO	7	16	77	VILLA DE TEZONTEPEC	1561
13	HIDALGO	7	16	77	VILLA DE TEZONTEPEC	1562
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	358
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	359
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	360
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	361
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	362
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	363
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	364
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	365
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	366
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	367
13	HIDALGO	7	17	22	EPAZOYUCAN	368
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	726
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	727
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	728
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	729
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	730
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	731
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	732

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	733
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	734
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	735
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	736
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	737
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	738
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	740
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	741
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	929
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	937
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	938
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1708
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1709
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1710
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1711
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1712
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1713
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1714
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1715
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1716
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1717
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1719
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1720
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1721
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1722
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1723
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1724
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1725
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1726
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1727
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1728
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1729
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1730
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1731
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1732
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1733
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1734
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1735
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1736
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1737
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1738
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1739
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1740
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1741
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1742
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1743
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1744
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1745

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1746
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1747
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1748
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1749
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1750
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1751
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1752
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1753
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1754
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1755
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1756
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1757
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1758
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1759
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1760
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1761
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1762
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1763
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1764
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1765
13	HIDALGO	7	17	40	MINERAL DE LA REFORMA	1766
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1121
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1122
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1123
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1124
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1125
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1126
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1127
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1128
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1129
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1130
13	HIDALGO	7	18	57	SINGUILUCAN	1131
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1191
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1192
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1193
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1194
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1195
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1196
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1197
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1198
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1199
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1200
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1201
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1202
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1203
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1204
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1205
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1206

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1207
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1208
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1209
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1210
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1211
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1212
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1213
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1214
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1215
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1216
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1217
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1218
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1219
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1220
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1221
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1222
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1223
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1224
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1225
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1226
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1227
13	HIDALGO	7	18	61	TEPEAPULCO	1228
13	HIDALGO	7	18	71	TLANALAPA	1395
13	HIDALGO	7	18	71	TLANALAPA	1396
13	HIDALGO	7	18	71	TLANALAPA	1397
13	HIDALGO	7	18	71	TLANALAPA	1398
13	HIDALGO	7	18	71	TLANALAPA	1399
13	HIDALGO	7	18	71	TLANALAPA	1400
13	HIDALGO	7	18	71	TLANALAPA	1401
13	HIDALGO	7	18	71	TLANALAPA	1402
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1627
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1628
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1629
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1630
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1631
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1632
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1633
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1634
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1635
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1636
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1637
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1638
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1639
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1640
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1641
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1642
13	HIDALGO	7	18	83	ZEMPOALA	1643



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	1	ABEJONES
20	OAXACA	2	ACÁTLAN DE PEREZ FIGUEROA
20	OAXACA	3	ANIMAS TRUJANO
20	OAXACA	4	ASUNCION CACALOTEPEC
20	OAXACA	5	ASUNCION CUYOTEPEJI
20	OAXACA	6	ASUNCION IXTALTEPEC
20	OAXACA	7	ASUNCION NOCHIXTLAN
20	OAXACA	8	ASUNCION OCOTLAN
20	OAXACA	9	ASUNCION TLACOLULITA
20	OAXACA	10	AYOQUEZCO DE ALDAMA
20	OAXACA	11	AYOTZINTEPEC
20	OAXACA	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD
20	OAXACA	13	CALIHUALA
20	OAXACA	14	CANDELARIA LOXICHA
20	OAXACA	15	CHAHUITES
20	OAXACA	16	CHALCATONGO DE HIDALGO
20	OAXACA	17	CIENEGA DE ZIMATLAN
20	OAXACA	18	COATECAS ALTAS
20	OAXACA	19	COICOYAN DE LAS FLORES
20	OAXACA	20	LA COMPAÑIA
20	OAXACA	21	CONCEPCION BUENAVISTA
20	OAXACA	22	CONCEPCION PAPALO
20	OAXACA	23	CONSTANCIA DEL ROSARIO
20	OAXACA	24	COSOLAPA
20	OAXACA	25	COSOLTEPEC
20	OAXACA	26	CUILAPAM DE GUERRERO
20	OAXACA	27	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA
20	OAXACA	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO
20	OAXACA	29	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON
20	OAXACA	30	EL ESPINAL
20	OAXACA	31	FRESNILLO DE TRUJANO
20	OAXACA	32	GUADALUPE DE RAMIREZ
20	OAXACA	33	GUADALUPE ETLA
20	OAXACA	34	GUELATAO DE JUAREZ
20	OAXACA	35	GUEVEA DE HUMBOLDT
20	OAXACA	36	MESONES HIDALGO
20	OAXACA	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
20	OAXACA	38	HUAUTEPEC
20	OAXACA	39	HUAUTLA DE JIMENEZ
20	OAXACA	40	IXPANTEPEC NIEVES
20	OAXACA	41	CIUDAD IXTEPEC
20	OAXACA	42	IXTLAN DE JUAREZ
20	OAXACA	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA
20	OAXACA	44	LOMA BONITA

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	45	MAGDALENA APASCO
20	OAXACA	46	MAGDALENA JALTEPEC
20	OAXACA	47	MAGDALENA MIXTEPEC
20	OAXACA	48	MAGDALENA OCOTLAN
20	OAXACA	49	MAGDALENA PEÑASCO
20	OAXACA	50	MAGDALENA TEITIPAC
20	OAXACA	51	MAGDALENA TEQUISISTLAN
20	OAXACA	52	MAGDALENA TLACOTEPEC
20	OAXACA	53	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ
20	OAXACA	54	MAGDALENA ZAHUATLAN
20	OAXACA	55	MARISCALA DE JUAREZ
20	OAXACA	56	MARTIRES DE TACUBAYA
20	OAXACA	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO
20	OAXACA	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES
20	OAXACA	59	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
20	OAXACA	60	MIXISTLAN DE LA REFORMA
20	OAXACA	61	MONJAS
20	OAXACA	62	NATIVIDAD
20	OAXACA	63	NAZARENO ETLA
20	OAXACA	64	NEJAPA DE MADERO
20	OAXACA	65	NUEVO ZOQUIAPAM
20	OAXACA	66	OAXACA DE JUAREZ
20	OAXACA	67	OCOTLAN DE MORELOS
20	OAXACA	68	LA PE
20	OAXACA	69	PINOTEPA DE DON LUIS
20	OAXACA	70	PLUMA HIDALGO
20	OAXACA	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO
20	OAXACA	72	REFORMA DE PINEDA
20	OAXACA	73	LA REFORMA
20	OAXACA	74	REYES ETLA
20	OAXACA	75	ROJAS DE CUAUHEMOC
20	OAXACA	76	SALINA CRUZ
20	OAXACA	77	SAN AGUSTIN AMATENGO
20	OAXACA	78	SAN AGUSTIN ATENANGO
20	OAXACA	79	SAN AGUSTIN CHAYUCO
20	OAXACA	80	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS
20	OAXACA	81	SAN AGUSTIN ETLA
20	OAXACA	82	SAN AGUSTIN LOXICHA
20	OAXACA	83	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC
20	OAXACA	84	SAN AGUSTIN YATARENI
20	OAXACA	85	SAN ANDRES CABECERA NUEVA
20	OAXACA	86	SAN ANDRES DINICUITI
20	OAXACA	87	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC
20	OAXACA	88	SAN ANDRES HUAYAPAM
20	OAXACA	89	SAN ANDRES IXTLAHUACA
20	OAXACA	90	SAN ANDRES LAGUNAS
20	OAXACA	91	SAN ANDRES NUXIÑO
20	OAXACA	92	SAN ANDRES PAXTLAN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	93	SAN ANDRES SINAXTLA
20	OAXACA	94	SAN ANDRES SOLAGA
20	OAXACA	95	SAN ANDRES TEOTILALPAM
20	OAXACA	96	SAN ANDRES TEPETLAPA
20	OAXACA	97	SAN ANDRES YAA
20	OAXACA	98	SAN ANDRES ZABACHE
20	OAXACA	99	SAN ANDRES ZAUTLA
20	OAXACA	100	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO
20	OAXACA	101	SAN ANTONINO EL ALTO
20	OAXACA	102	SAN ANTONINO MONTE VERDE
20	OAXACA	103	SAN ANTONIO ACUTLA
20	OAXACA	104	SAN ANTONIO DE LA CAL
20	OAXACA	105	SAN ANTONIO HUITEPEC
20	OAXACA	106	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM
20	OAXACA	107	SAN ANTONIO SINICAHUA
20	OAXACA	108	SAN ANTONIO TEPETLAPA
20	OAXACA	109	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM
20	OAXACA	110	SAN BALTAZAR LOXICHA
20	OAXACA	111	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO
20	OAXACA	112	SAN BARTOLO COYOTEPEC
20	OAXACA	113	SAN BARTOLO SOYALTEPEC
20	OAXACA	114	SAN BARTOLO YAUTEPEC
20	OAXACA	115	SAN BARTOLOME AYAUTLA
20	OAXACA	116	SAN BARTOLOME LOXICHA
20	OAXACA	117	SAN BARTOLOME QUIALANA
20	OAXACA	118	SAN BARTOLOME YUCUAÑE
20	OAXACA	119	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO
20	OAXACA	120	SAN BERNARDO MIXTEPEC
20	OAXACA	121	SAN BLAS ATEMPA
20	OAXACA	122	SAN CARLOS YAUTEPEC
20	OAXACA	123	SAN CRISTOBAL AMATLAN
20	OAXACA	124	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC
20	OAXACA	125	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG
20	OAXACA	126	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA
20	OAXACA	127	SAN DIONISIO DEL MAR
20	OAXACA	128	SAN DIONISIO OCOTEPEC
20	OAXACA	129	SAN DIONISIO OCOTLAN
20	OAXACA	130	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA
20	OAXACA	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ
20	OAXACA	132	SAN FELIPE TEJALAPAM
20	OAXACA	133	SAN FELIPE USILA
20	OAXACA	134	SAN FRANCISCO CAHUACUA
20	OAXACA	135	SAN FRANCISCO CAJONOS
20	OAXACA	136	SAN FRANCISCO CHAPULAPA
20	OAXACA	137	SAN FRANCISCO CHINDUA
20	OAXACA	138	SAN FRANCISCO DEL MAR
20	OAXACA	139	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN
20	OAXACA	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	141	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO
20	OAXACA	142	SAN FRANCISCO LACHIGOLO
20	OAXACA	143	SAN FRANCISCO LOGUECHE
20	OAXACA	144	SAN FRANCISCO NUXAÑO
20	OAXACA	145	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC
20	OAXACA	146	SAN FRANCISCO SOLA
20	OAXACA	147	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA
20	OAXACA	148	SAN FRANCISCO TEOPAN
20	OAXACA	149	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO
20	OAXACA	150	SAN GABRIEL MIXTEPEC
20	OAXACA	151	SAN ILDEFONSO AMATLAN
20	OAXACA	152	SAN ILDEFONSO SOLA
20	OAXACA	153	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA
20	OAXACA	154	SAN JACINTO AMILPAS
20	OAXACA	155	SAN JACINTO TLACOTEPEC
20	OAXACA	156	SAN JERONIMO COATLAN
20	OAXACA	157	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA
20	OAXACA	158	SAN JERONIMO SOSOLA
20	OAXACA	159	SAN JERONIMO TAVICHE
20	OAXACA	160	SAN JERONIMO TECOATL
20	OAXACA	161	SAN JERONIMO TLACOHUAYA
20	OAXACA	162	SAN JORGE NUCHITA
20	OAXACA	163	SAN JOSE AYUQUILA
20	OAXACA	164	SAN JOSE CHILTEPEC
20	OAXACA	165	SAN JOSE DEL PEÑASCO
20	OAXACA	166	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE
20	OAXACA	167	SAN JOSE INDEPENDENCIA
20	OAXACA	168	SAN JOSE LACHIGUIRI
20	OAXACA	169	SAN JOSE DEL PROGRESO
20	OAXACA	170	SAN JOSE TENANGO
20	OAXACA	171	SAN JUAN ACHIUTLA
20	OAXACA	172	SAN JUAN ATEPEC
20	OAXACA	173	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA
20	OAXACA	174	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA
20	OAXACA	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN
20	OAXACA	176	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
20	OAXACA	177	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN
20	OAXACA	178	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO
20	OAXACA	179	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC
20	OAXACA	180	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO
20	OAXACA	181	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC
20	OAXACA	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
20	OAXACA	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL
20	OAXACA	184	SAN JUAN CACAHUATEPEC
20	OAXACA	185	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL
20	OAXACA	186	SAN JUAN CHILATECA
20	OAXACA	187	CHIQUEHUITLAN DE BENITO JUAREZ
20	OAXACA	188	SAN JUAN CIENEGUILLA

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	189	SAN JUAN COATZOSPAM
20	OAXACA	190	SAN JUAN COLORADO
20	OAXACA	191	SAN JUAN COMALTEPEC
20	OAXACA	192	SAN JUAN COTZOCON
20	OAXACA	193	SAN JUAN DE LOS CUES
20	OAXACA	194	SAN JUAN DEL ESTADO
20	OAXACA	195	SAN JUAN DEL RIO
20	OAXACA	196	SAN JUAN DIUXI
20	OAXACA	197	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO
20	OAXACA	198	SAN JUAN GUELAVIA
20	OAXACA	199	SAN JUAN GUICHICOVI
20	OAXACA	200	SAN JUAN IHUALTEPEC
20	OAXACA	201	SAN JUAN JUQUILA MIXES
20	OAXACA	202	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS
20	OAXACA	203	SAN JUAN LACHAO
20	OAXACA	204	SAN JUAN LACHIGALLA
20	OAXACA	205	SAN JUAN LAJARCIA
20	OAXACA	206	SAN JUAN LALANA
20	OAXACA	207	SAN JUAN MAZATLAN
20	OAXACA	208	SAN JUAN MIXTEPEC
20	OAXACA	209	SAN JUAN MIXTEPEC
20	OAXACA	210	SAN JUAN ÑUMI
20	OAXACA	211	SAN JUAN OZOLOTEPEC
20	OAXACA	212	SAN JUAN PETLAPA
20	OAXACA	213	SAN JUAN QUIAHIJE
20	OAXACA	214	SAN JUAN QUIOTEPEC
20	OAXACA	215	SAN JUAN SAYULTEPEC
20	OAXACA	216	SAN JUAN TABAA
20	OAXACA	217	SAN JUAN TAMAZOLA
20	OAXACA	218	SAN JUAN TEITA
20	OAXACA	219	SAN JUAN TEITIPAC
20	OAXACA	220	SAN JUAN TEPEUXILA
20	OAXACA	221	SAN JUAN TEPOSCOLULA
20	OAXACA	222	SAN JUAN YAE
20	OAXACA	223	SAN JUAN YATZONA
20	OAXACA	224	SAN JUAN YUCUITA
20	OAXACA	225	SAN LORENZO
20	OAXACA	226	SAN LORENZO ALBARRADAS
20	OAXACA	227	SAN LORENZO CACAOTEPEC
20	OAXACA	228	SAN LORENZO CUAUNECUITITLA
20	OAXACA	229	SAN LORENZO TEXMELUCAN
20	OAXACA	230	SAN LORENZO VICTORIA
20	OAXACA	231	SAN LUCAS CAMOTLAN
20	OAXACA	232	SAN LUCAS OJITLAN
20	OAXACA	233	SAN LUCAS QUIAVINI
20	OAXACA	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM
20	OAXACA	235	SAN LUIS AMATLAN
20	OAXACA	236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	237	SAN MARCOS ARTEAGA
20	OAXACA	238	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS
20	OAXACA	239	SAN MARTIN HUAMELULPAM
20	OAXACA	240	SAN MARTIN ITUNYOSO
20	OAXACA	241	SAN MARTIN LACHILA
20	OAXACA	242	SAN MARTIN PERAS
20	OAXACA	243	SAN MARTIN TILCAJETE
20	OAXACA	244	SAN MARTIN TOXPALAN
20	OAXACA	245	SAN MARTIN ZACATEPEC
20	OAXACA	246	SAN MATEO CAJONOS
20	OAXACA	247	SAN MATEO DEL MAR
20	OAXACA	248	SAN MATEO ETLATONGO
20	OAXACA	249	SAN MATEO NEJAPAM
20	OAXACA	250	SAN MATEO PEÑASCO
20	OAXACA	251	SAN MATEO PIÑAS
20	OAXACA	252	SAN MATEO RIO HONDO
20	OAXACA	253	SAN MATEO SINDIHUI
20	OAXACA	254	SAN MATEO TLAPILTEPEC
20	OAXACA	255	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN
20	OAXACA	256	SAN MELCHOR BETAZA
20	OAXACA	257	SAN MIGUEL ACHIUTLA
20	OAXACA	258	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN
20	OAXACA	259	SAN MIGUEL ALOAPAM
20	OAXACA	260	SAN MIGUEL AMATITLAN
20	OAXACA	261	SAN MIGUEL AMATLAN
20	OAXACA	262	SAN MIGUEL CHICAHUA
20	OAXACA	263	SAN MIGUEL CHIMALAPA
20	OAXACA	264	SAN MIGUEL COATLAN
20	OAXACA	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO
20	OAXACA	266	SAN MIGUEL DEL RIO
20	OAXACA	267	SAN MIGUEL EJUTLA
20	OAXACA	268	SAN MIGUEL EL GRANDE
20	OAXACA	269	SAN MIGUEL HUAUTLA
20	OAXACA	270	SAN MIGUEL MIXTEPEC
20	OAXACA	271	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA
20	OAXACA	272	SAN MIGUEL PERAS
20	OAXACA	273	SAN MIGUEL PIEDRAS
20	OAXACA	274	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC
20	OAXACA	275	SAN MIGUEL SANTA FLOR
20	OAXACA	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC
20	OAXACA	277	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC
20	OAXACA	278	VILLA TALEA DE CASTRO
20	OAXACA	279	SAN MIGUEL TECOMATLAN
20	OAXACA	280	SAN MIGUEL TENANGO
20	OAXACA	281	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC
20	OAXACA	282	SAN MIGUEL TILQUIAPAM
20	OAXACA	283	SAN MIGUEL TLACAMAMA
20	OAXACA	284	SAN MIGUEL TLACOTEPEC

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	285	SAN MIGUEL TULANCINGO
20	OAXACA	286	SAN MIGUEL YOTAO
20	OAXACA	287	SAN NICOLAS
20	OAXACA	288	SAN NICOLAS HIDALGO
20	OAXACA	289	SAN PABLO COATLAN
20	OAXACA	290	SAN PABLO CUATRO VENADOS
20	OAXACA	291	SAN PABLO ETLA
20	OAXACA	292	SAN PABLO HUITZO
20	OAXACA	293	SAN PABLO HUIXTEPEC
20	OAXACA	294	SAN PABLO MACUILTIANGUIS
20	OAXACA	295	SAN PABLO TIJALTEPEC
20	OAXACA	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA
20	OAXACA	297	SAN PABLO YAGANIZA
20	OAXACA	298	SAN PEDRO AMUZGOS
20	OAXACA	299	SAN PEDRO APOSTOL
20	OAXACA	300	SAN PEDRO ATOYAC
20	OAXACA	301	SAN PEDRO CAJONOS
20	OAXACA	302	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS
20	OAXACA	303	SAN PEDRO COMITANCILLO
20	OAXACA	304	SAN PEDRO EL ALTO
20	OAXACA	305	SAN PEDRO HUAMELULA
20	OAXACA	306	SAN PEDRO HUILOTEPEC
20	OAXACA	307	SAN PEDRO IXCATLAN
20	OAXACA	308	SAN PEDRO IXTLAHUACA
20	OAXACA	309	SAN PEDRO JALTEPETONGO
20	OAXACA	310	SAN PEDRO JICAYAN
20	OAXACA	311	SAN PEDRO JOCOTIPAC
20	OAXACA	312	SAN PEDRO JUCHATENGO
20	OAXACA	313	SAN PEDRO MARTIR
20	OAXACA	314	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA
20	OAXACA	315	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO
20	OAXACA	316	SAN PEDRO MIXTEPEC
20	OAXACA	317	SAN PEDRO MIXTEPEC
20	OAXACA	318	SAN PEDRO MOLINOS
20	OAXACA	319	SAN PEDRO NOPALA
20	OAXACA	320	SAN PEDRO OCOPEATILLO
20	OAXACA	321	SAN PEDRO OCOTEPEC
20	OAXACA	322	SAN PEDRO POCHUTLA
20	OAXACA	323	SAN PEDRO QUIATONI
20	OAXACA	324	SAN PEDRO SOCHIAPAM
20	OAXACA	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC
20	OAXACA	326	SAN PEDRO TAVICHE
20	OAXACA	327	SAN PEDRO TEOZACOALCO
20	OAXACA	328	SAN PEDRO TEUTILA
20	OAXACA	329	SAN PEDRO TIDAA
20	OAXACA	330	SAN PEDRO TOPILTEPEC
20	OAXACA	331	SAN PEDRO TOTOLAPAM
20	OAXACA	332	VILLA DE TUTUTEPEC

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	333	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
20	OAXACA	334	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA
20	OAXACA	335	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC
20	OAXACA	336	SAN PEDRO YANERI
20	OAXACA	337	SAN PEDRO YOLOX
20	OAXACA	338	SAN PEDRO YUCUNAMA
20	OAXACA	339	SAN RAYMUNDO JALPAN
20	OAXACA	340	SAN SEBASTIAN ABASOLO
20	OAXACA	341	SAN SEBASTIAN COATLAN
20	OAXACA	342	SAN SEBASTIAN IXCAPA
20	OAXACA	343	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA
20	OAXACA	344	SAN SEBASTIAN RIO HONDO
20	OAXACA	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
20	OAXACA	346	SAN SEBASTIAN TEITIPAC
20	OAXACA	347	SAN SEBASTIAN TUTLA
20	OAXACA	348	SAN SIMON ALMOLONGAS
20	OAXACA	349	SAN SIMON ZAHUATLAN
20	OAXACA	350	SAN VICENTE COATLAN
20	OAXACA	351	SAN VICENTE LACHIXIO
20	OAXACA	352	SAN VICENTE NUÑU
20	OAXACA	353	SANTA ANA
20	OAXACA	354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA
20	OAXACA	355	SANTA ANA CUAUHEMOC
20	OAXACA	356	SANTA ANA DEL VALLE
20	OAXACA	357	SANTA ANA TAVELA
20	OAXACA	358	SANTA ANA TLAPACOYAN
20	OAXACA	359	SANTA ANA YARENI
20	OAXACA	360	SANTA ANA ZEGACHE
20	OAXACA	361	SANTA CATALINA QUIERI
20	OAXACA	362	SANTA CATARINA CUIXTLA
20	OAXACA	363	SANTA CATARINA IXTEPEJI
20	OAXACA	364	SANTA CATARINA JUQUILA
20	OAXACA	365	SANTA CATARINA LACHATAO
20	OAXACA	366	SANTA CATARINA LOXICHA
20	OAXACA	367	SANTA CATARINA MECCHOACAN
20	OAXACA	368	SANTA CATARINA MINAS
20	OAXACA	369	SANTA CATARINA QUIANE
20	OAXACA	370	SANTA CATARINA QUIOQUITANI
20	OAXACA	371	SANTA CATARINA TAYATA
20	OAXACA	372	SANTA CATARINA TICUA
20	OAXACA	373	SANTA CATARINA YOSONOTU
20	OAXACA	374	SANTA CATARINA ZAPOQUILA
20	OAXACA	375	SANTA CRUZ ACATEPEC
20	OAXACA	376	SANTA CRUZ AMILPAS
20	OAXACA	377	SANTA CRUZ DE BRAVO
20	OAXACA	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA
20	OAXACA	379	SANTA CRUZ MIXTEPEC
20	OAXACA	380	SANTA CRUZ NUNDACO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	381	SANTA CRUZ PAPALUTLA
20	OAXACA	382	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
20	OAXACA	383	SANTA CRUZ TACAHUA
20	OAXACA	384	SANTA CRUZ TAYATA
20	OAXACA	385	SANTA CRUZ XITLA
20	OAXACA	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
20	OAXACA	387	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC
20	OAXACA	388	SANTA GERTRUDIS
20	OAXACA	389	SANTA INES DEL MONTE
20	OAXACA	390	SANTA INES YATZECHE
20	OAXACA	391	SANTA INES DE ZARAGOZA
20	OAXACA	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO
20	OAXACA	393	SANTA LUCIA MIAHUATLAN
20	OAXACA	394	SANTA LUCIA MONTEVERDE
20	OAXACA	395	SANTA LUCIA OCOTLAN
20	OAXACA	396	SANTA MAGDALENA JICOTLAN
20	OAXACA	397	SANTA MARIA ALOTEPEC
20	OAXACA	398	SANTA MARIA APAZCO
20	OAXACA	399	SANTA MARIA LA ASUNCION
20	OAXACA	400	SANTA MARIA ATZOMPA
20	OAXACA	401	SANTA MARIA CAMOTLAN
20	OAXACA	402	SANTA MARIA CHACHOAPAM
20	OAXACA	403	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ
20	OAXACA	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA
20	OAXACA	405	SANTA MARIA CHIMALAPA
20	OAXACA	406	SANTA MARIA COLOTEPEC
20	OAXACA	407	SANTA MARIA CORTIJO
20	OAXACA	408	SANTA MARIA COYOTEPEC
20	OAXACA	409	SANTA MARIA DEL ROSARIO
20	OAXACA	410	SANTA MARIA DEL TULE
20	OAXACA	411	SANTA MARIA ECATEPEC
20	OAXACA	412	SANTA MARIA GUELACE
20	OAXACA	413	SANTA MARIA GUIENAGATI
20	OAXACA	414	SANTA MARIA HUATULCO
20	OAXACA	415	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN
20	OAXACA	416	SANTA MARIA IPALAPA
20	OAXACA	417	SANTA MARIA IXCATLAN
20	OAXACA	418	SANTA MARIA JACATEPEC
20	OAXACA	419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES
20	OAXACA	420	SANTA MARIA JALTIANGUIS
20	OAXACA	421	SANTA MARIA LACHIXIO
20	OAXACA	422	SANTA MARIA MIXTEQUILLA
20	OAXACA	423	SANTA MARIA NATIVITAS
20	OAXACA	424	SANTA MARIA NDUAYACO
20	OAXACA	425	SANTA MARIA OZOLOTEPEC
20	OAXACA	426	SANTA MARIA PAPALO
20	OAXACA	427	SANTA MARIA PETAPA
20	OAXACA	428	SANTA MARIA PEÑOLES

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	429	SANTA MARIA QUIEGOLANI
20	OAXACA	430	SANTA MARIA SOLA
20	OAXACA	431	SANTA MARIA TATALTEPEC
20	OAXACA	432	SANTA MARIA TECOMAVACA
20	OAXACA	433	SANTA MARIA TEMAXCALAPA
20	OAXACA	434	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC
20	OAXACA	435	SANTA MARIA TEOPOXCO
20	OAXACA	436	SANTA MARIA TEPANTLALI
20	OAXACA	437	SANTA MARIA TEXCATITLAN
20	OAXACA	438	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC
20	OAXACA	439	SANTA MARIA TLALIXTAC
20	OAXACA	440	SANTA MARIA TONAMECA
20	OAXACA	441	SANTA MARIA TOTOLAPILLA
20	OAXACA	442	SANTA MARIA XADANI
20	OAXACA	443	SANTA MARIA YALINA
20	OAXACA	444	SANTA MARIA YAVESIA
20	OAXACA	445	SANTA MARIA YOLOTEPEC
20	OAXACA	446	SANTA MARIA YOSOYUA
20	OAXACA	447	SANTA MARIA YUCUHITI
20	OAXACA	448	SANTA MARIA ZACATEPEC
20	OAXACA	449	SANTA MARIA ZANIZA
20	OAXACA	450	SANTA MARIA ZOQUITLAN
20	OAXACA	451	SANTIAGO AMOLTEPEC
20	OAXACA	452	SANTIAGO APOALA
20	OAXACA	453	SANTIAGO APOSTOL
20	OAXACA	454	SANTIAGO ASTATA
20	OAXACA	455	SANTIAGO ATITLAN
20	OAXACA	456	SANTIAGO AYUQUILLILLA
20	OAXACA	457	SANTIAGO CACALOXTEPEC
20	OAXACA	458	SANTIAGO CAMOTLAN
20	OAXACA	459	SANTIAGO CHAZUMBA
20	OAXACA	460	SANTIAGO CHOAPAM
20	OAXACA	461	SANTIAGO COMALTEPEC
20	OAXACA	462	SANTIAGO DEL RIO
20	OAXACA	463	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN
20	OAXACA	464	SANTIAGO HUAUCLILLA
20	OAXACA	465	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS
20	OAXACA	466	SANTIAGO IXCUINTEPEC
20	OAXACA	467	SANTIAGO IXTAYUTLA
20	OAXACA	468	SANTIAGO JAMILTEPEC
20	OAXACA	469	SANTIAGO JOCOTEPEC
20	OAXACA	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA
20	OAXACA	471	SANTIAGO LACHIGUIRI
20	OAXACA	472	SANTIAGO LALOPA
20	OAXACA	473	SANTIAGO LAOLLAGA
20	OAXACA	474	SANTIAGO LAXOPA
20	OAXACA	475	SANTIAGO LLANO GRANDE
20	OAXACA	476	SANTIAGO MATATLAN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	477	SANTIAGO MILTEPEC
20	OAXACA	478	SANTIAGO MINAS
20	OAXACA	479	SANTIAGO NACALTEPEC
20	OAXACA	480	SANTIAGO NEJAPILLA
20	OAXACA	481	SANTIAGO NILTEPEC
20	OAXACA	482	SANTIAGO NUNDICHE
20	OAXACA	483	SANTIAGO NUYOO
20	OAXACA	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
20	OAXACA	485	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
20	OAXACA	486	SANTIAGO TAMAZOLA
20	OAXACA	487	SANTIAGO TAPEXTLA
20	OAXACA	488	SANTIAGO TENANGO
20	OAXACA	489	SANTIAGO TEPETLAPA
20	OAXACA	490	SANTIAGO TETEPEC
20	OAXACA	491	SANTIAGO TEXCALCINGO
20	OAXACA	492	SANTIAGO TEXTITLAN
20	OAXACA	493	SANTIAGO TILANTONGO
20	OAXACA	494	SANTIAGO TILLO
20	OAXACA	495	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC
20	OAXACA	496	SANTIAGO XANICA
20	OAXACA	497	SANTIAGO XIACUI
20	OAXACA	498	SANTIAGO YAITEPEC
20	OAXACA	499	SANTIAGO YAVEO
20	OAXACA	500	SANTIAGO YOLOMECATL
20	OAXACA	501	SANTIAGO YOSONDUA
20	OAXACA	502	SANTIAGO YUCUYACHI
20	OAXACA	503	SANTIAGO ZACATEPEC
20	OAXACA	504	SANTIAGO ZOOCHILA
20	OAXACA	505	SANTO DOMINGO ALBARRADAS
20	OAXACA	506	SANTO DOMINGO ARMENTA
20	OAXACA	507	SANTO DOMINGO CHIHUITAN
20	OAXACA	508	SANTO DOMINGO DE MORELOS
20	OAXACA	509	SANTO DOMINGO INGENIO
20	OAXACA	510	SANTO DOMINGO IXCATLAN
20	OAXACA	511	SANTO DOMINGO NUXAA
20	OAXACA	512	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC
20	OAXACA	513	SANTO DOMINGO PETAPA
20	OAXACA	514	SANTO DOMINGO ROAYAGA
20	OAXACA	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
20	OAXACA	516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO
20	OAXACA	517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC
20	OAXACA	518	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM
20	OAXACA	519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC
20	OAXACA	520	SANTO DOMINGO TONALA
20	OAXACA	521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC
20	OAXACA	522	SANTO DOMINGO XAGACIA
20	OAXACA	523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN
20	OAXACA	524	SANTO DOMINGO YODOHINO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
20	OAXACA	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC
20	OAXACA	526	SANTO TOMAS JALIEZA
20	OAXACA	527	SANTO TOMAS MAZALTEPEC
20	OAXACA	528	SANTO TOMAS OCOTEPEC
20	OAXACA	529	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN
20	OAXACA	530	SANTOS REYES NOPALA
20	OAXACA	531	SANTOS REYES PAPALO
20	OAXACA	532	SANTOS REYES TEPEJILLO
20	OAXACA	533	SANTOS REYES YUCUNA
20	OAXACA	534	SILACAYOAPAM
20	OAXACA	535	SITIO DE XITLAPEHUA
20	OAXACA	536	VILLA SOLA DE VEGA
20	OAXACA	537	SOLEDAD ETLA
20	OAXACA	538	TANICHE
20	OAXACA	539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO
20	OAXACA	540	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO
20	OAXACA	541	TANETZE DE ZARAGOZA
20	OAXACA	542	TATALTEPEC DE VALDES
20	OAXACA	543	VILLA TEJUPAM DE LA UNION
20	OAXACA	544	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ
20	OAXACA	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON
20	OAXACA	546	TEOTITLAN DEL VALLE
20	OAXACA	547	TEOTONGO
20	OAXACA	548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS
20	OAXACA	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX
20	OAXACA	550	TLACOLULA DE MATAMOROS
20	OAXACA	551	TLACOTEPEC PLUMAS
20	OAXACA	552	TLALIXTAC DE CABRERA
20	OAXACA	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
20	OAXACA	554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS
20	OAXACA	555	TRINIDAD ZAACHILA
20	OAXACA	556	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA
20	OAXACA	557	UNION HIDALGO
20	OAXACA	558	VALERIO TRUJANO
20	OAXACA	559	CAPULALPAM DE MENDEZ
20	OAXACA	560	VILLA DE ETLA
20	OAXACA	561	VILLA DIAZ ORDAZ
20	OAXACA	562	VILLA HIDALGO
20	OAXACA	563	YAXE
20	OAXACA	564	YOGANA
20	OAXACA	565	YUTANDUCHI DE GUERRERO
20	OAXACA	566	VILLA DE ZAACHILA
20	OAXACA	567	SAN MATEO YUCUTINDOO
20	OAXACA	568	ZAPOTITLAN LAGUNAS
20	OAXACA	569	ZAPOTITLAN PALMAS
20	OAXACA	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ

LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	2
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	3
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	4
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	5
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	6
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	7
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	8
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	9
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	10
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	11
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	12
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	13
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	14
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	15
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	16
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	17
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	18
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	19
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	20
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	21
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	22
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	23
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	24
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	25
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	26
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	27
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	28
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	29
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	30
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	31
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	32
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	33
20	OAXACA	1	1	2	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	34
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	134
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	135
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	136
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	137
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	138
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	139
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	140
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	141
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	142
20	OAXACA	1	1	24	COSOLAPA	143
20	OAXACA	1	1	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1057
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1372
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1373

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1374
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1375
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1376
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1377
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1378
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1379
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1380
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1381
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1382
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1383
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1384
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1385
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1386
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1387
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1388
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1389
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1390
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1391
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1392
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1393
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1394
20	OAXACA	1	1	276	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	1395
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1010
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1011
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1012
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1013
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1014
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1015
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1016
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1017
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1018
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1019
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1020
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1021
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1022
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1023
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1024
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1025
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1026
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1027
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1028
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1029
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1030
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1031
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1032
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1033
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1034
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1035
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1036
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1037

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1038
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1039
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1040
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1041
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1042
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1043
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1044
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1045
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1046
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1047
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1048
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1049
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1051
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1052
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1053
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1055
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1056
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1058
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1059
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1060
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1061
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1062
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1063
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1064
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1065
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1066
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1067
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1068
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1069
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1070
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1071
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1072
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1073
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1074
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1075
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1076
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1077
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1078
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1079
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1083
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2457
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2458
20	OAXACA	1	2	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	2500
20	OAXACA	1	2	232	SAN LUCAS OJITLAN	1260
20	OAXACA	1	3	11	AYOTZINTEPEC	74
20	OAXACA	1	3	11	AYOTZINTEPEC	75
20	OAXACA	1	3	11	AYOTZINTEPEC	76
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	333
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	334
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	335

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	336
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	337
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	338
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	339
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	340
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	341
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	342
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	343
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	344
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	345
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	346
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	347
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	348
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	349
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	350
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	351
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	352
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	353
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	354
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	355
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	356
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	357
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	358
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	359
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	360
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	361
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	362
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	363
20	OAXACA	1	3	44	LOMA BONITA	364
20	OAXACA	1	3	164	SAN JOSE CHILTEPEC	943
20	OAXACA	1	3	164	SAN JOSE CHILTEPEC	944
20	OAXACA	1	3	164	SAN JOSE CHILTEPEC	945
20	OAXACA	1	3	164	SAN JOSE CHILTEPEC	946
20	OAXACA	1	3	164	SAN JOSE CHILTEPEC	947
20	OAXACA	1	3	164	SAN JOSE CHILTEPEC	948
20	OAXACA	1	3	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1050
20	OAXACA	1	3	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1080
20	OAXACA	1	3	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1081
20	OAXACA	1	3	182	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	1082
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1254
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1255
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1256
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1257
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1258
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1259
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1261
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1262
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1263
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1264
20	OAXACA	1	3	232	SAN LUCAS OJITLAN	1265

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	1	3	418	SANTA MARIA JACATEPEC	1860
20	OAXACA	1	3	418	SANTA MARIA JACATEPEC	1861
20	OAXACA	1	3	418	SANTA MARIA JACATEPEC	1862
20	OAXACA	1	3	418	SANTA MARIA JACATEPEC	1863
20	OAXACA	1	3	418	SANTA MARIA JACATEPEC	1864
20	OAXACA	1	3	418	SANTA MARIA JACATEPEC	1865
20	OAXACA	1	3	469	SANTIAGO JOCOTEPEC	2025
20	OAXACA	1	3	469	SANTIAGO JOCOTEPEC	2026
20	OAXACA	1	3	469	SANTIAGO JOCOTEPEC	2027
20	OAXACA	1	3	469	SANTIAGO JOCOTEPEC	2028
20	OAXACA	1	3	469	SANTIAGO JOCOTEPEC	2029
20	OAXACA	1	3	469	SANTIAGO JOCOTEPEC	2030
20	OAXACA	1	3	469	SANTIAGO JOCOTEPEC	2031
20	OAXACA	1	3	469	SANTIAGO JOCOTEPEC	2032
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1084
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1085
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1086
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1087
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1088
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1089
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1090
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1091
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1092
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1093
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1094
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1095
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1096
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1097
20	OAXACA	1	9	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1098
20	OAXACA	2	1	167	SAN JOSE INDEPENDENCIA	952
20	OAXACA	2	1	167	SAN JOSE INDEPENDENCIA	953
20	OAXACA	2	1	167	SAN JOSE INDEPENDENCIA	954
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	962
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	963
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	964
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	965
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	966
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	967
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	968
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	969

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	970
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	971
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	972
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	973
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	974
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	975
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	976
20	OAXACA	2	1	170	SAN JOSE TENANGO	977
20	OAXACA	2	1	307	SAN PEDRO IXCATLAN	1473
20	OAXACA	2	1	307	SAN PEDRO IXCATLAN	1474
20	OAXACA	2	1	307	SAN PEDRO IXCATLAN	1475
20	OAXACA	2	1	307	SAN PEDRO IXCATLAN	1476
20	OAXACA	2	1	307	SAN PEDRO IXCATLAN	1477
20	OAXACA	2	1	307	SAN PEDRO IXCATLAN	1478
20	OAXACA	2	1	307	SAN PEDRO IXCATLAN	1479
20	OAXACA	2	1	307	SAN PEDRO IXCATLAN	1480
20	OAXACA	2	1	307	SAN PEDRO IXCATLAN	1481
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1793
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1794
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1795
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1796
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1797
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1798
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1799
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1800
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1801
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1802
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1803
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1804
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1805
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1806
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1807
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1808
20	OAXACA	2	1	404	SANTA MARIA CHILCHOTLA	1809
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	851
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	852
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	853
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	854
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	855
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	856
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	857
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	858
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	859
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	860
20	OAXACA	2	3	131	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	861
20	OAXACA	2	3	133	SAN FELIPE USILA	866
20	OAXACA	2	3	133	SAN FELIPE USILA	867
20	OAXACA	2	3	133	SAN FELIPE USILA	868
20	OAXACA	2	3	133	SAN FELIPE USILA	869
20	OAXACA	2	3	133	SAN FELIPE USILA	870

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	2	3	181	SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC	1009
20	OAXACA	2	4	22	CONCEPCION PAPALO	127
20	OAXACA	2	4	22	CONCEPCION PAPALO	128
20	OAXACA	2	4	22	CONCEPCION PAPALO	129
20	OAXACA	2	4	22	CONCEPCION PAPALO	130
20	OAXACA	2	4	27	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	153
20	OAXACA	2	4	27	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	154
20	OAXACA	2	4	27	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	155
20	OAXACA	2	4	27	CUYAMECALCO VILLA DE ZARAGOZA	156
20	OAXACA	2	4	29	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	176
20	OAXACA	2	4	29	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	177
20	OAXACA	2	4	29	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	178
20	OAXACA	2	4	29	ELOXOCHITLAN DE FLORES MAGON	179
20	OAXACA	2	4	38	HUAUTEPEC	232
20	OAXACA	2	4	38	HUAUTEPEC	233
20	OAXACA	2	4	38	HUAUTEPEC	234
20	OAXACA	2	4	38	HUAUTEPEC	235
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	236
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	237
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	238
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	239
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	240
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	241
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	242
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	243
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	244
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	245
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	246
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	247
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	248
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	249
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	250
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	251
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	252
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	253
20	OAXACA	2	4	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	254
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	422
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	423
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	424
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	425
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	426
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	427
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	428
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	429

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	430
20	OAXACA	2	4	58	MAZATLAN VILLA DE FLORES	431
20	OAXACA	2	4	95	SAN ANDRES TEOTILALPAM	759
20	OAXACA	2	4	95	SAN ANDRES TEOTILALPAM	760
20	OAXACA	2	4	106	SAN ANTONIO NANAHUATIPAM	788
20	OAXACA	2	4	115	SAN BARTOLOME AYAUTLA	804
20	OAXACA	2	4	115	SAN BARTOLOME AYAUTLA	805
20	OAXACA	2	4	115	SAN BARTOLOME AYAUTLA	806
20	OAXACA	2	4	136	SAN FRANCISCO CHAPULAPA	875
20	OAXACA	2	4	139	SAN FRANCISCO HUEHUETLAN	882
20	OAXACA	2	4	160	SAN JERONIMO TECOATL	932
20	OAXACA	2	4	160	SAN JERONIMO TECOATL	933
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	986
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	987
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	988
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	989
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	990
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	991
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	992
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	993
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	994
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	995
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	996
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	997
20	OAXACA	2	4	175	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	998
20	OAXACA	2	4	187	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	1108
20	OAXACA	2	4	187	CHIQUIHUITLAN DE BENITO JUAREZ	1109
20	OAXACA	2	4	189	SAN JUAN COATZOSPAM	1111
20	OAXACA	2	4	193	SAN JUAN DE LOS CUES	1129
20	OAXACA	2	4	193	SAN JUAN DE LOS CUES	1130
20	OAXACA	2	4	220	SAN JUAN TEPEUXILA	1228
20	OAXACA	2	4	220	SAN JUAN TEPEUXILA	1229
20	OAXACA	2	4	220	SAN JUAN TEPEUXILA	1230
20	OAXACA	2	4	220	SAN JUAN TEPEUXILA	1231
20	OAXACA	2	4	228	SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA	1248
20	OAXACA	2	4	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	1267
20	OAXACA	2	4	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	1268
20	OAXACA	2	4	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	1269
20	OAXACA	2	4	234	SAN LUCAS ZOQUIAPAM	1270
20	OAXACA	2	4	244	SAN MARTIN TOXPALAN	1292
20	OAXACA	2	4	244	SAN MARTIN TOXPALAN	1293
20	OAXACA	2	4	255	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	1316
20	OAXACA	2	4	255	SAN MATEO YOLOXOCHITLAN	1317
20	OAXACA	2	4	275	SAN MIGUEL SANTA FLOR	1371
20	OAXACA	2	4	309	SAN PEDRO JALTEPETONGO	1484
20	OAXACA	2	4	311	SAN PEDRO JOCOTIPAC	1492
20	OAXACA	2	4	320	SAN PEDRO OCOPETATILLO	1514

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	2	4	324	SAN PEDRO SOCHIAPIAM	1541
20	OAXACA	2	4	324	SAN PEDRO SOCHIAPIAM	1542
20	OAXACA	2	4	324	SAN PEDRO SOCHIAPIAM	1543
20	OAXACA	2	4	328	SAN PEDRO TEUTILA	1555
20	OAXACA	2	4	328	SAN PEDRO TEUTILA	1556
20	OAXACA	2	4	328	SAN PEDRO TEUTILA	1557
20	OAXACA	2	4	354	SANTA ANA ATEIXTLAHUACA	1642
20	OAXACA	2	4	355	SANTA ANA CUAUHEMOC	1643
20	OAXACA	2	4	375	SANTA CRUZ ACATEPEC	1685
20	OAXACA	2	4	399	SANTA MARIA LA ASUNCION	1782
20	OAXACA	2	4	399	SANTA MARIA LA ASUNCION	1783
20	OAXACA	2	4	417	SANTA MARIA IXCATLAN	1859
20	OAXACA	2	4	426	SANTA MARIA PAPALO	1887
20	OAXACA	2	4	432	SANTA MARIA TECOMAVACA	1906
20	OAXACA	2	4	435	SANTA MARIA TEOPOXCO	1909
20	OAXACA	2	4	435	SANTA MARIA TEOPOXCO	1910
20	OAXACA	2	4	437	SANTA MARIA TEXCATITLAN	1913
20	OAXACA	2	4	439	SANTA MARIA TLALIXTAC	1918
20	OAXACA	2	4	491	SANTIAGO TEXCALCINGO	2131
20	OAXACA	2	4	491	SANTIAGO TEXCALCINGO	2132
20	OAXACA	2	4	531	SANTOS REYES PAPALO	2272
20	OAXACA	2	4	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2325
20	OAXACA	2	4	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2326
20	OAXACA	2	4	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2327
20	OAXACA	2	4	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2328
20	OAXACA	2	4	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2329
20	OAXACA	2	4	545	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	2330
20	OAXACA	2	4	558	VALERIO TRUJANO	2405
20	OAXACA	2	4	558	VALERIO TRUJANO	2406
20	OAXACA	2	5	7	ASUNCION NOCHIXTLAN	57
20	OAXACA	2	5	7	ASUNCION NOCHIXTLAN	58
20	OAXACA	2	5	7	ASUNCION NOCHIXTLAN	59
20	OAXACA	2	5	7	ASUNCION NOCHIXTLAN	60
20	OAXACA	2	5	7	ASUNCION NOCHIXTLAN	61
20	OAXACA	2	5	7	ASUNCION NOCHIXTLAN	62
20	OAXACA	2	5	7	ASUNCION NOCHIXTLAN	63
20	OAXACA	2	5	99	SAN ANDRES ZAUTLA	764
20	OAXACA	2	5	99	SAN ANDRES ZAUTLA	765
20	OAXACA	2	5	147	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	900
20	OAXACA	2	5	147	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	901
20	OAXACA	2	5	147	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	902
20	OAXACA	2	5	147	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	903
20	OAXACA	2	5	147	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	904
20	OAXACA	2	5	147	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	905
20	OAXACA	2	5	158	SAN JERONIMO SOSOLA	927

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	2	5	158	SAN JERONIMO SOSOLA	928
20	OAXACA	2	5	158	SAN JERONIMO SOSOLA	929
20	OAXACA	2	5	158	SAN JERONIMO SOSOLA	930
20	OAXACA	2	5	177	SAN JUAN BAUTISTA JAYACATLAN	1002
20	OAXACA	2	5	262	SAN MIGUEL CHICAHUA	1336
20	OAXACA	2	5	262	SAN MIGUEL CHICAHUA	1337
20	OAXACA	2	5	269	SAN MIGUEL HUAUTLA	1359
20	OAXACA	2	5	269	SAN MIGUEL HUAUTLA	1360
20	OAXACA	2	5	292	SAN PABLO HUITZO	1426
20	OAXACA	2	5	292	SAN PABLO HUITZO	1427
20	OAXACA	2	5	292	SAN PABLO HUITZO	1428
20	OAXACA	2	5	292	SAN PABLO HUITZO	1429
20	OAXACA	2	5	292	SAN PABLO HUITZO	1430
20	OAXACA	2	5	302	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS	1459
20	OAXACA	2	5	302	SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS	1460
20	OAXACA	2	5	398	SANTA MARIA APAZCO	1780
20	OAXACA	2	5	398	SANTA MARIA APAZCO	1781
20	OAXACA	2	5	452	SANTIAGO APOALA	1960
20	OAXACA	2	5	452	SANTIAGO APOALA	1961
20	OAXACA	2	5	464	SANTIAGO HUAUCLILLA	1999
20	OAXACA	2	5	464	SANTIAGO HUAUCLILLA	2000
20	OAXACA	2	5	464	SANTIAGO HUAUCLILLA	2001
20	OAXACA	2	5	479	SANTIAGO NACALTEPEC	2072
20	OAXACA	2	5	479	SANTIAGO NACALTEPEC	2073
20	OAXACA	2	5	479	SANTIAGO NACALTEPEC	2074
20	OAXACA	2	5	479	SANTIAGO NACALTEPEC	2075
20	OAXACA	2	5	485	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	2112
20	OAXACA	2	5	485	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	2113
20	OAXACA	2	5	485	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	2114
20	OAXACA	2	5	485	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	2115
20	OAXACA	2	5	485	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	2116
20	OAXACA	2	5	488	SANTIAGO TENANGO	2125
20	OAXACA	2	5	488	SANTIAGO TENANGO	2126
20	OAXACA	2	9	45	MAGDALENA APASCO	365
20	OAXACA	2	9	45	MAGDALENA APASCO	366
20	OAXACA	2	9	45	MAGDALENA APASCO	367
20	OAXACA	2	9	45	MAGDALENA APASCO	368
20	OAXACA	2	9	74	REYES ETLA	666
20	OAXACA	2	9	74	REYES ETLA	667
20	OAXACA	2	9	74	REYES ETLA	2501
20	OAXACA	2	9	173	SAN JUAN BAUTISTA ATATLAHUCA	981
20	OAXACA	2	9	176	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	999
20	OAXACA	2	9	176	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	1000
20	OAXACA	2	9	176	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE	1001
20	OAXACA	2	9	194	SAN JUAN DEL ESTADO	1131
20	OAXACA	2	9	194	SAN JUAN DEL ESTADO	1132
20	OAXACA	2	9	214	SAN JUAN QUIOTEPEC	1217

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	2	9	214	SAN JUAN QUIOTEPEC	1218
20	OAXACA	2	9	259	SAN MIGUEL ALOAPAM	1322
20	OAXACA	2	9	259	SAN MIGUEL ALOAPAM	1323
20	OAXACA	2	9	560	VILLA DE ETLA	2408
20	OAXACA	2	9	560	VILLA DE ETLA	2409
20	OAXACA	2	9	560	VILLA DE ETLA	2410
20	OAXACA	2	9	560	VILLA DE ETLA	2411
20	OAXACA	2	12	33	GUADALUPE ETLA	192
20	OAXACA	2	12	63	NAZARENO ETLA	459
20	OAXACA	2	12	63	NAZARENO ETLA	460
20	OAXACA	2	12	81	SAN AGUSTIN ETLA	719
20	OAXACA	2	12	81	SAN AGUSTIN ETLA	720
20	OAXACA	2	12	227	SAN LORENZO CACAOTEPEC	1243
20	OAXACA	2	12	227	SAN LORENZO CACAOTEPEC	1244
20	OAXACA	2	12	227	SAN LORENZO CACAOTEPEC	1245
20	OAXACA	2	12	227	SAN LORENZO CACAOTEPEC	1246
20	OAXACA	2	12	227	SAN LORENZO CACAOTEPEC	1247
20	OAXACA	2	12	537	SOLEDAD ETLA	2301
20	OAXACA	2	12	537	SOLEDAD ETLA	2302
20	OAXACA	2	12	537	SOLEDAD ETLA	2303
20	OAXACA	3	5	7	ASUNCION NOCHIXTLAN	64
20	OAXACA	3	5	21	CONCEPCION BUENAVISTA	125
20	OAXACA	3	5	21	CONCEPCION BUENAVISTA	126
20	OAXACA	3	5	46	MAGDALENA JALTEPEC	369
20	OAXACA	3	5	46	MAGDALENA JALTEPEC	370
20	OAXACA	3	5	46	MAGDALENA JALTEPEC	371
20	OAXACA	3	5	46	MAGDALENA JALTEPEC	372
20	OAXACA	3	5	53	MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ	387
20	OAXACA	3	5	54	MAGDALENA ZAHUATLAN	388
20	OAXACA	3	5	86	SAN ANDRES DINICUITI	741
20	OAXACA	3	5	86	SAN ANDRES DINICUITI	742
20	OAXACA	3	5	86	SAN ANDRES DINICUITI	743
20	OAXACA	3	5	90	SAN ANDRES LAGUNAS	750
20	OAXACA	3	5	91	SAN ANDRES NUXIÑO	751
20	OAXACA	3	5	91	SAN ANDRES NUXIÑO	752
20	OAXACA	3	5	93	SAN ANDRES SINAXTLA	756
20	OAXACA	3	5	103	SAN ANTONIO ACUTLA	776
20	OAXACA	3	5	113	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	801
20	OAXACA	3	5	113	SAN BARTOLO SOYALTEPEC	802
20	OAXACA	3	5	126	SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA	837
20	OAXACA	3	5	137	SAN FRANCISCO CHINDUA	876
20	OAXACA	3	5	141	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	891
20	OAXACA	3	5	141	SAN FRANCISCO JALTEPETONGO	892
20	OAXACA	3	5	144	SAN FRANCISCO NUXAÑO	896
20	OAXACA	3	5	148	SAN FRANCISCO TEOPAN	906
20	OAXACA	3	5	174	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	982

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	3	5	174	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	983
20	OAXACA	3	5	174	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	984
20	OAXACA	3	5	174	SAN JUAN BAUTISTA COIXTLAHUACA	985
20	OAXACA	3	5	196	SAN JUAN DIUXI	1134
20	OAXACA	3	5	196	SAN JUAN DIUXI	1135
20	OAXACA	3	5	215	SAN JUAN SAYULTEPEC	1219
20	OAXACA	3	5	217	SAN JUAN TAMAZOLA	1221
20	OAXACA	3	5	217	SAN JUAN TAMAZOLA	1222
20	OAXACA	3	5	217	SAN JUAN TAMAZOLA	1223
20	OAXACA	3	5	217	SAN JUAN TAMAZOLA	1224
20	OAXACA	3	5	221	SAN JUAN TEPOSCOLULA	1232
20	OAXACA	3	5	221	SAN JUAN TEPOSCOLULA	1233
20	OAXACA	3	5	224	SAN JUAN YUCUITA	1237
20	OAXACA	3	5	248	SAN MATEO ETLATONGO	1302
20	OAXACA	3	5	254	SAN MATEO TLAPILTEPEC	1315
20	OAXACA	3	5	272	SAN MIGUEL PERAS	1365
20	OAXACA	3	5	272	SAN MIGUEL PERAS	1366
20	OAXACA	3	5	273	SAN MIGUEL PIEDRAS	1367
20	OAXACA	3	5	279	SAN MIGUEL TECOMATLAN	1401
20	OAXACA	3	5	281	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	1404
20	OAXACA	3	5	281	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	1405
20	OAXACA	3	5	281	SAN MIGUEL TEQUIXTEPEC	1406
20	OAXACA	3	5	285	SAN MIGUEL TULANCINGO	1415
20	OAXACA	3	5	319	SAN PEDRO NOPALA	1513
20	OAXACA	3	5	327	SAN PEDRO TEOZACOALCO	1554
20	OAXACA	3	5	329	SAN PEDRO TIDAA	1558
20	OAXACA	3	5	329	SAN PEDRO TIDAA	1559
20	OAXACA	3	5	330	SAN PEDRO TOPILTEPEC	1560
20	OAXACA	3	5	334	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	1589
20	OAXACA	3	5	334	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	1590
20	OAXACA	3	5	334	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	1591
20	OAXACA	3	5	334	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	1592
20	OAXACA	3	5	334	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA	1593
20	OAXACA	3	5	338	SAN PEDRO YUCUNAMA	1604
20	OAXACA	3	5	352	SAN VICENTE NUÑU	1640
20	OAXACA	3	5	391	SANTA INES DE ZARAGOZA	1743
20	OAXACA	3	5	391	SANTA INES DE ZARAGOZA	1744
20	OAXACA	3	5	391	SANTA INES DE ZARAGOZA	1745
20	OAXACA	3	5	396	SANTA MAGDALENA JICOTLAN	1777
20	OAXACA	3	5	402	SANTA MARIA CHACHOAPAM	1789
20	OAXACA	3	5	403	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	1790
20	OAXACA	3	5	403	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	1791
20	OAXACA	3	5	403	VILLA DE CHILAPA DE DIAZ	1792
20	OAXACA	3	5	423	SANTA MARIA NATIVITAS	1878

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	3	5	423	SANTA MARIA NATIVITAS	1879
20	OAXACA	3	5	428	SANTA MARIA PEÑOLES	1898
20	OAXACA	3	5	428	SANTA MARIA PEÑOLES	1899
20	OAXACA	3	5	428	SANTA MARIA PEÑOLES	1900
20	OAXACA	3	5	428	SANTA MARIA PEÑOLES	1901
20	OAXACA	3	5	428	SANTA MARIA PEÑOLES	1902
20	OAXACA	3	5	457	SANTIAGO CACALOXTEPEC	1973
20	OAXACA	3	5	457	SANTIAGO CACALOXTEPEC	1974
20	OAXACA	3	5	457	SANTIAGO CACALOXTEPEC	1975
20	OAXACA	3	5	465	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	2002
20	OAXACA	3	5	465	SANTIAGO IHUITLAN PLUMAS	2003
20	OAXACA	3	5	480	SANTIAGO NEJAPILLA	2076
20	OAXACA	3	5	489	SANTIAGO TEPETLAPA	2127
20	OAXACA	3	5	493	SANTIAGO TILANTONGO	2135
20	OAXACA	3	5	493	SANTIAGO TILANTONGO	2136
20	OAXACA	3	5	493	SANTIAGO TILANTONGO	2137
20	OAXACA	3	5	493	SANTIAGO TILANTONGO	2138
20	OAXACA	3	5	494	SANTIAGO TILLO	2139
20	OAXACA	3	5	495	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	2140
20	OAXACA	3	5	495	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	2141
20	OAXACA	3	5	495	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	2142
20	OAXACA	3	5	495	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	2143
20	OAXACA	3	5	511	SANTO DOMINGO NUXAA	2186
20	OAXACA	3	5	511	SANTO DOMINGO NUXAA	2187
20	OAXACA	3	5	511	SANTO DOMINGO NUXAA	2188
20	OAXACA	3	5	518	SANTO DOMINGO TLATAYAPAM	2234
20	OAXACA	3	5	521	SANTO DOMINGO TONALTEPEC	2244
20	OAXACA	3	5	523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	2246
20	OAXACA	3	5	523	SANTO DOMINGO YANHUITLAN	2247
20	OAXACA	3	5	524	SANTO DOMINGO YODOHINO	2248
20	OAXACA	3	5	527	SANTO TOMAS MAZALTEPEC	2261
20	OAXACA	3	5	539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	2305
20	OAXACA	3	5	539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	2306
20	OAXACA	3	5	539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	2307
20	OAXACA	3	5	539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	2308
20	OAXACA	3	5	539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	2309
20	OAXACA	3	5	539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	2310
20	OAXACA	3	5	539	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	2507
20	OAXACA	3	5	543	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	2321
20	OAXACA	3	5	543	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	2322
20	OAXACA	3	5	543	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	2323
20	OAXACA	3	5	547	TEOTONGO	2335
20	OAXACA	3	5	548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	2336
20	OAXACA	3	5	548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	2337
20	OAXACA	3	5	548	TEPELMEME VILLA DE MORELOS	2338

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	3	5	551	TLACOTEPEC PLUMAS	2362
20	OAXACA	3	5	556	LA TRINIDAD VISTA HERMOSA	2393
20	OAXACA	3	5	565	YUTANDUCHI DE GUERRERO	2422
20	OAXACA	3	6	5	ASUNCION CUYOTEPEJI	42
20	OAXACA	3	6	25	COSOLTEPEC	144
20	OAXACA	3	6	25	COSOLTEPEC	145
20	OAXACA	3	6	25	COSOLTEPEC	146
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	201
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	202
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	203
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	204
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	205
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	206
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	207
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	208
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	209
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	210
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	211
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	212
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	213
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	214
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	215
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	216
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	217
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	218
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	219
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	220
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	221
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	222
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	223
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	224
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	225

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	226
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	227
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	229
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	230
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	231
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	926
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	1280
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2451
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2459
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2460
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2502
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2503
20	OAXACA	3	6	37	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	2504
20	OAXACA	3	6	157	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	924
20	OAXACA	3	6	157	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	925
20	OAXACA	3	6	163	SAN JOSE AYUQUILA	941
20	OAXACA	3	6	163	SAN JOSE AYUQUILA	942
20	OAXACA	3	6	179	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1005
20	OAXACA	3	6	179	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	1006
20	OAXACA	3	6	335	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	1594
20	OAXACA	3	6	335	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	1595
20	OAXACA	3	6	335	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	1596
20	OAXACA	3	6	335	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	1597
20	OAXACA	3	6	335	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	1598
20	OAXACA	3	6	335	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	1599
20	OAXACA	3	6	335	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	1600
20	OAXACA	3	6	374	SANTA CATARINA ZAPOQUILA	1683
20	OAXACA	3	6	401	SANTA MARIA CAMOTLAN	1787
20	OAXACA	3	6	401	SANTA MARIA CAMOTLAN	1788
20	OAXACA	3	6	456	SANTIAGO AYUQUILILLA	1971
20	OAXACA	3	6	456	SANTIAGO AYUQUILILLA	1972
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	1978
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	1979
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	1980
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	1981

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	1982
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	1983
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	1984
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	1985
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	1986
20	OAXACA	3	6	459	SANTIAGO CHAZUMBA	2506
20	OAXACA	3	6	463	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	1995
20	OAXACA	3	6	463	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	1996
20	OAXACA	3	6	463	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	1997
20	OAXACA	3	6	463	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	1998
20	OAXACA	3	6	477	SANTIAGO MILTEPEC	2070
20	OAXACA	3	6	569	ZAPOTITLAN PALMAS	2435
20	OAXACA	3	8	118	SAN BARTOLOME YUCUAÑE	810
20	OAXACA	3	8	171	SAN JUAN ACHIUTLA	978
20	OAXACA	3	8	253	SAN MATEO SINDIHUI	1314
20	OAXACA	3	8	257	SAN MIGUEL ACHIUTLA	1319
20	OAXACA	3	8	371	SANTA CATARINA TAYATA	1677
20	OAXACA	3	8	384	SANTA CRUZ TAYATA	1708
20	OAXACA	3	8	424	SANTA MARIA NDUAYACO	1880
20	OAXACA	3	8	424	SANTA MARIA NDUAYACO	1881
20	OAXACA	3	8	431	SANTA MARIA TATALTEPEC	1905
20	OAXACA	3	8	500	SANTIAGO YOLOMECATL	2156
20	OAXACA	3	8	500	SANTIAGO YOLOMECATL	2157
20	OAXACA	3	12	89	SAN ANDRES IXTLAHUACA	749
20	OAXACA	3	12	132	SAN FELIPE TEJALAPAM	862
20	OAXACA	3	12	132	SAN FELIPE TEJALAPAM	863
20	OAXACA	3	12	132	SAN FELIPE TEJALAPAM	864
20	OAXACA	3	12	132	SAN FELIPE TEJALAPAM	865
20	OAXACA	3	12	308	SAN PEDRO IXTLAHUACA	1482
20	OAXACA	3	12	308	SAN PEDRO IXTLAHUACA	1483
20	OAXACA	3	15	26	CUILAPAM DE GUERRERO	147
20	OAXACA	3	15	26	CUILAPAM DE GUERRERO	148
20	OAXACA	3	15	26	CUILAPAM DE GUERRERO	149
20	OAXACA	3	15	26	CUILAPAM DE GUERRERO	150
20	OAXACA	3	15	26	CUILAPAM DE GUERRERO	151
20	OAXACA	3	15	26	CUILAPAM DE GUERRERO	152
20	OAXACA	3	15	26	CUILAPAM DE GUERRERO	2455
20	OAXACA	3	15	339	SAN RAYMUNDO JALPAN	1605
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	37
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	38
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1712
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1713
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1714
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1715
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1716
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1717
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1718
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1719
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1720

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1721
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1722
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1723
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1724
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1725
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1726
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1727
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1728
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	1729
20	OAXACA	3	15	386	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	2505
20	OAXACA	3	15	566	VILLA DE ZAACHILA	2423
20	OAXACA	3	15	566	VILLA DE ZAACHILA	2424
20	OAXACA	3	15	566	VILLA DE ZAACHILA	2425
20	OAXACA	3	15	566	VILLA DE ZAACHILA	2426
20	OAXACA	3	15	566	VILLA DE ZAACHILA	2427
20	OAXACA	3	15	566	VILLA DE ZAACHILA	2428
20	OAXACA	3	15	566	VILLA DE ZAACHILA	2429
20	OAXACA	3	16	17	CIENEGA DE ZIMATLAN	111
20	OAXACA	3	16	17	CIENEGA DE ZIMATLAN	112
20	OAXACA	3	16	101	SAN ANTONINO EL ALTO	770
20	OAXACA	3	16	101	SAN ANTONINO EL ALTO	771
20	OAXACA	3	16	105	SAN ANTONIO HUIITEPEC	782
20	OAXACA	3	16	105	SAN ANTONIO HUIITEPEC	783
20	OAXACA	3	16	105	SAN ANTONIO HUIITEPEC	784
20	OAXACA	3	16	105	SAN ANTONIO HUIITEPEC	785
20	OAXACA	3	16	105	SAN ANTONIO HUIITEPEC	786
20	OAXACA	3	16	105	SAN ANTONIO HUIITEPEC	787
20	OAXACA	3	16	112	SAN BARTOLO COYOTEPEC	798
20	OAXACA	3	16	112	SAN BARTOLO COYOTEPEC	799
20	OAXACA	3	16	112	SAN BARTOLO COYOTEPEC	800
20	OAXACA	3	16	290	SAN PABLO CUATRO VENADOS	1422
20	OAXACA	3	16	369	SANTA CATARINA QUIANE	1675
20	OAXACA	3	16	389	SANTA INES DEL MONTE	1741
20	OAXACA	3	16	495	SANTIAGO TLAZOYALTEPEC	2456
20	OAXACA	3	16	555	TRINIDAD ZAACHILA	2391
20	OAXACA	3	16	555	TRINIDAD ZAACHILA	2392
20	OAXACA	4	9	1	ABEJONES	1
20	OAXACA	4	9	34	GUELATAO DE JUAREZ	193
20	OAXACA	4	9	42	IXTLAN DE JUAREZ	276
20	OAXACA	4	9	42	IXTLAN DE JUAREZ	277
20	OAXACA	4	9	42	IXTLAN DE JUAREZ	278
20	OAXACA	4	9	42	IXTLAN DE JUAREZ	279
20	OAXACA	4	9	42	IXTLAN DE JUAREZ	280
20	OAXACA	4	9	42	IXTLAN DE JUAREZ	281
20	OAXACA	4	9	42	IXTLAN DE JUAREZ	282
20	OAXACA	4	9	62	NATIVIDAD	458
20	OAXACA	4	9	65	NUEVO ZOQUIAPAM	469
20	OAXACA	4	9	94	SAN ANDRES SOLAGA	757
20	OAXACA	4	9	94	SAN ANDRES SOLAGA	758

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	4	9	97	SAN ANDRES YAA	762
20	OAXACA	4	9	111	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	795
20	OAXACA	4	9	111	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	796
20	OAXACA	4	9	111	SAN BALTAZAR YATZACHI EL BAJO	797
20	OAXACA	4	9	119	SAN BARTOLOME ZOOGOCHO	811
20	OAXACA	4	9	125	SAN CRISTOBAL LACHIRIOAG	836
20	OAXACA	4	9	135	SAN FRANCISCO CAJONOS	874
20	OAXACA	4	9	142	SAN FRANCISCO LACHIGOLO	893
20	OAXACA	4	9	153	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	914
20	OAXACA	4	9	153	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	915
20	OAXACA	4	9	153	SAN ILDEFONSO VILLA ALTA	916
20	OAXACA	4	9	172	SAN JUAN ATEPEC	979
20	OAXACA	4	9	172	SAN JUAN ATEPEC	980
20	OAXACA	4	9	185	SAN JUAN CHICOMEZUCHIL	1106
20	OAXACA	4	9	197	SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO	1136
20	OAXACA	4	9	202	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	1168
20	OAXACA	4	9	202	SAN JUAN JUQUILA VIJANOS	1169
20	OAXACA	4	9	212	SAN JUAN PETLAPA	1213
20	OAXACA	4	9	212	SAN JUAN PETLAPA	1214
20	OAXACA	4	9	216	SAN JUAN TABAA	1220
20	OAXACA	4	9	222	SAN JUAN YAE	1234
20	OAXACA	4	9	222	SAN JUAN YAE	1235
20	OAXACA	4	9	223	SAN JUAN YATZONA	1236
20	OAXACA	4	9	246	SAN MATEO CAJONOS	1296
20	OAXACA	4	9	256	SAN MELCHOR BETAZA	1318
20	OAXACA	4	9	261	SAN MIGUEL AMATLAN	1333
20	OAXACA	4	9	261	SAN MIGUEL AMATLAN	1334
20	OAXACA	4	9	261	SAN MIGUEL AMATLAN	1335
20	OAXACA	4	9	266	SAN MIGUEL DEL RIO	1352
20	OAXACA	4	9	278	VILLA TALEA DE CASTRO	1398
20	OAXACA	4	9	278	VILLA TALEA DE CASTRO	1399
20	OAXACA	4	9	278	VILLA TALEA DE CASTRO	1400
20	OAXACA	4	9	286	SAN MIGUEL YOTAO	1416
20	OAXACA	4	9	294	SAN PABLO MACUILTIANGUIS	1437
20	OAXACA	4	9	297	SAN PABLO YAGANIZA	1448
20	OAXACA	4	9	301	SAN PEDRO CAJONOS	1458
20	OAXACA	4	9	336	SAN PEDRO YANERI	1601
20	OAXACA	4	9	337	SAN PEDRO YOLOX	1602
20	OAXACA	4	9	337	SAN PEDRO YOLOX	1603
20	OAXACA	4	9	359	SANTA ANA YARENI	1649
20	OAXACA	4	9	363	SANTA CATARINA IXTEPEJI	1654
20	OAXACA	4	9	363	SANTA CATARINA IXTEPEJI	1655
20	OAXACA	4	9	363	SANTA CATARINA IXTEPEJI	1656
20	OAXACA	4	9	363	SANTA CATARINA IXTEPEJI	1657
20	OAXACA	4	9	365	SANTA CATARINA LACHATAO	1665
20	OAXACA	4	9	365	SANTA CATARINA LACHATAO	1666
20	OAXACA	4	9	365	SANTA CATARINA LACHATAO	1667

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	4	9	420	SANTA MARIA JALTIANGUIS	1873
20	OAXACA	4	9	433	SANTA MARIA TEMAXCALAPA	1907
20	OAXACA	4	9	443	SANTA MARIA YALINA	1933
20	OAXACA	4	9	444	SANTA MARIA YAVESIA	1934
20	OAXACA	4	9	458	SANTIAGO CAMOTLAN	1976
20	OAXACA	4	9	458	SANTIAGO CAMOTLAN	1977
20	OAXACA	4	9	461	SANTIAGO COMALTEPEC	1991
20	OAXACA	4	9	461	SANTIAGO COMALTEPEC	1992
20	OAXACA	4	9	472	SANTIAGO LALOPA	2056
20	OAXACA	4	9	474	SANTIAGO LAXOPA	2060
20	OAXACA	4	9	474	SANTIAGO LAXOPA	2061
20	OAXACA	4	9	497	SANTIAGO XIACUI	2148
20	OAXACA	4	9	497	SANTIAGO XIACUI	2149
20	OAXACA	4	9	504	SANTIAGO ZOOCHILA	2171
20	OAXACA	4	9	514	SANTO DOMINGO ROAYAGA	2199
20	OAXACA	4	9	519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	2235
20	OAXACA	4	9	519	SANTO DOMINGO TOMALTEPEC	2236
20	OAXACA	4	9	522	SANTO DOMINGO XAGACIA	2245
20	OAXACA	4	9	541	TANETZE DE ZARAGOZA	2316
20	OAXACA	4	9	541	TANETZE DE ZARAGOZA	2317
20	OAXACA	4	9	544	TEOCOCUILCO DE MARCOS PEREZ	2324
20	OAXACA	4	9	546	TEOTITLAN DEL VALLE	2331
20	OAXACA	4	9	546	TEOTITLAN DEL VALLE	2332
20	OAXACA	4	9	546	TEOTITLAN DEL VALLE	2333
20	OAXACA	4	9	546	TEOTITLAN DEL VALLE	2334
20	OAXACA	4	9	552	TLALIXTAC DE CABRERA	2363
20	OAXACA	4	9	552	TLALIXTAC DE CABRERA	2364
20	OAXACA	4	9	552	TLALIXTAC DE CABRERA	2365
20	OAXACA	4	9	552	TLALIXTAC DE CABRERA	2366
20	OAXACA	4	9	559	CAPULALPAM DE MENDEZ	2407
20	OAXACA	4	9	562	VILLA HIDALGO	2417
20	OAXACA	4	9	562	VILLA HIDALGO	2418
20	OAXACA	4	10	4	ASUNCION CACALOTEPEC	39
20	OAXACA	4	10	4	ASUNCION CACALOTEPEC	40
20	OAXACA	4	10	4	ASUNCION CACALOTEPEC	41
20	OAXACA	4	10	60	MIXISTLAN DE LA REFORMA	454
20	OAXACA	4	10	60	MIXISTLAN DE LA REFORMA	455
20	OAXACA	4	10	191	SAN JUAN COMALTEPEC	1117
20	OAXACA	4	10	191	SAN JUAN COMALTEPEC	1118
20	OAXACA	4	10	201	SAN JUAN JUQUILA MIXES	1164
20	OAXACA	4	10	201	SAN JUAN JUQUILA MIXES	1165
20	OAXACA	4	10	201	SAN JUAN JUQUILA MIXES	1166
20	OAXACA	4	10	201	SAN JUAN JUQUILA MIXES	1167
20	OAXACA	4	10	231	SAN LUCAS CAMOTLAN	1253
20	OAXACA	4	10	274	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	1368
20	OAXACA	4	10	274	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	1369
20	OAXACA	4	10	274	SAN MIGUEL QUETZALTEPEC	1370
20	OAXACA	4	10	321	SAN PEDRO OCOTEPEC	1515

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	4	10	333	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	1585
20	OAXACA	4	10	333	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	1586
20	OAXACA	4	10	333	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	1587
20	OAXACA	4	10	333	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	1588
20	OAXACA	4	10	397	SANTA MARIA ALOTEPEC	1778
20	OAXACA	4	10	397	SANTA MARIA ALOTEPEC	1779
20	OAXACA	4	10	436	SANTA MARIA TEPANTLALI	1911
20	OAXACA	4	10	436	SANTA MARIA TEPANTLALI	1912
20	OAXACA	4	10	438	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	1914
20	OAXACA	4	10	438	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	1915
20	OAXACA	4	10	438	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	1916
20	OAXACA	4	10	438	SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC	1917
20	OAXACA	4	10	455	SANTIAGO ATITLAN	1969
20	OAXACA	4	10	455	SANTIAGO ATITLAN	1970
20	OAXACA	4	10	503	SANTIAGO ZACATEPEC	2167
20	OAXACA	4	10	503	SANTIAGO ZACATEPEC	2168
20	OAXACA	4	10	503	SANTIAGO ZACATEPEC	2169
20	OAXACA	4	10	503	SANTIAGO ZACATEPEC	2170
20	OAXACA	4	10	517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	2231
20	OAXACA	4	10	517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	2232
20	OAXACA	4	10	517	SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC	2233
20	OAXACA	4	10	540	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	2311
20	OAXACA	4	10	540	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	2312
20	OAXACA	4	10	540	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	2313
20	OAXACA	4	10	540	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	2314
20	OAXACA	4	10	540	TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO	2315
20	OAXACA	4	10	554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	2386
20	OAXACA	4	10	554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	2387
20	OAXACA	4	10	554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	2388
20	OAXACA	4	10	554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	2389
20	OAXACA	4	10	554	TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS	2390
20	OAXACA	4	12	347	SAN SEBASTIAN TUTLA	1627
20	OAXACA	4	12	347	SAN SEBASTIAN TUTLA	1628
20	OAXACA	4	12	347	SAN SEBASTIAN TUTLA	1629
20	OAXACA	4	12	347	SAN SEBASTIAN TUTLA	1630
20	OAXACA	4	12	347	SAN SEBASTIAN TUTLA	1631
20	OAXACA	4	12	347	SAN SEBASTIAN TUTLA	1632
20	OAXACA	4	12	347	SAN SEBASTIAN TUTLA	1633
20	OAXACA	4	12	376	SANTA CRUZ AMILPAS	1686
20	OAXACA	4	12	376	SANTA CRUZ AMILPAS	1687

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	4	12	376	SANTA CRUZ AMILPAS	1688
20	OAXACA	4	12	376	SANTA CRUZ AMILPAS	1689
20	OAXACA	4	12	376	SANTA CRUZ AMILPAS	2508
20	OAXACA	4	15	104	SAN ANTONIO DE LA CAL	777
20	OAXACA	4	15	104	SAN ANTONIO DE LA CAL	778
20	OAXACA	4	15	104	SAN ANTONIO DE LA CAL	779
20	OAXACA	4	15	104	SAN ANTONIO DE LA CAL	780
20	OAXACA	4	15	104	SAN ANTONIO DE LA CAL	781
20	OAXACA	4	16	3	ANIMAS TRUJANO	35
20	OAXACA	4	16	3	ANIMAS TRUJANO	36
20	OAXACA	4	16	8	ASUNCION OCOTLAN	65
20	OAXACA	4	16	8	ASUNCION OCOTLAN	66
20	OAXACA	4	16	8	ASUNCION OCOTLAN	67
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	617
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	618
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	619
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	620
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	621
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	622
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	623
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	624
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	625
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	626
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	627
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	628
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	629
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	630
20	OAXACA	4	16	67	OCOTLAN DE MORELOS	631
20	OAXACA	4	16	80	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	717
20	OAXACA	4	16	80	SAN AGUSTIN DE LAS JUNTAS	718
20	OAXACA	4	16	100	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	766
20	OAXACA	4	16	100	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	767
20	OAXACA	4	16	100	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	768
20	OAXACA	4	16	100	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	769
20	OAXACA	4	16	129	SAN DIONISIO OCOTLAN	846
20	OAXACA	4	16	186	SAN JUAN CHILATECA	1107
20	OAXACA	4	16	243	SAN MARTIN TILCAJETE	1291
20	OAXACA	4	16	293	SAN PABLO HUIXTEPEC	1431
20	OAXACA	4	16	293	SAN PABLO HUIXTEPEC	1432
20	OAXACA	4	16	293	SAN PABLO HUIXTEPEC	1433
20	OAXACA	4	16	293	SAN PABLO HUIXTEPEC	1434
20	OAXACA	4	16	293	SAN PABLO HUIXTEPEC	1435
20	OAXACA	4	16	293	SAN PABLO HUIXTEPEC	1436
20	OAXACA	4	16	299	SAN PEDRO APOSTOL	1452
20	OAXACA	4	16	299	SAN PEDRO APOSTOL	1453
20	OAXACA	4	16	313	SAN PEDRO MARTIR	1494
20	OAXACA	4	16	360	SANTA ANA ZEGACHE	1650

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	4	16	360	SANTA ANA ZEGACHE	1651
20	OAXACA	4	16	388	SANTA GERTRUDIS	1738
20	OAXACA	4	16	388	SANTA GERTRUDIS	1739
20	OAXACA	4	16	388	SANTA GERTRUDIS	1740
20	OAXACA	4	16	390	SANTA INES YATZECHE	1742
20	OAXACA	4	16	395	SANTA LUCIA OCOTLAN	1776
20	OAXACA	4	16	408	SANTA MARIA COYOTEPEC	1827
20	OAXACA	4	16	453	SANTIAGO APOSTOL	1962
20	OAXACA	4	16	453	SANTIAGO APOSTOL	1963
20	OAXACA	4	16	453	SANTIAGO APOSTOL	1964
20	OAXACA	4	16	526	SANTO TOMAS JALIEZA	2258
20	OAXACA	4	16	526	SANTO TOMAS JALIEZA	2259
20	OAXACA	4	16	526	SANTO TOMAS JALIEZA	2260
20	OAXACA	4	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2448
20	OAXACA	4	17	50	MAGDALENA TEITIPAC	378
20	OAXACA	4	17	50	MAGDALENA TEITIPAC	379
20	OAXACA	4	17	75	ROJAS DE CUAUHTEMOC	668
20	OAXACA	4	17	109	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	792
20	OAXACA	4	17	109	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	793
20	OAXACA	4	17	117	SAN BARTOLOME QUIALANA	809
20	OAXACA	4	17	128	SAN DIONISIO OCOTEPEC	841
20	OAXACA	4	17	128	SAN DIONISIO OCOTEPEC	842
20	OAXACA	4	17	128	SAN DIONISIO OCOTEPEC	843
20	OAXACA	4	17	128	SAN DIONISIO OCOTEPEC	844
20	OAXACA	4	17	128	SAN DIONISIO OCOTEPEC	845
20	OAXACA	4	17	159	SAN JERONIMO TAVICHE	931
20	OAXACA	4	17	161	SAN JERONIMO TLACOHUAYA	934
20	OAXACA	4	17	161	SAN JERONIMO TLACOHUAYA	935
20	OAXACA	4	17	161	SAN JERONIMO TLACOHUAYA	936
20	OAXACA	4	17	161	SAN JERONIMO TLACOHUAYA	937
20	OAXACA	4	17	195	SAN JUAN DEL RIO	1133
20	OAXACA	4	17	198	SAN JUAN GUELAVIA	1137
20	OAXACA	4	17	198	SAN JUAN GUELAVIA	1138
20	OAXACA	4	17	219	SAN JUAN TEITIPAC	1226
20	OAXACA	4	17	219	SAN JUAN TEITIPAC	1227
20	OAXACA	4	17	226	SAN LORENZO ALBARRADAS	1241
20	OAXACA	4	17	226	SAN LORENZO ALBARRADAS	1242
20	OAXACA	4	17	233	SAN LUCAS QUIAVINI	1266
20	OAXACA	4	17	282	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	1407
20	OAXACA	4	17	282	SAN MIGUEL TILQUIAPAM	1408
20	OAXACA	4	17	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1440
20	OAXACA	4	17	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1441
20	OAXACA	4	17	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1442
20	OAXACA	4	17	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1443
20	OAXACA	4	17	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1444
20	OAXACA	4	17	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1445
20	OAXACA	4	17	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1446

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	4	17	296	SAN PABLO VILLA DE MITLA	1447
20	OAXACA	4	17	326	SAN PEDRO TAVICHE	1553
20	OAXACA	4	17	340	SAN SEBASTIAN ABASOLO	1606
20	OAXACA	4	17	346	SAN SEBASTIAN TEITIPAC	1626
20	OAXACA	4	17	356	SANTA ANA DEL VALLE	1644
20	OAXACA	4	17	356	SANTA ANA DEL VALLE	1645
20	OAXACA	4	17	368	SANTA CATARINA MINAS	1673
20	OAXACA	4	17	368	SANTA CATARINA MINAS	1674
20	OAXACA	4	17	381	SANTA CRUZ PAPALUTLA	1703
20	OAXACA	4	17	410	SANTA MARIA DEL TULE	1829
20	OAXACA	4	17	410	SANTA MARIA DEL TULE	1830
20	OAXACA	4	17	410	SANTA MARIA DEL TULE	1831
20	OAXACA	4	17	410	SANTA MARIA DEL TULE	1832
20	OAXACA	4	17	410	SANTA MARIA DEL TULE	1833
20	OAXACA	4	17	410	SANTA MARIA DEL TULE	2509
20	OAXACA	4	17	412	SANTA MARIA GUELACE	1838
20	OAXACA	4	17	476	SANTIAGO MATATLAN	2065
20	OAXACA	4	17	476	SANTIAGO MATATLAN	2066
20	OAXACA	4	17	476	SANTIAGO MATATLAN	2067
20	OAXACA	4	17	476	SANTIAGO MATATLAN	2068
20	OAXACA	4	17	476	SANTIAGO MATATLAN	2069
20	OAXACA	4	17	505	SANTO DOMINGO ALBARRADAS	2172
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2352
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2353
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2354
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2355
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2356
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2357
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2358
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2359
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2360
20	OAXACA	4	17	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	2361
20	OAXACA	4	17	561	VILLA DIAZ ORDAZ	2412
20	OAXACA	4	17	561	VILLA DIAZ ORDAZ	2413
20	OAXACA	4	17	561	VILLA DIAZ ORDAZ	2414
20	OAXACA	4	17	561	VILLA DIAZ ORDAZ	2415
20	OAXACA	4	17	561	VILLA DIAZ ORDAZ	2416
20	OAXACA	4	17	563	YAXE	2419
20	OAXACA	4	17	563	YAXE	2420
20	OAXACA	4	21	48	MAGDALENA OCOTLAN	374
20	OAXACA	4	21	169	SAN JOSE DEL PROGRESO	958
20	OAXACA	4	21	169	SAN JOSE DEL PROGRESO	959
20	OAXACA	4	21	169	SAN JOSE DEL PROGRESO	960
20	OAXACA	4	21	169	SAN JOSE DEL PROGRESO	961
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1119
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1120
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1121
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1122
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1123

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1124
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1125
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1126
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1127
20	OAXACA	5	10	192	SAN JUAN COTZOCON	1128
20	OAXACA	5	10	206	SAN JUAN LALANA	1177
20	OAXACA	5	10	206	SAN JUAN LALANA	1178
20	OAXACA	5	10	206	SAN JUAN LALANA	1179
20	OAXACA	5	10	206	SAN JUAN LALANA	1180
20	OAXACA	5	10	206	SAN JUAN LALANA	1181
20	OAXACA	5	10	206	SAN JUAN LALANA	1182
20	OAXACA	5	10	206	SAN JUAN LALANA	1183
20	OAXACA	5	10	207	SAN JUAN MAZATLAN	1184
20	OAXACA	5	10	207	SAN JUAN MAZATLAN	1185
20	OAXACA	5	10	207	SAN JUAN MAZATLAN	1186
20	OAXACA	5	10	207	SAN JUAN MAZATLAN	1187
20	OAXACA	5	10	207	SAN JUAN MAZATLAN	1188
20	OAXACA	5	10	207	SAN JUAN MAZATLAN	1190
20	OAXACA	5	10	207	SAN JUAN MAZATLAN	1191
20	OAXACA	5	10	460	SANTIAGO CHOAPAM	1987
20	OAXACA	5	10	460	SANTIAGO CHOAPAM	1988
20	OAXACA	5	10	460	SANTIAGO CHOAPAM	1989
20	OAXACA	5	10	460	SANTIAGO CHOAPAM	1990
20	OAXACA	5	10	466	SANTIAGO IXCUINTEPEC	2004
20	OAXACA	5	10	499	SANTIAGO YAVEO	2151
20	OAXACA	5	10	499	SANTIAGO YAVEO	2152
20	OAXACA	5	10	499	SANTIAGO YAVEO	2153
20	OAXACA	5	10	499	SANTIAGO YAVEO	2154
20	OAXACA	5	10	499	SANTIAGO YAVEO	2155
20	OAXACA	5	17	64	NEJAPA DE MADERO	461
20	OAXACA	5	17	64	NEJAPA DE MADERO	462
20	OAXACA	5	17	64	NEJAPA DE MADERO	463
20	OAXACA	5	17	64	NEJAPA DE MADERO	464
20	OAXACA	5	17	64	NEJAPA DE MADERO	465
20	OAXACA	5	17	64	NEJAPA DE MADERO	466
20	OAXACA	5	17	64	NEJAPA DE MADERO	467
20	OAXACA	5	17	64	NEJAPA DE MADERO	468
20	OAXACA	5	17	114	SAN BARTOLO YAUTEPEC	803
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	820
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	821
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	822
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	823
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	824
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	825
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	826
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	827
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	828
20	OAXACA	5	17	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	829
20	OAXACA	5	17	168	SAN JOSE LACHIGUIRI	955

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	5	17	168	SAN JOSE LACHIGUIRI	956
20	OAXACA	5	17	168	SAN JOSE LACHIGUIRI	957
20	OAXACA	5	17	205	SAN JUAN LAJARCIA	1176
20	OAXACA	5	17	314	SAN PEDRO MARTIR QUIECHAPA	1495
20	OAXACA	5	17	323	SAN PEDRO QUIATONI	1535
20	OAXACA	5	17	323	SAN PEDRO QUIATONI	1536
20	OAXACA	5	17	323	SAN PEDRO QUIATONI	1537
20	OAXACA	5	17	323	SAN PEDRO QUIATONI	1538
20	OAXACA	5	17	323	SAN PEDRO QUIATONI	1539
20	OAXACA	5	17	323	SAN PEDRO QUIATONI	1540
20	OAXACA	5	17	331	SAN PEDRO TOTOLAPAM	1561
20	OAXACA	5	17	331	SAN PEDRO TOTOLAPAM	1562
20	OAXACA	5	17	331	SAN PEDRO TOTOLAPAM	1563
20	OAXACA	5	17	357	SANTA ANA TAVELA	1646
20	OAXACA	5	17	429	SANTA MARIA QUIEGOLANI	1903
20	OAXACA	5	17	450	SANTA MARIA ZOQUITLAN	1951
20	OAXACA	5	17	450	SANTA MARIA ZOQUITLAN	1952
20	OAXACA	5	17	450	SANTA MARIA ZOQUITLAN	1953
20	OAXACA	5	17	450	SANTA MARIA ZOQUITLAN	1954
20	OAXACA	5	18	9	ASUNCION TLACOLULITA	68
20	OAXACA	5	18	9	ASUNCION TLACOLULITA	69
20	OAXACA	5	18	35	GUEVEA DE HUMBOLDT	194
20	OAXACA	5	18	35	GUEVEA DE HUMBOLDT	195
20	OAXACA	5	18	35	GUEVEA DE HUMBOLDT	196
20	OAXACA	5	18	35	GUEVEA DE HUMBOLDT	197
20	OAXACA	5	18	51	MAGDALENA TEQUISISTLAN	380
20	OAXACA	5	18	51	MAGDALENA TEQUISISTLAN	381
20	OAXACA	5	18	51	MAGDALENA TEQUISISTLAN	382
20	OAXACA	5	18	51	MAGDALENA TEQUISISTLAN	383
20	OAXACA	5	18	51	MAGDALENA TEQUISISTLAN	384
20	OAXACA	5	18	51	MAGDALENA TEQUISISTLAN	385
20	OAXACA	5	18	52	MAGDALENA TLACOTEPEC	386
20	OAXACA	5	18	280	SAN MIGUEL TENANGO	1402
20	OAXACA	5	18	305	SAN PEDRO HUAMELULA	1465
20	OAXACA	5	18	305	SAN PEDRO HUAMELULA	1466
20	OAXACA	5	18	305	SAN PEDRO HUAMELULA	1467
20	OAXACA	5	18	305	SAN PEDRO HUAMELULA	1468
20	OAXACA	5	18	305	SAN PEDRO HUAMELULA	1469
20	OAXACA	5	18	305	SAN PEDRO HUAMELULA	1470
20	OAXACA	5	18	305	SAN PEDRO HUAMELULA	1471
20	OAXACA	5	18	411	SANTA MARIA ECATEPEC	1834
20	OAXACA	5	18	411	SANTA MARIA ECATEPEC	1835
20	OAXACA	5	18	411	SANTA MARIA ECATEPEC	1836
20	OAXACA	5	18	411	SANTA MARIA ECATEPEC	1837
20	OAXACA	5	18	413	SANTA MARIA GUIENAGATI	1839
20	OAXACA	5	18	413	SANTA MARIA GUIENAGATI	1840
20	OAXACA	5	18	419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	1866
20	OAXACA	5	18	419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	1867

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	5	18	419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	1868
20	OAXACA	5	18	419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	1869
20	OAXACA	5	18	419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	1870
20	OAXACA	5	18	419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	1871
20	OAXACA	5	18	419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	1872
20	OAXACA	5	18	422	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	1875
20	OAXACA	5	18	422	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	1876
20	OAXACA	5	18	422	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	1877
20	OAXACA	5	18	441	SANTA MARIA TOTOLAPILLA	1928
20	OAXACA	5	18	454	SANTIAGO ASTATA	1965
20	OAXACA	5	18	454	SANTIAGO ASTATA	1966
20	OAXACA	5	18	454	SANTIAGO ASTATA	1967
20	OAXACA	5	18	454	SANTIAGO ASTATA	1968
20	OAXACA	5	18	471	SANTIAGO LACHIGUIRI	2050
20	OAXACA	5	18	471	SANTIAGO LACHIGUIRI	2051
20	OAXACA	5	18	471	SANTIAGO LACHIGUIRI	2052
20	OAXACA	5	18	471	SANTIAGO LACHIGUIRI	2053
20	OAXACA	5	18	471	SANTIAGO LACHIGUIRI	2055
20	OAXACA	5	18	473	SANTIAGO LAOLLAGA	2057
20	OAXACA	5	18	473	SANTIAGO LAOLLAGA	2058
20	OAXACA	5	18	473	SANTIAGO LAOLLAGA	2059
20	OAXACA	5	18	507	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	2175
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2054
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2200
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2201
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2202
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2203
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2204
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2205
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2206
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2207
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2208
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2209
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2210
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2211
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2212
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2213
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2214
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2215
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2216
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2217
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2218
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2219
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2220
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2221
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2222

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2223
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2224
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2225
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2226
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2227
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2228
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2510
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2511
20	OAXACA	5	18	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	2512
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	670
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	671
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	672
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	674
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	675
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	676
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	677
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	678
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	679
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	680
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	681
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	682
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	683
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	684
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	685
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	686
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	687
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	688
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	689
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	690
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	691
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	692
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	693
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	694
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	695
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	696
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	697
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	698
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	699
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	700
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	701
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	702
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	703
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	704
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	705
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	706
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	707
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	708
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	709
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	2461

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	2462
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	2463
20	OAXACA	5	19	76	SALINA CRUZ	2464
20	OAXACA	5	19	121	SAN BLAS ATEMPA	814
20	OAXACA	5	19	121	SAN BLAS ATEMPA	815
20	OAXACA	5	19	121	SAN BLAS ATEMPA	816
20	OAXACA	5	19	121	SAN BLAS ATEMPA	817
20	OAXACA	5	19	121	SAN BLAS ATEMPA	819
20	OAXACA	5	19	121	SAN BLAS ATEMPA	2465
20	OAXACA	5	19	121	SAN BLAS ATEMPA	2466
20	OAXACA	5	19	121	SAN BLAS ATEMPA	2467
20	OAXACA	5	19	303	SAN PEDRO COMITANCILLO	1461
20	OAXACA	5	19	303	SAN PEDRO COMITANCILLO	1462
20	OAXACA	5	19	306	SAN PEDRO HUILOTEPEC	1472
20	OAXACA	5	24	145	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	897
20	OAXACA	5	24	145	SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC	898
20	OAXACA	5	24	209	SAN JUAN MIXTEPEC	1204
20	OAXACA	5	24	211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	1210
20	OAXACA	5	24	211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	1211
20	OAXACA	5	24	211	SAN JUAN OZOLOTEPEC	1212
20	OAXACA	5	24	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1347
20	OAXACA	5	24	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1348
20	OAXACA	5	24	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1349
20	OAXACA	5	24	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1350
20	OAXACA	5	24	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1351
20	OAXACA	5	24	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	2450
20	OAXACA	5	24	317	SAN PEDRO MIXTEPEC	1511
20	OAXACA	5	24	361	SANTA CATALINA QUIERI	1652
20	OAXACA	5	24	370	SANTA CATARINA QUIOQUITANI	1676
20	OAXACA	5	24	496	SANTIAGO XANICA	2144
20	OAXACA	5	24	496	SANTIAGO XANICA	2145
20	OAXACA	5	24	496	SANTIAGO XANICA	2146
20	OAXACA	5	24	496	SANTIAGO XANICA	2147
20	OAXACA	6	6	13	CALIHUALA	87
20	OAXACA	6	6	13	CALIHUALA	88
20	OAXACA	6	6	13	CALIHUALA	89
20	OAXACA	6	6	31	FRESNILLO DE TRUJANO	187
20	OAXACA	6	6	31	FRESNILLO DE TRUJANO	188
20	OAXACA	6	6	32	GUADALUPE DE RAMIREZ	189
20	OAXACA	6	6	32	GUADALUPE DE RAMIREZ	190
20	OAXACA	6	6	32	GUADALUPE DE RAMIREZ	191
20	OAXACA	6	6	55	MARISCALA DE JUAREZ	389
20	OAXACA	6	6	55	MARISCALA DE JUAREZ	390
20	OAXACA	6	6	55	MARISCALA DE JUAREZ	391
20	OAXACA	6	6	55	MARISCALA DE JUAREZ	392
20	OAXACA	6	6	55	MARISCALA DE JUAREZ	393
20	OAXACA	6	6	55	MARISCALA DE JUAREZ	394
20	OAXACA	6	6	55	MARISCALA DE JUAREZ	395
20	OAXACA	6	6	96	SAN ANDRES TEPETLAPA	761

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	6	6	149	SAN FRANCISCO TLAPANCINGO	907
20	OAXACA	6	6	162	SAN JORGE NUCHITA	938
20	OAXACA	6	6	162	SAN JORGE NUCHITA	939
20	OAXACA	6	6	162	SAN JORGE NUCHITA	940
20	OAXACA	6	6	180	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	1007
20	OAXACA	6	6	180	SAN JUAN BAUTISTA TLACHICHILCO	1008
20	OAXACA	6	6	188	SAN JUAN CIENEGUILLA	1110
20	OAXACA	6	6	200	SAN JUAN IHUALTEPEC	1162
20	OAXACA	6	6	200	SAN JUAN IHUALTEPEC	1163
20	OAXACA	6	6	230	SAN LORENZO VICTORIA	1251
20	OAXACA	6	6	230	SAN LORENZO VICTORIA	1252
20	OAXACA	6	6	237	SAN MARCOS ARTEAGA	1278
20	OAXACA	6	6	237	SAN MARCOS ARTEAGA	1279
20	OAXACA	6	6	237	SAN MARCOS ARTEAGA	1281
20	OAXACA	6	6	245	SAN MARTIN ZACATEPEC	1294
20	OAXACA	6	6	245	SAN MARTIN ZACATEPEC	1295
20	OAXACA	6	6	249	SAN MATEO NEJAPAM	1303
20	OAXACA	6	6	258	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	1320
20	OAXACA	6	6	258	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	1321
20	OAXACA	6	6	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	1324
20	OAXACA	6	6	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	1325
20	OAXACA	6	6	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	1326
20	OAXACA	6	6	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	1327
20	OAXACA	6	6	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	1328
20	OAXACA	6	6	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	1329
20	OAXACA	6	6	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	1330
20	OAXACA	6	6	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	1331
20	OAXACA	6	6	260	SAN MIGUEL AMATITLAN	1332
20	OAXACA	6	6	288	SAN NICOLAS HIDALGO	1418
20	OAXACA	6	6	349	SAN SIMON ZAHUATLAN	1636
20	OAXACA	6	6	377	SANTA CRUZ DE BRAVO	1690
20	OAXACA	6	6	382	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	1704
20	OAXACA	6	6	382	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	1705
20	OAXACA	6	6	382	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	1706
20	OAXACA	6	6	462	SANTIAGO DEL RIO	1993
20	OAXACA	6	6	462	SANTIAGO DEL RIO	1994
20	OAXACA	6	6	486	SANTIAGO TAMAZOLA	2117
20	OAXACA	6	6	486	SANTIAGO TAMAZOLA	2118
20	OAXACA	6	6	486	SANTIAGO TAMAZOLA	2119
20	OAXACA	6	6	486	SANTIAGO TAMAZOLA	2120
20	OAXACA	6	6	486	SANTIAGO TAMAZOLA	2121
20	OAXACA	6	6	486	SANTIAGO TAMAZOLA	2122
20	OAXACA	6	6	502	SANTIAGO YUCUYACHI	2165
20	OAXACA	6	6	502	SANTIAGO YUCUYACHI	2166
20	OAXACA	6	6	520	SANTO DOMINGO TONALA	2237
20	OAXACA	6	6	520	SANTO DOMINGO TONALA	2238
20	OAXACA	6	6	520	SANTO DOMINGO TONALA	2239
20	OAXACA	6	6	520	SANTO DOMINGO TONALA	2240

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	6	6	520	SANTO DOMINGO TONALA	2241
20	OAXACA	6	6	520	SANTO DOMINGO TONALA	2242
20	OAXACA	6	6	520	SANTO DOMINGO TONALA	2243
20	OAXACA	6	6	533	SANTOS REYES YUCUNA	2274
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2275
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2276
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2277
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2278
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2279
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2280
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2281
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2282
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2283
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2284
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2285
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2286
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2287
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2288
20	OAXACA	6	6	534	SILACAYOAPAM	2289
20	OAXACA	6	6	568	ZAPOTITLAN LAGUNAS	2432
20	OAXACA	6	6	568	ZAPOTITLAN LAGUNAS	2433
20	OAXACA	6	6	568	ZAPOTITLAN LAGUNAS	2434
20	OAXACA	6	7	19	COICOYAN DE LAS FLORES	117
20	OAXACA	6	7	19	COICOYAN DE LAS FLORES	118
20	OAXACA	6	7	19	COICOYAN DE LAS FLORES	119
20	OAXACA	6	7	19	COICOYAN DE LAS FLORES	120
20	OAXACA	6	7	23	CONSTANCIA DEL ROSARIO	131
20	OAXACA	6	7	23	CONSTANCIA DEL ROSARIO	132
20	OAXACA	6	7	23	CONSTANCIA DEL ROSARIO	133
20	OAXACA	6	7	36	MESONES HIDALGO	198
20	OAXACA	6	7	36	MESONES HIDALGO	199
20	OAXACA	6	7	36	MESONES HIDALGO	200
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	643
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	644
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	645
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	646
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	647
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	648
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	649
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	650
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	651
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	652
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	653
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	654
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	655
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	656
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	657
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	658
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	659

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	6	7	71	PUTLA VILLA DE GUERRERO	660
20	OAXACA	6	7	85	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	738
20	OAXACA	6	7	85	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	739
20	OAXACA	6	7	85	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	740
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1193
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1194
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1195
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1196
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1197
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1198
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1199
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1200
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1201
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1202
20	OAXACA	6	7	208	SAN JUAN MIXTEPEC	1203
20	OAXACA	6	7	240	SAN MARTIN ITUNYOSO	1284
20	OAXACA	6	7	242	SAN MARTIN PERAS	1286
20	OAXACA	6	7	242	SAN MARTIN PERAS	1287
20	OAXACA	6	7	242	SAN MARTIN PERAS	1288
20	OAXACA	6	7	242	SAN MARTIN PERAS	1289
20	OAXACA	6	7	242	SAN MARTIN PERAS	1290
20	OAXACA	6	7	242	SAN MARTIN PERAS	2513
20	OAXACA	6	7	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	1617
20	OAXACA	6	7	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	1618
20	OAXACA	6	7	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	1619
20	OAXACA	6	7	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	1620
20	OAXACA	6	7	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	1621
20	OAXACA	6	7	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	1622
20	OAXACA	6	7	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	1623
20	OAXACA	6	7	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	1624
20	OAXACA	6	7	345	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA	1625
20	OAXACA	6	7	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1691
20	OAXACA	6	7	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1692
20	OAXACA	6	7	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1693
20	OAXACA	6	7	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1694
20	OAXACA	6	7	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1695
20	OAXACA	6	7	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1696
20	OAXACA	6	7	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1697
20	OAXACA	6	7	378	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	1698
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1940
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1941
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1942
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1943
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1944

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1945
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1946
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1947
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1948
20	OAXACA	6	7	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	1949
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2033
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2034
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2035
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2036
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2037
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2038
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2039
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2040
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2041
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2042
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2043
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2044
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2045
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2046
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2047
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2048
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2049
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2453
20	OAXACA	6	7	470	SANTIAGO JUXTLAHUACA	2514
20	OAXACA	6	8	16	CHALCATONGO DE HIDALGO	104
20	OAXACA	6	8	16	CHALCATONGO DE HIDALGO	105
20	OAXACA	6	8	16	CHALCATONGO DE HIDALGO	106
20	OAXACA	6	8	16	CHALCATONGO DE HIDALGO	107
20	OAXACA	6	8	16	CHALCATONGO DE HIDALGO	108
20	OAXACA	6	8	16	CHALCATONGO DE HIDALGO	109
20	OAXACA	6	8	16	CHALCATONGO DE HIDALGO	110
20	OAXACA	6	8	40	IXPANTEPEC NIEVES	255
20	OAXACA	6	8	40	IXPANTEPEC NIEVES	256
20	OAXACA	6	8	40	IXPANTEPEC NIEVES	257
20	OAXACA	6	8	49	MAGDALENA PEÑASCO	375
20	OAXACA	6	8	49	MAGDALENA PEÑASCO	376
20	OAXACA	6	8	49	MAGDALENA PEÑASCO	377
20	OAXACA	6	8	78	SAN AGUSTIN ATENANGO	712
20	OAXACA	6	8	78	SAN AGUSTIN ATENANGO	713
20	OAXACA	6	8	83	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	734
20	OAXACA	6	8	83	SAN AGUSTIN TLACOTEPEC	735
20	OAXACA	6	8	102	SAN ANTONINO MONTE VERDE	772
20	OAXACA	6	8	102	SAN ANTONINO MONTE VERDE	773
20	OAXACA	6	8	102	SAN ANTONINO MONTE VERDE	774
20	OAXACA	6	8	102	SAN ANTONINO MONTE VERDE	775
20	OAXACA	6	8	107	SAN ANTONIO SINICAHUA	789
20	OAXACA	6	8	124	SAN CRISTOBAL AMOLTEPEC	835
20	OAXACA	6	8	130	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	847
20	OAXACA	6	8	130	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	848

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	6	8	130	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	849
20	OAXACA	6	8	130	SAN ESTEBAN ATATLAHUCA	850
20	OAXACA	6	8	210	SAN JUAN ÑUMI	1205
20	OAXACA	6	8	210	SAN JUAN ÑUMI	1206
20	OAXACA	6	8	210	SAN JUAN ÑUMI	1207
20	OAXACA	6	8	210	SAN JUAN ÑUMI	1208
20	OAXACA	6	8	210	SAN JUAN ÑUMI	1209
20	OAXACA	6	8	218	SAN JUAN TEITA	1225
20	OAXACA	6	8	239	SAN MARTIN HUAMELULPAM	1283
20	OAXACA	6	8	250	SAN MATEO PEÑASCO	1304
20	OAXACA	6	8	250	SAN MATEO PEÑASCO	1305
20	OAXACA	6	8	268	SAN MIGUEL EL GRANDE	1354
20	OAXACA	6	8	268	SAN MIGUEL EL GRANDE	1355
20	OAXACA	6	8	268	SAN MIGUEL EL GRANDE	1356
20	OAXACA	6	8	268	SAN MIGUEL EL GRANDE	1357
20	OAXACA	6	8	268	SAN MIGUEL EL GRANDE	1358
20	OAXACA	6	8	284	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	1411
20	OAXACA	6	8	284	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	1412
20	OAXACA	6	8	284	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	1413
20	OAXACA	6	8	284	SAN MIGUEL TLACOTEPEC	1414
20	OAXACA	6	8	295	SAN PABLO TIJALTEPEC	1438
20	OAXACA	6	8	295	SAN PABLO TIJALTEPEC	1439
20	OAXACA	6	8	315	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	1496
20	OAXACA	6	8	315	SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO	1497
20	OAXACA	6	8	318	SAN PEDRO MOLINOS	1512
20	OAXACA	6	8	343	SAN SEBASTIAN NICANANDUTA	1613
20	OAXACA	6	8	372	SANTA CATARINA TICUA	1678
20	OAXACA	6	8	372	SANTA CATARINA TICUA	1679
20	OAXACA	6	8	373	SANTA CATARINA YOSONOTU	1680
20	OAXACA	6	8	373	SANTA CATARINA YOSONOTU	1681
20	OAXACA	6	8	373	SANTA CATARINA YOSONOTU	1682
20	OAXACA	6	8	380	SANTA CRUZ NUNDACO	1702
20	OAXACA	6	8	383	SANTA CRUZ TACAHUA	1707
20	OAXACA	6	8	394	SANTA LUCIA MONTEVERDE	1771
20	OAXACA	6	8	394	SANTA LUCIA MONTEVERDE	1772
20	OAXACA	6	8	394	SANTA LUCIA MONTEVERDE	1773
20	OAXACA	6	8	394	SANTA LUCIA MONTEVERDE	1774
20	OAXACA	6	8	394	SANTA LUCIA MONTEVERDE	1775
20	OAXACA	6	8	409	SANTA MARIA DEL ROSARIO	1828
20	OAXACA	6	8	445	SANTA MARIA YOLOTEPEC	1935
20	OAXACA	6	8	446	SANTA MARIA YOSOYUA	1936
20	OAXACA	6	8	447	SANTA MARIA YUCUHITI	1937
20	OAXACA	6	8	447	SANTA MARIA YUCUHITI	1938
20	OAXACA	6	8	447	SANTA MARIA YUCUHITI	1939
20	OAXACA	6	8	482	SANTIAGO NUNDICHE	2084
20	OAXACA	6	8	482	SANTIAGO NUNDICHE	2085
20	OAXACA	6	8	483	SANTIAGO NUYOO	2086
20	OAXACA	6	8	483	SANTIAGO NUYOO	2087
20	OAXACA	6	8	501	SANTIAGO YOSONDUA	2158

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	6	8	501	SANTIAGO YOSONDUA	2159
20	OAXACA	6	8	501	SANTIAGO YOSONDUA	2160
20	OAXACA	6	8	501	SANTIAGO YOSONDUA	2161
20	OAXACA	6	8	501	SANTIAGO YOSONDUA	2162
20	OAXACA	6	8	501	SANTIAGO YOSONDUA	2163
20	OAXACA	6	8	501	SANTIAGO YOSONDUA	2164
20	OAXACA	6	8	510	SANTO DOMINGO IXCATLAN	2185
20	OAXACA	6	8	528	SANTO TOMAS OCOTEPEC	2262
20	OAXACA	6	8	528	SANTO TOMAS OCOTEPEC	2263
20	OAXACA	6	8	532	SANTOS REYES TEPEJILLO	2273
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2339
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2340
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2341
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2342
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2343
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2344
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2345
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2346
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2347
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2348
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2349
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2350
20	OAXACA	6	8	549	H VILLA TEZOATLAN SEGURA Y LUNA CUNA IND OAX	2351
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2367
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2368
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2369
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2370
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2371
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2372
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2373
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2374
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2375
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2376
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2377
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2378
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2379
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2380
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2381
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2382
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2383
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2384

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2385
20	OAXACA	6	8	553	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	2452
20	OAXACA	6	21	134	SAN FRANCISCO CAHUACUA	871
20	OAXACA	6	21	134	SAN FRANCISCO CAHUACUA	872
20	OAXACA	6	21	134	SAN FRANCISCO CAHUACUA	873
20	OAXACA	6	21	229	SAN LORENZO TEXMELUCAN	1249
20	OAXACA	6	21	229	SAN LORENZO TEXMELUCAN	1250
20	OAXACA	6	21	449	SANTA MARIA ZANIZA	1950
20	OAXACA	6	21	451	SANTIAGO AMOLTEPEC	1955
20	OAXACA	6	21	451	SANTIAGO AMOLTEPEC	1956
20	OAXACA	6	21	451	SANTIAGO AMOLTEPEC	1957
20	OAXACA	6	21	451	SANTIAGO AMOLTEPEC	1958
20	OAXACA	6	21	451	SANTIAGO AMOLTEPEC	1959
20	OAXACA	6	21	492	SANTIAGO TEXTITLAN	2133
20	OAXACA	6	21	492	SANTIAGO TEXTITLAN	2134
20	OAXACA	6	21	516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	2229
20	OAXACA	6	21	516	SANTO DOMINGO TEOJOMULCO	2230
20	OAXACA	6	21	567	SAN MATEO YUCUTINDOO	2430
20	OAXACA	6	21	567	SAN MATEO YUCUTINDOO	2431
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	77
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	78
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	79
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	80
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	81
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	82
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	83
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	84
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	85
20	OAXACA	7	11	12	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	86
20	OAXACA	7	11	15	CHAHUITES	97
20	OAXACA	7	11	15	CHAHUITES	98
20	OAXACA	7	11	15	CHAHUITES	99
20	OAXACA	7	11	15	CHAHUITES	100
20	OAXACA	7	11	15	CHAHUITES	101
20	OAXACA	7	11	15	CHAHUITES	102
20	OAXACA	7	11	15	CHAHUITES	103
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	397
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	398
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	399
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	400
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	401
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	402
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	403
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	404
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	405
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	406
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	407
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	408
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	409

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	410
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	411
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	412
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	413
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	414
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	415
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	416
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	417
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	418
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	419
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	420
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	421
20	OAXACA	7	11	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	2515
20	OAXACA	7	11	72	REFORMA DE PINEDA	661
20	OAXACA	7	11	72	REFORMA DE PINEDA	662
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1139
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1140
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1141
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1142
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1143
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1144
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1145
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1146
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1147
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1148
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1149
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1150
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1151
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1152
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1153
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1154
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1155
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1156
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1157
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1158
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1159
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1160
20	OAXACA	7	11	199	SAN JUAN GUICHICOVI	1161
20	OAXACA	7	11	207	SAN JUAN MAZATLAN	1189
20	OAXACA	7	11	207	SAN JUAN MAZATLAN	1192
20	OAXACA	7	11	263	SAN MIGUEL CHIMALAPA	1338
20	OAXACA	7	11	263	SAN MIGUEL CHIMALAPA	1339
20	OAXACA	7	11	263	SAN MIGUEL CHIMALAPA	1340
20	OAXACA	7	11	263	SAN MIGUEL CHIMALAPA	1342
20	OAXACA	7	11	263	SAN MIGUEL CHIMALAPA	1343
20	OAXACA	7	11	263	SAN MIGUEL CHIMALAPA	1344
20	OAXACA	7	11	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	1544
20	OAXACA	7	11	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	1545
20	OAXACA	7	11	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	1546

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	7	11	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	1547
20	OAXACA	7	11	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	1548
20	OAXACA	7	11	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	1549
20	OAXACA	7	11	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	1550
20	OAXACA	7	11	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	1551
20	OAXACA	7	11	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	1552
20	OAXACA	7	11	405	SANTA MARIA CHIMALAPA	1810
20	OAXACA	7	11	405	SANTA MARIA CHIMALAPA	1811
20	OAXACA	7	11	405	SANTA MARIA CHIMALAPA	1812
20	OAXACA	7	11	405	SANTA MARIA CHIMALAPA	1813
20	OAXACA	7	11	405	SANTA MARIA CHIMALAPA	1814
20	OAXACA	7	11	405	SANTA MARIA CHIMALAPA	1815
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1888
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1889
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1890
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1891
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1892
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1893
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1894
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1895
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1896
20	OAXACA	7	11	427	SANTA MARIA PETAPA	1897
20	OAXACA	7	11	481	SANTIAGO NILTEPEC	2077
20	OAXACA	7	11	481	SANTIAGO NILTEPEC	2078
20	OAXACA	7	11	481	SANTIAGO NILTEPEC	2079
20	OAXACA	7	11	481	SANTIAGO NILTEPEC	2080
20	OAXACA	7	11	481	SANTIAGO NILTEPEC	2081
20	OAXACA	7	11	481	SANTIAGO NILTEPEC	2082
20	OAXACA	7	11	481	SANTIAGO NILTEPEC	2083
20	OAXACA	7	11	509	SANTO DOMINGO INGENIO	2180
20	OAXACA	7	11	509	SANTO DOMINGO INGENIO	2181
20	OAXACA	7	11	509	SANTO DOMINGO INGENIO	2182
20	OAXACA	7	11	509	SANTO DOMINGO INGENIO	2183
20	OAXACA	7	11	509	SANTO DOMINGO INGENIO	2184
20	OAXACA	7	11	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2249
20	OAXACA	7	11	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2250
20	OAXACA	7	11	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2251
20	OAXACA	7	11	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2252
20	OAXACA	7	11	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2253
20	OAXACA	7	11	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2254
20	OAXACA	7	11	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2255
20	OAXACA	7	11	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2256
20	OAXACA	7	11	525	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	2257
20	OAXACA	7	18	513	SANTO DOMINGO PETAPA	2190
20	OAXACA	7	18	513	SANTO DOMINGO PETAPA	2191
20	OAXACA	7	18	513	SANTO DOMINGO PETAPA	2192
20	OAXACA	7	18	513	SANTO DOMINGO PETAPA	2193
20	OAXACA	7	18	513	SANTO DOMINGO PETAPA	2194
20	OAXACA	7	18	513	SANTO DOMINGO PETAPA	2195

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	7	18	513	SANTO DOMINGO PETAPA	2196
20	OAXACA	7	18	513	SANTO DOMINGO PETAPA	2197
20	OAXACA	7	18	513	SANTO DOMINGO PETAPA	2198
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	43
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	44
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	45
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	46
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	47
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	48
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	49
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	50
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	51
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	52
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	53
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	54
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	55
20	OAXACA	7	19	6	ASUNCION IXTALTEPEC	56
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	258
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	259
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	260
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	261
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	262
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	263
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	264
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	265
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	266
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	267
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	268
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	269
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	270
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	271
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	272
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	273
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	274
20	OAXACA	7	19	41	CIUDAD IXTEPEC	275
20	OAXACA	7	19	442	SANTA MARIA XADANI	1929
20	OAXACA	7	19	442	SANTA MARIA XADANI	1930
20	OAXACA	7	19	442	SANTA MARIA XADANI	1931
20	OAXACA	7	19	442	SANTA MARIA XADANI	1932
20	OAXACA	7	20	30	EL ESPINAL	180
20	OAXACA	7	20	30	EL ESPINAL	181
20	OAXACA	7	20	30	EL ESPINAL	182
20	OAXACA	7	20	30	EL ESPINAL	183
20	OAXACA	7	20	30	EL ESPINAL	184
20	OAXACA	7	20	30	EL ESPINAL	185
20	OAXACA	7	20	30	EL ESPINAL	186
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	283
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	284

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	285
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	286
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	287
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	288
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	289
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	291
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	292
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	293
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	294
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	295
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	296
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	297
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	298
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	299
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	300
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	301
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	302
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	303
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	304
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	305
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	306
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	307
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	308
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	309
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	310
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	311
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	312
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	313
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	314
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	315

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	316
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	317
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	318
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	319
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	320
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	321
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	322
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	323
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	324
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	325
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	326
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	327
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	328
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	329
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	330
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	331
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	332
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	2468
20	OAXACA	7	20	43	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	2469
20	OAXACA	7	20	127	SAN DIONISIO DEL MAR	838
20	OAXACA	7	20	127	SAN DIONISIO DEL MAR	839
20	OAXACA	7	20	127	SAN DIONISIO DEL MAR	840
20	OAXACA	7	20	138	SAN FRANCISCO DEL MAR	877
20	OAXACA	7	20	138	SAN FRANCISCO DEL MAR	878
20	OAXACA	7	20	138	SAN FRANCISCO DEL MAR	879
20	OAXACA	7	20	138	SAN FRANCISCO DEL MAR	880
20	OAXACA	7	20	138	SAN FRANCISCO DEL MAR	881
20	OAXACA	7	20	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	883
20	OAXACA	7	20	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	884
20	OAXACA	7	20	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	885
20	OAXACA	7	20	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	886
20	OAXACA	7	20	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	887
20	OAXACA	7	20	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	888
20	OAXACA	7	20	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	889
20	OAXACA	7	20	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	890
20	OAXACA	7	20	140	SAN FRANCISCO IXHUATAN	2516
20	OAXACA	7	20	247	SAN MATEO DEL MAR	1297

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	7	20	247	SAN MATEO DEL MAR	1298
20	OAXACA	7	20	247	SAN MATEO DEL MAR	1299
20	OAXACA	7	20	247	SAN MATEO DEL MAR	1300
20	OAXACA	7	20	247	SAN MATEO DEL MAR	1301
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2394
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2395
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2396
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2397
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2398
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2399
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2400
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2401
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2402
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2403
20	OAXACA	7	20	557	UNION HIDALGO	2404
20	OAXACA	8	12	66	OAXACA DE JUAREZ	2454
20	OAXACA	8	12	84	SAN AGUSTIN YATARENI	736
20	OAXACA	8	12	84	SAN AGUSTIN YATARENI	737
20	OAXACA	8	12	88	SAN ANDRES HUAYAPAM	747
20	OAXACA	8	12	88	SAN ANDRES HUAYAPAM	748
20	OAXACA	8	12	291	SAN PABLO ETLA	1423
20	OAXACA	8	12	291	SAN PABLO ETLA	1424
20	OAXACA	8	12	291	SAN PABLO ETLA	1425
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1746
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1747
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1748
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1749
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1750
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1751
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1752
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1753
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1754
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1755
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1756
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1757
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1758
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1759
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1760
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1761
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1762
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1763
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1764
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1765
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1766
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1767
20	OAXACA	8	12	392	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1768
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	484
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	504
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	505

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	524
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	525
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	539
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	540
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	541
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	542
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	544
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	545
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	558
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	559
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	560
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	561
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	562
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	563
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	564
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	565
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	566
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	567
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	568
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	570
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	571
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	572
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	573
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	574
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	575
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	576
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	577
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	578
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	579
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	580
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	581
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	582
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	583
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	584
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	585
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	586
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	587
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	588
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	589
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	590
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	591
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	592
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	593
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	594
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	595
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	596
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	597
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	598
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	599

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	600
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	601
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	602
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	603
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	604
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	605
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	606
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	607
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	608
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	609
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	610
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	611
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	612
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	613
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	614
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	615
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	2480
20	OAXACA	8	13	66	OAXACA DE JUAREZ	2481
20	OAXACA	8	13	154	SAN JACINTO AMILPAS	917
20	OAXACA	8	13	154	SAN JACINTO AMILPAS	918
20	OAXACA	8	13	154	SAN JACINTO AMILPAS	2482
20	OAXACA	8	13	154	SAN JACINTO AMILPAS	2483
20	OAXACA	8	13	154	SAN JACINTO AMILPAS	2484
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	1784
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	1786
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	2485
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	2486
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	2487
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	2488
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	2489
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	2490
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	2491
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	2492
20	OAXACA	8	13	400	SANTA MARIA ATZOMPA	2517
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	471
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	472
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	473
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	474
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	475
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	476
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	477
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	478
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	479
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	480
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	481
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	483
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	485
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	486
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	487

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	488
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	489
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	490
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	491
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	492
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	493
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	494
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	495
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	496
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	497
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	498
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	499
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	500
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	501
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	502
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	503
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	506
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	507
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	508
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	509
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	510
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	511
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	512
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	513
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	514
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	515
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	516
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	517
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	518
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	519
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	520
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	521
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	522
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	523
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	526
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	527
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	528
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	529
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	530
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	531
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	532
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	533
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	534
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	535
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	536
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	537
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	538
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	546
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	547

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	548
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	549
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	550
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	551
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	552
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	553
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	554
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	555
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	556
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	557
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	569
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	616
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2470
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2471
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2472
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2473
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2474
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2475
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2476
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2477
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2478
20	OAXACA	8	14	66	OAXACA DE JUAREZ	2479
20	OAXACA	9	7	73	LA REFORMA	663
20	OAXACA	9	7	73	LA REFORMA	664
20	OAXACA	9	7	73	LA REFORMA	665
20	OAXACA	9	7	184	SAN JUAN CACAHUATEPEC	1099
20	OAXACA	9	7	184	SAN JUAN CACAHUATEPEC	1100
20	OAXACA	9	7	184	SAN JUAN CACAHUATEPEC	1101
20	OAXACA	9	7	184	SAN JUAN CACAHUATEPEC	1102
20	OAXACA	9	7	184	SAN JUAN CACAHUATEPEC	1103
20	OAXACA	9	7	184	SAN JUAN CACAHUATEPEC	1104
20	OAXACA	9	7	184	SAN JUAN CACAHUATEPEC	1105
20	OAXACA	9	7	298	SAN PEDRO AMUZGOS	1449
20	OAXACA	9	7	298	SAN PEDRO AMUZGOS	1450
20	OAXACA	9	7	298	SAN PEDRO AMUZGOS	1451
20	OAXACA	9	7	416	SANTA MARIA IPALAPA	1856
20	OAXACA	9	7	416	SANTA MARIA IPALAPA	1857
20	OAXACA	9	7	416	SANTA MARIA IPALAPA	1858
20	OAXACA	9	21	150	SAN GABRIEL MIXTEPEC	908
20	OAXACA	9	21	150	SAN GABRIEL MIXTEPEC	909
20	OAXACA	9	21	150	SAN GABRIEL MIXTEPEC	910
20	OAXACA	9	21	155	SAN JACINTO TLACOTEPEC	920
20	OAXACA	9	21	312	SAN PEDRO JUCHATENGO	1493
20	OAXACA	9	21	387	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	1730
20	OAXACA	9	21	387	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	1731
20	OAXACA	9	21	387	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	1732
20	OAXACA	9	21	387	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	1733
20	OAXACA	9	21	387	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	1734
20	OAXACA	9	21	387	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	1735

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	9	21	387	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	1736
20	OAXACA	9	21	387	SANTA CRUZ ZENZONTEPEC	1737
20	OAXACA	9	21	478	SANTIAGO MINAS	2071
20	OAXACA	9	22	56	MARTIRES DE TACUBAYA	396
20	OAXACA	9	22	69	PINOTEPA DE DON LUIS	633
20	OAXACA	9	22	69	PINOTEPA DE DON LUIS	634
20	OAXACA	9	22	69	PINOTEPA DE DON LUIS	635
20	OAXACA	9	22	69	PINOTEPA DE DON LUIS	636
20	OAXACA	9	22	69	PINOTEPA DE DON LUIS	637
20	OAXACA	9	22	79	SAN AGUSTIN CHAYUCO	714
20	OAXACA	9	22	79	SAN AGUSTIN CHAYUCO	715
20	OAXACA	9	22	79	SAN AGUSTIN CHAYUCO	716
20	OAXACA	9	22	87	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	744
20	OAXACA	9	22	87	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	745
20	OAXACA	9	22	87	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	746
20	OAXACA	9	22	108	SAN ANTONIO TEPETLAPA	790
20	OAXACA	9	22	108	SAN ANTONIO TEPETLAPA	791
20	OAXACA	9	22	166	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	951
20	OAXACA	9	22	178	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	1003
20	OAXACA	9	22	178	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	1004
20	OAXACA	9	22	190	SAN JUAN COLORADO	1112
20	OAXACA	9	22	190	SAN JUAN COLORADO	1113
20	OAXACA	9	22	190	SAN JUAN COLORADO	1114
20	OAXACA	9	22	190	SAN JUAN COLORADO	1115
20	OAXACA	9	22	190	SAN JUAN COLORADO	1116
20	OAXACA	9	22	225	SAN LORENZO	1238
20	OAXACA	9	22	225	SAN LORENZO	1239
20	OAXACA	9	22	225	SAN LORENZO	1240
20	OAXACA	9	22	283	SAN MIGUEL TLACAMAMA	1409
20	OAXACA	9	22	283	SAN MIGUEL TLACAMAMA	1410
20	OAXACA	9	22	300	SAN PEDRO ATOYAC	1454
20	OAXACA	9	22	300	SAN PEDRO ATOYAC	1455
20	OAXACA	9	22	300	SAN PEDRO ATOYAC	1456
20	OAXACA	9	22	300	SAN PEDRO ATOYAC	1457
20	OAXACA	9	22	310	SAN PEDRO JICAYAN	1485
20	OAXACA	9	22	310	SAN PEDRO JICAYAN	1486
20	OAXACA	9	22	310	SAN PEDRO JICAYAN	1487
20	OAXACA	9	22	310	SAN PEDRO JICAYAN	1488
20	OAXACA	9	22	310	SAN PEDRO JICAYAN	1489
20	OAXACA	9	22	310	SAN PEDRO JICAYAN	1490
20	OAXACA	9	22	310	SAN PEDRO JICAYAN	1491
20	OAXACA	9	22	342	SAN SEBASTIAN IXCAPA	1609
20	OAXACA	9	22	342	SAN SEBASTIAN IXCAPA	1610
20	OAXACA	9	22	342	SAN SEBASTIAN IXCAPA	1611
20	OAXACA	9	22	342	SAN SEBASTIAN IXCAPA	1612
20	OAXACA	9	22	367	SANTA CATARINA MECHOACAN	1671
20	OAXACA	9	22	367	SANTA CATARINA MECHOACAN	1672
20	OAXACA	9	22	407	SANTA MARIA CORTIJO	1826

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	9	22	415	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	1851
20	OAXACA	9	22	415	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	1852
20	OAXACA	9	22	415	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	1853
20	OAXACA	9	22	415	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	1854
20	OAXACA	9	22	415	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	1855
20	OAXACA	9	22	467	SANTIAGO IXTAYUTLA	2005
20	OAXACA	9	22	467	SANTIAGO IXTAYUTLA	2006
20	OAXACA	9	22	467	SANTIAGO IXTAYUTLA	2007
20	OAXACA	9	22	467	SANTIAGO IXTAYUTLA	2008
20	OAXACA	9	22	467	SANTIAGO IXTAYUTLA	2009
20	OAXACA	9	22	467	SANTIAGO IXTAYUTLA	2010
20	OAXACA	9	22	467	SANTIAGO IXTAYUTLA	2011
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2012
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2013
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2014
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2015
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2016
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2017
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2018
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2019
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2020
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2021
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2022
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2023
20	OAXACA	9	22	468	SANTIAGO JAMILTEPEC	2024
20	OAXACA	9	22	475	SANTIAGO LLANO GRANDE	2062
20	OAXACA	9	22	475	SANTIAGO LLANO GRANDE	2063
20	OAXACA	9	22	475	SANTIAGO LLANO GRANDE	2064
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2088
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2089
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2090
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2091
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2092
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2093
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2094
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2095
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2096
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2097
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2098
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2099
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2100
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2101
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2102
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2103
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2104
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2105
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2106
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2107
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2108

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2109
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2110
20	OAXACA	9	22	484	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	2111
20	OAXACA	9	22	487	SANTIAGO TAPEXTLA	2123
20	OAXACA	9	22	487	SANTIAGO TAPEXTLA	2124
20	OAXACA	9	22	506	SANTO DOMINGO ARMENTA	2173
20	OAXACA	9	22	506	SANTO DOMINGO ARMENTA	2174
20	OAXACA	9	23	203	SAN JUAN LACHAO	1170
20	OAXACA	9	23	203	SAN JUAN LACHAO	1171
20	OAXACA	9	23	213	SAN JUAN QUIAHUJE	1215
20	OAXACA	9	23	213	SAN JUAN QUIAHUJE	1216
20	OAXACA	9	23	271	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	1363
20	OAXACA	9	23	271	SAN MIGUEL PANIXTLAHUACA	1364
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1498
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1499
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1500
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1501
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1502
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1503
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1504
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1505
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1506
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1507
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1508
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1509
20	OAXACA	9	23	316	SAN PEDRO MIXTEPEC	1510
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1564
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1565
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1566
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1567
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1568
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1569
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1570
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1571
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1572
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1573
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1574
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1575
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1576
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1577
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1578
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1579
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1580
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1581
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1582
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1583
20	OAXACA	9	23	332	VILLA DE TUTUTEPEC	1584
20	OAXACA	9	23	364	SANTA CATARINA JUQUILA	1658
20	OAXACA	9	23	364	SANTA CATARINA JUQUILA	1659

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	9	23	364	SANTA CATARINA JUQUILA	1660
20	OAXACA	9	23	364	SANTA CATARINA JUQUILA	1661
20	OAXACA	9	23	364	SANTA CATARINA JUQUILA	1662
20	OAXACA	9	23	364	SANTA CATARINA JUQUILA	1663
20	OAXACA	9	23	364	SANTA CATARINA JUQUILA	1664
20	OAXACA	9	23	434	SANTA MARIA TEMAXCALTEPEC	1908
20	OAXACA	9	23	490	SANTIAGO TETEPEC	2128
20	OAXACA	9	23	490	SANTIAGO TETEPEC	2129
20	OAXACA	9	23	490	SANTIAGO TETEPEC	2130
20	OAXACA	9	23	498	SANTIAGO YAITEPEC	2150
20	OAXACA	9	23	530	SANTOS REYES NOPALA	2265
20	OAXACA	9	23	530	SANTOS REYES NOPALA	2266
20	OAXACA	9	23	530	SANTOS REYES NOPALA	2267
20	OAXACA	9	23	530	SANTOS REYES NOPALA	2268
20	OAXACA	9	23	530	SANTOS REYES NOPALA	2269
20	OAXACA	9	23	530	SANTOS REYES NOPALA	2270
20	OAXACA	9	23	530	SANTOS REYES NOPALA	2271
20	OAXACA	9	23	542	TATALTEPEC DE VALDES	2318
20	OAXACA	9	23	542	TATALTEPEC DE VALDES	2319
20	OAXACA	9	23	542	TATALTEPEC DE VALDES	2320
20	OAXACA	10	16	10	AYOQUEZCO DE ALDAMA	70
20	OAXACA	10	16	10	AYOQUEZCO DE ALDAMA	71
20	OAXACA	10	16	10	AYOQUEZCO DE ALDAMA	72
20	OAXACA	10	16	10	AYOQUEZCO DE ALDAMA	73
20	OAXACA	10	16	47	MAGDALENA MIXTEPEC	373
20	OAXACA	10	16	98	SAN ANDRES ZABACHE	763
20	OAXACA	10	16	120	SAN BERNARDO MIXTEPEC	812
20	OAXACA	10	16	120	SAN BERNARDO MIXTEPEC	813
20	OAXACA	10	16	241	SAN MARTIN LACHILA	1285
20	OAXACA	10	16	270	SAN MIGUEL MIXTEPEC	1361
20	OAXACA	10	16	270	SAN MIGUEL MIXTEPEC	1362
20	OAXACA	10	16	351	SAN VICENTE LACHIXIO	1639
20	OAXACA	10	16	358	SANTA ANA TLAPACOYAN	1647
20	OAXACA	10	16	358	SANTA ANA TLAPACOYAN	1648
20	OAXACA	10	16	379	SANTA CRUZ MIXTEPEC	1699
20	OAXACA	10	16	379	SANTA CRUZ MIXTEPEC	1700
20	OAXACA	10	16	379	SANTA CRUZ MIXTEPEC	1701
20	OAXACA	10	16	421	SANTA MARIA LACHIXIO	1874
20	OAXACA	10	16	430	SANTA MARIA SOLA	1904
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2436
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2437
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2438
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2439
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2440
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2441
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2442
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2443
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2444
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2445

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2446
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2447
20	OAXACA	10	16	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	2449
20	OAXACA	10	17	143	SAN FRANCISCO LOGUECHE	894
20	OAXACA	10	17	143	SAN FRANCISCO LOGUECHE	895
20	OAXACA	10	17	204	SAN JUAN LACHIGALLA	1172
20	OAXACA	10	17	204	SAN JUAN LACHIGALLA	1173
20	OAXACA	10	17	204	SAN JUAN LACHIGALLA	1174
20	OAXACA	10	17	204	SAN JUAN LACHIGALLA	1175
20	OAXACA	10	17	235	SAN LUIS AMATLAN	1271
20	OAXACA	10	17	235	SAN LUIS AMATLAN	1272
20	OAXACA	10	17	235	SAN LUIS AMATLAN	1273
20	OAXACA	10	17	235	SAN LUIS AMATLAN	1274
20	OAXACA	10	21	18	COATECAS ALTAS	113
20	OAXACA	10	21	18	COATECAS ALTAS	114
20	OAXACA	10	21	18	COATECAS ALTAS	115
20	OAXACA	10	21	18	COATECAS ALTAS	116
20	OAXACA	10	21	20	LA COMPAÑIA	121
20	OAXACA	10	21	20	LA COMPAÑIA	122
20	OAXACA	10	21	20	LA COMPAÑIA	123
20	OAXACA	10	21	20	LA COMPAÑIA	124
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	157
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	158
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	159
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	160
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	161
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	162
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	163
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	164
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	165
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	166
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	167
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	168
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	169
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	170
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	171
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	172
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	173

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	174
20	OAXACA	10	21	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	175
20	OAXACA	10	21	68	LA PE	632
20	OAXACA	10	21	77	SAN AGUSTIN AMATENGO	710
20	OAXACA	10	21	77	SAN AGUSTIN AMATENGO	711
20	OAXACA	10	21	146	SAN FRANCISCO SOLA	899
20	OAXACA	10	21	152	SAN ILDEFONSO SOLA	913
20	OAXACA	10	21	156	SAN JERONIMO COATLAN	921
20	OAXACA	10	21	156	SAN JERONIMO COATLAN	922
20	OAXACA	10	21	156	SAN JERONIMO COATLAN	923
20	OAXACA	10	21	238	SAN MARTIN DE LOS CANSECOS	1282
20	OAXACA	10	21	267	SAN MIGUEL EJUTLA	1353
20	OAXACA	10	21	287	SAN NICOLAS	1417
20	OAXACA	10	21	341	SAN SEBASTIAN COATLAN	1607
20	OAXACA	10	21	341	SAN SEBASTIAN COATLAN	1608
20	OAXACA	10	21	348	SAN SIMON ALMOLONGAS	1634
20	OAXACA	10	21	348	SAN SIMON ALMOLONGAS	1635
20	OAXACA	10	21	350	SAN VICENTE COATLAN	1637
20	OAXACA	10	21	350	SAN VICENTE COATLAN	1638
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2291
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2292
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2293
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2294
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2295
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2296
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2297
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2298
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2299
20	OAXACA	10	21	536	VILLA SOLA DE VEGA	2300
20	OAXACA	10	21	538	TANICHE	2304
20	OAXACA	10	21	564	YOGANA	2421
20	OAXACA	10	24	14	CANDELARIA LOXICHA	90
20	OAXACA	10	24	14	CANDELARIA LOXICHA	91
20	OAXACA	10	24	14	CANDELARIA LOXICHA	92
20	OAXACA	10	24	14	CANDELARIA LOXICHA	93
20	OAXACA	10	24	14	CANDELARIA LOXICHA	94
20	OAXACA	10	24	14	CANDELARIA LOXICHA	95
20	OAXACA	10	24	14	CANDELARIA LOXICHA	96
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	432
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	433
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	434
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	435
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	436
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	437
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	438
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	439
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	440
20	OAXACA	10	24	59	MIHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	441

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	442
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	443
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	444
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	445
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	446
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	447
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	448
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	449
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	450
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	451
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	452
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	453
20	OAXACA	10	24	59	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	2518
20	OAXACA	10	24	61	MONJAS	456
20	OAXACA	10	24	61	MONJAS	457
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	721
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	722
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	723
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	724
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	725
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	726
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	727
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	728
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	729
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	730
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	731
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	732
20	OAXACA	10	24	82	SAN AGUSTIN LOXICHA	733
20	OAXACA	10	24	92	SAN ANDRES PAXTLAN	753
20	OAXACA	10	24	92	SAN ANDRES PAXTLAN	754
20	OAXACA	10	24	92	SAN ANDRES PAXTLAN	755
20	OAXACA	10	24	110	SAN BALTAZAR LOXICHA	794
20	OAXACA	10	24	123	SAN CRISTOBAL AMATLAN	831
20	OAXACA	10	24	123	SAN CRISTOBAL AMATLAN	832
20	OAXACA	10	24	123	SAN CRISTOBAL AMATLAN	833
20	OAXACA	10	24	123	SAN CRISTOBAL AMATLAN	834
20	OAXACA	10	24	151	SAN ILDEFONSO AMATLAN	911
20	OAXACA	10	24	151	SAN ILDEFONSO AMATLAN	912
20	OAXACA	10	24	165	SAN JOSE DEL PEÑASCO	949
20	OAXACA	10	24	165	SAN JOSE DEL PEÑASCO	950
20	OAXACA	10	24	236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	1276
20	OAXACA	10	24	236	SAN MARCIAL OZOLOTEPEC	1277
20	OAXACA	10	24	252	SAN MATEO RIO HONDO	1310
20	OAXACA	10	24	252	SAN MATEO RIO HONDO	1311
20	OAXACA	10	24	252	SAN MATEO RIO HONDO	1312
20	OAXACA	10	24	252	SAN MATEO RIO HONDO	1313
20	OAXACA	10	24	264	SAN MIGUEL COATLAN	1345
20	OAXACA	10	24	264	SAN MIGUEL COATLAN	1346
20	OAXACA	10	24	277	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	1396

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	10	24	277	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC	1397
20	OAXACA	10	24	289	SAN PABLO COATLAN	1419
20	OAXACA	10	24	289	SAN PABLO COATLAN	1420
20	OAXACA	10	24	289	SAN PABLO COATLAN	1421
20	OAXACA	10	24	344	SAN SEBASTIAN RIO HONDO	1614
20	OAXACA	10	24	344	SAN SEBASTIAN RIO HONDO	1615
20	OAXACA	10	24	344	SAN SEBASTIAN RIO HONDO	1616
20	OAXACA	10	24	353	SANTA ANA	1641
20	OAXACA	10	24	362	SANTA CATARINA CUIXTLA	1653
20	OAXACA	10	24	366	SANTA CATARINA LOXICHA	1668
20	OAXACA	10	24	366	SANTA CATARINA LOXICHA	1669
20	OAXACA	10	24	366	SANTA CATARINA LOXICHA	1670
20	OAXACA	10	24	385	SANTA CRUZ XITLA	1709
20	OAXACA	10	24	385	SANTA CRUZ XITLA	1710
20	OAXACA	10	24	385	SANTA CRUZ XITLA	1711
20	OAXACA	10	24	393	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	1769
20	OAXACA	10	24	393	SANTA LUCIA MIAHUATLAN	1770
20	OAXACA	10	24	425	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	1882
20	OAXACA	10	24	425	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	1883
20	OAXACA	10	24	425	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	1884
20	OAXACA	10	24	425	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	1885
20	OAXACA	10	24	425	SANTA MARIA OZOLOTEPEC	1886
20	OAXACA	10	24	512	SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC	2189
20	OAXACA	10	24	529	SANTO TOMAS TAMAZULAPAN	2264
20	OAXACA	10	24	535	SITIO DE XITLAPEHUA	2290
20	OAXACA	10	25	70	PLUMA HIDALGO	638
20	OAXACA	10	25	70	PLUMA HIDALGO	640
20	OAXACA	10	25	70	PLUMA HIDALGO	641
20	OAXACA	10	25	70	PLUMA HIDALGO	642
20	OAXACA	10	25	116	SAN BARTOLOME LOXICHA	807
20	OAXACA	10	25	116	SAN BARTOLOME LOXICHA	808
20	OAXACA	10	25	251	SAN MATEO PIÑAS	1306
20	OAXACA	10	25	251	SAN MATEO PIÑAS	1307
20	OAXACA	10	25	251	SAN MATEO PIÑAS	1308
20	OAXACA	10	25	251	SAN MATEO PIÑAS	1309
20	OAXACA	10	25	304	SAN PEDRO EL ALTO	1463
20	OAXACA	10	25	304	SAN PEDRO EL ALTO	1464
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1516
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1517
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1518
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1519
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1520
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1521
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1522
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1523
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1524
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1525
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1527
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1528

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1529
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1530
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1531
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1532
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1533
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	1534
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	2519
20	OAXACA	10	25	322	SAN PEDRO POCHUTLA	2520
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1816
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1817
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1818
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1819
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1820
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1821
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1822
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1823
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1824
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	1825
20	OAXACA	10	25	406	SANTA MARIA COLOTEPEC	2521
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	1841
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	1842
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	1843
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	1844
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	1845
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	1846
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	1847
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	1849
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	1850
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	2493
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	2494
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	2495
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	2496
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	2497
20	OAXACA	10	25	414	SANTA MARIA HUATULCO	2522
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	1919
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	1920
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	1921
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	1922
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	1923
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	1924
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	1925
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	1926
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	2498
20	OAXACA	10	25	440	SANTA MARIA TONAMECA	2499
20	OAXACA	10	25	508	SANTO DOMINGO DE MORELOS	2176
20	OAXACA	10	25	508	SANTO DOMINGO DE MORELOS	2177
20	OAXACA	10	25	508	SANTO DOMINGO DE MORELOS	2178
20	OAXACA	10	25	508	SANTO DOMINGO DE MORELOS	2179

LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
23	QUINTANA ROO	1	BENITO JUAREZ
23	QUINTANA ROO	2	COZUMEL
23	QUINTANA ROO	3	FELIPE CARRILLO PUERTO
23	QUINTANA ROO	4	ISLA MUJERES
23	QUINTANA ROO	5	JOSE MARIA MORELOS
23	QUINTANA ROO	6	LAZARO CARDENAS
23	QUINTANA ROO	7	OTHON P. BLANCO
23	QUINTANA ROO	8	SOLIDARIDAD
23	QUINTANA ROO	9	TULUM
23	QUINTANA ROO	10	BACALAR
23	QUINTANA ROO	11	PUERTO MORELOS

LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	1	1	1	BENITO JUAREZ	962
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	252
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	253
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	254
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	255
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	256
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	257
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	258
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	259
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	260
23	QUINTANA ROO	1	1	4	ISLA MUJERES	261
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	284
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	285
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	286
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	287
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	288
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	289
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	290
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	291
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	292
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	293
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	294
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	295
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	296
23	QUINTANA ROO	1	1	6	LAZARO CARDENAS	297
23	QUINTANA ROO	1	1	11	PUERTO MORELOS	971
23	QUINTANA ROO	1	1	11	PUERTO MORELOS	973
23	QUINTANA ROO	1	9	6	LAZARO CARDENAS	974
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	206

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	733
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	734
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	735
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	736
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	738
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	739
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	740
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	741
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	742
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	743
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	744
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	745
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	746
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	747
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	748
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	749
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	750
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	751
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	752
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	753
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	754
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	755
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	756
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	757
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	758
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	759
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	760
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	761
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	762
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	763
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	764
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	765
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	766
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	767
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	768
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	769
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	770
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	771
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	772
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	773
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	774
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	874
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	876
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	877
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	878
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	879
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	880
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	881

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	882
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	883
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	884
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	885
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	886
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	887
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	888
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	889
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	890
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	891
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	892
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	893
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	894
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	895
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	896
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	897
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	898
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	899
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	901
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	902
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	904
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	906
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	907
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	909
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	910
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	912
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	913
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	914
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	915
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	916
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	917
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	918
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	919
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	920
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	921
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	922
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	975
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	976
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	977
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	978
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	979
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	980
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	981
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	982
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	983
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	984
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	985
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	986

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	987
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	988
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	989
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	990
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	991
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	992
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	993
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	994
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	995
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	996
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	997
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	998
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	999
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	1000
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	1001
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	1002
23	QUINTANA ROO	1	9	8	SOLIDARIDAD	1003
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	210
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	211
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	214
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	923
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	924
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	925
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	926
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	927
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	928
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	929
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	930
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	931
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	932
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	933
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	934
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	935
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	936
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	937
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	938
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	939
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	940
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	941
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	942
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	943
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	944
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	945
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	946
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	947
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	948
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	949
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	950

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	951
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	952
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	953
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	954
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	955
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	956
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	957
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	958
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	959
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	1069
23	QUINTANA ROO	1	9	9	TULUM	1070
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	668
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	669
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	670
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	671
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	672
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	673
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	674
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	675
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	676
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	677
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	678
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	679
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	680
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	681
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	682
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	683
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	684
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	685
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	686
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	687
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	688
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	689
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	690
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	691
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	692
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	693
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	694
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	695
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	696
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	697
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	698
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	699
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	700
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	701
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	702
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	703
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	704

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	705
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	706
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	707
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	708
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	709
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	710
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	711
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	712
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	713
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	714
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	715
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	716
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	717
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	718
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	719
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	720
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	721
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	722
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	723
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	724
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	725
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	726
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	727
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	728
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	729
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	730
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	731
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	732
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	737
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	900
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	903
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	905
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	908
23	QUINTANA ROO	1	10	8	SOLIDARIDAD	911
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	182
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	183
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	184
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	185
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	186
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	187
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	188
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	189
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	190
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	191
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	192
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	193
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	194
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	195

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	196
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	197
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	198
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	199
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	200
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	201
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	202
23	QUINTANA ROO	1	11	2	COZUMEL	203
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	215
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	216
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	217
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	218
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	219
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	220
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	221
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	222
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	223
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	224
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	225
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	226
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	227
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	228
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	229
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	230
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	231
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	232
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	233
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	234
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	235
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	237
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	238
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	239
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	240
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	241
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	242
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	243
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	244
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	245
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	247
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	248
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	249
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	250
23	QUINTANA ROO	2	12	3	FELIPE CARRILLO PUERTO	251
23	QUINTANA ROO	2	12	5	JOSE MARIA MORELOS	263
23	QUINTANA ROO	2	12	5	JOSE MARIA MORELOS	265
23	QUINTANA ROO	2	12	5	JOSE MARIA MORELOS	266
23	QUINTANA ROO	2	12	5	JOSE MARIA MORELOS	267
23	QUINTANA ROO	2	12	5	JOSE MARIA MORELOS	268

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	2	12	5	JOSE MARIA MORELOS	269
23	QUINTANA ROO	2	12	5	JOSE MARIA MORELOS	272
23	QUINTANA ROO	2	12	5	JOSE MARIA MORELOS	277
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	262
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	264
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	270
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	271
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	273
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	274
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	275
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	276
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	278
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	279
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	280
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	281
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	282
23	QUINTANA ROO	2	13	5	JOSE MARIA MORELOS	283
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	414
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	415
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	416
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	417
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	418
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	419
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	420
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	430
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	431
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	432
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	433
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	434
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	435
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	436
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	437
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	438
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	439
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	440
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	441
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	442
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	443
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	444
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	445
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	446
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	447
23	QUINTANA ROO	2	13	7	OTHON P. BLANCO	450
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	384
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	385
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	386
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	387
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	388

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	389
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	390
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	391
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	392
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	394
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	395
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	397
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	398
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	399
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	400
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	401
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	402
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	403
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	404
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	405
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	406
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	407
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	408
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	409
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	1071
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	1072
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	1073
23	QUINTANA ROO	2	13	10	BACALAR	1074
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	298
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	299
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	303
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	304
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	305
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	306
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	307
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	315
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	317
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	318
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	319
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	320
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	321
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	322
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	323
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	329
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	330
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	331
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	332
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	333
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	334
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	335
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	336
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	337
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	338

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	339
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	340
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	341
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	342
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	343
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	344
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	357
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	358
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	359
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	360
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	361
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	362
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	363
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	364
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	365
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	377
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	378
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	413
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	421
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	422
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	423
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	424
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	425
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	429
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	448
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	785
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	786
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	807
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	808
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	809
23	QUINTANA ROO	2	14	7	OTHON P. BLANCO	810
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	300
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	301
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	302
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	308
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	309
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	310
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	311
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	312
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	313
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	314
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	324
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	325
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	326
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	327
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	328
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	345
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	346

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	347
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	348
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	349
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	350
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	351
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	352
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	353
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	354
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	355
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	356
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	366
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	367
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	368
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	369
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	370
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	371
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	372
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	374
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	375
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	379
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	380
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	381
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	382
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	383
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	393
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	410
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	411
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	412
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	426
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	427
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	428
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	775
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	776
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	777
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	778
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	779
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	780
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	781
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	782
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	783
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	784
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	787
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	788
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	789
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	790
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	791
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	792
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	793

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	794
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	795
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	796
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	797
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	798
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	799
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	800
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	801
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	802
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	803
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	804
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	805
23	QUINTANA ROO	2	15	7	OTHON P. BLANCO	806
23	QUINTANA ROO	3	1	1	BENITO JUAREZ	85
23	QUINTANA ROO	3	1	1	BENITO JUAREZ	86
23	QUINTANA ROO	3	1	1	BENITO JUAREZ	87
23	QUINTANA ROO	3	1	1	BENITO JUAREZ	88
23	QUINTANA ROO	3	1	1	BENITO JUAREZ	96
23	QUINTANA ROO	3	1	1	BENITO JUAREZ	97
23	QUINTANA ROO	3	1	1	BENITO JUAREZ	114
23	QUINTANA ROO	3	1	1	BENITO JUAREZ	115
23	QUINTANA ROO	3	1	1	BENITO JUAREZ	116
23	QUINTANA ROO	3	2	1	BENITO JUAREZ	849
23	QUINTANA ROO	3	2	1	BENITO JUAREZ	850
23	QUINTANA ROO	3	2	1	BENITO JUAREZ	852
23	QUINTANA ROO	3	2	1	BENITO JUAREZ	853
23	QUINTANA ROO	3	2	1	BENITO JUAREZ	854
23	QUINTANA ROO	3	2	1	BENITO JUAREZ	855
23	QUINTANA ROO	3	2	1	BENITO JUAREZ	856
23	QUINTANA ROO	3	2	1	BENITO JUAREZ	858
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	492
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	493
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	494
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	495
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	496
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	497
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	498
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	499
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	500
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	501
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	502
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	503
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	504
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	505
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	506
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	507
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	508
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	509

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	510
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	511
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	512
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	513
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	514
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	515
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	516
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	517
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	518
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	519
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	520
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	521
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	522
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	523
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	524
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	525
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	526
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	527
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	528
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	529
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	530
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	531
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	532
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	533
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	534
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	535
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	536
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	537
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	538
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	539
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	543
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	544
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	545
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	546
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	547
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	548
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	549
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	550
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	551
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	552
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	553
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1004
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1005
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1006
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1007
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1008
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1009
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1010

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1011
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1012
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1013
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1014
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1015
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1016
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1017
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1018
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1019
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1020
23	QUINTANA ROO	3	3	1	BENITO JUAREZ	1021
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	1
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	4
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	5
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	6
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	7
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	8
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	9
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	10
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	29
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	30
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	31
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	32
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	33
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	34
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	35
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	36
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	37
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	38
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	39
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	40
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	41
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	42
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	451
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	452
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	453
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	454
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	455
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	456
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	457
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	458
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	459
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	460
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	461
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	462
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	463
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	464
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	465

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	466
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	467
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	468
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	469
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	470
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	471
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	472
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	473
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	474
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	475
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	476
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	477
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	478
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	479
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	480
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	481
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	482
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	483
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	484
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	485
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	486
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	487
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	488
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	489
23	QUINTANA ROO	3	4	1	BENITO JUAREZ	490
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	21
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	22
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	23
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	24
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	25
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	26
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	27
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	28
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	43
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	44
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	45
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	57
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	58
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	59
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	60
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	61
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	62
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	63
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	64
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	65
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	66
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	67
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	68

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	69
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	76
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	77
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	78
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	79
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	80
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	81
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	82
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	83
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	84
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	98
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	99
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	100
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	106
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	107
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	108
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	109
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	110
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	111
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	112
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	113
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	118
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	559
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	560
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	561
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	562
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	563
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	564
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	565
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	566
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	567
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	568
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	569
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	570
23	QUINTANA ROO	3	5	1	BENITO JUAREZ	571
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	16
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	18
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	19
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	20
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	46
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	47
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	53
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	54
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	55
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	56
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	73
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	74
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	75

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	101
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	181
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	540
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	541
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	542
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	554
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	555
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	556
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	557
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	558
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	572
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	573
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	574
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	575
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	576
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	577
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	857
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	859
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	860
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	861
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	862
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	863
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	864
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	865
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	866
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	867
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	868
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	869
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	870
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	871
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	872
23	QUINTANA ROO	3	6	1	BENITO JUAREZ	873
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	89
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	90
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	91
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	92
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	93
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	94
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	95
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	117
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	119
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	136
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	137
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	169
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	170
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	171
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	634
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	635

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	636
23	QUINTANA ROO	4	1	1	BENITO JUAREZ	637
23	QUINTANA ROO	4	1	11	PUERTO MORELOS	177
23	QUINTANA ROO	4	1	11	PUERTO MORELOS	178
23	QUINTANA ROO	4	1	11	PUERTO MORELOS	179
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	13
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	14
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	48
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	49
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	50
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	51
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	70
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	579
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	580
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	581
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	582
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	583
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	584
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	595
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	596
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	599
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	601
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	602
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	811
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	812
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	813
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	814
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	815
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	816
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	817
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	818
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	819
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	820
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	821
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	822
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	823
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	824
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	825
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	826
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	827
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	828
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	829
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	830
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	831
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	832
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	833
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	834
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	835

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	836
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	837
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	838
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	839
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	840
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	841
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	842
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	843
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	844
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	845
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	846
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	847
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	848
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	851
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1022
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1023
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1024
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1025
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1026
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1027
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1028
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1029
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1030
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1031
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1032
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1033
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1034
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1035
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1036
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1037
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1038
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1039
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1040
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1041
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1042
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1043
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1044
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1045
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1046
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1047
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1048
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1049
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1050
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1051
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1052
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1053
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1054
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1055

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1056
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1057
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1058
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1059
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1060
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1061
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1062
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1063
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1064
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1065
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1066
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1067
23	QUINTANA ROO	4	2	1	BENITO JUAREZ	1068
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	105
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	120
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	121
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	122
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	123
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	124
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	125
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	126
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	128
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	129
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	130
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	131
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	132
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	133
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	134
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	135
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	138
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	139
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	140
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	141
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	142
23	QUINTANA ROO	4	5	1	BENITO JUAREZ	143
23	QUINTANA ROO	4	6	1	BENITO JUAREZ	15
23	QUINTANA ROO	4	6	1	BENITO JUAREZ	52
23	QUINTANA ROO	4	6	1	BENITO JUAREZ	71
23	QUINTANA ROO	4	6	1	BENITO JUAREZ	72
23	QUINTANA ROO	4	6	1	BENITO JUAREZ	102
23	QUINTANA ROO	4	6	1	BENITO JUAREZ	103
23	QUINTANA ROO	4	6	1	BENITO JUAREZ	104
23	QUINTANA ROO	4	6	1	BENITO JUAREZ	127
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	151
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	152
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	153
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	155
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	164

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	165
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	166
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	168
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	585
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	586
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	587
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	588
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	589
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	590
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	591
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	592
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	593
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	594
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	597
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	598
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	600
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	603
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	604
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	605
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	606
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	607
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	608
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	609
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	610
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	611
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	612
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	613
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	614
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	615
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	616
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	617
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	618
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	619
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	620
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	621
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	622
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	623
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	624
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	625
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	626
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	627
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	628
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	629
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	630
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	631
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	632
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	633
23	QUINTANA ROO	4	7	1	BENITO JUAREZ	641

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	144
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	145
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	146
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	147
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	148
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	149
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	156
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	157
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	158
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	159
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	161
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	162
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	163
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	167
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	172
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	173
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	174
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	175
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	180
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	638
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	639
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	640
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	642
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	643
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	644
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	645
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	646
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	647
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	648
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	649
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	650
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	651
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	652
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	653
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	654
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	655
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	656
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	657
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	658
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	659
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	660
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	661
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	662
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	663
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	664
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	665
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	666
23	QUINTANA ROO	4	8	1	BENITO JUAREZ	667
23	QUINTANA ROO	4	8	11	PUERTO MORELOS	964



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LISTADO A NIVEL ENTIDAD Y MUNICIPIO

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO
28	TAMAULIPAS	1	ABASOLO
28	TAMAULIPAS	2	ALDAMA
28	TAMAULIPAS	3	ALTAMIRA
28	TAMAULIPAS	4	ANTIGUO MORELOS
28	TAMAULIPAS	5	BURGOS
28	TAMAULIPAS	6	BUSTAMANTE
28	TAMAULIPAS	7	CAMARGO
28	TAMAULIPAS	8	CASAS
28	TAMAULIPAS	9	CIUDAD MADERO
28	TAMAULIPAS	10	CRUILLAS
28	TAMAULIPAS	11	GOMEZ FARIAS
28	TAMAULIPAS	12	GONZALEZ
28	TAMAULIPAS	13	GÜEMEZ
28	TAMAULIPAS	14	GUERRERO
28	TAMAULIPAS	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
28	TAMAULIPAS	16	HIDALGO
28	TAMAULIPAS	17	JAUMAVE
28	TAMAULIPAS	18	JIMENEZ
28	TAMAULIPAS	19	LLERA
28	TAMAULIPAS	20	MAINERO
28	TAMAULIPAS	21	EL MANTE
28	TAMAULIPAS	22	MATAMOROS
28	TAMAULIPAS	23	MENDEZ
28	TAMAULIPAS	24	MIER
28	TAMAULIPAS	25	MIGUEL ALEMAN
28	TAMAULIPAS	26	MIQUIHUANA
28	TAMAULIPAS	27	NUEVO LAREDO
28	TAMAULIPAS	28	NUEVO MORELOS
28	TAMAULIPAS	29	OCAMPO
28	TAMAULIPAS	30	PADILLA
28	TAMAULIPAS	31	PALMILLAS
28	TAMAULIPAS	32	REYNOSA
28	TAMAULIPAS	33	RIO BRAVO
28	TAMAULIPAS	34	SAN CARLOS
28	TAMAULIPAS	35	SAN FERNANDO
28	TAMAULIPAS	36	SAN NICOLAS
28	TAMAULIPAS	37	SOTO LA MARINA
28	TAMAULIPAS	38	TAMPICO
28	TAMAULIPAS	39	TULA
28	TAMAULIPAS	40	VALLE HERMOSO
28	TAMAULIPAS	41	VICTORIA
28	TAMAULIPAS	42	VILLAGRAN
28	TAMAULIPAS	43	XICOTENCATL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

LISTADO A NIVEL ENTIDAD, DISTRITO, DISTRITO LOCAL, MUNICIPIO Y SECCIÓN

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	749
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	750
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	751
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	752
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	753
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	754
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	755
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	756
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	757
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	758
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	759
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	763
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	764
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	765
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	766
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	778
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	779
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	780
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	781
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	782
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	783
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	809
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	810
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	811
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	812
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	813
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	814
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	816
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	817
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1818
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1819
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1820
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1821
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1822
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1823
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1824
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1825
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1826
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1827
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1828
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1829
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1830
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1831
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1832

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1833
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1834
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1835
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1836
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1837
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1838
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1839
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1840
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1841
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1842
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1843
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1844
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1845
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1846
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1847
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1848
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1849
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1850
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1851
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1979
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1980
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1981
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1982
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1983
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1984
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1985
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1986
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1987
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1988
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1989
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1990
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1991
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1992
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1993
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1994
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1995
28	TAMAULIPAS	1	1	27	NUEVO LAREDO	1996
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	760
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	761
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	762
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	767
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	768
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	769
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	770
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	771
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	772
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	773
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	774

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	775
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	776
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	777
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	784
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	785
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	786
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	787
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	788
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	789
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	790
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	791
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	792
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	793
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	794
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	795
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	796
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	797
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	798
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	799
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	800
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	801
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	802
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	803
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	804
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	805
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	806
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	807
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	808
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	818
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	819
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	820
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	821
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	822
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	823
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	824
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	825
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	826
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	827
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	828
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	829
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	830
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	831
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	832
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	833
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	834
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	835
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	836
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	837

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	838
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	839
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	840
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	841
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	842
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	843
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	844
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	845
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	846
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	847
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	848
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	849
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	850
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	851
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	852
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	853
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	854
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	855
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	856
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	857
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	858
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	859
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	860
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	861
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	862
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	863
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	864
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	865
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	867
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	868
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	869
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	870
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	871
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	872
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	873
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	874
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	875
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	876
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	877
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	878
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	879
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	880
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	881
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	882
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	883
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	884
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	885
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	886

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	887
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	888
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	889
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	890
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	891
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	892
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	893
28	TAMAULIPAS	1	2	27	NUEVO LAREDO	895
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	866
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	894
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	896
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	897
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	898
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	899
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	900
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	901
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	902
28	TAMAULIPAS	1	3	27	NUEVO LAREDO	904
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	125
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	126
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	127
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	128
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	129
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	130
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	131
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	132
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	133
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	134
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	135
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	136
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	137
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	138
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	139
28	TAMAULIPAS	2	3	7	CAMARGO	142
28	TAMAULIPAS	2	3	14	GUERRERO	327
28	TAMAULIPAS	2	3	14	GUERRERO	328
28	TAMAULIPAS	2	3	14	GUERRERO	329
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	332
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	333
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	334
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	335
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	336
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	337
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	338
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	339
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	340
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	341
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	342

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	343
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	344
28	TAMAULIPAS	2	3	15	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	345
28	TAMAULIPAS	2	3	24	MIER	716
28	TAMAULIPAS	2	3	24	MIER	717
28	TAMAULIPAS	2	3	24	MIER	718
28	TAMAULIPAS	2	3	24	MIER	719
28	TAMAULIPAS	2	3	24	MIER	720
28	TAMAULIPAS	2	3	24	MIER	721
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	722
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	723
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	724
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	725
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	726
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	727
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	728
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	729
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	730
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	731
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	732
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	733
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	734
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	735
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	736
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	737
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	738
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	739
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	740
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	742
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	743
28	TAMAULIPAS	2	3	25	MIGUEL ALEMAN	744
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	935
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	936
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	937
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	941
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	942
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	943
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	944
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	945
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	946
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	947
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	948
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	949
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	962
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	963
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	964
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	965
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	966

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	967
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	968
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	969
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	970
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	983
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	990
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	991
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	992
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	993
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	996
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	997
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	998
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	999
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1000
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1001
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1007
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1014
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1015
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1016
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1017
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1018
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1019
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1020
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1027
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1028
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1029
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1030
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1031
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1032
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1033
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1034
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1035
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1941
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1942
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1943
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1944
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1945
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1946
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1947
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1948
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1949
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1950
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1951
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1952
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1953
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1954
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1955
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1956

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1957
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1958
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1959
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1960
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1961
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1962
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1963
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1964
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1965
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1966
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1967
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1968
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1969
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1970
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1971
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1972
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1973
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1974
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1975
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1976
28	TAMAULIPAS	2	4	32	REYNOSA	1977
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1021
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1024
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1025
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1026
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1044
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1045
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1046
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1047
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1048
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1049
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1050
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1051
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1052
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1053
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1054
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1055
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1056
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1057
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1058
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1059
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1072
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1073
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1074
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1075
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1776
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1777
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1778

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1779
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1780
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1781
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1782
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1783
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1784
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1785
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1786
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1787
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1788
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1789
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1790
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1791
28	TAMAULIPAS	2	5	32	REYNOSA	1978
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	938
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	939
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	940
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	950
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	951
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	952
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	953
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	954
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	955
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	956
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	957
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	958
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	959
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	960
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	961
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	971
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	972
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	973
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	974
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	975
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	976
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	977
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	978
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	979
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	980
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	981
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	982
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	984
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	985
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	986
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	987
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	988
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	989
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1002

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1003
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1004
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1005
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1006
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1008
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1009
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1010
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1011
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1012
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1013
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1036
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1037
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1038
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1039
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1040
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1041
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1042
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1043
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1060
28	TAMAULIPAS	2	6	32	REYNOSA	1062
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1139
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1140
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1141
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1142
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1143
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1144
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1145
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1146
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1147
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1148
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1149
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1150
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1151
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1152
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1153
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1154
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1155
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1156
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1157
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1158
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1159
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1160
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1161
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1162
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1163
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1164
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1165
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1166

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1167
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1168
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1169
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1170
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1171
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1172
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1173
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1174
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1175
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1176
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1177
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1178
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1179
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1180
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1181
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1182
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1183
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1184
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1185
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1186
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1187
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1188
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1189
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1190
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1191
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1192
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1193
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1194
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1195
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1196
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1197
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1198
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1199
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1200
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1201
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1202
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1203
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1204
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1205
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1206
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1207
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1208
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1209
28	TAMAULIPAS	3	8	33	RIO BRAVO	1210
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	498
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	502
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	503
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	514

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	515
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	562
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	678
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	679
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	680
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	681
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	682
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	683
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	684
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	685
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	686
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	687
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	688
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	689
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	690
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	691
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	695
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	696
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	697
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	698
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	699
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	700
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	701
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	702
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	703
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	704
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	705
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	706
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	707
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	708
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	709
28	TAMAULIPAS	3	9	22	MATAMOROS	1997
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1516
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1517
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1518
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1519
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1520
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1521
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1522
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1523
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1524
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1525
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1526
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1527
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1528
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1529
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1530
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1531

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1532
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1533
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1534
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1535
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1536
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1537
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1538
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1539
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1540
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1541
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1542
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1543
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1544
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1545
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1546
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1547
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1548
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1549
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1550
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1551
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1552
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1553
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1554
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1555
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1556
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1557
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1558
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1559
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1560
28	TAMAULIPAS	3	9	40	VALLE HERMOSO	1561
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	1998
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	1999
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	2000
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	2002
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	2003
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	2004
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	2005
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	2006
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	2007
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	2008
28	TAMAULIPAS	3	10	22	MATAMOROS	2009
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	499
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	500
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	501
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	504
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	505
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	506
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	507

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	508
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	509
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	510
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	511
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	512
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	513
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	516
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	517
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	524
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	525
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	609
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	692
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	693
28	TAMAULIPAS	3	12	22	MATAMOROS	694
28	TAMAULIPAS	3	13	5	BURGOS	108
28	TAMAULIPAS	3	13	5	BURGOS	109
28	TAMAULIPAS	3	13	5	BURGOS	110
28	TAMAULIPAS	3	13	5	BURGOS	111
28	TAMAULIPAS	3	13	5	BURGOS	112
28	TAMAULIPAS	3	13	5	BURGOS	113
28	TAMAULIPAS	3	13	5	BURGOS	114
28	TAMAULIPAS	3	13	5	BURGOS	115
28	TAMAULIPAS	3	13	10	CRUILLAS	259
28	TAMAULIPAS	3	13	10	CRUILLAS	261
28	TAMAULIPAS	3	13	10	CRUILLAS	262
28	TAMAULIPAS	3	13	10	CRUILLAS	264
28	TAMAULIPAS	3	13	10	CRUILLAS	265
28	TAMAULIPAS	3	13	23	MENDEZ	710
28	TAMAULIPAS	3	13	23	MENDEZ	711
28	TAMAULIPAS	3	13	23	MENDEZ	712
28	TAMAULIPAS	3	13	23	MENDEZ	713
28	TAMAULIPAS	3	13	23	MENDEZ	714
28	TAMAULIPAS	3	13	23	MENDEZ	715
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1223
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1224
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1225
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1226
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1227
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1228
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1229
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1230
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1231
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1232
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1233
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1234
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1235
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1236
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1237

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1238
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1239
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1240
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1241
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1242
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1243
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1244
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1245
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1246
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1247
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1248
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1249
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1250
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1251
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1252
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1253
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1254
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1255
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1256
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1257
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1258
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1259
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1260
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1261
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1262
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1263
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1264
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1265
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1268
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1269
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1270
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1271
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1272
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1274
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1275
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1276
28	TAMAULIPAS	3	13	35	SAN FERNANDO	1277
28	TAMAULIPAS	4	9	22	MATAMOROS	677
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	545
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	546
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	563
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	580
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	581
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	600
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	601
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	614
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	615
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	616

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	617
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	625
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	626
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	628
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	629
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	641
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	642
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	643
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	655
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	656
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	657
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	658
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	659
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	660
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	661
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	666
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	667
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	668
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	669
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	670
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	671
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	674
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	675
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2001
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2010
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2029
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2030
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2031
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2032
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2033
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2034
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2035
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2036
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2037
28	TAMAULIPAS	4	10	22	MATAMOROS	2038
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	608
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	610
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	611
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	613
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	618
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	619
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	620
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	621
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	622
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	623
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	624
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	630
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	631

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	632
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	633
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	634
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	635
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	636
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	637
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	638
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	639
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	640
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	644
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	645
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	646
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	647
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	648
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	649
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	653
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	654
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	662
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	663
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	672
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	673
28	TAMAULIPAS	4	11	22	MATAMOROS	676
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	518
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	519
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	520
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	521
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	522
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	523
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	526
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	527
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	528
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	529
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	530
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	531
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	532
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	533
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	534
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	536
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	537
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	538
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	539
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	540
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	541
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	542
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	543
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	544
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	548
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	549

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	550
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	551
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	552
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	553
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	554
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	555
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	556
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	557
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	558
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	559
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	560
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	561
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	564
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	565
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	566
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	567
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	568
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	569
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	570
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	571
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	572
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	573
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	574
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	575
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	576
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	577
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	578
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	579
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	582
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	583
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	584
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	585
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	586
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	587
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	588
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	589
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	590
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	591
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	592
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	593
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	594
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	595
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	596
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	597
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	598
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	599
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	602
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	603

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	604
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	605
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	606
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	607
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	612
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	650
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	651
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	652
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	664
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	665
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	2049
28	TAMAULIPAS	4	12	22	MATAMOROS	2050
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	311
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	312
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	313
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	314
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	315
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	316
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	317
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	318
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	319
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	320
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	321
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	322
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	323
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	324
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	325
28	TAMAULIPAS	5	13	13	GÜEMEZ	326
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	346
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	347
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	348
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	349
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	350
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	351
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	352
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	353
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	354
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	355
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	356
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	357
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	358
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	359
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	360
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	362
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	363
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	364
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	365
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	366

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	5	13	16	HIDALGO	367
28	TAMAULIPAS	5	13	20	MAINERO	408
28	TAMAULIPAS	5	13	20	MAINERO	409
28	TAMAULIPAS	5	13	20	MAINERO	410
28	TAMAULIPAS	5	13	20	MAINERO	411
28	TAMAULIPAS	5	13	30	PADILLA	922
28	TAMAULIPAS	5	13	30	PADILLA	923
28	TAMAULIPAS	5	13	30	PADILLA	924
28	TAMAULIPAS	5	13	30	PADILLA	925
28	TAMAULIPAS	5	13	30	PADILLA	926
28	TAMAULIPAS	5	13	30	PADILLA	927
28	TAMAULIPAS	5	13	30	PADILLA	928
28	TAMAULIPAS	5	13	30	PADILLA	929
28	TAMAULIPAS	5	13	30	PADILLA	930
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1211
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1212
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1213
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1214
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1215
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1216
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1217
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1218
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1219
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1220
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1221
28	TAMAULIPAS	5	13	34	SAN CARLOS	1222
28	TAMAULIPAS	5	13	36	SAN NICOLAS	1278
28	TAMAULIPAS	5	13	36	SAN NICOLAS	1279
28	TAMAULIPAS	5	13	42	VILLAGRAN	1712
28	TAMAULIPAS	5	13	42	VILLAGRAN	1713
28	TAMAULIPAS	5	13	42	VILLAGRAN	1714
28	TAMAULIPAS	5	13	42	VILLAGRAN	1715
28	TAMAULIPAS	5	13	42	VILLAGRAN	1716
28	TAMAULIPAS	5	13	42	VILLAGRAN	1717
28	TAMAULIPAS	5	13	42	VILLAGRAN	1718
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1562
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1563
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1564
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1565
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1566
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1567
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1568
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1569
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1570
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1571
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1572
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1573
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1574

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1575
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1576
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1577
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1578
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1579
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1580
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1581
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1582
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1583
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1584
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1585
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1586
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1587
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1588
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1591
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1592
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1593
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1594
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1595
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1596
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1597
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1598
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1599
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1600
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1601
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1602
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1603
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1604
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1605
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1606
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1613
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1614
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1615
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1616
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1617
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1618
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1619
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1620
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1621
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1622
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1623
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1624
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1625
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1626
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1627
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1628
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1629
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1630

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1631
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1632
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1642
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1643
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1644
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1645
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1646
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1647
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1648
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1654
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1655
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1656
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1657
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1662
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1663
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1701
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1702
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1703
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1704
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1705
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1706
28	TAMAULIPAS	5	14	41	VICTORIA	1707
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1589
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1590
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1607
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1608
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1609
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1610
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1611
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1612
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1633
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1634
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1635
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1636
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1637
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1638
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1639
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1640
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1641
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1649
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1650
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1651
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1652
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1653
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1658
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1659
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1660
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1661

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1664
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1665
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1666
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1667
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1668
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1669
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1670
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1671
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1672
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1673
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1674
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1675
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1676
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1677
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1678
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1679
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1680
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1681
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1682
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1683
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1684
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1685
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1686
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1687
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1688
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1689
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1690
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1691
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1692
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1693
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1694
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1695
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1696
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1697
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1698
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1699
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1700
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1708
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1709
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1710
28	TAMAULIPAS	5	15	41	VICTORIA	1711
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	1
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	2
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	3
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	4
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	5
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	6
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	8

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	9
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	10
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	11
28	TAMAULIPAS	6	13	1	ABASOLO	12
28	TAMAULIPAS	6	13	18	JIMENEZ	381
28	TAMAULIPAS	6	13	18	JIMENEZ	382
28	TAMAULIPAS	6	13	18	JIMENEZ	383
28	TAMAULIPAS	6	13	18	JIMENEZ	384
28	TAMAULIPAS	6	13	18	JIMENEZ	385
28	TAMAULIPAS	6	13	18	JIMENEZ	386
28	TAMAULIPAS	6	13	18	JIMENEZ	387
28	TAMAULIPAS	6	13	18	JIMENEZ	388
28	TAMAULIPAS	6	16	4	ANTIGUO MORELOS	101
28	TAMAULIPAS	6	16	4	ANTIGUO MORELOS	102
28	TAMAULIPAS	6	16	4	ANTIGUO MORELOS	103
28	TAMAULIPAS	6	16	4	ANTIGUO MORELOS	104
28	TAMAULIPAS	6	16	4	ANTIGUO MORELOS	105
28	TAMAULIPAS	6	16	4	ANTIGUO MORELOS	106
28	TAMAULIPAS	6	16	4	ANTIGUO MORELOS	107
28	TAMAULIPAS	6	16	6	BUSTAMANTE	116
28	TAMAULIPAS	6	16	6	BUSTAMANTE	117
28	TAMAULIPAS	6	16	6	BUSTAMANTE	118
28	TAMAULIPAS	6	16	6	BUSTAMANTE	119
28	TAMAULIPAS	6	16	6	BUSTAMANTE	120
28	TAMAULIPAS	6	16	6	BUSTAMANTE	121
28	TAMAULIPAS	6	16	6	BUSTAMANTE	122
28	TAMAULIPAS	6	16	6	BUSTAMANTE	123
28	TAMAULIPAS	6	16	6	BUSTAMANTE	124
28	TAMAULIPAS	6	16	8	CASAS	143
28	TAMAULIPAS	6	16	8	CASAS	144
28	TAMAULIPAS	6	16	8	CASAS	145
28	TAMAULIPAS	6	16	8	CASAS	146
28	TAMAULIPAS	6	16	8	CASAS	147
28	TAMAULIPAS	6	16	8	CASAS	148
28	TAMAULIPAS	6	16	8	CASAS	149
28	TAMAULIPAS	6	16	8	CASAS	150
28	TAMAULIPAS	6	16	11	GOMEZ FARIAS	266
28	TAMAULIPAS	6	16	11	GOMEZ FARIAS	267
28	TAMAULIPAS	6	16	11	GOMEZ FARIAS	268
28	TAMAULIPAS	6	16	11	GOMEZ FARIAS	269
28	TAMAULIPAS	6	16	11	GOMEZ FARIAS	270
28	TAMAULIPAS	6	16	11	GOMEZ FARIAS	271
28	TAMAULIPAS	6	16	11	GOMEZ FARIAS	272
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	368
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	369
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	370
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	371
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	372

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	373
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	374
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	375
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	376
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	377
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	378
28	TAMAULIPAS	6	16	17	JAUMAVE	380
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	389
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	390
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	391
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	393
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	394
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	395
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	396
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	397
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	398
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	399
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	400
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	401
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	402
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	403
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	404
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	405
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	406
28	TAMAULIPAS	6	16	19	LLERA	407
28	TAMAULIPAS	6	16	26	MIQUIHUANA	745
28	TAMAULIPAS	6	16	26	MIQUIHUANA	746
28	TAMAULIPAS	6	16	26	MIQUIHUANA	747
28	TAMAULIPAS	6	16	26	MIQUIHUANA	748
28	TAMAULIPAS	6	16	28	NUEVO MORELOS	905
28	TAMAULIPAS	6	16	28	NUEVO MORELOS	906
28	TAMAULIPAS	6	16	28	NUEVO MORELOS	907
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	908
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	909
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	910
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	911
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	912
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	913
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	914
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	915
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	916
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	917
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	918
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	919
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	920
28	TAMAULIPAS	6	16	29	OCAMPO	921
28	TAMAULIPAS	6	16	31	PALMILLAS	931
28	TAMAULIPAS	6	16	31	PALMILLAS	932

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	6	16	31	PALMILLAS	933
28	TAMAULIPAS	6	16	31	PALMILLAS	934
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1280
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1281
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1282
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1283
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1284
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1285
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1286
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1287
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1288
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1289
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1290
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1291
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1292
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1293
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1294
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1295
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1296
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1297
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1298
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1299
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1300
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1301
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1302
28	TAMAULIPAS	6	16	37	SOTO LA MARINA	1303
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1497
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1498
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1499
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1500
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1501
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1502
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1503
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1504
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1505
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1506
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1507
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1508
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1509
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1510
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1511
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1512
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1513
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1514
28	TAMAULIPAS	6	16	39	TULA	1515
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1719
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1720
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1721

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1722
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1723
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1724
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1725
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1726
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1727
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1728
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1729
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1730
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1731
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1732
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1733
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1734
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1735
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1736
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1737
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1738
28	TAMAULIPAS	6	16	43	XICOTENCATL	1739
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	273
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	274
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	275
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	276
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	277
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	278
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	279
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	280
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	281
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	282
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	283
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	284
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	285
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	286
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	287
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	288
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	289
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	290
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	291
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	292
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	293
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	294
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	295
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	296
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	297
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	298
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	299
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	300
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	301
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	302

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	303
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	304
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	305
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	306
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	308
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	309
28	TAMAULIPAS	6	17	12	GONZALEZ	310
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	412
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	413
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	414
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	415
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	416
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	417
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	418
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	419
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	420
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	421
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	422
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	423
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	424
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	425
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	426
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	427
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	428
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	429
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	430
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	431
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	432
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	433
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	434
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	435
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	436
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	437
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	438
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	439
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	440
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	441
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	442
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	443
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	444
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	445
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	446
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	447
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	448
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	449
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	450
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	451
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	452

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	453
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	454
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	455
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	456
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	457
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	458
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	459
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	460
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	461
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	462
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	463
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	464
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	465
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	466
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	467
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	468
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	469
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	470
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	471
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	472
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	473
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	474
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	475
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	476
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	477
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	478
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	479
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	480
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	481
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	482
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	483
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	484
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	485
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	486
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	487
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	488
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	489
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	490
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	491
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	492
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	493
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	494
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	495
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	496
28	TAMAULIPAS	6	17	21	EL MANTE	497
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	13
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	14
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	15

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	16
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	17
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	18
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	19
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	20
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	21
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	22
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	23
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	24
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	25
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	26
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	27
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	28
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	29
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	30
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	31
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	32
28	TAMAULIPAS	6	18	2	ALDAMA	33
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	34
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	35
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	36
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	37
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	38
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	39
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	40
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	41
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	42
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	43
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	44
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	45
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	46
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	47
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	48
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	49
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	50
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	51
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	52
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	53
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	54
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	55
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	56
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	57
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	58
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	59
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	60
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	61
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	62
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	63

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	64
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	65
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	66
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	67
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	68
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	69
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	70
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	71
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	100
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2011
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2012
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2013
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2014
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2015
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2016
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2017
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2018
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2019
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2020
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2021
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2022
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2023
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2025
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2026
28	TAMAULIPAS	7	18	3	ALTAMIRA	2027
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	72
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	73
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	74
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	75
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	77
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	78
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	79
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	80
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	81
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	82
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	83
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	84
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	85
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	86
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	87
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	88
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	89
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	90
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	91
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	92
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	93
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	94
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	95

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	96
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	97
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	98
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	99
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	2024
28	TAMAULIPAS	7	19	3	ALTAMIRA	2028
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	151
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	152
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	153
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	154
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	155
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	156
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	157
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	158
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	159
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	161
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	163
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	164
28	TAMAULIPAS	7	19	9	CIUDAD MADERO	165
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	160
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	162
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	166
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	167
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	168
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	169
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	170
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	172
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	173
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	174
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	175
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	177
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	178
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	179
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	187
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	188
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	189
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	190
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	191
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	192
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	193
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	194
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	195
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	196
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	201
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	202
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	203
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	204
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	205

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	206
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	207
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	208
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	209
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	210
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	211
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	218
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	219
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	220
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	221
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	222
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	223
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	224
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	233
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	234
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	235
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	244
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	245
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	246
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	247
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	248
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	249
28	TAMAULIPAS	7	20	9	CIUDAD MADERO	255
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	171
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	180
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	181
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	182
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	183
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	184
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	185
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	186
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	197
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	198
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	199
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	200
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	212
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	213
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	214
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	215
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	216
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	217
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	225
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	226
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	227
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	228
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	229
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	230
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	231

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	232
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	236
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	237
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	238
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	239
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	240
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	241
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	242
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	243
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	250
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	251
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	252
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	253
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	254
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	256
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	257
28	TAMAULIPAS	8	20	9	CIUDAD MADERO	258
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1304
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1305
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1306
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1307
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1308
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1309
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1310
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1311
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1312
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1313
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1314
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1315
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1316
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1317
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1318
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1319
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1320
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1321
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1322
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1323
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1324
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1325
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1326
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1327
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1328
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1329
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1330
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1331
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1332
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1333
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1334

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1335
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1336
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1337
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1338
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1339
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1340
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1341
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1342
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1343
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1344
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1345
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1346
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1347
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1348
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1349
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1350
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1351
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1352
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1353
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1354
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1355
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1356
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1359
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1360
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1361
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1362
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1363
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1364
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1365
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1366
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1367
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1368
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1369
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1370
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1371
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1372
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1373
28	TAMAULIPAS	8	21	38	TAMPICO	1375
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1358
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1374
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1376
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1377
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1378
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1379
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1380
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1381
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1382
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1383

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1384
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1385
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1386
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1387
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1388
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1389
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1390
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1391
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1392
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1393
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1394
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1395
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1396
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1397
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1398
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1399
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1400
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1401
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1402
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1403
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1404
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1405
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1406
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1407
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1408
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1409
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1410
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1411
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1412
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1413
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1414
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1415
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1416
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1417
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1418
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1419
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1420
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1421
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1422
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1423
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1424
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1425
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1426
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1427
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1428
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1429
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1430
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1431

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1432
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1433
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1434
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1435
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1436
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1437
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1438
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1439
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1440
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1441
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1442
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1443
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1444
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1445
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1446
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1447
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1448
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1449
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1450
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1451
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1452
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1453
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1454
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1455
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1456
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1457
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1458
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1459
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1460
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1461
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1462
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1463
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1464
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1465
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1466
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1467
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1468
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1469
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1470
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1471
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1472
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1473
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1474
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1475
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1476
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1477
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1478
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1479
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1480

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1481
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1482
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1483
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1484
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1485
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1486
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1487
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1488
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1489
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1490
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1491
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1492
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1493
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1494
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1495
28	TAMAULIPAS	8	22	38	TAMPICO	1496
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1076
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1078
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1740
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1741
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1742
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1743
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1744
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1745
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1746
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1747
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1748
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1749
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1750
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1751
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1752
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1753
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1754
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1755
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1756
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1757
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1758
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1759
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1760
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1761
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1762
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1763
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1764
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1765
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1766
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1767
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1768
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1769
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1770

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1771
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1772
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1773
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1774
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1775
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1852
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1853
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1854
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1855
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1856
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1857
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1858
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1860
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1861
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1862
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1863
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1864
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1865
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1866
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1867
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1868
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1869
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1870
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1871
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1872
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1873
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1874
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1875
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1876
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1877
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1878
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1879
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1881
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1882
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1883
28	TAMAULIPAS	9	5	32	REYNOSA	1885
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1061
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1063
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1064
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1065
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1067
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1068
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1069
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1070
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1071
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1079
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1080
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1081
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1082

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1083
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1094
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1096
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1097
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1098
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1099
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1100
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1101
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1102
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1103
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1104
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1105
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1106
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1107
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1108
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1112
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1113
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1114
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1115
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1116
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1117
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1118
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1119
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1120
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1121
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1123
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1916
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1917
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1918
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1919
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1921
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1922
28	TAMAULIPAS	9	6	32	REYNOSA	1923
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1084
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1085
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1086
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1087
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1088
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1089
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1090
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1091
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1095
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1109
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1110
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1122
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1124
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1125
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1792
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1793

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1794
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1795
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1796
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1797
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1798
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1799
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1800
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1801
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1802
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1803
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1804
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1805
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1806
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1807
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1808
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1809
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1810
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1811
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1812
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1813
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1814
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1815
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1816
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1817
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1887
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1888
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1889
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1890
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1891
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1892
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1893
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1894
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1895
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1896
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1897
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1898
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1899
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1900
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1901
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1902
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1903
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1904
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1905
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1906
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1907
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1908
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1909
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1910
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1911

ENTIDAD	NOMBRE_ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO_LOCAL	MUNICIPIO	NOMBRE_MUNICIPIO	SECCION
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1912
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1913
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1914
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1915
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1920
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1924
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1925
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1926
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1927
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1928
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1929
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1930
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1931
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1932
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1933
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1934
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1935
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1936
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1937
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1938
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1939
28	TAMAULIPAS	9	7	32	REYNOSA	1940
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	994
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1127
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1128
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1129
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1130
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1131
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1132
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1133
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1134
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1135
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1136
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1137
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1859
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1880
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1884
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	1886
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2039
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2040
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2041
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2042
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2043
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2044
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2045
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2046
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2047
28	TAMAULIPAS	9	8	32	REYNOSA	2048